CARLOS LUQUE COLOMBRES

Para la Historia de Córdoba

MONOGRAFÍAS, ARTICULOS Y OTROS ESCRITOS

I

1971

Colección "ALMA DE CORDOBA" · Nº 7
BIFFIGNANDI — EDICIONES
25 de Mayo 424 · Córdoba · República Argentina

Impreso en la Argentina

Queda hecho el depósito que fija la Ley 11.723

Presentación

En vísperas del cuarto centenario de la fundación de nuestra Ciudad, hemos considerado oportuno adherir a los actos conmemorativos que se proyectan, reeditando algunos de los libros, folletos, artículos y notas del doctor Carlos Luque Colombres, relacionados con la historia de Córdoba, los cuales vieron la luz a través de tres décadas de ininterrumpida labor.

Con tal objeto se eligieron aquellos estudios de mayor interés, ya por la índole de los temas, ya porque esclarecen puntos oscuros o confusos, ora porque resuelven complejos problemas, ora porque ilustran acerca de pormenores que eran desconocidos.

La mayor parte de estas publicaciones se encuentran agotadas, si no ocultas en revistas especializadas de limitada circulación. De ahí que su reedición en un solo corpus facilitará su consulta y, para muchos, algunos de los capítulos constituirán, en cierto modo, una novedad bibliográfica.

El material seleccionado ha sido distribuído en tres partes: la primera se refiere a investigaciones sobre Córdoba como entidad urbana; la segunda reune temas específicamente vinculados a la vida cultural; y la tercera, compila biografías o genealogías que constituyen capítulos de la historia cordobesa, en particular, y argentina, en general.

En este volumen se incluyen las dos primeras partes. El volumen segundo comprenderá la tercera.

LOS EDITORES

Primera parte

TEMAS DE HISTORIA URBANA

I

El Fuerte de Córdoba *

* Publicado en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año 1, nº 2, Córdoba, 1949, pág. 191.

Desde la fundación de la ciudad —6 de julio de 1573—, hasta el repartimiento definitivo de solares efectuado por el teniente general de la Gobernación, don Lorenzo Suárez de Figueroa —11 de julio de 1577—, la vida urbana de Córdoba de la Nueva Andalucía tuvo por escenario el amurallado recinto de un fuerte.

Afortunadamente ha llegado hasta nosotros un diseño, aunque tosco, de ese monumento, dibujado por la torpe mano del pendolista que reprodujo su plano al margen del título de escribano extendido por el Fundador a favor de Alonso Gómez de la Cámara, el 17 de octubre de 1573, expresando: "Os doy por señal e ordeno que pongáis en las escrituras e autos que ante vos pasaren, en lugar de signo, el modelo del fuerte que hice para defensa del real ejército de Su Majestad, que a ella truje y gente de guerra" (1).

Allí figuran demarcadas, en efecto, las divisiones correspondientes a las viviendas de los pobladores, la ubicación de los baluartes o cubos con la respectiva orientación de los cañones, y el lugar destinado para plaza, donde se advierte un círculo pequeño que, verosímilmente, representaría un pozo de agua o aljibe.

De la lectura del texto antes transcripto podría, tal vez, inferirse que el fuerte sólo alojaba a los soldados y no a la población civil; pero hay que tener en cuenta que en esos primeros años el elemento humano designado con ambos términos no admitía esa clasificación ni diferenciación. Muy elocuentes en este sentido son los datos contenidos en el juicio sucesorio de Blas de Rosales, iniciado el 26 de marzo de 1574, como que en el inventario de sus bienes se enumeran entre otros, "las casas en que vivía *en el fuerte de esta ciudad*", donde residía también su hija Ana con su familia y otras mujeres que posaban en calidad de huéspedes. Consta,

---

(1) Archivo Municipal de Córdoba, Actas del Cabildo (MS) libro 1, f. 25.

asimismo, que el remate de los inmuebles dejados por el susodicho, se pregonó "en la plaza pública del fuerte" (2).

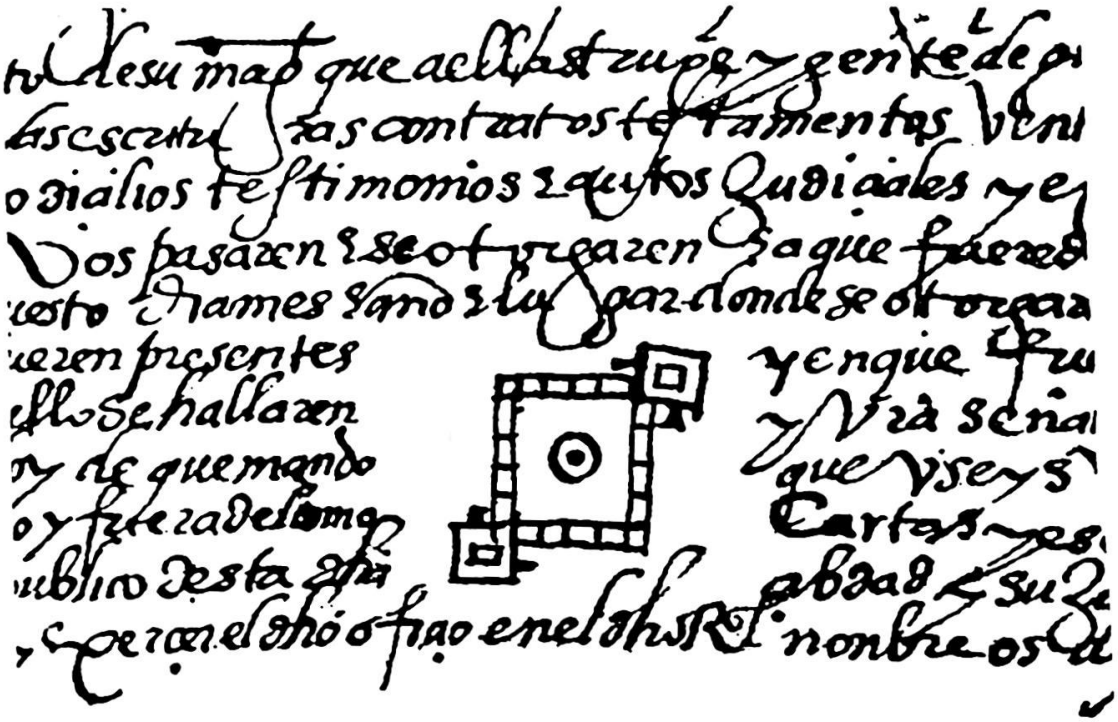

Fragmento del documento que reproduce el plano del Fuerte de Córdoba, concedido como signo notarial al escribano Alonso Gómez de la Cámara.

Referencias circunstanciales de documentos posteriores, aluden concretamente al punto. En carta del 17 de octubre de 1576, dirigida a la Real Audiencia de la Plata, hacían presente los cabildantes el desamparo "en que queda este pueblo a causa de sacar el gobierno, y tener consigo, parte de los vecinos de él para ir a poblar y conquistar a otras partes, y otros vecinos estarse en Santiago del Estero sin mandarles vengan a sustentar sus vecindades, *y nos deja metidos en un fuerte,* con tanta necesidad y riesgo que no somos parte para salir a hacer nuestras sementeras ni a conquistar los indios, *donde a tres años y medio que estamos sin podernos poblar en el asiento que tenemos señalado para ciudad...*" (3).

---

(2) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Exp., Escr. 1ª, leg. 1, exp. 1, fs. 15 y 99.

(3) *Archivo Municipal de Córdoba,* Córdoba, 1881, tomo 1, pág. 249.

Ya en el Cabildo del 1º de febrero de ese año, Tristán de Tejeda había señalado el peligro de un posible ataque de los naturales, "si acaso vinieren *sobre este fuerte*", donde quedaban "*muchas mujeres y niños*" (4).

En 1591, Gonzalo de Peralta, al declarar como testigo en un litigio, manifestará incidentalmente: "...*después que se mudaron del fuerte a esta ciudad los vecinos y la dicha Ana de Rosales...*" (5); y Alvaro de Mercado, al vender una chacra en 1607, señalará su ubicación en "el río abajo *junto al fuerte que se pobló antes de la fundación desta ciu*dad..." (6).

Otros muchos pasajes documentales corroboran nuestra tesis de que el fuerte constituyó la única entidad urbana, la residencia permanente de todos los pobladores, es decir, la ciudad misma; pero podríamos clausurar la prueba cediendo la palabra a don Alonso de la Cámara, que depuso en la información de servicios del citado Tejeda, promovida por su hijo Hernando en 1614: "... por el año setenta y tres... este testigo y el dicho capitán Tristán de Tejeda, como descubridores, vinieron con el dicho Gobernador Cabrera y llegados que fueron a este sitio, como media legua desta ciudad, hicieron un fuerte, en el cual pasaron muchos trabajos de hambre, desnudez y riesgo de las vidas, e iban conquistando la provincia, donde *al cabo de cuatro años poco más o menos*, poblaron la dicha ciudad de Córdoba donde al presente reside este testigo..." (7).

Si nos hemos detenido en esta demostración, ello obedece al hecho de que los historiadores que se han ocupado de la fundación de Córdoba, aluden a una ciudad primera, edificada en torno del fuerte o anexa a éste, como si el "rollo e picota" plantado por Cabrera en el lugar demarcado para plaza, hubiese significado el comienzo de la misma, efectiva y materialmente. Pero los párrafos que hemos transcripto y otros documentos concordantes, evidencian que sólo el fuerte existió, hasta 1577.

Así se explica que el teniente de gobernador Suárez de Figueroa se adjudicara para sí, el 9 de febrero de 1575, "un ancón de tierras donde

---

(4) *Ibid.*, pág. 265
(5) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Exp., Escr. 1ª, leg. 3, exp. 2.
(6) *Ibid.*, Prot. Escr. 1º, leg 19, f. 126.
(7) Roberto Levillier, *Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán*, tomo II, Varsovia, 1930, pág. 362.

está el fuerte desta dicha ciudad, el cual dicho ancón *estaba señalado* para la dicha ciudad y el gobernador don Jerónimo, que en gloria sea, pasó el sitio para la dicha ciudad a do agora *está señalado...*"(8).

Como vemos, sólo se hace referencia al fuerte, y al destino que, según los proyectos y actos formales del Fundador, *pensó darse* a los terrenos próximos, sin alusión a establecimiento urbano alguno; y esto ocurría más de dos años antes de que los vecinos se trasladaran al lugar definitivo designado por Cabrera.

Para la fecha mencionada, sólo el rollo, semioculto por la maleza, se levantaba "en la plaza do se le señaló primero el asiento desta dicha ciudad, que es cabe este fuerte" (9). Allí había sido plantado el día de la fundación, y en sus inmediaciones se conservaría aún la tosca cruz de madera indicadora del solar destinado para Iglesia Mayor, porque la lógica de los hechos nos conduce a ubicar el rancho destinado al culto, en el interior del perímetro amurallado, junto a las viviendas de los pobladores.

Ante su humilde altar ofició el licenciado Francisco Pérez de Herrera, primer cura y vicario de la ciudad, quien permaneció con esta grey muy pocos meses, pues "dejó a los españoles en la fuerza de la conquista y trabajos de ella y estuvieron cuasi un año y más tiempo sin sacerdote", según declaraba el capitán Juan de Molina Navarrete en una información judicial promovida en 1600 por fray Baltasar Navarro, custodio del convento franciscano. Este lapso de desamparo espiritual es reducido a ocho meses por el testigo Juan de Ludueña, "hasta que vino el padre Juan de Rivadeneira, guardián del Señor San Francisco" y otros frailes de la Orden; y agrega el deponente que "estando los conquistadores *recogidos en un fuerte,* los dichos religiosos hicieron un rancho (1575) en el sitio en donde agora está poblada esta Ciudad y con sus santas amonestaciones y asistencia, persuadieron a los vecinos perseverasen en la fundación..."(10).

---

(8) PABLO CABRERA, *Córdoba de la Nueva Andalucía,* Córdoba, 1933, pág. 144.
(9) *Archivo Municipal de Córdoba,* tomo 1, pág. 50.
(10) Párrafos de la *Información,* transcriptos por Fray ABRAHAM ARCAÑARAZ en *Crónica del Convento de N. P. San Francisco de Córdoba, (Rep. Arg.)* Buenos Aires, 1888, pág. 7.

Llegamos, pues, también por este camino, a la comprobación de que entre 1573 y 1577, no hubo más ciudad que el fuerte, y que éste no sólo sirvió de eje del proceso administrativo, de protección de los pobladores y de punto de partida de las primeras expediciones, como se creía, sino de recinto exclusivo de la vida civil y urbana, por lo que ambos vocablos —ciudad y fuerte— fueron usados indistintamente, tanto en documentos oficiales como privados, para designar una sola entidad (11).

(11) Ver nota 3 de la monografía número IV, "*El traslado de Córdoba*", en pág. 106 de este mismo volumen.

II

Ubicación del Fuerte
y
sitio de la fundación de Córdoba *

* Monografía publicada en Instituto de Estudios Americanistas, *Serie Histórica*, Nº XXI, Córdoba, 1951. Tesis profesoral.

Introducción

Sumario: *Nuestro propósito. — Interés de la cuestión. — Dificultades. — La ubicación del Fuerte ya se desconocía en el siglo XVIII: contradictorias referencias de esa época. — Diversas opiniones de los historiadores. — El método a seguir. — Fuentes y citas.*

Nos proponemos desarrollar un tema que los investigadores de nuestro pasado han estudiado sólo de manera incidental: la determinación del lugar donde aproximadamente estuvo el Fuerte que levantó don Jerónimo Luis de Cabrera al fundar la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía, esto es, la localización del sitio donde el 6 de julio de 1573 clavó el simbólico *rollo e picota.*

El interés de la cuestión radica en el hecho de que, según lo hemos probado en el trabajo anterior, durante los cuatro primeros años no hubo más ciudad que el Fuerte, dentro de cuyas murallas se desenvolvió toda la vida urbana, hasta que los pobladores, después del 11 de julio de 1577, se trasladaron al lugar que ocupan las setenta manzanas centrales de la Córdoba actual (1).

Además, la solución del problema ha de explicarnos por qué Cabrera señaló el primitivo asiento sólo provisionalmente, anticipando la conveniencia de su traslado por medio del auto que dictara la víspera de la fundación (2).

---

(1) *El Fuerte de Córdoba,* en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades,* Año I, Nº 2, Córdoba, 1949, pág. 191. (En las precedentes páginas se reproduce ese pequeño trabajo).

(2) Carlos A. Luque Colombres, *Un nuevo documento para la historia de la fundación de Córdoba,* en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades,* Año I, Nº 1, Córdoba, 1949, pág. 83.

Las respuestas formuladas o insinuadas por los historiadores al interrogante que plantea la ubicación del Fuerte, son diversas y encontradas; y ello advierte de antemano sobre las dificultades que se han opuesto a dicho intento.

Tales dificultades derivan, principalmente, de la ausencia de categóricas referencias documentales, como que la mayor parte de las tesis fueron basadas en textos vagos, en menciones aisladas o en tradiciones, sin una previa confrontación y examen crítico, lo que explica las distintas interpretaciones.

Según resulta de los antecedentes consultados por nosotros, ya en el siglo XVIII era ignorado el emplazamiento que había tenido el Fuerte; así lo dan a entender las contradicciones que a continuación anotaremos.

El padre Pedro Lozano, que escribió su obra histórica en la primera mitad de esa centuria, expresa que Cabrera construyó "un buen fuerte *en el paraje que hoy llaman el Pucará* para defensa de los nuevos pobladores, que allí principalmente habían hecho su asiento" (3), y que más tarde "determinaba trasladar esta ciudad *desde el Pucará* al sitio llamado propiamente Quisquisacate" (4).

¿Qué paraje era llamado *el Pucará* en tiempos del historiador jesuíta? Monseñor Pablo Cabrera, que se hace cargo de la cuestión, interpreta la expresión en el sentido de que no se habría referido al lugar que actualmente se conoce con ese nombre; no obstante, prueba que con tal denominación ya se lo designaba en aquella época (5). Ahí está, también, el testimonio del padre José de Guevara, sucesor de Lozano en el cargo de cronista de la Compañía de Jesús, quien al tratar el mismo tema, pocos años más tarde, nos aclara que el Fundador "llegó a un sitio que se llamaba Quisquizacat *al Sur del río Suguiá* (sic), conocido al presente con el nombre de Pucará al Oriente de la sierra, y en el planteó la nueva Población" (6).

---

(3) *Historia de la Conquista del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, Buenos Aires, 1874, Tomo IV, pág. 280.
(4) *Ibid.*, pág. 288.
(5) *Córdoba de la Nueva Andalucía*, Córdoba, 1933, págs. 69 y siguientes.
(6) *Historia del Paraguay, Río de la Plata y Tucumán*, en *Anales de la Biblioteca*. Tomo V, Buenos Aires, 1908, pág. 290.

La afirmación de ambos historiadores del siglo XVIII, que vivieron y escribieron en Córdoba, no sería compartida por sus coetáneos, si nos atenemos al dicho del síndico del monasterio de Santa Catalina de Sena, don Miguel de Learte, que en 1788 ubicaba el fuerte desaparecido "en la rinconada que forma el río frente de la capilla del Pilar Sud-Norte", al solicitar la mensura de las tierras que pertenecieran al capitán Fernando Amado. En consecuencia de ello, el agrimensor don Agustín Llanes pasó "al sitio que corresponde Norte-Sur a la calle de la frente de la iglesia de Ntra. Sra. del Pilar" y dio comienzo a la tarea "puesto en su derecera de la otra banda de este río" (7).

Entonces, como ahora, la iglesia del Pilar tenía su frente al Este, es decir, a la calle Maipú. Así lo prueba el auto fechado el 10 de octubre de 1772, por el que se la declara vice-parroquia: "Por cuanto Dios Nuestro Señor ha sido servido concedernos una Hermandad y pulida capilla en esta ciudad de Córdoba, con la advocación de Nuestra Señora del Pilar, sita en los arrabales de esta ciudad, *con la puerta principal al Oriente...*" (8). De manera que, para el síndico de las Catalinas, el Fuerte había estado a la altura de la calle Maipú, en la margen Norte del río.

Por último, citaremos el informe que el 27 de noviembre de 1801 suscribió el Cabildo en respuesta a una solicitud de don Francisco Antonio Cabello, editor del *Telégrafo Mercantil*, el cual se publicó con el título *Relación Histórica de la Ciudad de Córdoba del Tucumán* en el número 4 de dicho periódico, el 24 de enero de 1802.

El párrafo relativo a los orígenes de la población, expresaba que "fue fundada... a la margen Boreal del Río, que los naturales llamaban Zuquía... de donde fue trasladada... un cuarto de legua *más abajo* a la margen Austral del mismo Río..." (9). De lo que se desprendería que el Fuerte —asiento originario de la Ciudad— habría estado *río arriba*, esto es, al Noroeste.

---

(7) Documento publicado por Monseñor PABLO CABRERA en el apéndice de su obra citada, pág. 152.
(8) PABLO CABRERA, *La Iglesia y la Hermandad del Pilar*, Córdoba, 1897, pág. 25.
(9) Tomo III, pág. 42.

Tal informe fue contestado por el Deán Funes, quien, bajo el seudónimo de Don Patricio Saliano, escribió su *Carta Crítica* aparecida en el número 8 del mismo periódico, e impugnó varias aseveraciones de aquél; pero en lo que atañe al párrafo aludido, expresa: "No se puede negar que esta Ciudad fue trasladada un cuarto de legua *más abajo* del sitio en que se fundó..." (10). Sin embargo en su *Ensayo de la Historia Civil del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán*, al desarrollar el capítulo VII del libro II, cuyos últimos párrafos tratan de la fundación de Córdoba, manifiesta el doctor Funes que Cabrera construyó "un buen baluarte *en el Pucará* para defensa de la población", palabras que repiten casi textualmente las transcriptas de Lozano, a quien el Deán sigue en los dos primeros volúmenes de su obra (11).

Con esas opiniones tan dispares, emanadas todas de sujetos dignos de crédito, ilustramos nuestra desconfianza respecto a las noticias provenientes de testimonios muy distantes de la fundación, desde el punto de vista cronológico; y llegamos a la conclusión de que para situar el lugar donde estuviera emplazado el Fuerte y el primitivo rollo, habrá que acudir a fuentes más cercanas a ese momento histórico.

Pero antes pasaremos revista al juicio de los cronistas del siglo XIX y del presente.

Fray Abraham Argañaraz, en *Crónica del Convento de N. P. San Francisco*, dice que el Fuerte *se fundó* "el 6 de julio *en el Pucará de hoy*" y que el 28 de agosto se trazó oficialmente la Córdoba permanente "en la ribera opuesta del río Suguía o Suquía (hoy río Primero) a distancia como de un cuarto de legua del pueblo Pucará" (12). Fundamenta su primera afirmación en Lozano y Guevara (13); en cuanto a la segunda, la deduce de la anterior, vinculándola con la expresión del Fundador al disponer el 11 de marzo de 1574 se mudara el rollo a la plaza de la Ciudad definitiva "que será un cuarto de legua deste primer asiento e fuerte, de la otra parte del río que llamamos de Quisquisacate" (14),

(10) *Ibid.*, pág. 122.
(11) Tomo I, Buenos Aires, 1816, pág. 258.
(12) Buenos Aires, 1888, pág. 6.
(13) *Ibid.*, nota Nº 1, pág. 28.
(14) *Ibid.*, pág. 29.

agregando Argañaraz, más adelante, que "como nuestro actual Pucará de la ciudad, no hay otro alguno que diste un cuarto de legua de ella"(15).

Santiago J. Albarracín, en *Bosquejo histórico, político y económico de la Provincia de Córdoba,* se limita a expresar: "El paraje donde tuvo su primer asiento la ciudad de Córdoba, fue sobre la margen izquierda del río Primero, que es el mismo que Cabrera llamó de San Juan; más tarde, habiéndose tocado con inconvenientes para que aquélla pudiera desarrollarse, su fundador ordenó la traslación de Córdoba, a un cuarto de legua de su primer asiento y sobre la margen derecha del mismo río". Se basa objetivamente, pues, en el citado auto del 11 de marzo de 1574(16).

Juan M. Olmos, en *Compendio de la Historia de Córdoba; 1573-1700,* dice que "Córdoba fue fundada primeramente *cabe el fuerte del Pucará* conocido hasta hoy por la tradición y el nombre" y "que se ordenó su cambio el 11 de marzo de 1574 a un cuarto de legua distante del sitio primitivo, que es precisamente la distancia que hay del Pucará a este sitio" (17). A pesar de que cita como fuente la información jurídica que en 1600 tramitara el padre Baltasar Navarro, custodio del convento de San Francisco, parecería que Olmos siguió en realidad la argumentación de Fray Argañaraz, si bien no lo menciona. Éste, en efecto, utiliza dicha información con otros fines y transcribe las declaraciones de los testigos; pero ellas no aluden a la ubicación del Fuerte y la Ciudad, ni se habla del *fuerte del Pucará* que Olmos subraya.

El doctor Pablo Julio Rodríguez, en *Sinopsis histórica de la Provincia de Córdoba,* asevera: "No parece que haya razón para dudar, que la primera fundación de Córdoba, en la fecha expresada, se hizo a la margen izquierda, esto es, en la banda norte de nuestro río, puesto que consta del auto de su traslación al sitio que hoy ocupa que éste era *"de la otra parte del río":* encontrándose pues la nueva traza de la ciudad ordenada por el mismo Cabrera en marzo 11 de 1574, hacia la banda Sud de dicho río, nos parece evidente que la primera traza de la ciudad, donde se fijó el rollo el día 6 de julio del enunciado año 1573, se hizo más o menos

(15) *Ibid.*, pág. 31.
(16) Buenos Aires, 1889, pág. 19.
(17) Córdoba, 1899, págs. 28 y 29.

en el paraje conocido hoy por el bajo de Cabrera, y probablemente en el mismo sitio que pueblan actualmente las "Concepcionistas", con extensión hacia el Oeste" (18). Según Monseñor Cabrera, la interpretación del doctor Rodríguez habría sido orientada por la *Relación Histórica* publicada en el *Telégrafo Mercantil* (19).

Por su parte, el autor de *Córdoba de la Nueva Andalucía* afirma que "el Fuerte estuvo *'sito en la rinconada que forma el río frente de la Capilla del Pilar, sud-norte'*, es decir, a la altura de la actual calle Maipú" (20). Toma este dato de la mensura citada de los terrenos que pertenecieron al capitán Fernando Amado, documento que transcribe en el apéndice, el cual le ha servido —agrega más adelante— "para identificar el emplazamiento de la ciudad primitiva... y de su Fuerte" (21).

Sobre esa base, el padre Pedro Grenón, al reconstruir en *El libro de mercedes* la Ciudad y sus alrededores, ubica el Fuerte en la calle Maipú esquina Catamarca (22); pero en una publicación posterior, no obstante reproducir el mismo gráfico, explica: "Estuvo este Fuerte en los altos del Noreste de la ciudad *o a la entrada actual a San Vicente, donde hoy la bajada del 'Pucará'* que significa *Fuerte*" (23), alternativa con la que otorga a ambas proposiciones el carácter de hipótesis.

Finalmente, Amílcar Razori, en *Historia de la Ciudad Argentina*, después de relacionar los documentos del Archivo Municipal y de compulsar las diversas opiniones, concluye: "Que el fuerte estaba situado a un cuarto de legua de la otra parte del río, hacia el Este, aceptando a este respecto la tesis del historiador Cabrera y no la de Julio Rodríguez que lo ubica en el paraje hoy conocido por el bajo de Cabrera" (24).

Ahora bien; si reducimos a un esquema la revista que acabamos de hacer, el Fuerte habría estado:

---

(18) Buenos Aires, 1907, pág. 11.
(19) *Córdoba de la Nueva Andalucía*, pág. 71.
(20) *Ibid.*, pág. 66.
(21) *Ibid.*, pág. 21, nota 8.
(22) Córdoba, 1930, pág. 213.
(23) MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA, *Trabajo realizado con motivo del IV Congreso Histórico Municipal Interamericano*, Cuaderno Nº 2, Córdoba, 1949, pág. 11.
(24) Tomo I, Buenos Aires, 1945, pág. 222.

a) En la margen Norte del río Primero, un cuarto de legua más arriba;

b) En la calle Maipú, hacia el Norte; o

c) En el Pucará.

A nuestro juicio, la dilucidación del oscuro punto no puede alcanzarse sin una previa reconstrucción histórico-topográfica de los alrededores de la Ciudad, hasta llegar a determinar la ubicación de aquellos sitios relacionados directa o indirectamente en documentos de la época de la fundación que mencionan el Fuerte.

Será el *Libro de mercedes*, vetusto manuscrito comenzado en 1573, que se custodia en el Archivo Histórico Municipal, la fuente primordial e insustituible que nos proporcionará los elementos básicos para dicha reconstrucción. Monseñor Cabrera lo utilizó en sus estudios y fue publicado por el padre Grenón en el tomo diecinueve de la colección documental editada por el Archivo de Gobierno de la Provincia, como también, posteriormente, por el Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba.

Figuran allí asentados los títulos originarios de las mercedes de tierras concedidas en jurisdicción de esta Ciudad, desde el 7 de diciembre de 1573, fecha del primer repartimiento efectuado por el Fundador, hasta el año 1600.

A pesar de su importancia jurídica y económica, no fue conservado con el celo correspondiente para preservarlo de la acción del tiempo y de factores humanos. Es así cómo algunas de sus fojas se hallan roídas, al par que otras desaparecieron ya en siglos anteriores, según surge de una certificación del escribano del Cabildo, don Luis Izquierdo de Guadalupe, fechada el 11 de enero de 1697 (25). Con todo, ha llegado hasta nosotros la mayor parte de su contenido, que ilustra acerca del criterio con que se distribuyó la tierra y, para nuestro caso, el que presidió el repartimiento de chacras en las inmediaciones sobre ambas márgenes del río.

---

(25) Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, Sección Expedientes Judiciales, legajo 199, expediente 1, folios 82 y 83.

Paralelamente al *Libro de mercedes*, se nos ofrecen como fuentes de gran valor las actas del Cabildo y los autos y decretos de los gobernantes, en ellas incluídos. Hemos consultado los manuscritos originales del Archivo Municipal; pero en las citas respectivas remitiremos al lector a la publicación editada en 1880-1884, cuando el texto no haya sido alterado en ésta.

Para la interpretación y correlación de los documentos mencionados, se apeló al Archivo Histórico de la Provincia, principalmente a los protocolos notariales y expedientes judiciales, que contienen las escrituras de compraventa, donaciones, testamentos, cartas dotales, censos, etc. y juicios sucesorios, reivindicaciones, mensuras, probanzas de servicios y títulos de encomiendas de indios, desde el año 1573 en adelante.

Completamos la investigación con papeles del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad y otros archivos privados, como también con documentos, mapas y planos publicados en colecciones o insertos en obras históricas (26).

(26) Razones de orden práctico aconsejaron abreviar las citas fontanales más frecuentes en la forma que se indica seguidamente:
A. C. = Actas Capitulares (manuscrito).
A. H. M. = Archivo Histórico Municipal de Córdoba.
A. H. P. = Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba.
Escr. = Escribanía (Registro).
Exp. = Sección Expedientes Judiciales.
I. E. A. = Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad de Córdoba.
leg. = legajo.
L. de M. = Libro de Mercedes (manuscrito).
Prot. = Sección Protocolos Notariales.

Capítulo I

El Fuerte y su distancia del Asiento definitivo de la Ciudad

Sumario: *Auto del 11 de marzo de 1574. — Información de servicios de Antonio Suárez Mejía (1598). — Información de servicios de Tristán de Tejeda (1614). — Conclusión.*

Daremos comienzo a nuestra tarea, eliminando un elemento perturbador: nos referimos a las noticias documentales acerca de la distancia que separaba el Fuerte del asiento definitivo de la Ciudad, las cuales no concuerdan entre sí.

Tal discordancia es fácilmente explicable porque responde a cálculos aproximados más o menos arbitrarios, o efectuados con diferentes criterios, según la personal apreciación de cada sujeto. Lo cierto es que en ninguno de los casos aparece manifiesto el propósito de establecer una medida matemática.

a) El dato más antiguo emana del propio Fundador y figura en el auto que dictara el 11 de marzo de 1574, por el que dispuso "que la Justicia, Cabildo e Regidores de esta dicha Ciudad mude el rollo e picota que está puesto en la plaza do se le señaló primero el asiento de esta dicha Ciudad de Córdoba *que es cabe este fuerte,* al sitio e lugar do está señalada la plaza de la dicha Ciudad... por la orden que está señalada e echa la traza por el dicho Señor Gobernador *que será un cuarto de legua de este primer asiento e fuerte* de la otra parte del río..." (1).

(1) A. H. M., A. C., Libro 1º, f. 24.

Sabido es que la traza urbana diseñada por Cabrera el 28 de agosto de 1573, fue modificada por orden de su sucesor Gonzalo de Abreu, el 11 de julio de 1577, sólo en lo que respecta al reparto de solares, situación de la plaza —que se trasladó a una cuadra de la anterior— y latitud de las calles, pero en el mismo sitio fijado por el Fundador. De manera que la Ciudad definitiva tuvo su nacimiento en el lugar aludido por éste al dictar el auto cuya parte pertinente hemos transcripto; es decir que *el cuarto de legua* debe medirse desde una de las ocho manzanas circundantes a la plaza San Martín (2).

Varias de las opiniones recordadas en la *Introducción*, se basaron en este documento que, por cierto, tiene una importancia fundamental.

b) Síguele en orden cronológico la información de servicios de Antonio Suárez Mejía, incoada en 1598 a raíz de un pleito con doña Lucrecia de Villalba por una encomienda de indios. El interrogatorio al tenor del cual declararon los testigos, incluía esta pregunta: "Iten si saben que [Suárez Mejía] se halló asimismo en el fuerte que hizo el dicho Gobernador don Jerónimo de Cabrera *que está una legua de la dicha Ciudad de Córdoba*, donde puso mucho trabajo hasta que se pobló la dicha Ciudad y en ella se ha avecindado sustentando casa e familia muy honrosamente...". Varios se limitaron a contestar afirmativamente reproduciendo, en general, los mismos conceptos de la pregunta, sin detenerse a precisar la distancia. Luis de Abreu de Albornoz expresó "que lo que sabe es que... vino el dicho Antonio Suárez Mejía a esta Ciudad en tiempo en que estaban todos los vecinos de ella *en el fuerte que la pregunta dice*, donde estuvo algunos años hasta que se mudaron al sitio donde esta Ciudad al presente está poblada". Sólo Miguel de Ardiles, de los primeros pobladores como el anterior, manifestó concretamente que Suárez Mejía llegó "estando ya los españoles conquistadores y descubridores fortalecidos en un fuerte que tenían hecho *a una legua de esta Ciudad...*" (3).

---

(2) CARLOS A. LUQUE COLOMBRES, *Sobre la primera traza de la ciudad de Córdoba (28 de agosto de 1573)*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año II, Nos. 1, 2 y 3, Córdoba, 1950, pág. 51.

(3) A. H. P., Exp., Escr. 1ª, leg. 9, exp. 11.

De lo expuesto se infiere que el "*será* un cuarto de legua" de Cabrera fue un cómputo aproximado que habría pecado por defecto y no por exceso.

c) Por último, citaremos la probanza de los servicios del capitán Tristán de Tejeda, iniciada en 1614 por su hijo Hernando. A la pregunta "si saben... que... el dicho capitán Tristán de Tejeda... volvió otra vez el año de setenta y tres a los dichos Comechingones con el dicho gobernador don Jerónimo de Cabrera... y llegados que fueron se hizo un fuerte y pueblo que se llamó la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía", el testigo Pedro Hernández contestó afirmativamente, especificando que "poblaron *como media legua poco más* donde agora está esta ciudad de Córdoba, un fuerte..."; Juan de Ludueña respondió: "... el dicho Gobernador pobló y fundó un fuerte *media legua poco más o menos* de donde agora está poblada esta ciudad de Córdoba"; y don Alonso de la Cámara ratifica: "...*como media legua* de esta ciudad hicieron un fuerte..." (4).

Al valorar la deposición de estos tres testigos presenciales, debe tenerse en cuenta que el interrogatorio no estipulaba distancia alguna, circunstancia que, por lo demás, no era necesario destacar.

Tan variada apreciación de un hecho inmutable, podría dar lugar a interpretaciones que, en el mejor de los casos, nos llevarían a aceptar el tercer cómputo, como término medio; pero siempre estaríamos en terreno conjetural.

En consecuencia, únicamente anotaremos a modo de conclusión, que en materia de cálculos de distancias no debemos guiarnos por aquellas expresiones documentales y que sobre esa base no podemos asentar el punto de partida para determinar el sitio donde el Fuerte estuvo emplazado.

---

(4) ROBERTO LEVILLIER, *Nueva Crónica de la conquista del Tucumán*, Tomo II, Varsovia, 1930, pág. 347 y sigts.

Capítulo II

El Fuerte y su posición con respecto al Asiento definitivo de la Ciudad

Sumario: *El ancón del Fuerte. — La chacra de Tristán de Tejeda. — El ancón y acequia de Santa Eulalia. — Conclusión.*

En este capítulo y en el siguiente, pasaremos revista a las diversas noticias proporcionadas por documentos de la época de la fundación e inmediatas a ella, que permitan determinar la posición del Fuerte con relación a la Ciudad actual, tópico que juzgamos indispensable considerar para llegar luego a establecer la zona de su emplazamiento.

El *Libro de Mercedes* ha de mostrarnos en qué orden se distribuyó la tierra a uno y otro lado del baluarte y cuáles chacras lo separaban del asiento urbano definitivo.

Será necesario partir, naturalmente, del Fuerte mismo. Las características topográficas del lugar donde se levantaba, con indicación de sus límites, constan en el título que el teniente de gobernador don Lorenzo Suárez de Figueroa extendiera a favor de sí mismo el 9 de febrero de 1575, al adjudicarse "un ancón de tierra donde está el fuerte desta dicha ciudad de Córdoba, el cual dicho ancón estaba señalado para la dicha ciudad, y el gobernador Don Jerónimo, que en gloria sea, pasó el sitio para dicha ciudad a do agora está señalada..." (1).

---

(1) A. H. M., L. de M., f. 27 v.

Un ancón —o rincón— fue, pues, el sitio elegido por Cabrera para asiento del Fuerte.

Pero el título continúa: "...y el dicho ancón le hace merced de como dicho tiene de punta a punta, que comienza *desde la barranca del río a do sacaban tierra para las tapias del fuerte* y por el dicho *río abajo hasta linde con chacara de Tristán de Tejeda*, que es donde se acaba el ancón, y de largo hacia la sabana alta cuatro mil pies...".

Los datos contenidos en el párrafo transcripto son sumamente expresivos: el ancón —que limitaba con el río y se extendía hacia la sabana— comenzaba, por un lado, en una barranca de donde se había extraído la tierra para las tapias del Fuerte; y terminaba, por el otro lado, en la chacra de Tristán de Tejeda, río abajo.

Desde estos dos puntos de referencia proseguiremos la anunciada reconstrucción de las chacras repartidas a ambos costados; mas por razones metodológicas, invertiremos el orden, ocupándonos en primer término de establecer la ubicación de la propiedad de Tristán de Tejeda, límite del ancón del Fuerte, aguas abajo.

Le fue dada en merced el 3 de diciembre de 1574; y comprendía "un pedazo de tierras que está por bajo del Fuerte y *linda por parte de abajo con chácara de la Iglesia Mayor* de la dicha Ciudad". Medía de frente mil cuatrocientos pies "por el río abajo", y de largo, hacia la sabana alta, cuatro mil pies (2).

Al vender Tejeda este inmueble a Gonzalo Osorio el 31 de mayo de 1575, se lo sitúa "en el ancón grande que está por bajo del Fuerte, desde un mojón que señalamos corriendo el río abajo *hasta linde con chácara de la Iglesia Mayor*" (3).

El 14 de octubre de ese año, Osorio vende esta chacra a Juan de Mitre: "...en este río de San Juan en el primer ancón por bajo del Fuerte de esta Ciudad, en el acequia de Santa Olalla, la cual dicha chácara linda por la parte de abajo con chácara de la Iglesia Mayor de esta Ciudad, y por la de arriba el dicho río de San Juan..." (4).

---

(2) *Ibid.*, f. 19 v.
(3) A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 1, f. 15 v.
(4) *Ibid.*, f. 27.

Álvaro de Mercado y su mujer doña Inés de Rentería —hija legítima y heredera de Juan de Mitre— venden a doña Bárbola de Medina, el 28 de abril de 1607, "una chácara en la jurisdicción de esta Ciudad, *el río abajo*, junto al Fuerte que se pobló antes de la fundación de esta Ciudad, por bajo de él, la cual solía ser del capitán Tristán de Tejeda"(5).

De ello se infiere:

a) Que el Fuerte —junto al cual estaba la chacra de Tejeda— se hallaba río abajo de la Ciudad actual o a la altura de ésta; y

b) Que la chacra de la Iglesia Mayor, límite de la anterior, había sido repartida con anterioridad al 3 de diciembre de 1574, fecha de la merced de Tejeda, donde ya se la menciona.

Para fijar la posición de esa propiedad de la Iglesia Mayor, recurriremos nuevamente al *Libro de Mercedes*, en cuya foja inicial y siguientes figura el repartimiento de tierras efectuado por Cabrera el 7 de diciembre de 1573. Faltan algunos fragmentos de este auto, pero pueden rehacerse con los datos consignados en otro título correlativo, del 26 de octubre de 1576, y en escrituras públicas coetáneas.

La conjunción de tales documentos nos lleva certeramente a comprobar y afirmar, que la chacra de la Iglesia Mayor encabezaba una serie de treinta y cinco, distribuídas en grupos de cinco separados entre sí por calles de cien pies de ancho. Cada una de las cinco primeras chacras medía setecientos pies de cabezada frente al río, y seiscientos pies las treinta restantes; de manera que las treinta y cinco sumaban veintidós mil cien pies, contando las seis calles divisorias (6).

Todas ellas se escalonaban aguas abajo, con dos mil pies de fondo hacia la sabana alta, y en el siguiente orden:

1º) Iglesia Mayor (7); 2º) Hospital de Santa Eulalia; 3º) Propios

---

(5) *Ibid.*, leg. 19, f. 126.

(6) Coincide con este cálculo, el que se establece en el título de merced extendido a favor de Juan Gómez de Ocaña el 29 de julio de 1575. "de un pedazo de tierras que están junto a un estanque y cerca de un monte que estarán *deste fuerte una legua poco más o menos por cima de las chacaras del ancón grande que está este río abajo desta misma banda*" (A. H. M., L. de M., f. 30).

(7) A. H. M., L. de M., f. 38. El 20 de mayo de 1587, Melchor Ramírez, mayordomo de la Iglesia Mayor, pretende arrendar a Diego Rodríguez de Ruesgas "una chácara que tiene por merced la Iglesia Mayor de la Ciudad por abajo

de la Ciudad; 4º) Vicario Francisco Pérez de Herrera (8); 5º) Juan López de Herrera (9); *calle;* 6º) Tristán de Tejeda, distinta de la antes descripta (10); 7º) Sargento Mayor Juan Pérez Moreno; 8º) Capitán Hernán Mejía Miraval; 9º) Juan Mejía Miraval (11); 10º) Nuflo de Aguilar (12); *calle;* 11º) Baltasar Gallegos; 12º) Don Miguel Jerónimo

---

del Fuerte hacia la acequia de Señora Santa Olalla, que es de las primeras, que alinda con chácara del Hospital" (A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 3, f. 210).

(8) El 29 de mayo de 1581, Elvira Carava-Chumbe, esposa de Pedro Coro, indio del Perú, vende esta chacra a Juan Bautista Noble: "...cae en la acequia de Santa Eulalia *de la otra parte del río,* que es la primera que hay en la dicha acequia de riego, *que linda con chácara de la dicha Ciudad, que es la que se le señaló para propios de ella, la cual cae a la parte de arriba,* y por la *parte de abajo con chácara de Pedro de Olmedo" (Ibid.,* leg. 2, f. 87); y el 26 de octubre de 1586, en los inventarios de Juan Bautista Noble, figura entre sus bienes esta chacra "el río abajo desta Ciudad junto a chácara de Pedro de Olmedo" *(Ibid.,* Exp., leg. 3, exp. 7).

(9) El 25 de julio de 1577, el escribano Juan Pérez pretende vender a Antón Berrú esta propiedad en el ancón grande de la acequia de Santa Olalla que ha por linderos por una parte, *calle en medio* y chácara de *Alonso Martínez* y por la otra con chácara del padre *Francisco Pérez de Herrera, difunto,* la cual hube y compré a Juan López de Herrera"; pero la escritura no se firmó *(Ibid.,* Prot., Escr. 1ª, leg. 1, f. 20 v.).

Ya vimos, en la nota anterior, que para el 29 de mayo de 1581, esta chacra pertenecía a Pedro de Olmedo, quien, efectivamente, en su testamento del 16 de octubre de 1613, menciona entre sus bienes "una chácara por bajo del pucará, de la otra banda del río, *un cuarto de legua de esta Ciudad poco más o menos" (Ibid.,* leg. 29, exp. 3). El 28 de noviembre de ese año de 1613 se practica el inventario del patrimonio de Olmedo, donde se describe esa chacra como "un pedazo de tierra el río abajo *media legua poco más o menos desta Ciudad" (Ibid.).*

En cuanto a la frase "por bajo del pucará" alude, claro está, a su proximidad al Fuerte, y nos indica que todavía en 1613 se lo solía denominar con ese vocablo quechua. (Véase el Capítulo V).

(10) El 25 de junio de 1575, Tejeda la vende a *Alonso Martínez,* y se la describe "por bajo del fuerte, que ha por linderos por la una parte con chácara de Juan López de Herrera, y Juan de Burgos *(Ibid.,* Prot., Escr. 1ª, leg. 1, f. 19 v.).

(11) El 8 de mayo de 1577 Pedro Díez de Cortés vende a Juan de Ludueña "una chácara de riego en el ancón e acequia de Señora Santa Olalla, la que hubo y compró de *Juan Mejía,* residente que fue en esta dicha Ciudad, linde por una parte con chácara de Pedro de Deza (yerno de Hernán Mejía Miraval) y por otra con chácara de Nuflo de Aguilar" *(Ibid.,* leg. 1, f. 61).

(12) El 16 de agosto de 1577, don Lorenzo Suárez de Figueroa dona a Juana de Aguilar "una chácara que yo he y tengo y compré de la almoneda de *Nuflo de Aguilar,* difunto, como parecerá por el remate, que está en el ancón e

de Cabrera (13); 13º) Miguel de Mojica; 14º) Tomás de Irobi (14); 15º) Alonso García de Salas (15); *calle;* 16º) Juan de Molina Navarrete (16); 17º) Vicario General Martín de Vergara; 18º) Blas de Peralta (17); 19º) Juan de Figueroa; 20º) Alonso de Contreras; *calle;* 21º)

---

acequia de la Señora Santa Olalla, libre de censo e hipoteca, que ha por linderos por la una parte con chácara de Pedro Díez de Cortés y agora es de Juan de Ludueña, y por la otra parte, calle en medio y chácara de Baltasar Gallegos *(Ibid.,* leg. 1, f. 63).

(13) El 27 de marzo de 1591, don Pedro Luis de Cabrera dota a su hermana doña Elena de Cabrera al casarla con Andrés Mejía, y le da "una chácara de riego en la acequia de Santa Olalla que es la de don Miguel Jerónimo de Cabrera" *(Ibid.,* leg. 6, f. 28 v.).

(14) Pero el 3 de enero de 1579 pertenecía a Antón Serafín de Niza, quien ese día vende a Francisco Pérez de Aragón "una chácara en la acequia de Santa Olalla, linde por una parte con chácara de Alonso García de Salas y de la otra Miguel de Mojica" *(Ibid.,* leg. 1, f. 139); y el 25 de agosto de 1580, Pérez de Aragón y su mujer la vendieron a Juan López de Reyna: "Una chácara que yo he y tengo de riego que hube de Antón Serafín de Niza como parecerá por una carta de venta que de ella me tiene hecha, que tenemos e poseemos libre de censo... *media legua desta dicha Ciudad* en la acequia de la Señora Santa Eulalia que ha y tiene por linderos con chácara de Miguel de Mojica y con chácara de Francisco Blázquez..." *(Ibid.,* leg. 2, f. 47). A su vez, López de Reyna la vendió a Pedro de Candía el 6 de setiembre de 1585, señalando como linderos "por la una parte con chácara de Miguel de Mojica y por la otra con chácara de Alonso García de Salas que agora posee Francisco Blázquez" *(Ibid.,* leg. 3, f. 117).

(15) El 4 de enero de 1580, García de Salas vende a Francisco Blázquez "una chácara... en la acequia de Santa Eulalia, la cual linda con chácara de Francisco Pérez de Aragón que fue de Tomás de Irobi y por parte de abajo con chácara de Gaspar Rodríguez Rolón que fue de Juan de Molina, calle en medio..." *(Ibid.,* leg. 2, f. 1).

(16) El 2 de diciembre de 1579, Molina Navarrete vende a Gaspar Rodríguez Rolón "una chácara... en la acequia de la Señora Santa Eulalia... que tiene por linderos de la parte de arriba con chácara de Alonso García de Salas y por la parte de abajo con chácara de Blas de Peralta... la cual venta dijo que se entienda que son dos mil pies de largo de la acequia por bajo y de ancho seiscientos pies..." *(Ibid.,* leg. 1, f. 129 v.); y el 12 de mayo de 1581, Rodríguez Rolón la vendió a Francisco Romero: "Una chácara de riego que yo he y tengo en la acequia llamada de la Señora Santa Eulalia que es de la otra parte del río de esta Ciudad, la cual hube y compré de Juan de Molina Navarrete... y tiene por linderos *por la parte de arriba de Francisco Blázquez* y *por la parte de abajo Blas de Peralta*" (Ibid., leg. 2, f. 81).

(17) Blas de Peralta, dueño de esta chacra, había adquirido también la anterior del Vicario General Martín de Vergara, pues el 17 de abril de 1576 donó a

Nicolao de Dios (18); 22º) Lorenzo Martín Monforte (19); 23º) Melchor Ramírez (20); 24º) Pedro Moreno; 25º) Pedro Díez de Cortés; *calle;* 26º) Pedro de Deza (21); 27º) Alonso Gómez de la Cámara; 28º) Francisco de Hoyos; 29º) Alonso Martínez (22); 30º) Gaspar Rodríguez

---

su hijo natural Juan de Peralta dos chacras que poseía "por bajo del Fuerte" colindantes con chacras de Juan de Molina Navarrete y Juan de Figueroa *(Ibid.,* leg. 1, f. 50).

(18) El 19 de marzo de 1575, Nicolao de Dios vendió esta chacra a Alonso Martínez, y éste a Tristán de Tejeda el 25 de junio de ese año: "...en el ancón que está por bajo del Fuerte de esta Ciudad que ha por linderos por la una parte con chácara de Alonso de Contreras, vecino de la ciudad de Santiago del Estero, y por la otra parte Lorenzo Martín Monforte, vecino de esta Ciudad" *(Ibid.,* leg. 1, f. 19).

(19) El 29 de setiembre de 1579, Lorenzo Martín Monforte vende a Diego de Loria Carrasco "una chácara de riego... en el ancón grande por do pasa la acequia de la Señora Santa Eulalia... la cual ha por linderos por la una parte con chácara de Tristán de Tejeda y por la otra parte con chácara de Melchor Ramírez" *(Ibid.,* leg. 1, f. 136).

(20) El 18 de enero de 1580, Melchor Ramírez vende a Juan de Soria "una chácara que tengo y poseo libre de censo... este río abajo de San Juan desotra parte del río que ha y tiene por linderos por la una parte con chácara de Lorenzo Martín Monforte y por abajo como va el dicho río con chácara de Pedro Moreno, la cual está una legua de esta Ciudad poco más o menos..." *(Ibid.,* leg. 2, f. 3); y el 20 de enero de 1584, Soria la vendió a Diego de Loria Carrasco: "Una chácara este río abajo en la acequia de Señora Santa Olalla, la cual compré de Melchor Ramírez... que tiene por linderos por la parte de arriba con chácara de Lorenzo Martín Monforte y por la parte de abajo con chácara de Pedro Moreno" *(Ibid.,* leg. 3, f. 12).

(21) El 4 de agosto de 1577, Juan de Ludueña e Isabel de Rosales donan a Ana de Rosales una chacra "en el ancón grande por bajo deste Fuerte en el ancón de la acequia de la Señora Santa Olalla que ha por linderos por una parte con chácara de Pedro Díez de Cortés y por la otra parte con chácara de Alonso Gómez de la Cámara" *(Ibid.,* leg. 1, f. 62); y el 12 de mayo de 1584, Ana de Rosales y su marido Antonio Ronsón, la vendieron a Pedro de Candía, expresando que "nos fue dada por Juan de Ludueña... en casamiento, que la dicha chácara fue de Pedro de Deza, este río abajo en el acequia de Señora Santa Eulalia, que ha y tiene por linderos por la parte de arriba con chácara de Pedro Díez de Cortés y por la parte de abajo con chácara de Alonso Gómez de la Cámara" (leg. 3, f. 29).

(22) El 16 de marzo de 1575, Martínez vende a María Francesa "una chácara que yo he y tengo en esta dicha Ciudad que ha por linderos por la una parte con chácara de Francisco de Hoyos e por la otra parte con chácara de Gaspar Rodríguez Rolón" *(Ibid.,* leg. 1, f. 18). Véase la nota siguiente.

Rolón (23); *calle;* 31º) Jorge de Colmenares (24); 32º) Don Baltasar Maldonado; 33º) Pablo de Mansilla(25); 34º) Juan López de Reyna(26); y 35º) Agustín Pérez (27).

---

(23) Gaspar Rodríguez Rolón vende a Isabel Francesa, el 19 de marzo de 1575, "una chácara que yo he y tengo en esta dicha Ciudad que ha por linderos por la una parte con chácara de Alonso Martínez y por la otra parte con chácara de Jorge de Colmenares" *(Ibid.,* leg. 1, f. 18 v.). Tanto Isabel Francesa, como su hermana María, citada en la nota anterior, eran menores de edad a la sazón e hijas naturales de Nicolao de Dios. quien, en su testamento del 2 de julio de 1579 declara "que tengo dos chácaras una legua poco más o menos desta Ciudad el río abajo de la otra parte del río en la acequia de la Señora Santa Eulalia, que tienen por linderos por la parte de arriba con chácara de Francisco de Hoyos y por la parte de abajo con chácara de Pedro de Villalba" *(Ibid.,* leg. 5, f. 3).

(24) El 7 de abril de 1580, Pedro de Villalba otorga la carta de dote a favor de su hija doña Lucrecia de Villalba y entre los bienes que le da figura "una chácara a una legua de esta Ciudad poco más o menos el río abajo que compré a Juan Gómez de Ocaña y que fue de *Jorge de Colmenares,* que tiene por linderos chácaras y tierras de Gaspar Rodríguez Rolón y de don Baltasar Maldonado" *(Ibid.,* leg. 2, f. 29).

(25) El 29 de julio de 1589, Juan de Barrientos da en pago de medio solar a Luis de Quiroga y María Francesa, entre otros bienes, "una chácara que está este río abajo, una legua desta Ciudad de la otra parte del río que fue hecha merced a Pablo de Mansilla... que alinda con chácara que fue de don Baltasar Maldonado" *(Ibid.,* leg. 4, f. 91). Ver nota siguiente.

(26) El 3 de abril de 1581, Juan López de Reyna transfiere en trueque a Juan de Barrientos, "dos chácaras una legua de esta Ciudad desotra parte del río de esta Ciudad, que la una chácara le fue hecha merced al dicho Juan López de Reyna y la otra a Pablo de Mansilla, vecino que fue de esta Ciudad, la cual dicha chácara hubo del dicho Pablo de Mansilla... y tienen por linderos por la parte de arriba con chácara de don Baltasar Maldonado y por la parte de abajo con chácara de Agustín Pérez, vecino desta dicha Ciudad..." *(Ibid.,* leg. 2, f. 74 v.).

(27) El *Libro de Mercedes* sólo menciona hasta la chacra número 26, pues ha desaparecido el folio siguiente donde continuaba la nómina. Las nueve restantes han sido incluídas por nosotros sirviéndonos de las referencias posteriores que hemos citado en cada caso, interpretadas en función de la analogía que presentan con las primeras. De esta manera hemos completado presuntivamente, el número total de treinta y cinco chacras que, según certificación del escribano don Luis Izquierdo de Guadalupe, fechada el 11 de enero de 1697, fueron las repartidas por don Jerónimo Luis de Cabrera el 7 de diciembre de 1573 en el "primer ancón por bajo del Fuerte". *(Ibid.,* Exp., leg. 199, exp. 1, fs. 82 y 83). Por lo demás, consideramos del caso manifestar que para las conclusiones de este capítulo sólo se han tenido en cuenta los datos relacionados con las mercedes indubitables.

Las notas con que informamos al lector acerca de las características de esas chacras, repiten las expresiones "por bajo del Fuerte", "río de abajo de esta Ciudad", "en el ancón o acequia de Santa Eulalia", para designar el "ancón grande" ubicado aguas abajo de aquel donde estuvo el Fuerte y a continuación de la chacra de Tristán de Tejeda.

Tenemos, así, establecida la posición del Fuerte respecto a las tierras repartidas desde el ancón de su emplazamiento, aguas abajo. Pero si la propiedad de Tejeda, que era la más próxima a dicho ancón, aparece localizada en uno de los títulos transcriptos *río abajo* de esta Ciudad, concluiremos, en consecuencia, que marchando desde el Fuerte en dirección del curso de las aguas, nos alejaríamos de ella a medida que avanzáramos a través de las chacras enumeradas. No interesa, por lo tanto, a nuestro fin, continuar la investigación por ese camino.

LAMINA I

Síntesis gráfica del Capítulo II

Capítulo III

El Fuerte y su posición con respecto al Asiento definitivo de la Ciudad

(Continuación)

Sumario: *La barranca de donde se sacaba la tierra para las tapias del Fuerte. — Chacras repartidas desde ella, río arriba. — Conclusión.*

El documento transcripto en el capítulo anterior, punto de partida de la investigación, fijaba el comienzo del ancón del Fuerte en "la barranca del río a do sacaban tierra para las tapias".

Si el otro extremo del ancón, la chacra de Tristán de Tejeda, se hallaba río abajo, naturalmente debemos situar río arriba de aquélla la barranca aludida.

También es mencionada en el título de merced otorgado por el Fundador a favor de *Luis de Cabrera* el 30 de diciembre de 1573, al adjudicarle "un pedazo de tierra que linda por la una parte con tierras de *Juan de Ludueña* e por la otra con *la barranca deste río de donde se sacó la tierra para hacer la tapia del Fuerte*, las cuales dichas tierras tienen de frente por la parte hacia el río [en blanco] pies poco más o menos, y por la parte hacia la sabana alta, de largo, tres mil pies *dejando por la parte del río cien pies de calle como los demás que están en esta suerte de tierras*" (1).

---

(1) A. H. M., L. do M., f. 8.

¿Quiénes eran "los demás que están en esta suerte de tierras"? ¿Qué chacras la integraban?

Respondemos categóricamente que la mencionada chacra de Juan de Ludueña era una de las ocho repartidas en el ancón por encima del Fuerte, designado así por oposición al "ancón por bajo del Fuerte", esto es, al de Santa Eulalia de que nos hemos ocupado en el capítulo II.

El título originario ha desaparecido del *Libro de Mercedes;* pero se conoce la nómina completa y el orden que guardaban entre sí, por otro título fechado el 30 de diciembre de 1573 y asentado en el folio anterior al de Luis de Cabrera, donde se lee que el Fundador "daba e dió a Bernabé Mejía e a Pedro González Tapia e al Secretario Francisco de Torres e a Francisco Sánchez e a Juan Gómez de Ocaña e a Antonio Rodríguez e a Pedro de Ludueña e a Juan de Ludueña, las demasías de tierras que cada uno tiene en las tiras que en el real nombre les hizo merced en siete días del mes de diciembre del dicho año de mil e quinientos e setenta y tres, *en el ancón que está por cima del Fuerte, bajo el estanque e tierras de don Gonzalo Martel de Cabrera,* demás de los dos mil pies de largo que a cada uno tiene señalado, dejando cada uno *cien pies de calle entre los dichos pedazos de tierra e el dicho río*" (2).

Tales referencias y las que proporcionan escrituras públicas correlativas, suplen el documento perdido y permiten reconstruir el orden en que se escalonaban río arriba las chacras repartidas en el ancón por encima del Fuerte, desde la barranca de donde se sacaba la tierra para las tapias, hasta el estanque y tierras de don Gonzalo Martel (3):

---

(2) *Ibid.*, f. 7 v.

(3) Que todas estas chacras corrían río arriba del Fuerte, consta expresamente en el auto por el cual Suárez de Figueroa señaló para propios y ejidos de la Ciudad el 6 de diciembre de 1576, "todas las demasías de chácaras y tierras y sobras y otros pedazos de tierras que hay desde *la chácara y linde de Bernabé Mejía y don Gonzalo Martel de Cabrera, que es en el ancón que está por encima del Fuerte por el río arriba* hasta (otra) chácara y tierras de Bernabé Mejía que es la postrera chácara que está dada por la parte del dicho Fuerte este dicho río arriba, las cuales dichas sobras y tierras han de tener veinte mil pies la tierra dentro hacia la sabana alta" (A. H. M., L. de M., f. 40).

1º) Luis de Cabrera (4); 2º) Juan de Ludueña (5); 3º) Pedro de Ludueña (6); 4º) Antonio Rodríguez (7); 5º) Juan Gómez de Ocaña;

---

(4) Luis de Cabrera no debe ser confundido con don Pedro Luis de Cabrera, hijo del Fundador. Aparte de que la coincidencia de nombres es parcial, sólo el segundo tenía el título o dictado de *don* con que invariablemente firmaba y se lo llamaba, de acuerdo a la costumbre de esa época, rigurosamente observada en el siglo XVI. Por otra parte, consta que don Pedro Luis, nacido por 1566, era un niño de ocho años para 1574, en que Luis de Cabrera ya actuaba como testigo en escrituras públicas *(Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo I, Córdoba, 1880, pág. 153). Este último debió de ser el Luis de Cabrera que participó en la fundación de Salta y a quien Lerma favoreció con tierras e indios en encomienda (ATILIO CORNEJO Y MIGUEL A. VERGARA, *Mercedes de tierras y solares*, Salta, 1938, pág. 191; ROBERTO LEVILLIER, *Nueva Crónica de la conquista del Tucumán*, Tomo III, Buenos Aires, 1931, pág. 316; y Archivo de Santiago del Estero, legajo suelto, Título de encomienda fechado el 8 de abril de 1583, cuya copia nos facilitó generosamente el doctor Luis G. Martínez Villada).

Nos hemos detenido en esta nota, porque monseñor Cabrera confunde a ambos sujetos y sitúa la chacra de Luis de Cabrera río arriba de la Ciudad por el hecho de que algunos descendientes de don Pedro Luis fueron dueños de tierras en esa dirección, lo cual vendría en apoyo de su tesis sobre la ubicación del Fuerte *(Córdoba de la Nueva Andalucía*, nota 16, pág. 91).

(5) El 2 de julio de 1580, *Juan de Ludueña* dona a su sobrina *Juana de Arroyo*, hija de su hermano Juan Duárez de Ludueña, "una chácara que yo he y tengo... este río abajo de San Juan (actuaba en el asiento definitivo de la Ciudad) que tiene por linderos por la una parte y por la otra con chácaras de *Pedro de Ludueña*, ya difunto, y por la otra con chácara de *Luis de Cabrera*... que tiene la dicha chácara *cuatrocientos pies de cabezadas y dos mil pies de largo hacia el río*" (A. H. P., Prot., Escr. 1, leg. 2, f. 40).

(6) El 11 de diciembre de 1579 otorga testamento Juan Duárez de Ludueña, hijo legítimo y heredero de *Pedro de Ludueña*, fallecido, y declara entre sus bienes "una chácara que está *este río abajo*, abajo del Fuerte, linderos con chácara de *Antonio Rodríguez* y por abajo con chácara de *Juan de Ludueña*, mi hermano" *(Ibid.*, leg., 1, f. 131).

(7) El 3 de octubre de 1590, al inventariarse los bienes dejados por Francisco Rodríguez, hijo legítimo y heredero de *Antonio Rodríguez*, fallecido, se incluye "la parte que ha de haber de una chácara que está adelante de la de Jerónimo de Bustamante, *de la otra parte del río de esta Ciudad*" *(Ibid.*, leg. 5, f. 82 v.). Esta chacra de Bustamante era la que había pertenecido originariamente a *Francisco Sánchez* (véase la nota siguiente).

6º) Francisco Sánchez (8); 7º) Francisco de Torres (9); 8º) Pedro González de Tapia (10); y 9º) Bernabé Mejía (11).

Todas ellas formaban una faja de dos mil pies de ancho, pero no podemos precisar exactamente la longitud que sumaban las nueve chacras sobre el río, ya que sólo conocemos que la de Juan de Ludueña medía cuatrocientos pies y la de Francisco de Torres cuatrocientos cincuenta. Sin embargo, es dable atribuir a las restantes una extensión análoga; de donde resultaría que entre el ancón del Fuerte y el de don Gonzalo Martel habría habido una distancia de mil a mil doscientos metros, que fijamos aproximada y provisionalmente.

El 18 de enero de 1593, fecha de su testamento, *Jerónimo de Bustamante* era dueño de tres de esas chacras situadas *"de la otra parte del*

---

(8) El 29 de enero de 1575, *Francisco Sánchez* vende a *Juan de Mitre* "una chácara que yo he y tengo en esta dicha Ciudad que ha por linderos por la una parte chácara de *Francisco de Torres* y por la otra parte con chácara de *Juan Gómez*" *(Ibid., leg.* 1, f. 14); y el 12 de febrero de 1588, Constanza de Lugo, viuda de Mitre, y su segundo marido Miguel de Ardiles, en nombre de los hijos menores de aquél, vendieron a *Jerónimo de Bustamante* "una chácara *de la otra parte del río y cae por bajo del Fuerte*, alinde por una parte con chácara de *Francisco de Torres* y por la otra con chácara de *Juan Gómez*, difunto" *(Ibid.*, leg. 4, f. 2).

(9) El 19 de octubre de 1579, *Francisco de Torres* arrienda a Juan de Espinosa Negrete "una chácara que el dicho Francisco de Torres tiene en término y jurisdicción de esta Ciudad, *que está por cima del Fuerte que se hizo cuando el Señor Gobernador don Jerónimo Luis de Cabrera vino a poblar esta dicha Ciudad, y por bajo del estanque y tierras de don Gonzalo Martel de Cabrera*, vecino de esta dicha Ciudad, que la dicha chácara que así vos arriendo tiene de *cabezadas cuatrocientos cincuenta pies y de largo dos mil pies*, como más claro parece por el Libro de las mercedes a que me remito, que tiene por linderos de la parte de arriba con chácara de *Pedro González de Tapia*, y por parte de abajo, con chácara de *Francisco Sánchez*" *(Ibid.*, leg. 1, f. 112). Más tarde fue adquirida por Jerónimo de Bustamante, como se verá en el texto.

(10) El 10 de mayo de 1578, Miguel de Mojica, alcalde ordinario, y Bernabé Mejía, juez de bienes de difuntos, venden a *Jerónimo de Bustamante* "una chácara que tenía en esta dicha Ciudad *Pedro González de Tapia*, difunto... la cual está *sobre este Fuerte* e ha por linderos por la una parte con chácara de *Bernabé Mejía* e por la otra parte con chácara de Francisco de Torres" *(Ibid.*, leg. 1, f. 73).

(11) El 6 de noviembre de 1588 otorga *Bernabé Mejía* su testamento y declara entre sus bienes "una chácara *por bajo de esta Ciudad*, donde tengo dos mil cepas puestas, conforme al título de merced, linde con chácara de *Jerónimo de Bustamante, vecino de esta Ciudad*" *(Ibid.*, leg. 5, f. 45).

río: la una que era de Pedro González de Tapia, que la hube de la almoneda, y la otra de Francisco de Torres y la otra que fue de Juan de Mitre [y antes de Francisco Sánchez](12), que la hube de Miguel de Ardiles y su mujer Constanza de Lugo" (13).

Al fallecimiento de Bustamante, heredaron las chacras su mujer doña Jerónima de Abreu y su único hijo legítimo Pedro Arballo de Bustamante (14); y el 30 de junio de 1595, doña Jerónima, con motivo del casamiento de doña Juana de Bustamante, hija natural de su marido, con Pantaleón Márquez Correa, le dio en dote "una chácara que solía ser de Juan de Mitre, difunto, que es *en la acequia desotra parte del río,* que linda con chácara que fue de Francisco de Torres y con otra de Juan Gómez de Ocaña" (15). Pero el 14 de setiembre de 1605, los nombrados esposos Márquez Correa traspasaron nuevamente a Pedro Arballo y a su madre la chacra del dote "que es de la otra banda del río *en frente de esta Ciudad camino del Fuerte,* que tiene por linderos por la una parte chácara del dicho Pedro Arballo, que fue primero de Francisco de Torres, y por otra, chácara que fue de *Manuel Rodríguez y Juana de Arroyo, su mujer, que al presente es del dicho Pedro Arballo de Bustamante*" (16).

La forma de designar este último lindero, muestra que Arballo había adquirido las dos chacras que originariamente pertenecieron a Juan y Pedro de Ludueña, colindantes entre sí y fusionadas desde el 21 de setiembre de 1590 en poder de Juana de Arroyo, hija de Juan Duárez de Ludueña, al ser incorporadas en su carta dotal con motivo de su casamiento con Manuel Rodríguez, donde se las sitúa "por bajo de la chácara de riego de Jerónimo de Bustamante y de Luis de Cabrera" (17).

---

(12) Véase la nota 8 de este capítulo.
(13) A. H. P., Exp., Escr. 1ª, leg. 18, exp. 4.
(14) *Ibid.*
(15) *Ibid.*, Prot., Escr. 1ª, leg. 9. f. 1.075.
(16) *Ibid.*, leg. 18, f. 446 v.
(17) *Ibid.*, leg. 3, f. 168. No desechamos, sin embargo, la posibilidad de que la chacra aludida como colindante fuera la primitiva de Juan Gómez de Ocaña, de quien la habrían adquirido Manuel Rodríguez y su mujer. De todos modos, lo cierto es que Arballo de Bustamante había acrecentado su dominio en esas chacras.

Ya veremos que Pedro Arballo y su madre vinieron a ser propietarios de las nueve chacras que se extendían entre el Fuerte y el estanque de don Gonzalo Martel, y de ellas quedó el hijo como dueño exclusivo a raíz de la donación que doña Jerónima hizo a su favor de todos sus bienes el 28 de junio de 1613, al ingresar al monasterio de Santa Catalina de Sena (18).

Falleció Pedro Arballo de Bustamante bajo disposición testamentaria del 18 de noviembre de 1634 (19). No se encuentra en el Archivo Histórico el juicio sucesorio, aunque sí el de su mujer doña Sabina de Soria, la partición de cuyo patrimonio se efectuó el 11 de diciembre de 1648.

En el expediente respectivo consta que los herederos dispusieron se mantuvieran indivisos algunos inmuebles, por entonces, figurando entre ellos esta suerte de tierras "*de la otra banda de este río*" (20). Pero al practicarse años más tarde la postergada partición, fue adjudicada a su hijo el bachiller José de Bustamante, quien el 28 de abril de 1673 así lo expresa en la escritura de donación otorgada a favor de su sobrina doña Micaela de Oscaris Viamonte y Navarra, esposa del capitán Fernando Amado, de una suerte de tierras que le pertenecía por herencia de su difunto padre Pedro Arballo de Bustamante, que "*caen la otra banda de este río de Córdoba y son desde el Fuerte que corre y está por debajo desta dicha Ciudad, hasta el rincón de don Gonzalo Martel,* el cual dicho sitio y paraje le tuvo poblado el dicho su padre y tuvo en él un tejar y ganado vacuno" (21).

Así pasaron al capitán Fernando Amado y su mujer, las nueve chacras repartidas un siglo atrás a Luis de Cabrera, Juan y Pedro de Ludueña, Antonio Rodríguez, Juan Gómez de Ocaña, Francisco Sánchez, Francisco de Torres, Pedro González de Tapia y Bernabé Mejía, que, según resulta de correlacionar las diferentes expresiones documentales que hemos subrayado, se extendían:

---

(18) *Ibid.*, leg. 24, f. 143.
(19) *Ibid.*, leg. 49, f. 244.
(20) *Ibid.*, Exp., Escr. 1ª, leg. 90, exp. 6.
(21) Documento publicado por monseñor Pablo Cabrera en *Córdoba de la Nueva Andalucía*, pág. 151.

a) Entre el ancón del Fuerte y el estanque de don Gonzalo Martel de Cabrera;

b) río arriba del Fuerte y río abajo del asiento definitivo de la Ciudad;

c) sobre el camino costanero que unía el Fuerte con el asiento urbano definitivo; y

d) a la misma margen del Fuerte y a la otra banda del asiento de la Ciudad, próximas al cual quedaban las chacras últimas de Mejía, Tapia y Torres.

En conclusión: *el Fuerte estuvo emplazado aguas abajo del asiento actual de la Ciudad, en la otra banda del río, a un kilómetro o más del estanque de don Gonzalo Martel.*

Por lo tanto, debemos descartar las tesis que ubican el sitio de la fundación de Córdoba, río arriba de la Ciudad.

LAMINA II

Síntesis gráfica del Capítulo III

Capítulo IV

El Estanque de Don Gonzalo Martel de Cabrera

Sumario: *Importancia de su localización como punto de referencia. — El antiguo curso del río y las tierras de Martel de Cabrera. — Mercedes concedidas río arriba. — Conclusión.*

La conclusión a que arribamos en el capítulo precedente, coloca en primer plano la determinación del lugar donde habría estado ubicado el ancón de tierras dado en merced a don Gonzalo Martel de Cabrera, cuyo estanque se señala como límite de las chacras repartidas desde el Fuerte, río arriba.

De las nueve, la que colindaba con dicho estanque era la chacra de Bernabé Mejía, que en 1588 se la sitúa "*por bajo de esta Ciudad*" (1), al par que la de Francisco Sánchez es situada en 1605 "*de la otra banda del río en frente de esta Ciudad*", al ser transferida por los esposos Márquez Correa a Pedro Arballo de Bustamante, según vimos. Podríamos deducir, en consecuencia, que las tierras de Martel tenían una ubicación análoga; pero es necesario establecerla con alguna exactitud, con relación al asiento urbano definitivo, que se extendía: por el Norte, hasta las calles hoy llamadas Santa Rosa y Lima; por el Este, hasta las actuales Santiago del Estero y Paraná; por el Sur, hasta las avenidas Junín y San Juan; y por el Oeste, hasta las calles Bolívar y Jujuy.

---

(1) Nota 11 del capítulo III.

Un hecho que debemos tener especialmente en cuenta, es la variante experimentada por el curso del río desde los tiempos de la fundación en adelante, circunstancia que consideramos fundamentalísima, para la correcta interpretación de ciertos documentos que se refieren a las tierras distribuídas en las inmediaciones del sitio fijado para asiento de la ciudad.

El resultado de nuestras investigaciones permite aseverar que en los últimos decenios del siglo XVI y en los primeros del XVII, el río no sólo pasaba próximo a la ronda septentrional (calles Santa Rosa y Lima), sino que durante las grandes crecientes se producían avenidas que inundaban la traza urbana.

Al indicarse, en efecto, los linderos de los solares limítrofes con dicha ronda, en escrituras e inventarios de esa época, se menciona invariablemente el río (2); y que tales referencias no significaban simplemente proximidad relativa, es incuestionable, porque algunos de esos solares eran perjudicados por las aguas. Así, en 1613, después de tasarse en mil pesos la casa del capitán Pantaleón Márquez Correa, situada en la acera Norte de la actual calle Colón, entre General Paz y Rivera Indarte, se agrega: "...no se aprecian en más, porque aunque podían valer en buena consideración alguna cosilla más, tienen gran riesgo por el río que linda con ella" (3); y en las operaciones de inventario y partición de los bienes dejados por el capitán Diego de las Casas, en 1643, no se tasó un solar que se hallaba en la intersección de las calles Colón y Sucre, "porque se ha hecho barranca con las avenidas y no tiene precio"(4).

Los perjuicios causados por las crecientes habían preocupado al Cabildo desde años atrás. Ya en la sesión del 1º de agosto de 1598, el procurador general de la Ciudad decía "que el río que pasa junto a ella, con las avenidas y corrientes, va haciendo mucho daño y llegándose a los edificios, de manera que en breve tiempo podría venir a ser causa

(2) A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 19, f. 177; leg. 14, f. 147 v.; leg. 14, f. 211; leg. 14, f. 244; leg. 15, f. 5; leg. 10, f. 20; leg. 28, f. 121; leg. 17, f. 329; leg. 28, f. 254; etc.
(3) *Ibid.*, Exp., Escr. 1ª, leg. 78, exp. 1.
(4) *Ibid.*, leg. 84, exp. 5, f. 21.

de que esta Ciudad se despoblase y fuese necesario buscar nuevo sitio para la población". Proponía, en consecuencia, "que todos los vecinos y moradores de esta Ciudad acudan con la brevedad necesaria a remedio tan urgente como es para que el río no haga tanto daño, haciendo algunos reparos o *dando madre a este río por otra parte de manera que se desvíe de esta Ciudad*, pues se puede hacer antes que vengan las aguas y las corrientes..." (5).

Los cabildantes resolvieron estudiar el caso y proveer lo más conveniente; pero si se arbitró una solución y cuál fue ella, no lo hemos podido averiguar. En el mejor de los casos, no debió de haber sido muy duradera, ya que trece años más tarde, el 21 de enero de 1611, el Cabildo consideraba otra propuesta del alcalde ordinario de primer voto, que el acta respectiva traslada en los siguientes términos: "Como es notorio y se ve presente, las aguas de algunos días a esta parte han sido tan grandes y recias que el río de esta Ciudad ha venido con tan gran fuerza de avenida de agua que, habiendo el riesgo si continuara algún tiempo más el agua, de llevar y arruinar parte de esta Ciudad y que conviene y es necesario que esto se remedie antes que el daño sea de tal manera que no pueda ser remediado, dando orden que se eche el río por *una madre antigua e ancón que está de la otra banda arrimado a la loma de la otra banda y hacia la cruz del camino de Santiago*, que de presente no costará mucha dificultad... Y estando presente el capitán *Pedro García Redondo*, dijo que *el ancón por donde se ha de echar el río es de doña María de Garay* [su mujer] y que no contradice el echarse porque ve ser necesario, pero que no lo ha de recibir sin que se le satisfaga pagándole el valor de las tierras que son suyas por donde se ha de sacar...". Puesta a votación, la moción fue aprobada y se acordó que la obra se comenzara desde el 1º de febrero siguiente (6).

O la obra no se ejecutó por entonces o no se obtuvieron los resultados esperados, según lo hemos adelantado al transcribir aquellos documentos de 1613 y 1643. El río siguió corriendo por el mismo cauce y las tierras de doña María de Garay no vinieron a quedar situadas a su

(5) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo III. Córdoba, 1882. pág. 89.
(6) *Ibid.*, Tomo V, Córdoba, 1884, pág. 187.

margen meridional, como hubiera ocurrido al ser desviado su curso, sino sobre la margen del Norte: así lo expresa ella en sus testamentos del 27 de octubre de 1620, 19 de noviembre de 1623, 16 de febrero de 1637 y 5 de diciembre de 1639, donde declara entre sus bienes "un ancón *en el río de esta Ciudad de la otra banda, frontero de ella*, con un herido de molino" (7).

Sólo muchos años más tarde, en la segunda mitad de ese siglo, se habría conseguido desviar las aguas, pues en las descripciones de solares limítrofes con las calles Santa Rosa y Lima se dice que lindaban "por la parte del Norte con la barranca que hace *la madre del río antiguo*" (1684) (8), "con la barranca y *madre antigua del río*" (9) (1686), etc. Sin embargo, por este cauce correría todavía algún corto caudal, porque con mayor frecuencia se emplean las expresiones: "con el *río chiquito*" (1683, 1694, 1700) (10), "con el río *que llaman chiquito*" (1700) (11), "con el *riachuelo*" (1671, 1674, 1692, 1700) (12), diminutivos que señalan la coexistencia de un brazo mayor, esto es, del río propiamente dicho.

Y bien; el ancón aludido de doña María de Garay, no era otro que el de don Gonzalo Martel de Cabrera, su primer marido, hijo del Fundador. He aquí las pruebas:

a) Doña Luisa Martel de los Ríos, viuda de don Jerónimo Luis de Cabrera, y madre de don Gonzalo Martel, casó en segundas nupcias con Juan Rodríguez de Villafuerte, quien el 20 de febrero de 1581 celebra un convenio con su entenado, a la sazón mayor de catorce años y menor de veinticinco, acerca del molino que a su costa y de doña Luisa "había empezado a hacer *en frente de la Ciudad, en tierras de don Gonzalo Martel*" (13).

---

(7) A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 36, f. 499; leg. 39, f. 281; leg. 49, f. 49; y leg. 50, f. 244.
(8) *Ibid.*, leg. 79, f. 358.
(9) *Ibid.*, Exp., Escr. 2ª, leg. 6, tomo II, exp. 10.
(10) *Ibid.*, leg. 5, exp. 9; *Ibid.*, Prot., Escr. 1ª, leg. 88 s/f. (30 de diciembre de 1694); leg. 94 s/f. (26 de agosto de 1700).
(11) *Ibid.*, leg. 94, s/f. (6 de abril de 1700)
(12) *Ibid.*, leg. 71, f. 326; leg. 73, f. 141; leg. 85, f. 34; leg. 88, f. 229.
(13) Copia existente entre los papeles de monseñor Pablo Cabrera que se conservan

b) El 13 de julio de 1583, Martel de Cabrera se presenta ante el Cabildo y dice: "Que *por el ancón que tengo de merced frontero de esta Ciudad de la otra parte del río,* han hecho camino la gente que entra a esta Ciudad, de que recibo notorio daño en mis sementeras de trigo, y para que yo pueda darles pasaje cómodo, tengo necesidad de que Vuestra Merced me haga merced *de la calle que cae al río...* y en recompensa de la dicha calle estoy presto de dar pasaje bastante a los caminantes por las dichas mis tierras..." (14).

Entre todas las chacras y el río, debía quedar expedita una calle costanera de cien pies de ancho (15). El terreno correspondiente era el que don Gonzalo pedía se le concediera en cambio y la solicitud fue tratada en la sesión del 2 de marzo del año siguiente, día en que los cabildantes "fueron todos juntos a ver la calle... e dijeron que le hacían e hicieron merced de un pedazo de la dicha calle para el molino que tiene entre manos hacer...". Acto seguido se extendió el título respectivo, traspasándosele "un pedazo de calle *frontero de esta Ciudad,* desde un carcabo viejo hasta el desaguadero que ahora al presente está hecho del dicho río al molino, que asimismo se le hace merced" (16).

Todas estas referencias topográficas permiten localizar con absoluta certidumbre las tierras de don Gonzalo Martel de Cabrera, al Norte de la ciudad y separadas de ella únicamente por el río que pasaba inmediato a la ronda.

Pero hay más, aún. El extenso auto que encabeza el *Libro de mercedes,* fechado el 7 de diciembre de 1573, por el cual el Fundador repartió las chacras y donde debió figurar el título de la que nos ocupa, concluye con un párrafo cuya leyenda reza: "*Ancón que está por cima de ancón del sitio de la Ciudad e por cima de do ha de ser la toma de la acequia de la Ciudad*". Allí se incluye la merced concedida a *Pedro Moreno* "de

---

en el Instituto de Estudios Americanistas.

Sobre la biografía, filiación y genealogía de don Gonzalo Martel de Cabrera, véase la monografía del doctor LUIS G. MARTÍNEZ VILLADA, *Los Cabrera,* Córdoba, 1938.

(14) *Archivo Municipal de Córdoba,* Tomo I, pág. 462.

(15) A. H. M., L. de M., f. 6.

(16) *Archivo Municipal de Córdoba,* Tomo I, pág. 479.

un pedazo de tierras *alinde con tierras de don Gonzalo Martel de Cabrera,* que son las del estanque, que tiene de frente *el río arriba frontero de la Ciudad el río en medio, dos mil pies,* y de largo hacia la sabana alta dos mil pies" (17). De manera que la chacra de Moreno, limítrofe con la de Martel, compartía con ésta el terreno que se extendía al Norte del asiento de la ciudad, y las cuatro cuadras que tenía de frente colindaban río de por medio con otras tantas de las diez que medía la traza urbana por ese lado.

Consta, además, que la chacra de Moreno limitaba *río arriba* con la repartida en ese mismo acto a *Miguel de Mojica,* con dos mil pies sobre el río; pero no se dice que estuviera frente a la Ciudad, como en el caso anterior (18).

Seguía a la de Mojica, siempre "corriendo río arriba", la merced concedida el 30 de ese mes y año a favor de Tomás de Irobi, también de dos mil pies sobre el río y diez mil pies de largo (19), cuya ubicación conocemos por una escritura posterior fechada el 16 de enero de 1583, según la cual Juan Bautista Noble y su mujer venden a Pedro de Soria el Mozo, "*una chácara que fue de Tomás de Irobi,* de la otra parte del río, *en frente de las cuadras de riego de la Ciudad,* linde con chácara de Miguel Mojica y por la otra con chácara de Juan de Chaves" (20).

Se explica que las aludidas *cuadras de riego* no se mencionaran en los títulos originarios de Mojica y de Irobi, porque aquéllas no fueron señaladas por el Fundador hasta el 12 de marzo de 1574, "en las tierras que están por bajo de donde ha de venir la acequia principal de la Ciudad, que comienzan a correr las dichas cuadras e huertas de *alinde con los solares postreros de la Ciudad por la parte del río arriba...*"(21). Eran quince hileras o suertes paralelas, situadas al Poniente de la traza urbana, distribuídas de Sur a Norte, separadas entre sí por calles de cuarenta pies de ancho, cada una de las cuales constaba de cinco man-

(17) A. H. M., L. de M., f. 5 v.
(18) *Ibid.*
(19) *Ibid.*, f. 7 v.
(20) A. H. P., Prot. Escr. 1ª, leg. 2, f. 133.
(21) A. H. M., L. de M., f. 12.

zanas de cuatrocientos cuarenta pies. El espacio total destinado al efecto se extendía hacia Alto Alberdi y se hallaba comprendido, más o menos, entre las actuales calles Jujuy-Bolívar (ronda Oeste) y Ocaña (22).

Localizada, así, la chacra de Tomás de Irobi, que estaba separada de la de Pedro Moreno por los dos mil pies que medía la de Miguel de Mojica; y localizada también, la de Moreno, que tenía la misma extensión y colindaba con las tierras de don Gonzalo Martel de Cabrera, queda comprobado con nuevos argumentos que estas últimas compartían con las de Moreno la banda Norte del río frente al asiento de la ciudad; es decir que las de Martel ocupaban la parte oriental del rincón formado por *el río*, tal como corría entonces, y *la madre antigua* mencionada en el acta capitular de 1611, que atendiendo a las referencias topográficas en ésta contenidas, no puede ser otra que aquella por donde corre actualmente (23).

Rectificamos, en consecuencia, la afirmación del síndico del monasterio de Santa Catalina de Sena (1788), y por lo tanto, las tesis basadas en ella, que situaban el Fuerte precisamente en esta rinconada, a la altura de la calle Maipú, error cuya explicación formularemos en el capítulo VI (24).

---

(22) El gobernador Juan Ramírez de Velasco, por auto del 26 de noviembre de 1589, introdujo modificaciones en este repartimiento efectuado por el Fundador, que se redujeron a lo siguiente: mandó abrir una calle de treinta y cinco pies desde la ciudad; juntó en una sola cada dos hileras de cuadras, que de esa manera vinieron a quedar separadas entre sí por siete calles únicamente, cuya latitud redujo a treinta pies; y dispuso se destinasen dos cuadras de las aún no repartidas, a fin de que se hiciera una alameda de sauces para recreo de los vecinos (*Archivo Municipal de Córdoba*. Tomo II. Córdoba, 1882, pág. 144). Días más tarde, el 5 de diciembre, distribuyó entre viejos y nuevos pobladores el terreno que después de medido había quedado libre entre las cuadras y el río; redujo de doscientos a cincuenta pies el ancho de la ronda occidental de la Ciudad, adjudicándose para sí mismo los ciento cincuenta pies de diferencia desde el monte al río, y añadió dos nuevas suertes o hileras a las existentes (*Ibid.*, pág. 148).

(23) Expresaba, en efecto, el acta del 21 de enero de 1611, que esa *madre antigua* se hallaba arrimada "*a la loma de la otra banda y hacia la cruz del camino de Santiago*", esto es, hacia el Norte; y el río corre en la actualidad, arrimado, precisamente, a la loma del Norte donde comienza el barrio o pueblo de Alta Córdoba.

(24) Rectificamos, asimismo, la reconstrucción gráfica que el padre Pedro Grenón diseña en la página 213 de *El Libro de Mercedes*, donde no sólo sitúa el Fuer-

En cuanto a la situación del estanque, se infiere de lo demostrado. Por servir de límite a la serie de chacras repartidas desde el Fuerte río arriba, se hallaba necesariamente en el costado Este de las tierras de Martel de Cabrera. ¿Le habría servido de lecho el último tramo de esa madre antigua que al juntarse con la corriente del río recibiría parte de su caudal durante las crecientes? Valga la pregunta como mera hipótesis, pues carecemos de pruebas para asentar una respuesta categórica. Pero lo que no cabe dudar es que el estanque de don Gonzalo Martel estuvo próximo al ángulo Noreste de la traza urbana (esquina de calles Lima y Santiago del Estero), según resulta de conjugar los elementos de juicio proporcionados por los documentos que hemos analizado.

Desde allí, río abajo, se escalonaban las nueve chacras que lo separaban del ancón del Fuerte.

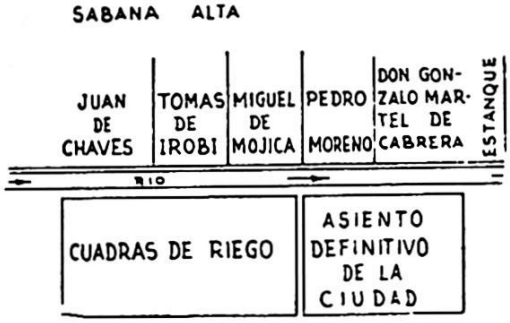

LAMINA III
Síntesis gráfica del Capítulo IV.

---

te en esta rinconada, sino que a la gran extensión ocupada por ella la denomina "La Isla de la Merced".

Es cierto que esta isla estuvo situada al Norte de la traza urbana; pero también lo es, que apenas comprendía "*una fanegada de sembradura de maiz, poco más o menos*", medida agraria equivalente a sesenta áreas. quinientos noventa y seis miliáreas, según el marco de Castilla. Su superficie pues no alcanzaba a una hectárea (A. H. M., L. de M., f. 35).

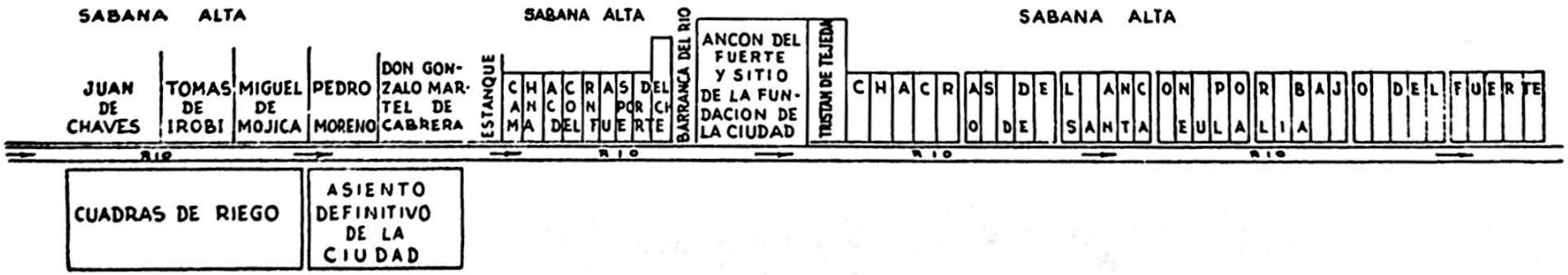

LAMINA IV

Síntesis gráfica de los capítulos II, III y IV

Capítulo V

El Pucará

Sumario: *La tesis tradicional: el Fuerte estuvo en el Pucará actual. — Demostración de su inexactitud. — Hipótesis para explicar el origen de ese toponímico.*

Demostrado el error en que reposan las dos primeras de las tres respuestas que se han dado al interrogante que nos ocupa, réstanos considerar en particular la tercera y última, que sitúa el Fuerte en el Pucará actual.

Esta tesis es la más arraigada en la tradición y creencia general, por la sugestión que ofrece el toponímico con su significación indígena de fortaleza, fortín o campo atrincherado; lo cual, sumado al hecho de que con ese vocablo se designara ya en tiempos antiguos el conocido paraje ubicado al Sureste de la Ciudad, a la margen meridional del río Primero, frente al ángulo que forma al torcer su curso hacia el Noreste, debió de servir de fundamento a la opinión recogida por el padre Lozano y repetida por los historiadores que siguen al cronista jesuíta, máxime cuando varios documentos prueban que el propio Fundador empleó a veces la palabra *pucará* para nombrar el Fuerte, sinonimia que también hallamos en otros testimonios de la primera época (1).

Tal deducción, sin embargo, se asienta en la filología, pero no se ajusta a la realidad histórica: a) porque el asiento definitivo de la Ciudad y el Fuerte, estaban situados sobre distintas márgenes del río;

---

(1) Al promediar este capítulo analizaremos la aludida documentación.

en cambio, el paraje denominado Pucará se encuentra en la misma banda que aquella traza urbana; b) porque el ancón del Fuerte fue adjudicado en 1575 a don Lorenzo Suárez de Figueroa, mientras que el paraje del Pucará perteneció a don Jerónimo Luis de Cabrera y a sus herederos; c) porque los propietarios de tierras limítrofes con el ancón del Fuerte eran distintos a los dueños de chacras colindantes con el paraje del Pucará; y d) porque en ninguno de los títulos y escrituras del tiempo de la Fundación en que se menciona el lugar conocido más tarde como el Pucará, se hace referencia a fuerte alguno.

La demostración de una sola de estas afirmaciones, sería suficiente para convencernos de que el Fuerte no estuvo en el Pucará actual; no obstante lo cual, vamos a probar la exactitud de todas ellas, con el objeto de otorgar validez definitiva y absoluta a nuestra respuesta, aun a riesgo de caer en redundancia.

A) Que la ciudad definitiva y el Fuerte se hallaban situados sobre opuestas márgenes del río, es una circunstancia que consta no sólo en el auto del Fundador fechado el 11 de marzo de 1574 —por el que dispuso el traslado del rollo "al sitio e lugar do está señalada la plaza de la dicha Ciudad... que será un cuarto de legua de este primer asiento e fuerte *de la otra parte del río* que llamamos Quisquisacate"— sino también en los documentos que transcribimos al desarrollar los capítulos II y III.

En cuanto al segundo término de la aseveración, juzgamos innecesario detenernos a explicar que el paraje del Pucará y la Ciudad definitiva están a una misma banda, posición que, dada la topografía del terreno, no pudo ser diferente en la época de la fundación, a pesar de cualquier variante sufrida por el curso de las aguas.

B) Que el ancón donde estaba el Fuerte fue adjudicado en 1575 "de punta a punta" a don Lorenzo Suárez de Figueroa, ya ha sido probado con transcripción del párrafo pertinente del título de merced, en el capítulo II; y sólo nos falta demostrar que, en cambio, el paraje hoy llamado Pucará perteneció a don Jerónimo Luis de Cabrera desde 1573.

El ilustre autor de *Córdoba de la Nueva Andalucía*, lo prueba puntualmente con abundante acopio de datos, como lo haremos por nuestra parte sobre la base de constancias documentales (2).

No se conserva en el *Libro de mercedes* el auto por el que el Fundador se adjudicara ese terreno; pero el hecho se desprende de diversos testimonios coetáneos, y de esta manera ha sido posible localizarlo e identificarlo con el Pucará actual. Veámoslo:

El 4 de mayo de 1579, el Cabildo solicitó del gobernador Gonzalo de Abreu "que confirmase un pedazo de tierra que está por bajo de esta Ciudad, que era de don Jerónimo Luis de Cabrera, que a pedimento de este Cabildo don Lorenzo Suárez de Figueroa hizo merced a esta dicha Ciudad para baldíos de ella... como parecerá en el Cabildo pasado que se hizo a once del mes de abril de mil e quinientos e setenta y ocho años". Abreu dictó el auto confirmatorio el mismo día e "hizo merced a esta dicha Ciudad de todo lo altozano que está sobre esta Ciudad por encima de la acequia hacia el monte, *desde la barranca alta bermeja a do bate el río que es en la chácara de don Jerónimo Luis de Cabrera, hasta el remate de la cañada que entra en la dicha Ciudad, con diez mil pies geométricos hacia el río de Navidad*, para ejidos e baldíos e propios de esta dicha Ciudad" (3).

Tenemos así fijados los límites de esta fracción, que situamos, en consecuencia, al Sur de la Ciudad, desde la cañada hasta el río; de donde se deduce que esa barranca bermeja, comprendida en la chacra de Cabrera, se encontraba hacia el Sureste de la traza urbana.

Por ese auto no sólo se incorporó a la zona de ejidos una parte de las tierras que fueron de don Jerónimo Luis, sino también las que a Bartolomé Jaimes le habían sido repartidas el 30 de diciembre de 1573 "*sobre las cuadras e solares de esta dicha Ciudad, linde con tierras del dicho Señor Gobernador*", con "ochocientos pies de frente y cabezada por

---

(2) Pág. 94 y sigts.
(3) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo I, pág. 294.

la parte de los dichos solares e cuadras" y seis mil de largo hacia el río de Navidad (4); documento que ratifica la aseveración anterior de que la propiedad del Fundador estaba al Sureste de la Ciudad.

Citaremos, finalmente, una escritura otorgada el 20 de enero de 1581 por Juan Rodríguez de Villafuerte y Juan de las Casas, donde se hace referencia al "*ancón que era de don Jerónimo Luis de Cabrera que está cuarto de media legua el río abajo de esta Ciudad*" (5), párrafo que al confirmar lo probado precedentemente, deja establecido en forma palmaria que el paraje llamado el Pucará corresponde a las tierras, chacra o ancón que el Fundador se reservara para sí, y que nada tiene que ver con el ancón del Fuerte que Suárez de Figueroa se adjudicara en 1575.

c) Que los propietarios de tierras limítrofes con el ancón del Fuerte eran distintos a los dueños de chacras colindantes con el de Cabrera, es también un hecho fácilmente demostrable.

En el capítulo II vimos que el ancón del Fuerte comenzaba "desde la barranca a do sacaban tierra para las tapias" y terminaba "río abajo en la chácara de Tristán de Tejeda"; además, hemos reconstruído el orden de las chacras repartidas hacia uno y otro lado. Nos limitaremos ahora, por lo tanto, a probar que las distribuídas a ambos lados del ancón del Fundador eran muy distintas.

Dijimos que este ancón colindaba por un costado con una chacra de Bartolomé Jaimes, cuyos ochocientos pies de frente se extendían sobre los solares meridionales de la traza urbana. Agregaremos que su límite opuesto era el ancón donde, para 1573, tenían sus chacras Jerónimo Vallejo, Diego de Cáceres y Blas de Rosales, "linde por fronteras del dicho

---

(4) A. H. M., L. de M., f. 6 v. Bartolomé Jaimes, el mismo día 4 de mayo de 1579, "hizo dejación de la acción que tiene al dicho pedazo de tierra", a favor de la Ciudad, por lo que recibiría en compensación "dos solares donde él señalare" (*Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo I, pág. 296).

Esa merced de Jaimes colindaba por el Oeste con la de Juan Mejía Miraval, "del tamaño de frente e largo que el susodicho" (A. H. M., L. de M., f. 6 v.).

(5) A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 2, f. 56.

Señor Gobernador, por parte de arriba, e por parte de abajo con ancón que es del capitán don Lorenzo Suárez de Figueroa", según se lee en un título expedido el 31 de diciembre de ese año (6).

Ese ancón que seguía al del Fundador río abajo, es designado en escrituras del siglo XVI con las denominaciones de "segundo ancón" o "ancón de Blas de Rosales", y por él corrió la acequia de Nuestra Señora de la Concepción, llamada también la "segunda acequia" (7).

En cambio, el ancón que seguía al del Fuerte, era designado en la misma época, dijimos, como "ancón grande" y "ancón o acequia de Santa Eulalia" (8).

Vallejo, Cáceres y Rosales no fueron únicos propietarios de esa franja costanera y otras constancias documentales permiten recomponer en el orden que a continuación enumeramos, las mercedes concedidas posteriormente en el ancón de Rosales: 1º) Jerónimo García de la Jara, colindante con el ancón de Cabrera (9); 2º) Pedro Serrano (10); 3º) Gaspar Rodríguez (11); 4º) Jerónimo Vallejo (12); 5º) Diego de Cá-

---

(6) A. H. M., L. de M., f. 8

(7) Ver las notas 9 y siguientes, de este capítulo.

(8) Véase capítulo II.

(9) El título de esta merced fue suscripto por el teniente de gobernador Suárez de Figueroa el 28 de setiembre de 1576: "... de las demasías de tierras que hay y se hallare en el ancón e tierras que señaló don Jerónimo Luis de Cabrera, gobernador que fue de estas provincias, para sí, después de medidas dichas tierras del dicho don Jerónimo, da las demasías al dicho Jerónimo García de la Jara hasta la chacra de Pedro Serrano que está en el ancón de Rosales e frente al río, con el largor hacia la tierra dentro y monte que señaló don Jerónimo de Cabrera para sí, con más las islas que el dicho río dejare o tuviere..." (A. H. M., L. de M., f. 37).

García de la Jara conservó este dominio hasta un tiempo antes del 10 de setiembre de 1588, fecha de recibo del dote otorgado por Juan de Barrientos a favor de su suegro Alonso de Carrión, donde menciona entre los bienes entregados por éste, "dos chácaras de riego en el ancón de Blas de Rosales, que las hubo de Jerónimo García de la Jara ambas dos chácaras" (A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 4, f. 41).

(10) Citado en el título de merced de García de la Jara. Posiblemente pasó a poder de Adrián Enríquez, antes de 1577, y luego a García de la Jara, antes de 1579, según se deduce de lo que se dirá en la nota siguiente.

(11) El 19 de enero de 1577, Francisco Sánchez vende a Diego de Castañeda "una chácara que yo he y tengo en esta dicha Ciudad, que hube y compré de *Gaspar Rodríguez*, la cual ha por linderos por la una parte con chácara de Adrián Enríquez y por la otra parte con chácara de Jerónimo Vallejo" (*Ibid.*, leg. 1,

ceres (13); 6º) Rodrigo Fernández (14); 7º) Blas de Rosales (15); y 8º)

---

f. 56). Su ubicación consta en la escritura de venta otorgada por Castañeda el 27 de mayo de 1579, a favor de Blas de Peralta, donde se la describe: "Una chácara de riego que yo he y tengo en los términos de esta dicha Ciudad en la acequia e ancón que llaman de Blas de Rosales... la cual dicha chácara tiene por linderos de la parte de arriba con Jerónimo García de la Jara y por la parte de abajo con Jerónimo de Bustamante *(Ibid.*, leg. 1, f. 93).

(12) Dada en merced por el Fundador a Vallejo, según vimos. El 16 de marzo de 1576, éste la vendió a Luis de Abreu, describiéndola: "una chácara... en el término de esta Ciudad por bajo de ella en el ancón de la segunda acequia, que la dicha chácara ha por linderos de la una parte con chácara de Gaspar de Rodríguez y por la otra con chácara de Diego de Cáceres, difunto, e por la parte de abajo pasa el río de esta Ciudad..." *(Ibid.*, leg. 1, f. 33).

Esta propiedad pasó luego a doña Jerónima de Abreu, esposa de Jerónimo de Bustamante, la cual en un testamento otorgado el 22 de julio de 1579, declara: "Iten mando al dicho Jerónimo de Bustamante, mi marido, media chácara que es de riego y está en el ancón de Blas de Rosales, que tiene de cabezada cuatrocientos pies, que yo hube de mi hermano Luis de Abreu, para que la tenga y posea todos los días de su vida..." *(Ibid.*, leg. 1, f. 103).

Doña Jerónima no murió sino muchos años más tarde, de manera que continuó con Bustamante en posesión de la chacra. Al fallecimiento de éste, se adjudicó a ella en la partición de bienes "la mitad de media chácara del ancón de Blas de Rosales", y la otra mitad a su único hijo legítimo Pedro Arballo de Bustamante *(Ibid.*, Exp., Escr. 1ª., leg. 18, exp. 4). Ambos la dieron a doña Juana de Bustamante, hija natural del nombrado Jerónimo, en cambio de otra que le habían mandado cuando casó con Pantaleón Márquez Correa. La escritura de trueque está fechada el 20 de julio de 1605 y allí consta que le traspasaban "media chácara que la dicha doña Jerónima y el dicho Pedro Arballo de Bustamante tienen en término y jurisdicción de esta dicha Ciudad en el ancón de Rosales" *(Ibid.*, Prot., Escr. 1ª, leg. 18, f. 446 v.).

Viuda de Márquez Correa, doña Juana casó en segundas nupcias con García Vera Mujica; y, acompañada de éste, hace declaración de los bienes quedados a la muerte de aquél, con fecha 20 de julio de 1615, donde la única chacra que menciona es la "que tenemos el río abajo de esta Ciudad que linda con tierras de Nuestra Señora de la Merced, con todos los ganados y pertrechos..." *(Ibid.*, leg. 28, f. 252 v.); y un nuevo dato añade el recibo de dote otorgado por Vera Mujica el 13 de mayo del año siguiente: "Una chácara de tierras media legua de esta Ciudad..." *(Ibid.*, leg. 30, f.105).

Así las cosas, en febrero de 1675, Francisco de Vera Mujica, hijo de los anteriores, promueve una sumaria información y pide se deslinde una chacra a media legua poco más o menos de la ciudad, río abajo, que su madre había recibido en dote cuando casó con Pantaleón Márquez Correa y que había sido adjudicada al peticionante a la muerte de sus padres. Los testigos declararon afirmativamente y manifestaron que colindaba por la parte de abajo con "chacarilla de la Merced" *(Ibid.*, Exp., Escr. 1ª, leg. 199, exp. 1).

En su testamento del 14 de noviembre de 1681, Vera Mujica menciona como única chacra, ésta a "media legua desta dicha Ciudad, llamada Las Higueras, de esta parte del río, que heredé de dichos mis padres" I. E. A.,

documento Nº 3462); pero en la tasación practicada el 26 de octubre de 1690, se la sitúa a una mayor distancia: "Unas tierras y chacra una legua poco más o menos de esta Ciudad río abajo, donde están unas higueras que en dicho su testamento declara por sus bienes, heredada de sus padres..." Fue adjudicada a su hija natural Petronila de Vera (A. H. P., Exp., Escr. 1ª, leg. 169, exp. 3, f. 36 v. y 101 v.).

(13) Fue dada en merced a Cáceres en 1573 por el Fundador, como se dijo en el texto. A su muerte, ocurrida en 1574, la heredaron su mujer Ana de Rosales y su hijo Cristóbal de Cáceres (nombre de confirmación, pues el de bautismo era Diego); y, por escritura labrada el 10 de octubre de 1611, la donaron al convento de Nuestra Señora de la Merced: "...una chácara que fue de Diego de Cáceres, a media legua de esta dicha Ciudad el río abajo en el segundo ancón, que por la parte de arriba linda con tierra y chácara de Luis de Abreu y por la otra con chácara de Antón Berrú". Tomó posesión el padre comendador fray Pedro de Villavicencio el 17 de octubre siguiente, "estando en el sitio y tierra que llaman el segundo ancón, el río abajo de esta Ciudad que será como tres cuartos de legua o media legua de la dicha Ciudad... que como un tiro de piedra del dicho ancón están en una barranca de él unas casas que dicen son de doña Mariana Chavero..." *(Ibid.*, leg. 199, exp. 1).

Interesa a nuestros fines, avanzar con la correlación de títulos de esta chacra hasta tiempos más cercanos, y referir que el 1º de diciembre de 1764, el padre comendador fray Juan Miguel Palacios, de la orden mercedaria, otorgó escritura de venta "de las tierras que pretende comprar Pedro de Almada que tiene este Convento como cosa de tres cuartos de legua de ella [la ciudad] en el segundo ancón, que hubo de doña Ana de Rosales y don Cristóbal de Cáceres... que por la parte de arriba lindan con tierras que fueron de don Luis de Abrego y hoy parece que posee *don José de Ariza*, y por la de abajo lindan con tierras de los herederos de Pedro de Almada que fueron de Antón Berrú..." *(Ibid.*, leg. 498. exp. 2).

Los herederos de Almada vendieron el 22 de noviembre de 1794 a don José Asensio Ortiz un pedazo de terreno comprado a los mercedarios "río abajo de esta Ciudad, desde el segundo ancón para abajo hacia el Naciente, a lindar con tierras de dicho Ortiz, *al Poniente con tierras de don Luis de Abrego que hoy posee don José de Ariza*, al Norte hasta topar con el río, y al Sur el fondo que le corresponde..." *(Ibid.*, leg. 498, exp. 2).

Si no supiéramos, por lo que ya se ha demostrado en este capítulo, que las chacras que venimos estudiando se extendían a la margen Sur del río, desde el Pucará actual aguas abajo, es decir, hacia el pueblo San Vicente, lo sabríamos ahora con la mención que los títulos últimamente citados hacen del límite occidental de la propiedad de los Almada. Es un hecho notorio, en efecto, que la parte Este de las tierras de don José de Ariza —el *Bajo de Ariza*— corresponde al pueblo San Vicente; y, por otra parte, consta el título de dominio de Ariza sobre ese inmueble: la escritura de venta otorgada a su favor el 18 de enero de 1579 por don Pedro de Urtubey, de "una chacra que tengo en distancia de media legua más o menos de esta dicha Ciudad que se compone de media legua más o menos de Oriente a Poniente y otro tanto de Norte a Sur, y se halla de esta banda del río abajo de esta dicha

Ciudad, y se entiende las dichas tierras de esta venta *pasando la barranca que llaman del Pucará* y caídas para el bajo que hace hasta la subida de una lomita que está arriba de la población, y por lo que hace al ancho que es de Norte a Sur, principian dichas tierras desde el referido río tirando al Sur la citada media legua, más o menos, con todo lo que bajo de ellas se halla edificado y poblado..." *(Ibid.*, Prot., Escr. 1ª, leg. 142, f. 2). Y la mensura que en 1791 se practicó a requerimiento de Ariza, fijó como punto de partida el "ancón del Pucará" *(Ibid.*, Exp., Esc. 1ª, leg. 498, exp. 2).

(14) No se halla el título de la merced de esta chacra a favor de Rodrigo Fernández; pero el nombre del beneficiario figura en documentos posteriores, como se verá a continuación:

El capitán Antón Berrú, en su testamento del 11 de setiembre de 1578, declara entre sus bienes "una chácara de riego de dos mil pies de frente y otros dos mil de largo"; y renglones más adelante expresa: "Iten mando a mi hijo natural Antón Berrú la mitad de la chácara de regadío del medio para arriba, ques (sic) que le ha de caber la casa, alinde de la viuda hija de Blas de Rosales (Ana de Rosales)..." *(Ibid.*, Prot., Escr. 1ª., leg. 3, f. 218). Al practicarse las operaciones de Inventario, figuran ambas mitades como "dos suertes de chácaras que están en el ancón que llaman de Blas de Rosales que solían ser de riego, alinde con chácara de Nicolao de Dios..." *(Ibid.*, Exp., Escr. 1ª, leg. 2, exp. 5). Las dos fracciones recayeron en el nombrado hijo natural, según surge de la escritura otorgada el 26 de diciembre de 1582 a favor de éste, por el albacea Pedro de Villalba, quien le hizo donación de "una chácara de riego, la cual hubo el dicho capitán Antón Berrú de *Rodrigo Fernández*, la mitad de lo que quedó, *para que se junte toda en uno*,... que alinda con chácara de Diego de Cáceres, por la parte de arriba, y por la parte de abajo con chácara que fue de Blas de Rosales" *(Ibid.*, Prot. Escr. 1ª, leg. 2, f. 136).

Por una sumaria información incoada el 17 de agosto de 1612, consta que Antón Berrú el Mozo, llamado también "el Montañés" por ser mestizo, vendió luego la chacra a Antonio Suárez Mejía. Uno de los testigos, Juan de Barrientos, declaró, en efecto, que Suárez Mejía había comprado a Antón Berrú, el Montañés, hijo de Antón Berrú, ya difunto, la "*media chácara* que había *heredado* de su padre, río abajo por la parte baja del ancón y que oyó después cómo dicho Antón Berrú había vendido *la otra media chácara* al mismo Suárez Mejía". En consecuencia, se resolvió poner en posesión del inmueble a doña Mariana Chavero, viuda a la sazón de Suárez Mejía *(Ibid.*, Exp., Escr. 1ª, leg. 199, exp. 1).

(15) Merced concedida por don Jerónimo Luis de Cabrera en 1573, como se refirió en el texto. Fue dividida en fracciones, según se desprende de los documentos siguientes:

a) El 20 de mayo de 1575, Francisco Sánchez vende a María Francesa y a Isabel Francesa, hijas menores del capitán Nicolao de Dios, "una chácara que yo he y tengo e hube del almoneda de Blas de Rosales, difunto, la cual ha por linderos por la una parte con chácara de *Rodrigo Fernández*, y por la otra parte con chácara del dicho Francisco Sánchez, que tiene ochocientos y cincuenta pies la dicha chácara que así os vendo, con el largor que tiene en la merced de el dicho Blas de Rosales..." *(Ibid.*, Prot., Escr. 1ª., leg. 1, f. 16 v.).

Don Lorenzo Suárez de Figueroa (16). Luego seguía, otro ancón, perteneciente también a Suárez de Figueroa (17).

A raíz de ventas y sucesiones, esta nómina se había ya modificado parcialmente para el 1º de marzo de 1577, fecha en que se extiende a favor de don Baltasar Maldonado, título de merced, hacia el monte y sabana alta, de "todas las cabezadas de las chácaras que tienen en el

---

b) El 2 de julio de 1575, Francisco Sánchez vende a Juan de Soria "una chácara que yo he y tengo en esta dicha Ciudad en el ancón que está por bajo del ancón del Gobernador don Jerónimo de Cabrera, difunto; tiene por cabezada por el río abajo seiscientos pies y de largo todo lo que tiene la merced de dicha chácara que tiene Blas de Rosales, difunto, de quien hube la dicha chácara, que ha por linderos por la una parte con chácara de Nicolao de Dios y por otra parte con chácara que yo tengo" *(Ibid.*, leg. 1, f. 20).

(16) Merced concedida por don Jerónimo Luis de Cabrera el 31 de diciembre de 1573, "de un pedazo de tierras que están el río abajo, linde con tierras de Blas de Rosales e del dicho capitán don Lorenzo Suárez de Figueroa, las cuales tierras ternán una fanega de sembradura poco más o menos" (A. H. M., L. de M., f. 10). Más tarde las donó a Mateo de Rosales, quien el 20 de marzo de 1592 vende a Catalina Pérez, viuda de Andrés Pajón "una chácara que tengo este río abajo de San Juan que está por bajo de las chácaras que dice del ancón de Blas de Rosales e junto al ancón del general don Lorenzo Suárez de Figueroa, conforme a la donación que de dichas tierras me hizo el dicho General" (A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 7, f. 277).

(17) No nos ha llegado el título originario de esta merced; pero se alude concretamente a ella no sólo en aquel auto del 31 de diciembre de 1573, citado en el texto, y en los instrumentos transcriptos en la nota anterior, sino también, como punto de referencia, en la merced otorgada por el Fundador el 7 de diciembre de ese año de 1573 a favor de Diego Hernández, "de otro pedazo de tierras en un ancón por bajo del ancón del dicho don Lorenzo Suárez de Figueroa" el río abajo (A. H. M., L. de M., f. 3).

Citaremos, además, la carta dotal extendida por Suárez de Figueroa en San Lorenzo el Real, el 26 de octubre de 1594, con motivo del casamiento de su hija doña Catalina, donde incluye, entre otras tierras situadas a tres, cuatro, seis, diez y catorce leguas, "una chácara que ansimesmo tengo una legua de la dicha Ciudad de Córdoba, el río abajo, que me cupo por suerte y caballería al tiempo de la fundación de la dicha Ciudad, que alinda con el ancón de Nicolao de Dios" (A. H. P., Exp., Escr. 2ª, leg. 9, exp. 5). Designa con ese nombre al ancón vecino, por el hecho de que Nicolao de Dios fue propietario de una de sus últimas chacras, según hemos visto, a raíz de la venta efectuada por Francisco Sánchez, sucesor de Rosales, a favor de María e Isabel Francesa, hijas menores del susodicho, quien en su testamento del 2 de julio de 1579, declara tener una chacra "en la acequia de Nuestra Señora de la Concebición en el ancón que llaman de Blas de Rosales" *(Ibid.*, Prot., Escr. 1º, leg. 5, f. 3).

ancón de Blas de Rosales, Jerónimo García de la Jara y Diego de Cáceres y Ana de Rosales y doña Juana de Abrego y el capitán Antón Berrú y Nicolao de Dios" (18).

Y con esta cita cerramos el parágrafo destinado a probar que los linderos del ancón de don Jerónimo Luis de Cabrera —esto es del paraje hoy llamado Pucará— eran totalmente diferentes de los linderos del ancón del Fuerte.

D) Que en ninguno de los títulos y escrituras en que se mencionan la chacra del Fundador y las con ella limítrofes se alude al Fuerte como punto de referencia, ha quedado asimismo demostrado en las notas con que ilustramos el párrafo anterior, donde se han transcripto las expresiones textuales que describen y localizan dichos inmuebles. Muy elocuente es el contraste que se advierte entre esos términos y los usados al individualizar las chacras del ancón de Santa Eulalia. Así, verbigracia, cuando el 25 de junio de 1575 Alonso Martínez vende a Tristán de Tejeda su propiedad en el ancón que acabamos de nombrar, la sitúa "*en el ancón que está por bajo del Fuerte*" (19); en cambio, una semana más tarde, el 2 de julio, al vender Francisco Sánchez su chacra en el ancón de Rosales a Juan de Soria, la ubica "*en el ancón que está por bajo del ancón del Gobernador don Jerónimo de Cabrera, difunto*" (20).

Por estas cuatro vías se concluye, categóricamente, que el Fuerte no estuvo en el lugar hoy llamado el Pucará.

Pero ¿por qué este paraje fue bautizado con ese nombre? ¿Cuál es el origen y la razón de esta denominación con que es conocido desde tiempos antiguos?

Monseñor Cabrera responde a nuestro interrogante, al afirmar que en la barranca bermeja que se alzaba en ese terreno "estuvo emplazado el fuerte indio de Quisquisacate" (21). Señala, así, la coexistencia de dos entidades homónimas: el pucará de los españoles y el pucará indígena.

---

(18) A. H. M., L. de M., f. 40.
(19) A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 1, f. 19.
(20) *Ibid.*, leg. 1, f. 20.
(21) *Córdoba de la Nueva Andalucía*, págs. 69-71.

Respetamos la autorizada lección del eminente investigador; sin embargo, debemos exponer nuestras dudas acerca de la validez de esa interpretación.

No hemos encontrado, ni Monseñor Cabrera cita, documento alguno que aluda a los dos baluartes; pero si bien el silencio de los papeles pudo suplirse con una hipótesis tan lógica, hallamos que ésta, aunque no contradicha, tampoco aparece confirmada a través de la literatura instrumental de la época.

En efecto; las contadas ocasiones en que figura la palabra *pucará* en manuscritos de esos primeros años, fue empleada para nombrar únicamente el Fuerte construído por los españoles: a él se refería el Fundador al conceder el 12 de marzo de 1574 las mercedes de tierra a Pedro de Caravajal y a Antonio Rodríguez, a legua y media el río arriba "de la parte de este Pucará" y "desta parte del Pucará", respectivamente (22), y no sólo porque el Gobernador actuaba desde el Fuerte, sino porque así se expresa en la escritura de venta que de esas tierras otorgara a favor de Juan Bautista Noble, Diego de Caravajal, sucesor de su primo Pedro en el dominio (23), el 18 de noviembre de 1575, donde se las ubica "legua y media *deste Fuerte*" (24). Otro tanto ocurre con el nombramiento de Teniente de Gobernador extendido por Abreu a Suárez de Figueroa, que es fechado el 15 de marzo de 1574 "*junto al Fuerte y Pucará* de la ciudad de Córdoba" (25). Y cuando Pedro de Olmedo, al testar el 16 de octubre de 1613, enumera entre sus bienes "una chácara por bajo del Pucará" (26), también se refería al mismo baluarte, como que esa chacra quedaba "de la otra banda del río" —agrega el testa-

(22) A. H. M., L. de M., f. 11.
(23) El 5 de noviembre de 1575, en efecto, Pedro de Caravajal, estante, había hecho "donación, cesión y traspasamiento perfecta no revocable que es dicha entre vivos, a vos Diego de Caravajal, mi primo, que está presente, de todo aquello que pareciere tener en esta dicha Ciudad, ansí bienes raíces como muebles, chácaras o solares y cuadras y estancias..." (A. H. P., Prot., Escr. 1º, leg. 1, f. 29).
(24) *Ibid.*, leg. 1, f. 28.
(25) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo 1, pág. 143.
(26) A. H. P., Prot., Escr. 1º, leg. 24, f. 290.

mento— y en el ancón grande o acequia de Santa Eulalia, que se hallaba aguas abajo del fuerte español, según se vio en el capítulo II.

Las únicas veces, pues, que se menciona el vocablo quechua en documentos de la primera época, citados por el propio Monseñor Cabrera, es para designar el asiento de los conquistadores.

De haber existido otro pucará en las inmediaciones, el de los españoles habría sido nombrado con algún adjetivo que lo distinguiera para evitar confusiones.

Pero hay más, aún. Si el Pucará actual hubiera servido de emplazamiento a un fuerte indígena ¿no se lo mencionaría como punto de referencia en lugar de "barranca bermeja do bate el río", "chácara del Fundador" o de cualesquiera de las otras formas corrientes en esos primeros años para señalar el rumbo y la distancia de las chacras inmediatas o próximas?

En consecuencia, podemos aseverar que no es probable que el Pucará actual deba su nombre a la circunstancia supuesta por el autor de *Córdoba de la Nueva Andalucía.*

Si a comienzos del siglo XVII todavía no se lo llamaba de esa manera, habrá que buscar la causa en épocas posteriores. No nos ha sido posible llegar a precisar el momento en que aproximadamente comenzó la vigencia del nombre Pucará aplicado a este paraje. Un acta del Cabildo, fechada el 8 de febrero de 1675, el documento más antiguo que hemos encontrado relacionado con el punto que procuramos dilucidar, da a entender que desde algún tiempo atrás el lugar era así denominado: prohibíase sacar piedras del río "desde dos cuadras arriba de la toma de la acequia desta dicha Ciudad hasta el término de pasado el término de la Ciudad, río abajo, *llamado el pucará*"(27). Pensaríamos que los cabildantes pudieron haber querido referirse al sitio donde estuvo el fuerte español si no supiéramos que los ejidos de la Ciudad terminaban, efectivamente, "en la barranca bermeja a do vate el río que es en la chácara de don Jerónimo Luis de Cabrera", o sea en el Pucará actual, conforme al auto del gobernador Abreu de Figueroa del 4 de mayo de 1579.

---

(27) A. H. M., A. C., Libro 12, f. 76.

Debemos, por lo tanto, fijar en el siglo XVII el origen del toponímico con que fue designado no sólo el lugar de marras, sino también el río Primero en toda su longitud, según consta en mapas y textos geográficos de la centuria siguiente.

Si pudiera probarse que el río comenzó a ser llamado "Pucará" antes que el paraje, podría inferirse que aquél tomó ese nombre del fuerte hispánico para transferirlo luego a las barrancas que descendían hacia su ribera meridional, formando la "bajada del Pucará". Pero, aparte de que habría que extremar los argumentos para una deducción tal, no hemos hallado sobre esa denominación del río, ninguna referencia anterior a 1722, fecha de un mapa reproducido por el P. Guillermo Furlong Cardiff en su *Cartografía jesuítica del Río de la Plata* (28).

Asimismo, si pudiéramos demostrar que en el siglo XVII se hubiera dispuesto levantar allí algún fortín o mangrullo para defensa de la ciudad inmediata, se explicaría la designación del paraje con su sinónimo indígena, ya adoptado por los colonizadores desde la fundación. Pero los viejos papeles no nos dan noticia alguna, ni ha quedado memoria o huella que dé base a la suposición.

Sólo caben, en consecuencia, interpretaciones hipotéticas que satisfagan tan legítima curiosidad aunque sea de modo provisional, hasta que un testimonio fehaciente nos dé la respuesta definitiva.

El erudito padre Grenón, en su *Diccionario documentado de nuestra terminología,* donde junto a cada palabra transcribe el párrafo en que la ha encontrado con una determinada acepción, al ocuparse del vocablo "Pucará" se limita a reproducir un pasaje tomado de la *Relación histórica del viaje a la América Meridional,* escrita por Jorge Juan y Antonio

---

(28) Buenos Aires, 1936, Tomo I, pág. 44, y Tomo II, Nº IX. Idéntica nomenclatura repiten los mapas de 1728, 1732, 1756, 1772 y 1789, que figuran en dicha obra.

PEDRO MURILLO VELARDE, autor de *Geografía Histórica,* sitúa la ciudad de Córdoba "sobre el Río de Pucará" (Libro IX, Madrid, 1752, pág. 329); y ANTONIO DE ALCEDO, en el artículo "Pucará" de su *Diccionario Geográfico-Histórico de las Indias Occidentales o América,* enseña: "Un río de la Provincia y Gobierno del Tucumán que nace en las montañas de la Ciudad de Córdoba, pasa por delante de ella corriendo al E. y entra en el Salado"; al par que le atribuye también ese nombre a un *pueblo* "de la Provincia y Gobierno del Tucumán en el mismo Reyno, y del distrito de la Ciudad de Cór-

Ulloa en 1748; y esta cita nos marca un rumbo que creemos puede conducirnos a la formulación de otra hipótesis (29). La hallamos en el Libro V, destinado a relatar el viaje desde Guayaquil a Quito: "El día 18 a las 6 de la mañana —expresan— marcó el thermómetro en Cruz de Cañas 1010; y empezando no desigual camino a el del día anterior, llegamos al sitio que en lengua del país llaman Pucará, y es el fin de la cuesta. *Su nombre corresponde en Castellano a Puerta o Paso estrecho de la montaña, acaso alusivo al genuino significado de Pucará, que es el de fortaleza o lugar fortificado, por lo que el tal paso lo está a expensas de su sola situación y estrechura* (30).

La lógica suposición de los célebres geógrafos y viajeros puede trasladarse a nuestro caso. El Pucará cordobés ¿no presentaba —como presenta— análogas características topográficas de puerta o paso estrecho fácilmente defendible, a la manera de una fortaleza natural? Situado a la salida de la Ciudad, era tránsito obligado para seguir no sólo el camino a Buenos Aires, sino también a los pueblos del Sur de esta Provincia, como que ya en el escrito inicial del juicio sucesorio de doña Ana Díaz Caballero, fechado el 11 de agosto de 1681, se lee que ésta falleció "en el alto del Pucará", mientras venía de su estancia de

---

doba, situado a orilla del Río Primero" (Tomo IV, Madrid, 1788, pág. 301). Posiblemente Alcedo recogió este último dato, del mapa de América Meridional de don Juan de la Cruz Cano y Olmedilla (1776), donde el río figura con el nombre de "Primero" y atribuye el de "Pucará" a un poblado que ubica a unas ocho leguas al Este de la Ciudad, sobre la margen Norte de aquel. Creemos que se trata de un error de información; por lo menos no consta que para esa fecha y en el lugar que el mapa indica, haya existido población alguna con tal nombre.

Citaremos, finalmente, el *Informe* del Obispo Moscoso al Rey, redactado por el Deán Funes en 1801, donde después de hablar de la fundación de Córdoba se agrega: "Habitaban en ese asiento los indios comechingones a la ribera de un río que hoy se llama Pucará" (BIBLIOTECA DE LA REVISTA DE BUENOS AIRES, Tomo único, *Memorias y Noticias para servir a la historia antigua de la República Argentina*, Buenos Aires, 1865, pág. 27).

(29) PEDRO GRENÓN. *op. cit.*, pág. 163.

(30) Madrid, 1748, Tomo I, parágrafo 511, pág. 292.

Pampallacta en el río Tercero (31). Es muy posible, por lo tanto, que los cordobeses del siglo XVII comenzaran a denominar con ese término el estratégico paraje que custodiaba naturalmente la entrada de la población. El fuerte o pucará de la otra banda del río, abandonado después de 1577, habría puesto en sus labios la familiar voz quechua para nombrar con ella la antigua posesión de don Jerónimo Luis de Cabrera, donde se levantaba "la barranca bermeja do bate el río".

(31) A. H. P., Exp. Escr. 1ª, leg. 153, exp. 8.

Capítulo VI

Ubicación del Fuerte

Sumario: *Conclusiones anteriores. — El antiguo curso del río y brazos en que se bifurcaba. — Comprobación geológica, cartográfica e instrumental. — La merced de Pedro de Villalba y la chacra de Amado. — Mensura de 1788. — Pleito entre el monasterio de Santa Catalina de Sena y don Javier de la Torre. — Ubicación del ancón del Fuerte: nuestra tesis.*

Han quedado rebatidas con pruebas terminantes, las tres tesis en que agrupáramos las distintas opiniones vertidas sobre la ubicación del Fuerte. Debemos proseguir la investigación desde el punto en que la suspendimos al asentar las conclusiones del capítulo IV, según las cuales aquél estuvo emplazado *aguas abajo del asiento definitivo de la Ciudad, a la otra margen del río y a una distancia que, provisional y aproximadamente, fijamos en un kilómetro o poco más del estanque de don Gonzalo Martel de Cabrera, que se hallaba situado en las inmediaciones de la esquina formada por las actuales calles Santiago del Estero y Lima.* Es decir que el histórico baluarte habría estado *hacia el pueblo General Paz.*

Si atendiendo a la configuración actual del curso del río en esa zona pretendiéramos localizar el ancón respectivo sobre la base de aquellas conclusiones, correríamos el riesgo de dar al problema una solución errónea y contraria a la realidad histórico-geográfica. De ahí que nos hayamos impuesto como tarea previa, la determinación del cauce fluvial sobre el cual fueron repartidas originariamente las nueve chacras entre el Fuerte y el estanque de Martel.

Comprobaciones que en seguida analizaremos, demuestran que, después de pasar inmediato a la calle Santa Rosa - Lima en dirección Oeste-Este, el río se bifurcaba en dos brazos: uno de ellos, es el actual, que desciende hacia el Sureste y al llegar a la altura del Pucará tuerce su curso hacia el Noreste; el otro, ya desaparecido, formado por las avenidas, continuaba la dirección Oeste-Este, atravesando lo que hoy es el pueblo General Paz, hasta juntarse nuevamente con el brazo anterior. Ambos cauces rodeaban, pues, una especie de isla (1).

Para reconstruir esa madre antigua ahora inexistente, nos hemos servido de estudios geológicos, de constancias cartográficas y de documentos, que relacionaremos a continuación.

Citaremos en primer lugar, el interesante trabajo publicado por el doctor Juan Olsacher en *Anales de la Sociedad Científica Argentina*, en 1934, con el título *La aerofotografía como medio auxiliar de la ciencia*, donde el autor diseña el viejo curso del río a su paso por la Ciudad, valiéndose del plano confeccionado en 1927 para la Municipalidad.

Después de consideraciones generales acerca de las curvas o meandros que forman los ríos en las llanuras, expresa: "Del examen prolijo del plano aerofotográfico de Córdoba he podido descubrir la existencia de varios de tales meandros o cauces antiguos del Río 1º y que en el terreno ya no pueden advertirse, pues está cubierto de vegetación, cultivos o construcciones"; y para ilustrar las conclusiones obtenidas, acompaña el gráfico que reproducimos (lámina V) (2).

Podría pensarse, y con razón, que el carácter geológico de ese descubrimiento no nos permitiría afirmar que el brazo así reconstruído hubiera existido todavía en la época de la fundación; pero es el caso que aún figura demarcado en el plano del municipio levantado por el ingeniero Albano M. de Laberge, impreso en París en 1860. Su punto de

(1) El punto de confluencia sería el aludido por el Fundador en el auto de repartimiento de chacras del 7 de diciembre de 1573, al prohibir se sacaran acequias del río desde la toma de San Cristóbal *"hasta la junta de los dos brazos e ríos que hacen el río caudal de esta Ciudad"* (A. H. M., L. de M., f. 6).

(2) Tomo CXVIII, Buenos Aires, 1934, pág. 76.

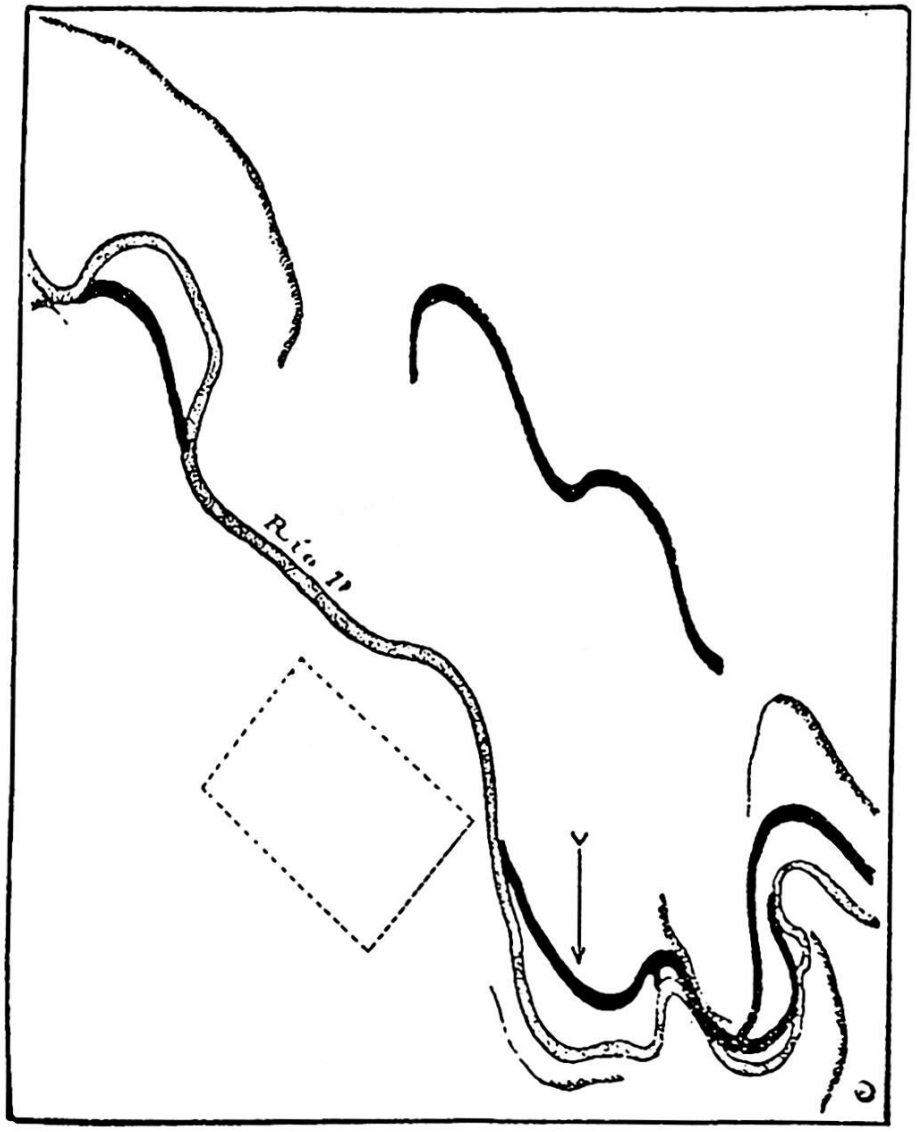

LAMINA V

Reproducción del gráfico ejecutado por el doctor Juan Olsacher, publicado en la página 80 de *Anales de la Sociedad Científica Argentina*, tomo CXVIII, Buenos Aires, 1934, con la siguiente leyenda: "El cauce del Río 1º, a la altura de la ciudad de Córdoba. Grisado, curso actual. Negro, cauces abandonados y descubiertos aerofotográficamente".

Por nuestra parte hemos añadido el rectángulo con líneas de puntos, correspondientes al sitio de la traza urbana definitiva, y la flecha, que señala el brazo desaparecido del río, aludido en el Capítulo VI.

origen se señala claramente entre las calles Lima y Catamarca (lámina V) (3).

Por otra parte, documentos administrativos, notariales y judiciales de los siglos XVI y XVII, referentes a los terrenos ocupados por el pueblo General Paz, hacen mención del río y de la isla formada por él al mismo tiempo que relacionan circunstancias ya destacadas por nosotros en capítulos anteriores. Helos aquí:

El 12 de abril de 1575, el teniente de gobernador Suárez de Figueroa señaló a Pedro de Villalba "un pedazo de tierras *que el río de esta Ciudad hace isla* que es en el camino que va desde el Fuerte al asiento de la Ciudad y acaba en la frontera de la barranca bermeja a do bate el río, y de la otra *una madre de río que de avenidas entra por ella y la cerca...*" (4).

Por herencia recayó esta merced en una de las nietas del beneficiario, doña Engracia de Frías y Villalba, quien el 25 de marzo de 1672 vendió al capitán Fernando Amado ese pedazo de tierras "que está en

---

(3) Este plano fue reproducido en *Ilustración Histórica Argentina*, Buenos Aires, 1908, de donde lo tomó, a su vez, el padre Pedro Grenón, para publicarlo en el Cuaderno Nº 2 impreso por la Municipalidad de Córdoba con motivo del IV Congreso Histórico Municipal Interamericano reunido en Buenos Aires en 1949. El nombrado sacerdote nos facilitó generosamente el ejemplar de la *Ilustración* a fin de que obtuviéramos la fotografía que insertamos en estas páginas.

Planos posteriores al de Laberge, tales los de Eduardo Saint Remy Urban (1870), Miguel Potel Junot (1878), Departamento Topográfico (1883) y Guillermo Bodenbender (1890), ya no señalan ese brazo; pero en cambio demarcan en el mismo lugar el recorrido de la acequia recién construída para entonces, que regaba hasta hace poco tiempo, el sector Sur del pueblo General Paz, con su boca-toma situada a la altura del Mercado de Abasto. Después de correr hacia el Sur en forma subterránea y paralela al río, por la calle Ovidio Lagos, el caudal emergía a flor de tierra precisamente a la altura de la calle Lima, para torcer su curso hacia el Este, siguiendo la misma dirección que la fijada al viejo brazo en los gráficos de Olsacher y Laberge. Ello nos lleva a inferir que, para esa sección de la acequia, se habría aprovechado el desnivel propio del cauce desaparecido, circunstancia que nítidamente aparece de manifiesto en el plano de Potel Junot, donde el último tramo de la misma, varias cuadras antes de desembocar nuevamente en el río, en el llamado "bajo de los perros", es diseñado a la manera de un cauce natural.

(4) Transcripto por monseñor Cabrera en *Córdoba de la Nueva Andalucía*, pág. 149. Asimismo tuvimos oportunidad de leer un traslado de fines del siglo XVII,

Plano de la Ciudad de[illegible] aludimos en el Capítulo VI.
Reproducido Grenón, S.J.

el camino que se viene desde el Fuerte a esta Ciudad y comienza a correr desde el estanque que fue de don Gonzalo Martel y acaba en la frontera de la barranca bermeja donde bate el río, que linda por una parte con *el río que baja de esta Ciudad,* y de la otra parte con *otra madre de río antiguo que de avenidas solía correr por ella cuando dicho río corría arrimándose a esta Ciudad,* con que viene a hacer *a modo de una isla* el dicho pedazo de tierras" (5).

En el lapso de un siglo transcurrido entre el título de merced y la escritura de venta, se había producido aquella variante a que aludimos en el capítulo IV: el río, que anteriormente corría próximo a la ronda Norte de la Ciudad, se había alejado de ella. En consecuencia, la madre formada por sus avenidas, que atravesaba el pueblo General Paz, ya no recibía sus aguas.

Otros pormenores de interés proporciona la petición formulada por el capitán Amado a las autoridades para que se le diera posesión del terreno adquirido: "...Por escritura que ante V.M. presento con ésta —decía— consta habérseme vendido un pedazo de tierras que el río de esta Ciudad hace isla, la que está *como venimos* del Fuerte a esta Ciudad a *mano izquierda,* que comienza desde el estanque que fue de don Gonzalo Martel y acaba en la frontera de la barranca bermeja, que por la una parte el río *y por la otra una madre antigua del río* la cerca y hacía isla. Por cuanto no hay al presente quien diga a dónde fue el dicho estanque y conviene a mi derecho tomar posesión de dicha isla por la justicia real, pido se me dé desde adonde se reconoce que fue la entrada de la madre del río que señala la dicha escritura, que es *desde la barranca que está poco menos de una cuadra por encima del camino real que va desde esta Ciudad a Guanusacate, y siguiendo la dicha madre del río antigua* hasta por bajo de unos sauces, a la barranca que asimismo señala la dicha escritura" (6).

---

autorizado por el escribano don Luis Izquierdo de Guadalupe, en el archivo del doctor Manuel Augusto Ferrer.

(5) *Ibid.*, pág. 150; y A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 72, s/f.

(6) De acuerdo a ese pedido, el alcalde ordinario le dio la posesión el 25 de mayo siguiente, "puesto en frente de la barranca bermeja, río en medio, y en los

El que en 1672 no hubiera quién dijese dónde estuvo el estanque de Martel, se explica por el tiempo transcurrido y la transformación operada en el terreno por la modificación del curso de las aguas; pero lo cierto es que se lo localizó aproximadamente al fijarse como punto de referencia la entrada de la madre antigua del río, denunciada por esa barranca situada a poco menos de una cuadra del camino que iba desde la Ciudad a Jesús María, cuyo recorrido no ha variado esencialmente desde entonces hasta ahora (7).

Subrayaremos, por último, expresiones contenidas en los tres párrafos documentales transcriptos, referentes a la situación de la *isla*, la cual se hallaba: a) "en el camino que va desde el Fuerte al asiento de la Ciudad", según el título de 1575; b) "en el camino que se viene desde el Fuerte a esta Ciudad", según la escritura de 1672; y c) "como venimos del Fuerte a esta Ciudad, a mano izquierda", según especifica el capitán Amado al solicitar posesión, esto es, al Sur del camino.

Pero en el capítulo III vimos que los títulos de las nueve chacras cuya propiedad recayó en el bachiller José de Bustamante, señalaban idénticos puntos de referencia, pues también se hallaban *camino del Fuerte*, entre éste y el estanque de don Gonzalo Martel de Cabrera, y se escalonaban sobre el río, aguas abajo de la Ciudad. De donde se concluye que dicho río separaba la *isla* de las nueve chacras y que no era otro que aquella madre antigua aludida en los documentos transcriptos y demarcada en el plano de 1860.

Es decir que el ancón del Fuerte se hallaba al extremo del camino que partiendo de las inmediaciones del ángulo Noreste de la traza urbana, seguía hacia el naciente por la margen Norte del cauce desaparecido.

---

lindes que cercan dicho paraje, por la parte del río abajo una isleta que hace de cauces, *y por la parte de arriba, hasta la madre del río antigua de esta dicha Ciudad, por donde se divide por la parte que hoy corre...*" (*Ibid.*, pág. 150).

(7) El camino a Jesús María o Guanusacate, a su salida de la ciudad, pasaba, como ahora, por la actual calle Esquiú. Así nos informó el ingeniero Ernesto Piotti, antiguo e ilustrado vecino del pueblo General Paz, y ex Jefe del Departamento Topográfico de la Provincia.

Ese camino que unía el Fuerte con el asiento definitivo de la Ciudad, debió de ser el costanero formado por los cien pies de calle existentes entre cada una de las chacras y el río o madre antigua.

A su costado Norte se extendía la suerte de tierras de Bustamante, integrada por aquellas nueve chacras; y a su costado Sur, la isla de Villalba o *bajo de la chacra,* como se la llama en un documento que transcribiremos.

Ambas propiedades llegaron a constituir una sola entidad territorial y jurídica, cuando el dominio de ellas pasó al capitán Fernando Amado y a su esposa doña Micaela de Oscaris, en 1672 y 1673, respectivamente, conforme hemos visto (8). Y el conjunto de tierras así reunido, conocido con el nombre de *chacra de Amado,* estuvo en poder de esta familia hasta el año 1690, en que doña Micaela lo traspasó al monasterio de Santa Catalina de Sena.

Sábese, en efecto, que la nombrada señora había sido abandonada por su esposo con deudas pendientes y sin recursos para afrontarlas. Entre ellas figuraba un censo de quinientos pesos de capital y veinticinco de tributo, impuesto sobre las casas de su morada, a favor del citado monasterio, cuyo procurador inició la demanda pertinente el 26 de enero de ese año. La deudora propuso un arreglo, ya "que el dicho mi marido me ha dejado destituída de mucha parte de mis bienes dotales y sin dejar con qué pagar los dichos corridos y alcance que se hace, y tan solamente dejó una chacra poblada con casa, corral y cercos de sementera y un horno en ella de quemar teja y algunas maderas con que podré yo satisfacer así el principal como el dicho alcance..." (9).

Aceptada la propuesta por el procurador, previas las diligencias sumarias y la correspondiente autorización judicial, se labró la siguiente escritura con fecha 20 de abril:

"Yo la dicha señora Micaela de Oscaris Viamonte y Navarra otorgo y conozco a favor del monasterio de Monjas de Señora Santa Catalina

(8) Ya dijimos en el capítulo III, que el bachiller José de Bustamante, dueño de las nueve chacras originarias, las donó a la mujer de Amado en fecha 28 de abril de 1673.

(9) A. H. P., Exp., Escr. 1ª, leg. 171, exp. 6; I. E. A., documento Nº 3441.

de Sena, que le vendo, doy, cedo, renuncio y traspaso la dicha chácara poblada, con todos los derechos y acciones que a ella tengo y me pertenecen en virtud de título de merced, compra y donación que hemos poseído con el dicho capitán Fernando Amado por tiempo de veinte años, por la donación general que me hizo el bachiller don José de Bustamante, deán de la Santa Iglesia Catedral de este Obispado, y por compra que hizo dicho Fernando Amado a doña Engracia de Frías, *del bajo de la Chacra*, y por merced que obtuvo de las demasías de tierras de ella por la parte del Norte hacia la sabana; todo ello se lo doy, cedo y renuncio al dicho Monasterio, con lo edificado y plantado en ella, que lindará con tierras del sargento Salvador Suárez y con el río de esta Ciudad..." (10).

Casi un siglo después, en diciembre de 1788, el síndico del Monasterio, don Miguel de Learte, solicitaría del Teniente de Gobernador Intendente la mensura de esas tierras, expresando: "...Como por los documentos en testimonio que en debida forma presento y juro, consta de la propiedad de la chácara que fue de Amado haber recaído en mi Monasterio, y aunque éste ha gozado sin interrupción de la posesión de ella hasta el presente, que en arrendamiento la tiene el pardo Juan Pablo, no obstante, para obviar dudas y confusiones en lo sucesivo, conviene a mi parte se mensure *rectamente* de la frente de este río *desde el fuerte viejo a el ancón que señala la donación hecha a doña Micaela de Oscaris, mujer de Fernando Amado* (ancón de don Gonzalo Martel), con las dos leguas de sabanas desde dicha línea (11), e inclusión de toda la rinconada que forma la vuelta del río como lo explica la escritura de cesión (el *bajo de la chacra)*, amojonado su cuadro; y citando por la parte *de abajo* a los que poseen las tierras que fueron de don Gonzalo Martel y por la *de arriba* en quien hubiere recaído el fuerte viejo que el río le arruinó *por estar sito en la rinconada que forma el río frente*

(10) *Ibid.* Véase también *Córdoba de la Nueva Andalucía*, pág. 151.

(11) Estas "dos leguas de sabanas" vinieron a acrecentar la propiedad de Amado, "por merced que obtuvo de las demasías de tierras de ella por la parte del Norte...", conforme lo expresa la citada doña Micaela en la escritura del 20 de abril de 1690; pero no hemos encontrado en el Archivo el título respectivo, que posiblemente nos hubiera suministrado pormenores de interés.

de la capilla del Pilar Sud-Norte, o de estar realengo se entienda la mensura de este paraje, y fecho sin contradicción se me dé posesión en forma..." (12).

Las expresiones de este documento, al señalar el sitio donde estuvo emplazado el Fuerte, precisamente en el lugar donde estuvo el ancón de don Gonzalo Martel y viceversa, son totalmente opuestas a la realidad histórica probada en los capítulos anteriores de esta monografía; pero se trata de un error fácilmente explicable.

En efecto: tanto el ancón de don Gonzalo Martel como el Fuerte, venían repitiéndose como límites externos de esta propiedad desde el siglo XVI. Mientras existieron sus huellas o el recuerdo de las mismas, ambos puntos de referencia serían perfectamente individualizables; mas después de doscientos años, su localización ya no era posible, pues sus vestigios habían desaparecido del terreno y de la memoria de los cordobeses. En lo que respecta al primero, vimos que en 1672 "no había al presente quien diga dónde fue el dicho estanque"; y en lo que se refiere al Fuerte, no se conocía a ciencia cierta dónde estuvo situado, como que algunos lo ubicaban en el Pucará (Lozano, Guevara, Funes) y otros, un cuarto de legua más arriba de la Ciudad (Relación histórica del Cabildo). ¿Qué puede extrañar —por consiguiente— que el síndico del Monasterio cometiera el equívoco de invertir la ubicación de ambos lugares extremos?

Por otra parte, ese error no alteraba el derecho de las monjas a las tierras ni modificaba la real configuración, límites y extensión atribuídos durante más de cien años de posesión.

La propiedad comenzaba en esa *rinconada* (ancón y estanque de Martel), que para la época de la mensura presentaba las características actuales —como puede verse en un plano de 1809, publicado por el padre Grenón en *El Libro de Ejidos*, Córdoba, 1931, pág. 81—, aunque muy distintas, por cierto, de las que ofrecía en tiempos de la fundación de la Ciudad, cuando el río corría arrimado a los solares del Norte; de ahí que el agrimensor don Agustín Llanes, de acuerdo a las indicaciones

(12) Transcripto por Monseñor Cabrera en *op. cit.*, pág. 152.

del síndico, pasó "al sitio que corresponde Norte - Sur a la calle de la frente de la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar y puesto *en su derecera de la otra banda de este río*" —es decir cruzándolo a la altura de la calle Maipú— dio principio a su tarea "siguiendo aguas abajo *por el alto del terreno rectamente*", hasta llegar al declive "que forman las barrancas que caen al bajo del otro lado de la *bajada de piedras* que corresponde *río por medio* frente con la chácara de don José Ariza" —hoy Pueblo San Vicente—, hasta donde se midieron cincuenta y siete cordeladas de cincuenta varas castellanas cada una, que hacían un total de dos mil doscientos noventa y ocho metros, más o menos, esto es, cerca de media legua.

La *bajada de piedras* —que todavía es conocida con este nombre— fue fijada por el agrimensor como punto terminal de la mensura, y límite oriental de las tierras del Monasterio; pero a ello se opuso don Javier de la Torre "contradiciendo su consecución, por decir pertenecerle este terreno, manifestando unos papeles que al parecer le dan derecho, sin señalar por este lado linderos ni constancias". Apartóse Llanes a fin de que las partes llegaran a un acuerdo; y luego "se tiró a descubrir la bajada de piedras del camino carril que va a lo del finado don Justo Guerrero, y puestos arriba de dicha bajada, en la cumbre, pidió don Javier cinco cuerdas y caminó como quien viene para esta Ciudad, y el síndico hizo oposición, hallándose por convenio de que las aguas para el Oeste fuesen del Monasterio y las caídas al Leste de las cumbres, fuesen de don Javier, con lo que altercaron mucho tiempo, y siendo medio día se suspendió para seguirla a la tarde, citando nuevamente a don Javier como lo hice". Agrega el agrimensor que volvió a la hora fijada con el síndico "y no pareciendo dicho don Javier, me pidió midiese por el camino, desde el río y paso de la Ciudad hasta dicha bajada de piedras y se midieron cincuenta y cuatro cuerdas y unas varas, y siguiendo a enterar las sesenta de la media legua, se extendió hasta el plan del bajo, en cuyo estado me pidió el síndico lo pusiese por diligencia las practicadas, protestando deducir su derecho en vista de ojos

por lo que ministran sus papeles o como mejor hubiere lugar en derecho..." (13).

El pleito entre ambas partes duró muchos años. A él se alude en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento de don Javier de la Torre, practicado el 28 de enero de 1803, donde se incluye "Una suerte de tierras situadas *como a media legua de esta Ciudad río abajo de la otra banda*, las que fueron adquiridas por compra real según escritura, y constan de una legua poco más o menos, y lindan al Oriente con las de los herederos de don Diego Saldaña y por las demás partes con las de los herederos de Juan y Adrián Pajón y demás circunvecinos, *y se hallan en litigio por un rumbo con el monasterio de Santa Catalina*..." (14). El expediente respectivo no se conserva en el Archivo; pero hemos encontrado la escritura de transacción celebrada el 27 de octubre de 1826 entre don Francisco Luján y doña Rosa Castaño, viuda de don José Gregorio de Ibarbalz, sucesores en los derechos de de la Torre y del Monasterio, respectivamente. Expresan que están dispuestos "a deslindar las tierras de nuestra propiedad sitas a la parte del Naciente de este río", ya "que por el tenor de las escrituras y títulos presentados y mediciones anteriores no resultaba nada que aclarase sus dudas". Pero los diferentes puntos referenciales de las bases establecidas, no añaden ningún pormenor a los ya expresados (15).

Sin embargo, los datos recogidos a través de los documentos cuyas partes pertinentes hemos transcripto, son suficientes para extraer como conclusión que la bajada de piedras se halla próxima al ancón en que estuvo el Fuerte, donde terminaban río abajo las nueve chacras —origen

---

(13) *Ibid.*, págs. 152-153.

(14) A. H. P., Exp., Escr. 4ª, leg. 21, exp. 1.

(15) I. E. A., documento nº 4568. Don José Gregorio de Ibarbalz había adquirido del monasterio de Santa Catalina, el 22 de febrero de 1809, en trueque por una casa en la Ciudad, "todo el derecho que tenga al terreno que ha poseído de tiempo inmemorial, situado en la otra banda de este Río Primero, a la parte Naciente, en el que ha mantenido y mantiene este Monasterio dos hornos de quemar ladrillos con un pozo cada uno..." (A. H. P., Prot., Escr. 3ª, leg. 16, f. 13). El 11 de marzo siguiente, Ibarbalz vendió a don Luis Antonio Vieyra "unas cuatro cuadras de tierra en cuadro... en la otra banda de este río hacia el Naciente y su principal lindero será la loma que remata en el río, que tiene su frente dicha loma al Sur, de cuyo pie río arriba son las

del título de Bustamante y de Amado, antecesores del Monasterio y de Ibarbalz— repartidas desde el ancón y estanque de don Gonzalo Martel de Cabrera (16).

Esta conclusión, por lo demás, coincide o se correlaciona con la que hemos dejado probada en este mismo capítulo, según la cual el ancón del Fuerte estaba al extremo del camino que partiendo del ángulo Noreste de la traza urbana, seguía hacia el Naciente por la margen Norte de la madre antigua del río, ya desaparecida.

Para determinar el lugar donde debe fijarse ese punto extremo, es decir el comienzo del ancón, no es necesario apelar a prueba documental alguna, porque la topografía lo señala con absoluta certeza.

Al finalizar la cuadra de la calle 24 de Setiembre y paralelas, correspondiente a la numeración 1800, el terreno asciende bruscamente y forma una especie de meseta de gran extensión bordeada por el río que, al pasar próximo a las barrancas de su contorno, traza un ángulo recto configurando el ancón de marras. El plano geológico de Bodenbender, permitirá al lector comprobarlo gráficamente (lámina VII).

La barranca meridional correspondiente a la sección más elevada de la meseta, cae verticalmente hacia el río, a manera de muralla infranqueable; y en su declive noreste, encontramos la bajada de piedras mencionada anteriormente como punto de referencia en la mensura de 1788.

Naturalmente, la chacra de Luis de Cabrera, la primera de las nueve repartidas aguas arriba, debió de estar en terreno bajo y a nivel del río, a fin de que pudiera ser regada; pero como limitaba con la barranca de donde se sacaba tierra para las tapias del Fuerte, y es lógico

---

cuatro cuadras de frente, que lindan río de por medio con tierras de don José Ariza y línea recta cuadrando a los demás vientos, las cuatro cuadras de fondo, que todas lindan con tierras de mi pertenencia..." *(Ibid.,* Escr. 4ª, leg. 8, f. 270). Y el 20 de agosto de 1840, el concurso de acreedores de don José Gregorio de Ibarbalz y doña Rosa Castaño, ya fallecidos, vendieron a don Juan Roqué "un terreno situado en la otra banda de este río que tiene la extensión como doce cuadras o más Oeste a Este y dos leguas de Sud a Norte, conocido por el de los Molinos de Ibarbalz, el cual confina por el Este con derechos de don Francisco Luján, por el Norte con los de Caroya y por el Poniente con terrenos del finado Burgoa, y por el Sud con las márgenes del río..." *(Ibid.,* Escr. 4ª, leg. de 1840, f. 66).

(16) Recordemos que "el ancón de tierra donde está el Fuerte de esta dicha Ciudad

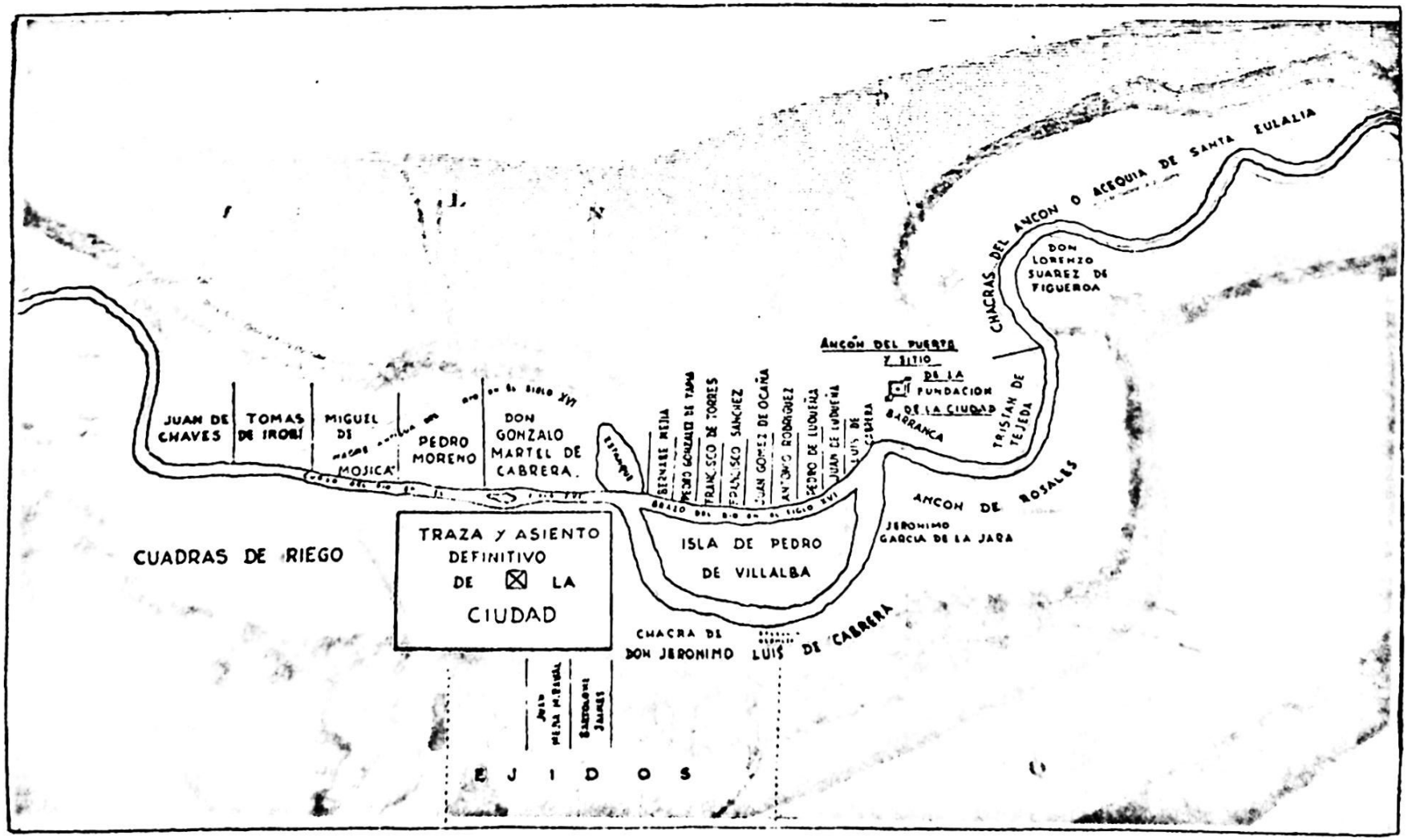

LAMINA VIII

Reconstrucción gráfica del repartimiento de tierras efectuado en los alrededores de la ciudad de Córdoba en los meses y años inmediatos a la *fundación*, donde se señala *el* ancón del Fuerte y el emplazamiento aproximado de éste.

suponer que éste no se hallaría distante de aquélla, podemos deducir que el real de los españoles estuvo ubicado al Suroeste del ancón, en el actual Barrio Yapeyú, más o menos en la intersección de las avenidas Patria y 24 de Setiembre, próximas a la cual se hallan las barrancas del río.

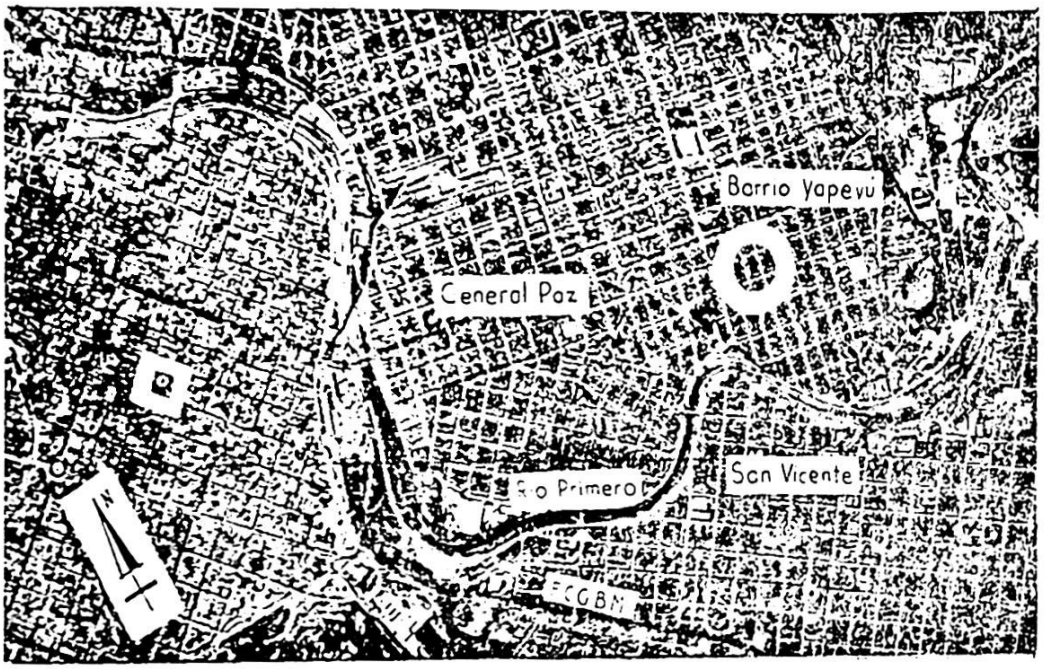

LAMINA IX

Vista aerofotográfica de la ciudad de Córdoba y sus alrededores.

Aparece señalada con un cuadrado la plaza San Martín y, con un círculo el sitio donde aproximadamente estuvo el Fuerte.

(Reproducción parcial del plano que se custodia en la Oficina de Catastro de la Municipalidad, cuya placa nos fue facilitada gentilmente por el Señor Intendente don José B. Posada).

---

de Córdoba, el cual dicho ancón estaba señalado para la dicha Ciudad", fue adjudicado para sí mismo por el teniente de gobernador Suárez de Figueroa el 9 de febrero de 1575. Agregaremos ahora que cuatro años más tarde, el 24 de marzo de 1579, Suárez de Figueroa, obrando en su calidad de propietario, hizo donación a la Ciudad "para propios o para lo que ella quisiere, el ancón donde estaba el Fuerte desta dicha Ciudad salvo cuatro cuadras donde él las tomare y señalare" (A. H. M., L. de M., f. 51). Cuál fue el destino posterior de estos terrenos, no lo hemos podido averiguar. A nuestro modo de ver, lo que se disputaba entre el Monasterio y don Javier de la Torre, era la propiedad de este ancón, que ambos se atribuían sin poder demostrarlo con título alguno.

Capítulo VII

Conclusión

Sumario: *Confirmación de nuestra tesis: los indios de Juan de Mitre y localización de sus tierras. — Motivos que tuvo el Fundador para emplazar el Fuerte, asiento provisional de la Ciudad. — Traslado al asiento definitivo.*

Hemos llegado a determinar, después de un fatigoso pero indispensable análisis histórico-topográfico, cuál fue la ubicación del ancón donde el Fundador construyó el Fuerte y clavó el rollo de la Ciudad.

No habría sido necesario extremar dicho estudio, si no hubiéramos tenido que probar, paralelamente, el error de las tesis sustentadas hasta ahora; como que habríamos podido, tal vez, arribar a la misma conclusión, valiéndonos en forma exclusiva de sólo dos documentos; pero nos pareció prudente reservar su presentación para este último capítulo, porque presuponen el conocimiento de algunas circunstancias. De manera que a esta altura de la investigación, los ofrecemos únicamente para ratificar y confirmar lo ya demostrado.

Los aludidos documentos, que se correlacionan entre sí, son: el título de encomienda dado por don Jerónimo Luis de Cabrera a favor de Juan de Mitre y el testimonio de algunos de los indios de esa encomienda.

El primero de ellos comienza con el párrafo que a continuación transcribimos textualmente: "En la ciudad de Córdoba en veinte y un días del mes de noviembre de mil quinientos y setenta y tres años, el dicho Señor Gobernador don Jerónimo Luis de Cabrera dijo que en nombre de Su Majestad encomendaba y encomendó en Juan de Mitre en los términos y jurisdicción de esta dicha Ciudad, los pueblos, caciques

e indios siguientes / el pueblo de Chilisnacacat con el cacique Chilisnacharava y el pueblo Cantaracacat con el cacique Cantaracharava con los indios a ellos sujetos *que caen estos pueblos frontero deste fuerte el río de San Joan en medio*, con tanto que estos pueblos los pueble el dicho Juan de Mitre tres leguas o cuatro de esta Ciudad donde tengan buenas tierras para sus sementeras a donde el dicho Señor Gobernador le señalare..." (1).

Retengamos la expresión en bastardilla, que nos señala la vecindad del Fuerte con los pueblos de Mitre, y con el auxilio del segundo documento citado establezcamos la ubicación real de tales pueblos.

La aludida declaración testimonial, incorporada en cierto litigio tramitado en 1581, localiza las tierras que habitaron los indios de Mitre antes de ser trasladados por su encomendero, "en el ancón donde tiene sus vacas don Gonzalo Martel de Cabrera"; y uno de los deponentes —Charava Chayal— agrega "*que el pueblo y tierras de los indios de la encomienda de Mitre son en el ancón donde tiene el corral don Lorenzo Suárez de Figueroa y don Gonzalo Martel de Cabrera y más en la chácara de Jerónimo García*, las cuales se llaman *Quisquitipa*" (2).

Con esos elementos de juicio, sólo nos restaría señalar la ubicación de las propiedades mencionadas, para lo cual nos valdremos de piezas ya citadas en el capítulo V.

Así, el corral de vacas de don Gonzalo Martel figura expresamente en la escritura de sociedad celebrada el 20 de enero de 1581 entre él y su padrastro Juan Rodríguez de Villafuerte, donde se lo sitúa "en el ancón que era de don Jerónimo Luis de Cabrera, que está un cuarto

---

(1) A. H. P., Exp., Escr. 1ª, leg. 6, exp. 5. Dos meses más tarde, Mitre ya había cumplido con la condición impuesta, como consta en el título de confirmación expedido por Cabrera el 30 de enero de 1574, donde se lee: "...que estaban poblados en este río de San Juan e se ausentaron de su asiento e se poblaron tres o cuatro leguas desta Ciudad poco más o menos, este dicho río arriba de San Juan" (Transcripto en *Córdoba de la Nueva Andalucía*, pág. 121). Y el 24 de diciembre siguiente, el teniente de gobernador Suárez de Figueroa daba en merced a esos indios "las tierras donde al presente están... en compensación de las tierras que los españoles les habían tomado para la fundación de Córdoba" (A. H. M., L. de M., f. 29; véase también la obra citada, pág. 64).

(2) A. H. P., Exp., Escr. 1ª, leg. 111, exp. 7.

de media legua el río abajo de esta Ciudad, donde tiene corral de ganado vacuno que hizo e pobló doña Luisa Martel de los Ríos, mujer del dicho Juan Rodríguez de Villafuerte" (3). Quedaba, en consecuencia, ese corral, en las inmediaciones del paraje hoy llamado del Pucará, incluído en la chacra del Fundador.

Sabemos, asimismo, que la chacra de Jerónimo García de la Jara colindaba con la anterior, el río abajo (4). Y también nos es conocida la situación del ancón que sobre esa banda, poseía don Lorenzo Suárez de Figueroa, que en 1594 se lo ubicaba "a una legua de la Ciudad, río abajo", es decir al terminar el pueblo San Vicente (5).

Y ahora nos preguntamos: ¿en qué lugar debió estar emplazado el Fuerte de modo que pudiera expresarse que frontero de él, río en medio, se hallaban los indios encomendados a Mitre, cuyas tierras

---

(3) Esta escritura, que en el capítulo V fue citada fragmentariamente, comenzaba así: "Sepan cuantos esta carta vieren, como yo / en esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía a veinte días del mes de enero de mil e quinientos e ochenta e un años, en presencia de mí escribano público e del Cabildo de esta Ciudad y de los testigos aquí contenidos / Juan Rodríguez de Villafuerte, de la una parte, y don Gonzalo Martel de Cabrera, mayor de catorce años y menor de veinte y cinco, vecino de esta dicha Ciudad, en presencia de Juan de las Casas, vecino de esta dicha Ciudad, curador nombrado por la justicia mayor de ella, a pedimento del dicho don Gonzalo Martel de Cabrera para que asista al hacer esta compañía, e dijeron que son convenidos e concertados de formar e formaron compañía de esta manera / el dicho Juan Rodríguez de Villafuerte puso *en el ancón que era de don Jerónimo Luis de Cabrera que está cuarto de media legua el río abajo de esta Ciudad donde tiene corral de ganado vacuno que hizo e pobló doña Luisa Martel de los Ríos*, mujer del dicho Juan Rodríguez de Villafuerte, *en que habrá como trescientas cabezas de ganado suyas y del dicho don Gonzalo*, chicas e grandes, que son la parte que el dicho Juan Rodríguez, tres las que la dicha doña Luisa compró de Juan de Molina y las que don Gonzalo Martel de Cabrera ha habido y comprado del capitán Nicolao de Dios y de Juan de Burgos y de Alonso García de Salas y de Juan López de Reyna y de Melchor Ramírez..." (A. H. P., Prot., Escr. 1ª, leg. 2, f. 56).

(4) Véase capítulo V, nota 9.

(5) Véase capítulo V, nota 17. Monseñor Cabrera, comentando la declaración testimonial de los indios de Mitre, en función a la ubicación de los corrales y chacras por ellos aludidos, expresa: "Estos antecedentes casi nos hacen palpar con la mano los pedazos de suelo en que otrora habitaron los indios de la referida encomienda de Mitre" (*Córdoba de la Nueva Andalucía*, pág. 63, nota 44).

—Quisquitipa— se extendían aproximadamente desde el Pucará actual hasta más allá del pueblo San Vicente?

El único ancón cuyas características topográficas de altitud y situación permitían considerar *fronteros* del mismo tanto el corral de don Gonzalo Martel como el de Suárez de Figueroa, es el formado por el arco que describe el río entre el pueblo General Paz y la Bajada de Piedras, desde cuya eminencia se domina toda la zona circunvecina.

Sólo allí pudo hallarse el Fuerte, según la lógica de los documentos que acabamos de correlacionar, y allí lo estuvo efectivamente, según la conclusión del capítulo anterior (*).

Y bien. Si el Fundador no nos hubiera dejado escritos los motivos que lo decidieron a elegir este altiplano para asiento del real [«que ha convenido por ser más seguro para que este campo de Su Majestad estuviese en este fuerte que está hecho» (6)], los deduciríamos como lógico corolario de sus propias características.

El lugar ofrecía, en efecto, ventajas estratégicas que no presentaba ningún otro de la zona, sobre la margen norte del río, esto es, a la misma banda del camino de Santiago que acababa de recorrer. Desde la prominente meseta se dominaba el valle circundante poblado por los aborígenes y sus barrancas la tornaban inaccesible por algunos de sus lados.

Pero si era el sitio más indicado para establecer un fuerte, no lo era para fundar una ciudad. Su altura sobre el nivel del río entorpecía su fácil riego, inconveniente al que se sumaban otros derivados de la misma topografía, tales como la molestia de los vientos y dificultades de transporte.

De ahí que la ceremonia realizada el 6 de julio de 1573, al clavar en este ancón, "cabe el Fuerte", *el rollo e picota* como acto solemne de fundación, sólo tuviera un sentido formal y jurídico, pues el propósito

---

(*) El Ingeniero Aníbal Montes publicó en el diario *La Voz del Interior*, del 14 de febrero de 1951, una colaboración bajo el título *Ubicación del fuerte de Córdoba*. Plácenos consignar que arriba a la misma conclusión nuestra, expresando que "el Fuerte debió estar en el alto del Hipódromo General Paz", con advertencia de que utilizó exclusivamente sólo algunos de los documentos citados por nosotros en este último capítulo.

(6) A. H. M., A. C., Libro 1º, f. 24.

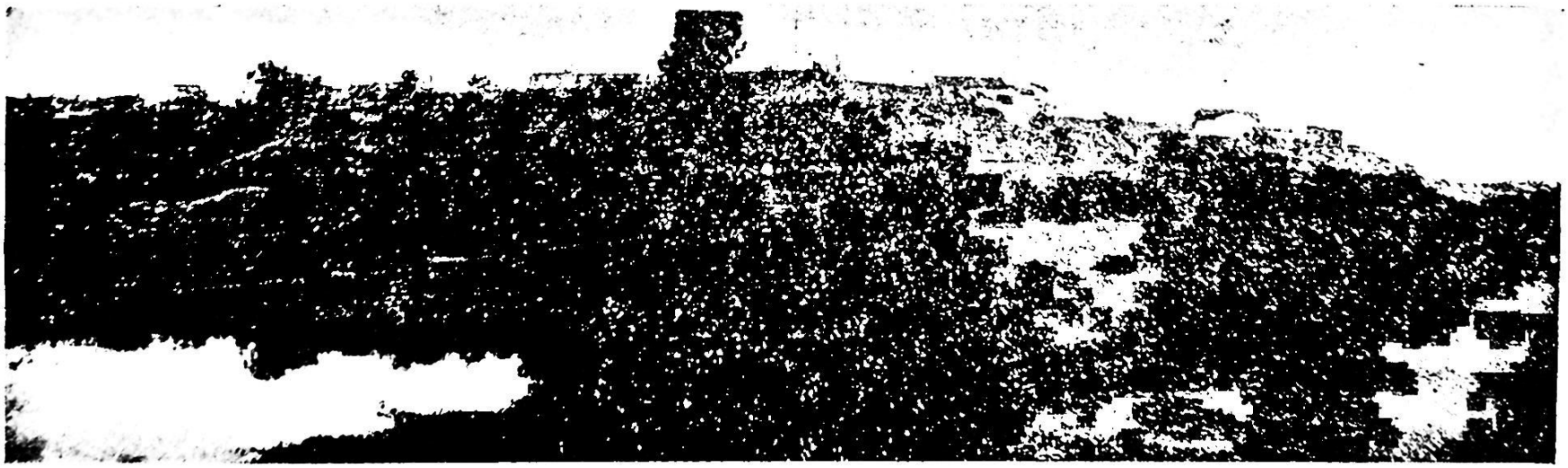

LAMINA X

Barrancas meridionales del ancón donde estuvo el Fuerte y se fundó la Ciudad.
(Fotografía obtenida en 1950).

de Cabrera no fue establecer en tal paraje la población definitiva, conforme lo declarara en el decreto que dictara un día antes (7). En consecuencia, se abstuvo de repartir solares entre los vecinos.

Probablemente ya tendría elegido el lugar donde echaría los cimientos de la ciudad, que no tardó en señalar en la otra banda del río, "*en parte más sana e más anchurosa e do se puede meter una acequia principal de agua*" (8); y el 28 de agosto siguiente, diseñaba la traza del futuro emplazamiento de Córdoba, donde hoy se levanta (9).

---

(7) He aquí el texto de dicho documento, que era desconocido hasta hace poco: "En este real ejército, río de San Juan que los indios llaman de Quisquisacate, en cinco días del mes de julio de mil e quinientos e setenta e tres años, el muy ilustre Señor Gobernador don Jerónimo Luis de Cabrera, gobernador, capitán general e justicia mayor destas provincias de Tucumán, Juríes, Diaguitas, de la Nueva Andalucía e de lo demás desta parte de la cordillera por Su Majestad, etc., en presencia de mí Francisco de Torres, escribano de Su Majestad e mayor desta Gobernación su secretario, dijo que por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad / *para el asiento e quietud de cien españoles que trae o más debajo del estandarte real y para que los indios de la comarca no sean vejados ni molestados e se estén en sus casas e asientos sin desparcir a causa del temor que podrían recibir de ver tanta gente españoles en sus pueblos y para que mejor se les pueda requerir con la paz y se procure predicarles el Santo Evangelio e atraerlos a la fe de Nuestro Señor Jesucristo* / hacer asiento e poblar una ciudad en este dicho asiento en nombre de Su Majestad, como lo tiene determinado hacer e poblar mañana que se cuentan seis días deste presente mes e deste presente año, *en este dicho asiento por no haber hallado otro más cómodo*, e podría ser que conviniese *mudar a la dicha ciudad a otro sitio mejor e que acertase a caer en mejor comarca*, por tanto que declaraba e declaro que la dicha ciudad de Córdoba, que así se ha de llamar, la fundaba e poblaba en el dicho real nombre *con condición que pareciéndole a dicho Señor Gobernador asentarla e mudarla e reedificarla en otra parte lo pueda hacer libremente* en nombre de Su Majestad, con que la dicha ciudad se llame del propio nombre de Córdoba, *e no habiendo otro sitio e lugar más cómodo se quedara siendo necesario*. Así lo proveyó e mandó en nombre de Su Majestad y en virtud de sus reales poderes que para ello tiene como Gobernador e capitán general, no embargante que haya de parte de la dicha ciudad que ha de fundarse, de vecinos e moradores e de la mayor parte dellos e de todos y la contradicción o contradicciones alguna e algunas. E lo que dicho es lo firmó de su nombre e pidió a mí el escribano se lo dé por testimonio e lo intima de su parte — Don Germº de Cabrera — Ante mí Francº de Torres, escribano de Su Majestad" (CARLOS A. LUQUE COLOMBRES, *Un nuevo documento para la historia de la fundación de Córdoba*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año I, Nº 1, Córdoba, 1949, pág. 83).

(8) A. H. M., A. C., Libro 1º, f. 24

(9) *Ibid.*, f. 117 v.

LAMINA XI

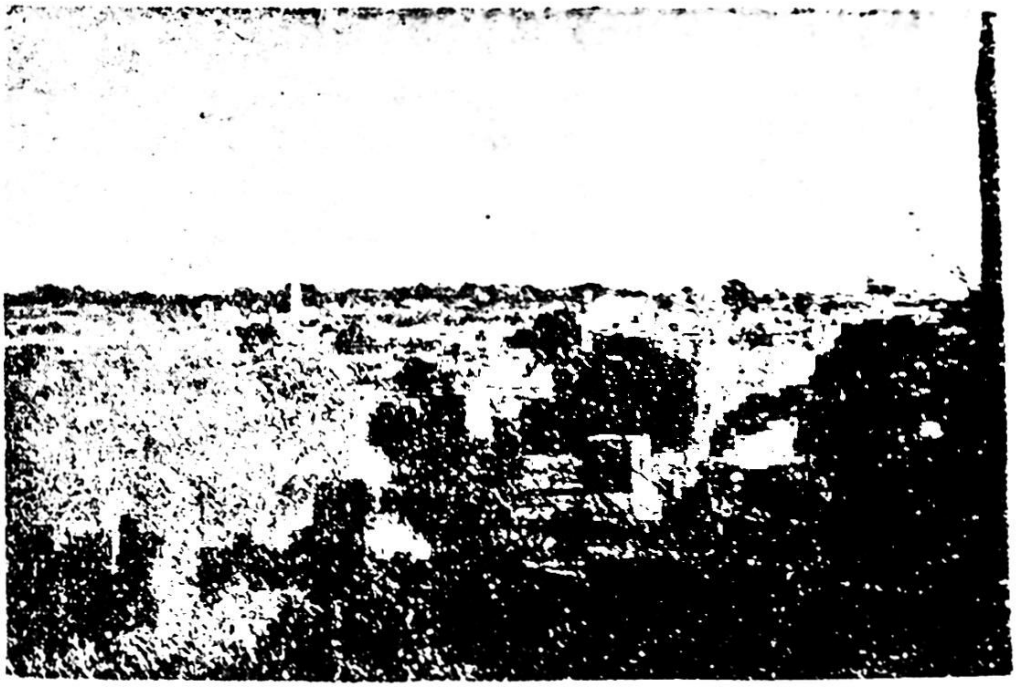

LAMINA XII

Vistas panorámicas tomadas desde el ancón del Fuerte, de las tierras que para la época de la fundación ocupaban los indios encomendados a Juan de Mitre. Arriba: caserío del barrio San Vicente; abajo: hacia el fondo se advierten las barrancas del Pucará actual y Parque Sarmiento.
(Fotografías obtenidas en 1950).

Sin embargo, debió esperar todavía algún tiempo antes de disponer el traslado del rollo, porque aún estaban vigentes las causas que se habían opuesto a la inmediata ocupación de ese terreno, derivadas del hecho de que en él estaban poblados los indios comarcanos. Mientras tanto éstos no fueran llevados a otros puntos por sus encomenderos, de acuerdo a las condiciones estipuladas en los respectivos títulos de merced, los españoles permanecerían en el Fuerte.

Así llegó el 11 de marzo de 1574, fecha en que Cabrera dispuso la mudanza del simbólico tronco (10); pero el inesperado arribo del gobernador Gonzalo de Abreu de Figueroa y los lamentables sucesos consiguientes, impidieron la inmediata ejecución del auto. Y a pesar de que dicho traslado se verificó finalmente el 29 de junio de 1575 (11), los vecinos continuaron en el Fuerte dos años más, constreñidos a seguir viviendo dentro de sus pobres murallas, debido a que su número había disminuído considerablemente. Muchos de ellos estaban alejados en campañas de conquista con el Gobernador, y algunos se habían establecido en otras jurisdicciones. Los pocos que quedaban no eran suficientes para poblar la Ciudad y, además, reclamaban una redistribución de solares con exclusión de aquellos ausentes que en la traza de Cabrera figuraban beneficiados con lotes ubicados en las inmediaciones de la plaza (12).

Sólo después del 11 de julio de 1577, fecha en que el teniente de gobernador don Lorenzo Suárez de Figueroa autorizó el nuevo trazado urbano en el sitio señalado por el Fundador, pudo abandonarse el primitivo y provisional reducto (13).

Durante un largo cuatrienio la vida de los colonos había transcurrido dentro del recinto del Fuerte, en la altiplanicie del actual barrio Yapeyú. Allí nació la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía.

---

(10) *Ibid.*, f. 24.

(11) *Ibid.*, f. 25.

(12) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo I, págs. 204, 225, 229, 248, 251 et passim. (CARLOS A. LUQUE COLOMBRES, *Sobre la primera traza de la ciudad de Córdoba (28 de agosto de 1573)*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año II, Nos. 1, 2 y 3, Córdoba, 1950, pág. 51).

(13) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo I, pág. 279.

III

Sobre la primera traza de la Ciudad de Córdoba

(28 de agosto de 1573) *

* Publicado en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año II, Nros. 1, 2 y 3, Córdoba, 1950, págs. 51 a 64.

Cuando el 6 de julio de 1573 don Jerónimo Luis de Cabrera clavó el *rollo e picota* en un ancón a la margen izquierda del río, al fundar la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía, destinó el terreno circundante para plaza y demarcó dos solares para Iglesia Mayor, donde plantó una cruz de madera (1). Pero estos actos tuvieron un sentido puramente formal, pues estaba en su ánimo el próximo traslado de la población a otro sitio más cómodo, según oficialmente lo había declarado en el auto que, con el objeto de otorgar validez permanente a la fundación, dictara el día anterior (2). En consecuencia, no confeccionó traza alguna ni repartió solares entre los vecinos; y el fuerte que construyera en las inmediaciones del rollo sería, por entonces, el habitáculo común de los soldados-colonos (3).

No tardó Cabrera, sin embargo, en hallar lugar conveniente para el emplazamiento definitivo a la otra margen, "en parte más sana y anchurosa", como que el 28 de agosto siguiente, en efecto, ya diseñaba el trazado de la Ciudad.

Sabido es que este plano fue quitado del libro de Cabildo cuatro años más tarde, y roto por disposición del gobernador Gonzalo de Abreu de Figueroa. Desapareció de este modo el documento auténtico que nos habría mostrado el criterio seguido en la organización de la planta urbana y la nómina completa de los beneficiarios en la distribución de solares. Pero se conserva un traslado de la leyenda explicativa del gráfico, según el cual integraban la planta setenta cuadras en damero —diez a lo largo y siete a lo ancho— separadas entre sí por calles perpendiculares de

---

(1) *Archivo Municipal de Córdoba*, Córdoba, 1882, t. I, págs. 22 y 23.

(2) Carlos A. Luque Colombres, *Un nuevo documento para la historia de la fundación de Córdoba*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, año 1, nº 1, Córdoba, 1949, pág. 83.

(3) Carlos A. Luque Colombres, *El Fuerte de Córdoba*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, año 1, nros. 2 y 3, Córdoba, 1949, pág. 191.

cuarenta pies geométricos y limitadas por la ronda. Las manzanas medían cuatrocientos cuarenta pies y cada una comprendía cuatro solares de doscientos veinte pies, que los vecinos deberían edificar y cercar con dos tapias en alto en el plazo de dos años, so pena de ser declarados vacos (4).

Por nuestra parte, hemos logrado recoger algunas noticias aisladas acerca del repartimiento efectuado sobre esa base. Son muy escasas; pero por tratarse de las pocas que han quedado como testimonio de la traza primitiva, juzgamos de interés su publicación. Figuran relacionadas en escrituras de compraventa correspondientes al período 1573-1577, en el Libro de Mercedes y en algún testamento posterior.

Consta en dichos instrumentos, que frente a la plaza mayor se hallaba la cuadra de don Jerónimo Luis de Cabrera, inmediata a otra distribuida entre Jerónimo Vallejo, Damián Osorio, Diego de Cáceres y Jerónimo de Bustamante (5). Quedaban también "en la plaza" el solar de Blas de Rosales (6), y en una esquina de ella la manzana compuesta por los del capitán Antón Berrú, Juan de Burgos, Nuflo de Aguilar y Juan de Villegas, este último, a su vez, en la esquina "que cae en una plazuela del monesterio de Señor San Francisco"(7). Alonso García de Salas, Pedro Serrano y Miguel de Ardiles el Mozo, tenían sus solares "en la segunda cuadra de la plaza" (8); en la tercera, Juan de Mitre y Bernabé Mejía(9); asimismo, en la tercera, se hallaba el de Jerónimo de Avila (10). El de Diego Lozano lindaba con el de Santiago Sánchez (11); el de Gaspar Rodríguez Rolón, con el de su hijo Juan y con los de Juan de Soria y María de Bustamante (12); el de Juan Herrero, con los de Diego de los Ríos y Simón de Avila (13); y Blas de Peralta era dueño del solar que

(4) Archivo Municipal de Córdoba. Actas capitulares (MS), libro I, fº 117 v.
(5) Archivo Histórico de Córdoba (Sección Tribunales), Protocolos, escribanía 1ª, legajo 1, fº 33.
(6) *Ibid.*, Expedientes, leg. 1, exp. 1.
(7) *Ibid.*, Expedientes, leg. 1, exp. 8.
(8) *Ibid.*, Protocolos, leg. 1, fº 5.
(9) *Ibid.*, Protocolos, leg. 1, fº 27.
(10) *Ibid.*, Protocolos, leg. 1, fº 4 v.
(11) *Ibid.*, Protocolos, leg. 1. fº 4.
(12) *Ibid.*, Protocolos, leg. 1, fº 32.
(13) *Ibid.*, Protocolos, leg. 1, fº 32.

hoy hace cruz con la iglesia de la Merced (14). A este Convento correspondió una cuadra colindante con la ronda (15). Por último, consta que fueron favorecidos con solares Francisco Alvarez, Diego Ortiz, Jorge de Colmenares, Pedro de Caravajal y Nicolao de Dios (16).

Varios de estos nombres no volverán a ser mencionados en la historia posterior de la Ciudad, y todos ellos suman apenas la cuarta parte de los ciento diez soldados que, según la información de servicios del capitán Tristán de Tejeda, vinieron a la fundación (17).

Cuatro meses después de confeccionada la traza y repartidos los solares, el Gobernador extendía los títulos de las mercedes de tierras de las inmediaciones para quintas y chacras (18), al propio tiempo que el Cabildo tomaba providencias relativas al riego de la Ciudad, tarea cuya forma de realizarla se acordó en la reunión del 26 de febrero de 1574 (19).

Ya para esta fecha, las agrupaciones indígenas establecidas próximas al lugar donde sería emplazada la población habían sido trasladadas a varias leguas, de manera que el campo se encontraba en condiciones de ser ocupado por los españoles.

Sólo restaba cumplir con la formalidad de rigor; y el 11 de marzo Cabrera dispuso que el Cabildo "mudara el rollo e picota que está puesto en la plaza do se le *señaló* primero el asiento desta dicha Ciudad de Córdoba, que es cabe este fuerte, al sitio e lugar do *está* señalada la plaza de la dicha Ciudad, e se está edificando e se ha de edificar, porque allí la

---

(14) *Ibid.*, Expedientes, leg. 10, exp. 1, fº 6.

(15) *Documentos históricos compilados por el P. Grenón*, t. 19, *El Libro de Mercedes*, Córdoba, 1930, pág. 24.

(16) Archivo Histórico de Córdoba (Sección Tribunales), Protocolos, escr. 1ª, leg. 1, fº 21; Expedientes, leg. 1, exp. 8; et passim.

(17) ROBERTO LEVILLIER, *Nueva crónica de la conquista del Tucumán*, t. II, Varsovia, 1930, pág. 349.

Don Jerónimo Luis de Cabrera, Blas de Rosales, Diego de Cáceres y Juan de Villegas, fallecieron antes de 1577; sin embargo, los tres últimos figurarán en la traza de ese año. En cuanto a los nombres de Pedro Serrano, Jerónimo y Simón de Avila, Diego Lozano, Santiago Sánchez, Juan Herrero, Diego de los Ríos, Diego Ortiz, Pedro de Caravajal y Jorge de Colmenares, serían excluídos por Suárez de Figueroa en dicho repartimiento.

(18) *El Libro de las Mercedes* cit., pág. 17.

(19) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. I, págs. 105 y 121.

muda, pone e asienta en el dicho real nombre, por la orden que está señalada e hecha la traza por el dicho Señor Gobernador, que será un cuarto de legua deste primer asiento e fuerte, de la otra parte del río que llamamos de Quisquisacate..."(20).

No obstante, la planta que don Jerónimo dibujara continuaría existiendo sólo en el papel. Tales comienzos o proyectos de edificación quedaron suspendidos, porque el decreto no pudo ejecutarse debido a la inmediata llegada del gobernador Abreu de Figueroa; ni tampoco se reiniciarían al año siguiente (1575) —cuando el capitán Antón Berrú, su teniente, mudó el rollo "del fuerte de donde al presente está asentado el real" y lo puso "en la plaza pública desta dicha ciudad de Córdoba, donde está señalada e situada para ello"(21)—,ya que una semana después el Ayuntamiento discutiría la legitimidad de este acto, alegándose que Berrú había obrado sin consulta previa y sin hacer traza nueva. Cada uno de los capitulares expuso su opinión, y es de nuestro interés destacar la del regidor Juan de Burgos, quien dijo que "hasta aquí está la ciudad a do estaba y la gente de ella, y que le parece que ahí ha de estar el rollo, donde está la ciudad"(22).

Como resultado de las deliberaciones se resolvió escribir al Gobernador para que hiciera una nueva traza antes de que se iniciaran los trabajos de edificación, por cuanto los solares centrales figuraban a nombre de personas que estaban fuera y no eran vecinos, "...y conviene que estén todos juntos al redondo de la plaza para acudir a las cosas que sucedieren de la guerra"(23).

En espera de la respuesta de Abreu, los propietarios de solares no se aventuraron, como es natural, a levantar en ellos edificio alguno; y consta que, amén de los franciscanos, sólo Nicolao de Dios y Juan Barragán lo habían llevado a efecto, con advertencia de que la construcción de este último debió de ser una simple ramada inhabitable e inhabitada, si nos guiamos por la declaración de testigos presenciales, quienes tiempo

(20) *Ibid.*, pág. 50.
(21) Archivo Municipal de Córdoba, Actas capitulares (MS), libro I, fº 25 (En la edición de 1882 se ha alterado el texto).
(22) *Ibid.*, fº 108 v.
(23) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. I, pág. 204.

más tarde recordaban únicamente unos horcones hincados y madera junta para el edificio, o que habían visto a Barragán "venir dende el fuerte a esta Ciudad a hacer un galpón en su solar"(24).

Así las cosas, transcurrieron dos años de expectativa, hasta que Abreu ordenó, con fecha 1º de diciembre de 1576, que su teniente en Córdoba, don Lorenzo Suárez de Figueroa, y el Cabildo, quitaran del libro el plano de Cabrera, lo rompieran, para evitar futuros pleitos, y, con la brevedad posible, confeccionaran otro (25). Este auto, que se leyó en la sesión capitular del 22 de enero de 1577, fue ejecutado el 10 de julio y, al día siguiente, Suárez de Figueroa autorizaba el nuevo trazado de la Ciudad (26).

¿Qué variantes se introdujeron en este plano con relación al anterior? Según el texto anexo al mismo, únicamente la reducción del ancho de las calles a treinta y cinco pies en vez de cuarenta. Pero en un litigio del que nos ocuparemos en seguida, consta que además, se mudó la cuadra de la plaza.

Prueba también dicho expediente —y lo confirman otros documentos(27)—, que esta segunda traza fue materializada en el mismo lugar

---

(24) Que los franciscanos habían construído un rancho en su solar de la traza primitiva, consta en la *Información jurídica* de 1600, transcripta parcialmente por fray ABRAHAM ARGAÑARAZ en *Crónica del convento de N. P. San Francisco de Córdoba (Rep. Arg.)* (Buenos Aires, 1888, pág. 7); y en lo que respecta a las otras construcciones aludidas, hemos tomado la referencia de un interrogatorio presentado por Juan Barragán, donde afirma "que ningún vecino desta Ciudad había edificado su solar, salvo el dicho Juan de Villegas (su hijo) y Nicolao de Dios" (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Expedientes, escr. 1ª, leg. 1, exp. 8) (Este expediente, que será citado otras veces en el curso del presente trabajo, ha sido reproducido en sus piezas principales por monseñor PABLO CABRERA, en el apéndice de *Córdoba de la Nueva Andalucía*, Córdoba, 1933, págs. 154-161).

(25) Expresaba el Gobernador, como causa, el "no haber los vecinos... edificado los solares de que les fue hecha merced en la dicha traza dentro de dos años... y por estar hecha la dicha traza con algunos defectos...", *(Archivo Municipal de Córdoba*, t. I, pág. 265).

(26) *Ibid.*, pág. 277.

(27) Véase la citada *Información jurídica* de 1600, transcripta por fray ABRAHAM ARGAÑARAZ, donde se asevera que el convento de San Francisco tuvo la misma ubicación antes de la traza de 1577 y después de ella. Además, Blas de Peralta, en su testamento del 16 de abril de 1592 declara "que unas casas en que vivo al presente están en la traza (de 1577) hecha merced a un hijo mío natural

señalado por don Jerónimo de Cabrera para la del 28 de agosto de 1573; y de ello se sigue que ambas se habrían superpuesto casi exactamente por razones topográficas, cuales fueron los límites naturales del terreno: las lomas del Sur y el río, que pasaba por el Norte y el Este, muy próximo a las actuales calles Santa Rosa - Lima y Santiago del Estero. Por el Oeste, otro lindero fijo, aunque no natural, cerraba el rectángulo: las cuadras de riego repartidas por Cabrera, que se extendían hacia el Poniente, desde la calle hoy llamada Bolívar - Jujuy, y que fueron mantenidas sin alteración por el teniente de Abreu.

No hemos encontrado expresado el motivo de la reducción del ancho de las calles. Posiblemente no se tuvo otra finalidad que borrar las líneas de la traza anterior para impedir cualquier posible reclamo de quienes se consideraran perjudicados con la remoción de sus solares. Tal reducción sólo disminuyó en total diez y quince varas, respectivamente, la latitud y la longitud de la planta urbana trazada por el fundador.

En cuanto a la mudanza de la plaza, se nos representaría como arbitraria si aceptáramos las expresiones del vecino Juan Barragán al demandar la restitución del solar de que había sido despojado por Suárez de Figueroa: "Lo cual Vuestra Merced hizo —sostenía— por su particular interés, por tomar sus dos solares en otra mejor parte y lugar que el dicho don Jerónimo Luis de Cabrera se lo había dado y señalado; e asimismo por dar a sus amigos solares en la plaza, no los teniendo en la traza que el dicho don Jerónimo tenía hecha, y los quitó y ha quitado a las personas que el dicho don Jerónimo les había dado, y entre ellos me quitó y desposeyó del solar que yo tenía y había heredado del dicho Juan de Villegas, mi hijo, y se lo dió a Melchor Ramírez"(28).

Cabe ahora la pregunta: ¿Cuál de las manzanas actuales fue la designada por el Fundador para plaza?

---

llamado Juan de Peralta, el cual dicho solar, cuando se repartió los solares por el fundador don Jerónimo de Cabrera, me señaló en este mismo lugar un solar se haga merced a mí, y después que la rompió el general don Lorenzo Suárez de Figueroa, parece [aparece, consta] me mudó a mí a otra parte y dió este solar al dicho mi hijo..." (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Expendientes, escr. 1ª, leg. 10, exp. 1).

(28) Suárez de Figueroa, al contestar la demanda, expresó: "... que el solar que pide el dicho Juan Barragán, por pertenecer a Juan de Villegas, su hijo di-

Referencias contenidas en el litigio de marras y datos proporcionados por otros documentos correlativos, nos sirven de pauta para responder al minúsculo interrogante; y a fin de que el lector pueda seguir el desarrollo del tema, acompañamos un gráfico auxiliar con las indicaciones necesarias al efecto (lámina Nº 1).

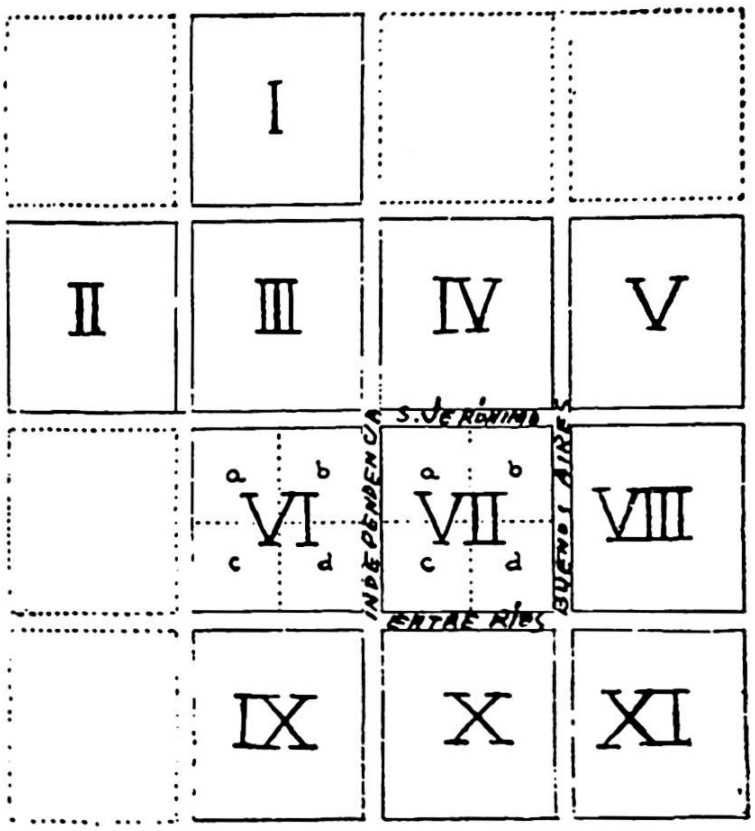

LAMINA Nº 1. — Gráfico auxiliar.

Afirmaba Barragán, como se ha visto, que el solar repartido por Cabrera a Juan de Villegas fue el que Suárez de Figueroa diera después a Melchor Ramírez; es decir, el letra d de la manzana VII. Agregaba que se hallaba "en la primera cuadra de la plaza"; luego la plaza de

---

funto, dijo que Su Mag. (sic) le tiene dado y señalado, conforme tenía en la traza hecha por el gobernador don Jerónimo de Cabrera, *en una de las primeras cuadras de la plaza*, e que si no cae en la misma parte do solía estar, quo fue porque *mudó la plaza e calles de como solian estar...*" (exp. cit.).

1573 estaba en una de las ocho manzanas circundantes, señaladas con los números III, IV, V, VI, VIII, IX, X y XI. De todas ellas, descartamos la IV, porque corresponde a la ubicación de la plaza de 1577, y también las IX, X y XI, porque en otro pasaje del pleito se asevera que Suárez de Figueroa "mudó la plaza en otra cuadra *junto y arrimada* a la plaza que don Jerónimo de Cabrera había hecho". De modo que se mantienen como lugares hipotéticos, las manzanas III, V, VI y VIII. Pero al darse los linderos del solar cuestionado y su ubicación relativa en el plano de Cabrera, no se expresa que ese ni que ninguno de los solares de su manzana estuviera *en la plaza o frente a la plaza,* pormenor que en caso afirmativo habría sido destacado expresamente, no sólo por el privilegio de la ubicación sino porque en la terminología de la época generalmente se indicaba así —"en la plaza" o "frente a la plaza"— la situación de los solares que colindaban con ella por uno de sus lados, prefiriéndose la frase "esquina de la plaza" para los casos en que limitaban por uno de sus ángulos. Es así cómo al mencionarse los solares linderos del que nos ocupa, situados en la misma manzana, se dice que el del capitán Antón Berrú quedaba "en una esquina de la plaza".

En consecuencia, la hipótesis se reduce a las manzanas III y V: el lugar señalado para plaza por el Fundador fue la cuadra *Oeste* de la actual, donde hoy se levantan la Catedral y el Cabildo, o la cuadra *Este.*

Frente a tal alternativa, nos parece más aceptable la primera proposición. En efecto; entre los bienes dejados por Blas de Rosales en 1574, figura "un solar que tiene *en la plaza* desta Ciudad"(29); y en la traza de 1577, el solar de ese conquistador (letra *a* de la manzana VI), aparece ubicado *calle en medio de la Iglesia Mayor* (manzana III) (30). Rosales ya había muerto; pero consta que al venderse sus inmuebles en pública almoneda, aquel solar *de la plaza* fue adquirido el 12 de agosto de 1574 por Damián Osorio (31), que al testar en 1578 dejó por heredera de todo su patrimonio a su hija doña Elvira Osorio (32), casada más

(29) Archivo Histórico de Córdoba (Sección Tribunales), Expedientes, escr. 1ª leg. 1, exp. 1, fº 6.
(30) Véase la lámina nº 2.
(31) *Ibid,* Expedientes, escr. 1ª, leg. 1, exp. 1, fº 49.
(32) *Ibid.,* Expedientes, escr. 1ª, leg. 3, exp. 2.

tarde con Hernán Suárez Maldonado, quienes en 1597 vendían a Tristán de Tejeda un tercio de solar colindante con las casas del comprador (b) y "calle en medio, por la parte de abajo, con *solar de la Iglesia Mayor*"(33). Parece no haber duda de que era la primitiva propiedad de Rosales la que se transfería por esa escritura; y de ello se desprende que la *Iglesia Mayor de 1577 correspondía a la plaza de 1573* (34).

Hemos dicho, además, en párrafos anteriores, que Cabrera se había asignado a sí mismo una cuadra "en la plaza"; y pensamos ahora que no fue otra que la adjudicada en 1577 a sus hijos mayores y herederos, don Miguel de Cabrera y don Gonzalo Martel de los Ríos (manzana II), colindante, precisamente, *con la Iglesia Mayor*. Suárez de Figueroa, respetando la voluntad y memoria del Fundador, y para cuidar, al menos, las formas, no habría cambiado la ubicación material de esos solares (35).

---

(33) *Ibid.*, Protocolos, escr. 1ª, leg. 8, fº 356.

(34) Los historiadores que se han ocupado de este punto, sostienen que en el plano de 1573 la plaza estuvo señalada en la manzana VIII, al Sureste de la actual, o sea al frente del solar repartido a Juan de Villegas. Posiblemente interpretaron con ese sentido las expresiones contenidas en el expediente incoado por Juan Barragán. A nuestro modo de ver, el error se debió a la frase "en la primera cuadra de la plaza" que Barragán emplea al señalar la ubicación del solar de su hijo Juan de Villegas, frase que no significa que estuviera *frente a la plaza*, sino, como lo corrobora la terminología de la época, en una de las ocho manzanas inmediatas a ella. Valgan como ejemplos probatorios los siguientes: al venderse el 11 de noviembre de 1579. el solar que fuera de Juan de las Casas, ubicado en la esquina de las actuales calles 9 de Julio y Rivera Indarte (ver lámina Nº 3), se expresa "*que es en la primera cuadra de la plaza desta dicha Ciudad*, que linda el dicho solar con Lorenzo Martín Monforte y Pedro de Ludueña, difuntos, como parece por la data de solares a que me refiero..." (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Protocolos, Escr. 1ª, leg. 1, fº 125); y cuando Melchor Ramírez transfirió su solar el 1º de febrero de 1590 al capitán Antonio de Alfaro, lo describía: "... un solar que tengo... *en la primera cuadra de la plaza desta Ciudad*, que tiene por linderos por la una parte con solar de Baltasar Gallegos y con solar que fue de Diego de Castañeda..." *(Ibid.*, leg. 5, fº 124).

Además, si el solar de Villegas hubiera estado frente a la plaza, así se habría dicho al deslindarlo; en cambio, la parte interesada expresa que se hallaba en la esquina "que cae en una plazuela del monasterio del Señor San Francisco" (exp. cit.).

(35) Rectificamos, así, la opinión corriente de que la cuadra que el Fundador se adjudicó para sí, corresponde hoy a la manzana V, comprendida entre las calles Buenos Aires, San Jerónimo, Ituzaingó y Rosario de Santa Fe.

Esta opinión se basa, tenemos entendido, en el hecho de que algunos des-

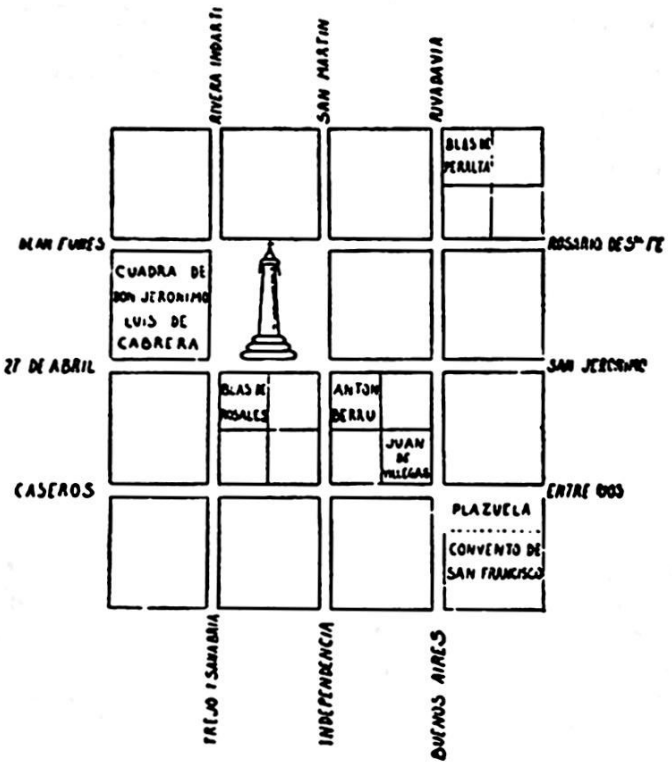

LAMINA Nº 2. — La Plaza Mayor y manzanas circunvecinas en el plano de Cabrera (1573).

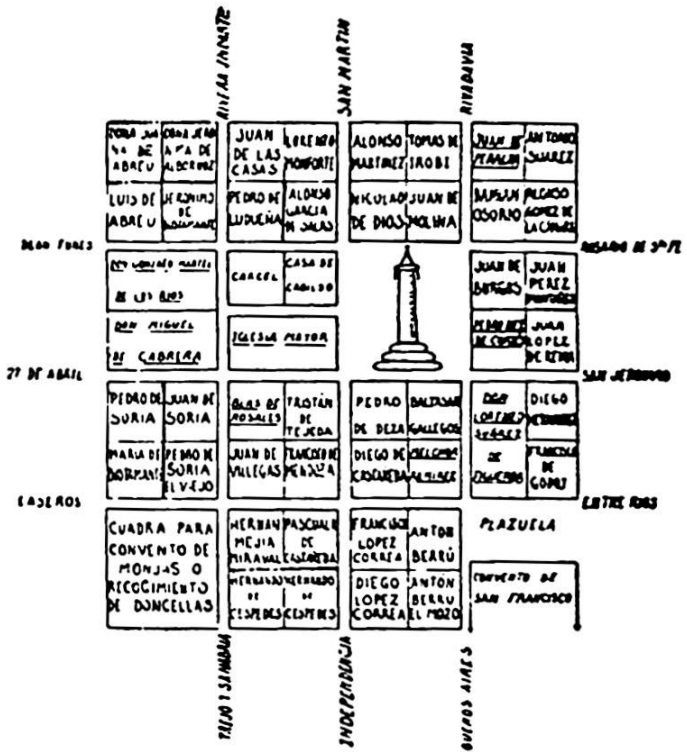

LAMINA Nº 3. — La Plaza Mayor y manzanas circunvecinas en el plano de Suárez de Figueroa (1577), base del actual.

El criterio de Cabrera habría sido, pues, situar la plaza lo más equidistantemente posible de los cuatro rumbos, de acuerdo a la costumbre de la época, como puede observarse en los planos de ciudades fundadas en el

---

cendientes de Cabrera fueron dueños hasta el siglo pasado del solar que hoy ocupa el hotel situado en la acera oriental de la plaza San Martín, sumado a la creencia errónea de que la plaza en el plano de 1573 fue señalada en la manzana VIII, entre las actuales calles Buenos Aires, Entre Ríos, Ituzaingó y San Jerónimo. Pero la siguiente correlación de los títulos de propiedad del terreno aludido, demostrará el error y probará cómo pasó a la expresada familia cien años después de la fundación:

a) Según puede verse en la traza de 1577, fue dado en merced a *Pedro Díez de Cortés (Archivo Municipal de Córdoba*, t. I, entre págs. 278-279).

b) Lo heredó su viuda, *Catalina Díaz*, y a la muerte de ésta, su segundo *marido Juan de Molina Navarrete*, quien lo vendió en 1597 a *Adrián Cornejo* (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Protocolos, escr. 1ª, leg. 10, fº 51).

c) Adrián Cornejo lo dio en dote a su hija *doña Petronila de Aguilar*, el 28 de enero de 1613, cuando ésta casó con *Antonio Montero de Bonilla (Ibid.*, leg. 24 s/f.).

d) Montero de Bonilla tenía sus casas sobre la mitad del naciente, y para 1651 se hallaba baldía la otra mitad que lindaba con la plaza, la cual formó parte del dote de su hija *doña Catalina de Aguilar* casada ese año con *Juan López de Chavarría (Ibid.*, leg. 50, fº 117 y leg. 59, fº 1.098).

e) Heredó la primera mitad *doña Agustina de Aguilar*, hija legítima de Montero de Bonilla, casada con Jerónimo de Bustamante *(Ibid.*, leg. 136, exp. 6) y la segunda mitad recayó en *Antonio de Chavarría*, hijo legítimo de doña Catalina de Aguilar *(Ibid., leg.* 149, exp. 1).

f) Viuda de Bustamante, doña Agustina de Aguilar legó por testamento su propiedad a su sobrino, el nombrado *Antonio de Chavarría* en 1665 *(Ibid.*, leg. 138, exp. 6); de manera que éste vino a ser dueño exclusivo de todo el solar.

g) No hemos encontrado la escritura traslativa de dominio, pero consta que ya en 1674, Chavarría había vendido el inmueble al capitán *don Félix Luis de Cabrera* —bisnieto del Fundador— quien, el 14 de marzo de 1679 sitúa un censo de treinta y tres pesos y medio de renta a favor del monasterio de Santa Catalina de Sena, "sobre unas casas que tengo en la plaza de esta Ciudad, *en un solar entero*, que lindan por la parte de Oriente con casas del sargento mayor don Manuel Gutiérrez de Toranzos, y por la parte del Poniente con la dicha plaza desta dicha Ciudad, y por la parte del Norte con un solar del colegio de la Compañía de Jesús, y por la parte del Sur con casas de los herederos de don Juan de Tejeda, calle real en medio, *el cual dicho solar con un cuarto viejo lo hube y compré del teniente Antonio de Echavarría*, morador desta dicha Ciudad, y tengo edificado en ella un cuarto de casas nuevas de tijeras y llaves y tejado con tejas..." *(Ibid.*, leg. 75, fº 29).

Tal es, en síntesis, la correlación de títulos de esta propiedad donde los descendientes de don Félix Luis de Cabrera tuvieron su casa hasta época más o menos reciente.

Tucumán, práctica que sería reglamentada por Felipe II en las *Ordenanzas sobre descubrimiento nuevo y población*, dictadas en el Bosque de Segovia el 13 de julio de ese año 1573 (36).

De la tesis que dejamos esbozada, se infiere que, en 1573, la Iglesia Mayor habría sido proyectada en la manzana I, o bien en la IV, esta última trocada en plaza por el Teniente de Abreu en 1577. La lógica nos lleva a inclinarnos por el segundo término de la disyuntiva, porque al mudar la Iglesia a la cuadra destinada para plaza, y viceversa, no se lesionaban intereses de los vecinos; pero como no siempre la realidad histórica se ajusta a los razonamientos, habría que sumar alguna prueba concreta a fin de que esta deducción se convirtiera en afirmación.

Tales son las consideraciones, interrogantes, rectificaciones y conjeturas que sugiere la reconstrucción del primitivo plano de Córdoba. Con los escasos elementos de juicio que han llegado hasta nosotros, no es posible discurrir con certeza ni dar soluciones terminantes a todos los problemas planteados; no obstante lo cual, creemos haber encerrado la verdad dentro de un estrecho círculo.

(36) La ordenanza CXIII establecía en su primer párrafo: "La plaza mayor, de donde se ha de comenzar la población, siendo en costa de mar, se debe hacer al desembarcadero del puerto; y siendo en lugar mediterráneo, en medio de la población" (LUIS TORRES DE MENDOZA, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, t. VIII, Madrid, 1867, pág. 522, y t. XVI, Madrid, 1871, pág. 142).

Por obvias razones cronológicas, el Fundador de Córdoba no alcanzó a conocer estas Ordenanzas, contrariamente a lo que manifiesta monseñor Pablo Cabrera, cuyo error se explica porque la edición de las mismas, inserta en el tomo VIII de la citada colección, las da por promulgadas, equivocadamente, el 13 de julio de 1563 (*Córdoba de la Nueva Andalucía*, nota de la página 60).

IV

El traslado de Córdoba *

* Publicado en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año IV, Córdoba, 1952, págs. 73 a 86.

Tenemos demostrado que a los cuatro años de la fundación, las viviendas de los pobladores de Córdoba agrupábanse todavía promiscuas y precarias dentro de las murallas barrosas del Fuerte levantado junto al rollo, en el actual barrio Yapeyú. Desde esa eminencia contemplaban la tierra prometida para asiento urbano, media legua hacia el poniente, donde cada cual era dueño de uno o más solares, de acuerdo al repartimiento efectuado por Cabrera el 28 de agosto de 1573(1).

Mientras éste permaneciera en el gobierno, cuidando de cerca y con afán de creador el desarrollo de su obra, las cosas habían marchado normalmente sobre los planes por él trazados; y si bien es cierto que no todos los que lo acompañaran en la empresa vinieron dispuestos a radicarse en la ciudad naciente —como que algunos regresaron al cabo de corto tiempo—, otros, en cambio, ante la proximidad de la mudanza que se consideraba inminente, trajeron a sus mujeres e hijos desde Santiago, Talavera y San Miguel de Tucumán, siguiendo el ejemplo del propio Don Jerónimo Luis, quien después de la expedición al Paraná enviara a Hernán Mejía Miraval en busca de Doña Luisa Martel(2).

---

(1) Véanse nuestras publicaciones anteriores, aparecidas en la *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades: Un nuevo documento para la historia de la fundación de Córdoba*, Año I, nº 1, Córdoba, 1949, pág. 83; *El Fuerte de Córdoba*, Año 1, nros. 2 y 3, Córdoba, 1949, pág. 191; *Sobre la primera traza de la ciudad de Córdoba*, Año II, nros. 1, 2 y 3. Córdoba, 1950, pág. 51; y *La traza definitiva de la ciudad de Córdoba*, Año III, nros. 1, 2 y 3, Córdoba, 1951, pág. 67. Asimismo, la monografía *Ubicación del Fuerte y sitio de la fundación de Córdoba*, Córdoba, 1951, cuya conclusión ya insinuamos a manera de hipótesis en una conferencia pronunciada en el Museo Histórico Sobremonte, el día 5 de julio de 1949.

(2) Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino, *Gobernación del Tucumán, Probanzas de méritos y servicios de los conquistadores*, tomo II, Madrid, 1920, págs. 32, 95 y 121.

Los protocolos notariales de esa época, dan cuenta, también, de casamientos efectuados por poder: El 9 de mayo de 1574, Francisco Sánchez apodera a un vecino de Santiago para que se case en su nombre con María (?); el 6 de junio de 1575, Juan Bautista Noble a Hernán López Palomino, para que se case con

Pero Gonzalo de Abreu, el sucesor, no sólo tronchó la vida de Cabrera, sino que entorpeció la ejecución de sus proyectos en el preciso instante en que iba a verificarse el traslado; y hasta puso en peligro la misma fundación al sacar y llevar consigo a un grupo de vecinos, dejando apenas un contingente mínimo para la defensa del real, que posiblemente habría desmantelado por completo de no considerarlo escala o avanzada hacia la alucinante ciudad de los Césares.

A partir de entonces se planteó el angustioso problema de la escasez de pobladores; y el Fuerte, construído para albergar más de un centenar de españoles(3), vio disminuir paulatinamente su población, que en algún momento habría llegado a contar con catorce hombres, según el testimonio de Don Alonso de la Cámara, sin que en lo futuro sobrepasara el número de cuarenta, sumando encomenderos y soldados, según afirmaría Abreu en 1579(4).

María de Encinas; el 2 de noviembre de 1576, Juan de Ludueña a su padre Pedro de Ludueña, para que se case con Isabel de Rosales (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial, Protocolos, Escribanía 1ª, legajo 1, folios 2, 21 vuelto y 37, respectivamente). Asimismo se halla la carta de dote otorgada con motivo de la celebración del matrimonio de Doña Jerónima de Abreu con Jerónimo de Bustamante, del 10 de julio de 1574 (leg. 18, exp. 4).

(3) Partiendo de la cantidad de individuos para albergar a los cuales fue levantado, pueden inferirse las dimensiones del Fuerte. El número inicial de sus pobladores aparece mencionado en el auto suscripto por Cabrera el 5 de julio de 1573, donde expresa: "...para asiento e quietud de *cien españoles que trae o más*", que la información de servicios de Tristán de Tejeda fija en "*ciento diez soldados*".

Por su parte, en la probanza de Suárez de Figueroa, declara Juan Nieto que había salido desde Santiago para la fundación de Córdoba, que "por ocasiones que se ofrecieron" tuvo que regresar a mitad de camino, y que más tarde "se volvió a la dicha población y *halló recién poblado el Fuerte y recogidos en él todos los soldados*" (Archivo General de Indias, estante 74, caja 4, legajo 33). Coincide este testimonio con el de Ruy Díaz de Guzmán, quien nos dice que Cabrera hizo "un fuerte de adobes con sus cubos y terrados *en que recogió toda la gente*" *(La Argentina,* cap. XIX, en *Anales de la Biblioteca,* tomo IX, Buenos Aires, 1914, pág. 244).

En consecuencia, debió de ocupar la superficie de una manzana, aproximadamente. Tal fue la extensión del que edificó Juan de Garay al fundar la ciudad de Santa Fe ese mismo año, como lo manifiesta el citado Díaz de Guzmán, contemporáneo del suceso: "...Y habiendo tomado la posesión y fechos los requisitos della, puso luego por obra un fuerte de tapias del tamaño de una cuadra con sus torreones donde se metió él y su gente" *(Op. cit.,* pág. 242).

(4) Archivo General de Indias, *loc. cit.,* y *Archivo Municipal de Córdoba,* tomo I, Córdoba, 1882, pág. 299.

Las actas de Cabildo relatan con elocuencia el drama de los desamparados colonos. En la reunión del 12 de febrero de 1575 se prohibe la salida de personas de cualquier calidad, sin licencia de la Justicia, a más de una legua, so pena de multas proporcionadas a la distancia(5). Un mes más tarde, los cabildantes suplican al Gobernador que, encontrándose en Santiago muchos vecinos de Córdoba, "no nos haga el agravio de llevarlos a parte ninguna, sino a que sustenten sus vecindades"(6). Y a principios de 1576, con motivo de un pedido de soldados aderezados que formulara el teniente Suárez de Figueroa en nombre de Abreu, para descubrir el camino de Cuyo, Tristán de Tejeda, al fundar su voto negativo, manifestaría que "los que quedan son pocos y viejos y enfermos y muchachos y faltos de armas y munición para resistir a los naturales de la tierra si acaso vinieren sobre este Fuerte, lo cual es cierto por estar los naturales tan alborotados como están con gran avilantés, por haber muerto españoles, anaconas y caballos, sin haberse podido castigar por el poco recaudo de gente...". Hacía pocos días, en efecto, los indios habían llegado hasta las chacras "a matar los anaconas y quemar lo que en ellas tenían los vecinos"(7), y es del caso recordar la audacia de un hermano del cacique Citón, a quien éste mandó penetrara en el Fuerte mismo, como lo hizo, con el propósito de vengarse de Tejeda, que había dado muerte a otro de sus hermanos cuando la conquista de Tohaen(8).

Más expresivos son los conceptos vertidos en la sesión del 13 de octubre de ese año, en que se dijo que "cada día se van los vecinos de esta Ciudad sin licencia a la de Santiago y dejan despoblada esta Ciudad y en tanto riesgo, que las personas que en ella quedan no son bastante para la sustentar por estar como están más de treinta vecinos y encomenderos de indios de ella, y no quedar en esta Ciudad más que veinte y cinco vecinos, y casi la mitad viejos, enfermos y desarmados"(9). En consecuencia, se resolvió escribir sendas cartas al Gobernador, a la Real

(5) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. cit., pág. 182.
(6) *Ibid.*, pág. 184.
(7) *Ibid.*, pág. 225.
(8) Información de servicios de Tristán de Tejeda, publicada por Roberto Levillier, *Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán*. Vol. 2. Varsovia, 1930, pág. 350.
(9) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. cit., pág. 248.

Audiencia de La Plata y al Virrey del Perú. En la primera, fechada ese día, reproducían los cabildantes los mismos términos, aunque rebajando más el número de vecinos: "...y los que están acá son tan pocos que no son veinte y cinco"; agregaban que "a causa de esto no somos parte para poder salir a hacer nuestras chácaras ni guardar los ganados en el campo... y no pudiendo haremos las diligencias que nos convengan y despoblaremos esta Ciudad, porque no nos sirven indios naturales ni anaconas"(10). En cuanto a las otras cartas, que fueron remitidas por intermedio del capitán Juan de Garay de paso por Córdoba, fechadas el 17 de octubre, expresaban: "... lo que de presente se ofrece es el dar cuenta de la necesidad y riesgo en que queda este pueblo a causa de sacar el Gobernador y tener consigo parte de los vecinos de él para ir a poblar y conquistar a otras partes, y otros muchos vecinos estarse en Santiago del Estero sin mandarles vengan a sustentar sus vecindades; y nos deja aquí metidos en un fuerte con tanta necesidad y riesgo, que no somos parte para salir a hacer nuestras sementeras ni a conquistar los indios, donde ha tres años y medio que estamos sin podernos poblar en el asiento que tenemos señalado para ciudad; y hémosle suplicado muchas veces nos envíe los vecinos de esta Ciudad para ello, y no lo ha proveído, y cada día vamos a menos por esta causa"(11).

A la falta de españoles se sumaba, como se ha visto, la de yanaconas de servicio, que vivían en las chacras y cuyo número debió de ser escasísimo desde los primeros años, ya que una providencia suscripta el 12 de junio de 1574 e inserta en el juicio sucesorio de Blas de Rosales, refiere que el ganado de éste se hallaba "sin guarda por haberse ausentado desta dicha ciudad un anacona que guardaba el dicho ganado, y porque de presente en esta dicha ciudad no había persona que se hiciese cargo dello"(12). Lo propio cabe señalarse en lo que respecta a esclavos negros. No hay constancias de que en Córdoba los hubiera por entonces en número apreciable, ni figuran incluídos en los prolijos inventarios y

(10) *Ibid.*, pág. 249.
(11) *Ibid.*, pág. 251.
(12) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial, Expedientes, Escribanía 1ª, leg. 1, exp. 1.

testamentos de la época; así lo prueban los del citado Rosales (1574), Juan Martín (1578), Juan de Ludueña (1579), Doña Jerónima de Abreu (1579), Antón Berrú (1582), Doña Juana Cortés (1586), Bernabé Mejía (1589), y las cartas dotales y demás escrituras otorgadas durante los comienzos"(13).

El desamparo y la inseguridad sumió, pues, a los colonos en una postración inhibitoria de toda actividad que fuera más allá de donde podía conducirlos el instinto de conservación en su más elemental grado de expresión. El cultivo de las chacras apenas producía lo indispensable para la subsistencia cuando las plagas de insectos o las invasiones de los naturales no destruían los sembrados. El comercio con las otras ciudades no tenía miras de establecerse, ya que la incomunicación aislaba a la población del trato con mercaderes y menestrales. Llegó a faltar la propia moneda de la tierra —la ropa de algodón—, por lo que las transacciones entre los vecinos exigían la intervención de fiadores para garantizar el pago futuro de los precios estipulados.

Tejeda, al exponer la causa por la cual el título de su encomienda de Soto no figuraba inserto en el registro respectivo, diría años más tarde: "era estando en el Fuerte que hicimos en esta tierra cuando vini-

(13) *Ibid., passim.* El único negro que aparece mencionado, es aquel que fue muerto por los indios de Ongamira, juntamente con Blas de Rosales y Diego de Cáceres, en marzo de 1574 (Información de servicios de Tristán de Tejeda, *loc. cit.*, pág. 350). Por lo demás, la primera escritura relativa a esclavos que se registra en los protocolos notariales del citado Archivo, (27 de abril de 1588), es de fecha muy posterior al traslado de la Ciudad (escr. 1ª, leg. 4, f. 10). Entre las instrucciones que el Cabildo cordobés dio al procurador Hernán Mejía Miraval con motivo de su viaje a España, fechadas el 6 de diciembre de 1589, figura la de "pedir al Rey Nuestro Señor nos haga merced de algunas licencias de negros para que se repartan a los vecinos y moradores desta Ciudad y significarle el poco servicio que tenemos de los naturales desta tierra..." (Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino, *Gobernación del Tucumán, Correspondencia de los Cabildos en el Siglo XVI*, Madrid, 1918, pág. 424). Análoga instrucción había llevado a España nueve años atrás, Alonso Gómez de la Cámara: "Pedir que atento a que tenemos el Brasil cerca de aquí, que S. M. nos haga merced a los vecinos de esta Ciudad de darnos licencia para que podamos meter negros por tiempo de veinte años sin riesgo ni incurrimiento de pena alguna" (Cabildo del 8 de marzo de 1580, en *Archivo Municipal de Córdoba*, t. cit., pág. 332).

mos a poblar, donde abundábamos más de trabajo y necesidades que de papel, pues llegó tiempo que no se hallaba un pliego por ningún dinero y éste había poco"(14). Y Doña Juana de Abreu, que posaba con su hija como huéspedes de Rosales a principios de 1574, guardaba sus vestidos y objetos de su pertenencia en un arcón del dueño de casa "porque no lo comiesen chiricotes y por no tener caja a do podellos tener, ni en esta Ciudad a do podella comprar"(15).

El desaliento cundió entre los españoles. Expuestos permanentemente a los ataques indígenas, sin armas suficientes y faltos hasta de alimento, sólo confiaban en la ayuda y refuerzos que el Gobernador pudiera prestarles desde Santiago. Pero los reclamos eran desoídos. Ni siquiera lograron les enviara un sacerdote que administrara los Santos Sacramentos para que "nos confiese, especialmente en este tiempo que agora estamos y la guerra que traemos a la mano"(16).

Conformábanse con este consuelo "que sería remedio de las ánimas". "Y mire V.S. —agregaban— lo que va en sustentar lo que está ganado, y no descompongamos un santo para componer otro, que hay muchos desabridos en este pueblo y descontentos por lo poco que tienen y el poco remedio que V.S. les da"(17).

La protesta por la carencia de auxilios religiosos terminó con la espontánea venida de Fray Juan de Rivadeneira, quien en julio de 1575 dejó establecido el convento franciscano(18).

Cuando ello ocurrió, el Teniente Berrú, cumpliendo instrucciones de Abreu, acababa de trasladar el rollo al lugar designado por Cabrera para plaza del asiento defintivo de la ciudad (19), razón por la cual los padres se instalaron no en el Fuerte, sino en la cuadra señalada por el Fundador, pues la mudanza de la población se miraba próxima.

---

(14) Párrafo transcripto por Monseñor PABLO CABRERA, en *Córdoba del Tucumán Prehispana y Protohistórica*, Córdoba, 1932, pág. 243.
(15) Archivo Histórico de Córdoba, Sec. Jud., Exp., escr. 1ª, leg. 1, exp. 1.
(16) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. cit., pág. 184.
(17) *Ibid.*, pág. 186.
(18) *Ibid.*, pág. 200.
(19) *Ibid.*, pág. 51.

Las aludidas instrucciones del Gobernador, en efecto, fechadas el 22 de marzo de ese año, incluían, asimismo, la orden de efectuar un nuevo repartimiento de los solares "en las cuadras de la redonda de la plaza" entre los vecinos presentes, ya que la mayor parte de sus beneficiarios primitivos eran, precisamente, los que se hallaban ausentes (20). Sin embargo, se había omitido declarar perimido el derecho de estos últimos; y por otro auto, del 4 de enero de 1576, subsanó Abreu la omisión del anterior y ordenó que el teniente general Suárez de Figueroa confeccionara la nueva traza (21).

Pero, tales decretos no pasaron de ser meras disposiciones teóricas e impracticables, porque paralelamente eran neutralizadas, según dijimos, por la constante despoblación, que tornaba ilusoria la ejecución de la mudanza.

Esa era la situación de los veinticinco escasos vecinos del Fuerte cordobés para octubre de 1576, cuando un hecho imprevisto y extraño a la lógica de los acontecimientos vino a modificar el panorama.

Aludimos a cierto suceso cuya trascendencia ha pasado inadvertida, porque sólo se lo menciona incidentalmente en las actas del Cabildo, si bien en términos que exigían una investigación para desentrañar su real significado.

El 22 de enero de 1577, Melchor Ramírez, procurador general de la Ciudad, se dirigía al Ayuntamiento solicitando medidas en defensa de los intereses comunales; y al terminar la nota, en un *otro sí*, pedía al Teniente de Gobernador que "no dejen salir gente de esta Ciudad al presente, por cuanto hay necesidad de ella para que se pase este asiento a la ciudad donde se ha de poblar, y que se den y señalen los solares a los vecinos moradores para que se edifique", agregando: "*y la gente que digo es la que vino del Paraguay*" (22).

¿Qué gente era aquélla? En ninguna de las actas anteriores se la menciona, ni en las posteriores existen referencias concretas que permitan recomponer los hechos sin auxilio de otros documentos. Pero un expe-

(20) *Ibid.*, pág. 190.
(21) *Ibid.*, pág. 223.
(22) *Ibid.*, pág. 265.

diente judicial tramitado a fines de 1576 nos señaló el rumbo de la búsqueda y nos condujo hacia fuentes que no habían sido analizadas en función del tema que nos ocupa(23).

Siguiendo esa ruta pudimos llegar a individualizar a esa gente del Paraguay, que estaría llamada a desempeñar un importante papel en los orígenes de Córdoba.

Cuando las quejas de los colonos por el abandono en que yacía la fundación de Cabrera se levantaban con mayor énfasis, cuando el vecindario disminuía hasta el punto de que se tornó insuficiente no sólo para realizar el traslado sino también para la defensa del real, un día de octubre de 1576, sus desilusionados pobladores vieron arribar hombres, mujeres y niños, hambrientos y destrozados por la fatiga, que venían a pie huyendo de la ranchería de San Salvador, fundada dos años atrás por el Adelantado Juan Ortiz de Zárate sobre la margen izquierda del río Uruguay.

No hemos podido averiguar exactamente cuántos eran, ni tampoco si hicieron la travesía en uno o más grupos; pero sábese que sumaron alrededor de cuarenta los fugitivos que se dirigieron a la gobernación del Tucumán(24).

Entre los que se detuvieron en el Fuerte cordobés, individualizamos a Gabriel de Solís, Hernán Gómez, Luis de Torres, Bartolomé de la Gasca, Gonzalo de Torres de Hinojosa y su mujer Florentina de Arce, Andrés Mejía, Antón Ronzón, Antonio Suárez Mejía, Francisco Ramírez, Diego de Loria Carrasco, su mujer Catalina de Cañete y sus hijos menores Juan y Sebastián, Juan de Arana y Cristóbal García. Como probables, anotamos a Antón de Aguirre y Juan Cerrudo. No han quedado huellas de los otros (25).

---

(23) Archivo Histórico de Córdoba, Sec. Jud., Exp., leg. 1, exp. 2. (Baltasar Sánchez Osorio c/Gonzalo de Torres — cobro de pesos).

(24) "Cuarenta y tantos", dicen el contador Jerónimo Ochoa de Eyzaguirre y el tesorero Adamo de Olaberriaga, en su carta al Rey fechada en Asunción el 12 de marzo de 1580 *(Correspondencia de los Oficiales Reales de Hacienda del Río de la Plata con los reyes de España,* tomo I, Madrid, 1915, pág. 347).

(25) Todos ellos figuran en el expediente citado y en otras actuaciones coetáneas, como también en las nóminas de la "Visita de las naos que el Adelantado Juan Ortiz de Zárate llevó al Río de la Plata, hecha por el tesorero de la Contratación

Habían partido de España con Ortiz de Zárate; y después de sufrir las alternativas de una travesía azarosa, culminarían sus penurias en el puerto de San Salvador, donde debieron soportar indecibles privaciones.

Cuentan relaciones de servicios, y lo confirman las crónicas oficiales, que llegaron a sustentarse de raíces. Hasta que impotentes para continuar por más tiempo en tan desesperada situación, decidieron abandonar la ranchería zaratina y buscar nuevos horizontes rumbo al Perú y al Tucumán.

No hay duda de que obraron por propia voluntad, impelidos por las circunstancias señaladas, y no sonsacados por el gobernador Abreu. El interrogante que al respecto se formula Levillier(26) sólo puede ser respondido con la primera aseveración; porque si Suárez de Figueroa se negó a entregar los fugitivos al contador Ochoa de Eyzaguirre —cuando éste con poder de Diego Ortiz de Zárate Mendieta, gobernador del Paraguay, pasó a Córdoba en mayo de 1577 con el objeto de pedir "mandase volver toda la dicha gente con las armas e gente de servicio que llevaron"—, de tal negativa no puede inferirse de manera alguna que hubieran venido por otro motivo que no fuese su sola decisión. Y si Suárez de Figueroa procedió en la emergencia como queda expresado, ello se debió exclusivamente a la necesidad que tenía de hombres para reemplazar a los vecinos ausentes y efectuar el traslado de la población, en consonancia con los términos con que el procurador Ramírez había solicitado no dejase salir de Córdoba a la gente venida del Paraguay, petición que hiciera "en nombre y voz de todo el común" cuyos intereses defendía.

Ya el Teniente de Gobernador había seguido con los recién llegados una política tendiente a retenerlos y lograr su espontánea radicación, acogiéndolos con generosa hospitalidad. No es difícil que hubiera sido ese espíritu el que lo movió a proceder en favor de uno de ellos —Gonzalo de Torres de Hinojosa— demandado por Baltasar Sánchez Osorio,

---

de Sevilla Francisco Tello, en Sanlúcar de Barrameda, el 12 de octubre de 1572", documento del Archivo General de Indias cuya copia lleva el nº 2.347 y se conserva en la Biblioteca Nacional de Buenos Aires (Sala Groussac). Véase, asimismo, R. de Lafuente Machain, *Los Conquistadores del Río de la Plata*. Buenos Aires, 1943.

(26) *Nueva Crónica de la Conquista del Tucumán*, T. III. Buenos Aires, 1931, pág. 52.

vecino de la Asunción, por incumplimiento de cierta obligación que quedara pendiente en San Salvador. Preso en la vivienda que le servía de posada, fue puesto en libertad bajo fianza por Suárez de Figueroa el 13 de noviembre de 1576, "atendiendo a lo pedido por el dicho Gonzalo de Torres e que esta tierra es nueva y esta ciudad recién poblada y estar los vecinos della metidos en este fuerte e no poder el dicho Gonzalo de Torres seguir e solicitar su causa estando preso"(27). Más tarde, el 2 de mayo siguiente, Torres sería nombrado escribano público y de Cabildo, durante una ausencia de Juan Pérez Montañés(28).

La presentación del procurador Ramírez tuvo entrada en la misma reunión en que se leería un auto de Abreu por el que ratificaba su anterior de enero y mandaba a su lugarteniente rompiese la traza de Cabrera, hiciese otra nueva "con la bravedad posible", mudara a ella el

---

(27) Archivo Histórico de Córdoba, exp. cit. En uno de los escritos presentados por Torres de Hinojosa, después de quejarse del agravio y molestia inferidos por el Alcalde, relata su caso en los siguientes términos: "Siendo yo como soy hidalgo de solar conocido y habiendo salido con el adelantado Juan Ortiz de Zárate a servir a S. Mgd. en estas provincias a mi costa y minción como tal y habiendo ayudado a poblar y conquistar la provincia que llaman San Salvador de cuatro años a esta parte, y por la necesidad grande que tuve de sacar y traer mi casa y mujer de la dicha provincia por las grandes hambres e insufrible trabajo que en aquella tierra pasé y los demás españoles que pasan y han pasado, me determiné a salir della trayendo conmigo a la dicha mi casa y mujer, viniendo como venimos por esos caminos entre gente de guerra a pie y descalzos, comiendo sabandijas y raíces y pasando otros insoportables trabajos como a V. Md. le consta, y así entendiendo el poco remedio que en la dicha provincia tenía, no saqué della cosa alguna por venir como vine a pie yo y la dicha mi mujer, más de solamente lo que trujimos vestido, dejando en la dicha provincia en poder de los que allá quedaron, poco o mucho esa pobreza que tenía, entre las que les dejé dos caballos y una silla y mucho hierro y acero y armas y vestidos y pertrechos de mi casa, y como dicho tengo si alguna cosa me determiné a sacar pensando ser poderoso para lo poder traer, me fue forzado a lo dejar, como lo dejé por los caminos por donde vine, y mucha parte dello quemándolo y poniéndolo fuego para que los naturales, nuestros enemigos, no se aprovechasen dello. Todo lo cual hice a fin y efecto y entendiendo que por estar como está aquí poblada esta dicha ciudad y haber en ella como hay gente honrada y españoles servidores de Su Magd. y yo como tal su servidor y vasallo fuera de V. Md. amparado y favorecido y con propósito de servir aquí a S. Magd. como lo tengo de costumbre, se me guardaran las preeminencias y privilegios y mercedes que S. Magd. manda se guarden y hace a los hombres que así le sirven..." (10 de noviembre de 1576).

(28) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. cit., pág. 269.

Cabildo y demás *vecinos, estantes y residentes* y les compela y apremie a que luego hagan sus casas e edifiquen los solares de que en nombre de Su Majestad se les hiciere merced"(29).

El auto de Abreu aparece fechado el 1º de diciembre de 1576, ya en conocimiento, por lo tanto, del arribo de los fugitivos, a quienes alude, probablemente, a través de los términos *estantes* y *residentes*, que no figuraban en los otros autos similares. Precisamente en esos días saldría de San Miguel de Tucumán rumbo al valle Calchaquí, y este providencial refuerzo le permitía solucionar el problema cordobés sin mengua de sus huestes, integradas con aquellos vecinos de Córdoba cuyo regreso reclamaba el Cabildo.

Mientras tanto, el gobernador del Paraguay, ante la huída de los pobladores de San Salvador, tomaba medidas con el fin de obtener su retorno. Despachó para ello al contador Ochoa de Eyzaguirre, según dijimos; pero el propio apoderado nos referirá que su misión fracasó, pues "no hallando al Gobernador hice con sus tenientes las diligencias y requerimientos necesarios, y excusándose con que el Gobernador estaba ausente, volví sin recaudo"(30).

En las Actas del Ayuntamiento se dejó constancia de esta embajada y de la amenaza con que Ochoa de Eyzaguirre acompañó su petición. El propósito de Ortiz de Zárate Mendieta, manifestado por el delegado, era venir sobre Córdoba con gente armada, so pretexto de que entraba dentro de su jurisdicción; a lo cual respondieron los cabildantes "no hagan lo que tienen propuesto... porque si es necesario lo requerimos una y dos y tres veces y cuantas tantas de derecho haya lugar, e que si redundare algún daño, ansí de muertes como pérdidas de bienes, vaya sobre el dicho Diego Ortiz de Zárate e sobre los que vinieren en su compañía y no sobre los nuestros"(31).

También alude a este descabellado proyecto el tesorero Montalvo en su carta al Rey del 15 de noviembre de 1579, donde da cuenta de que Ortiz de Zárate fue tomado preso en Santa Fe por su teniente Fran-

(29) *Ibid.*, pág. 265.
(30) Carta y op. cit., pág. 350.
(31) *Archivo Municipal de Córdoba*, págs. 272 y 275.

cisco de Sierra, en circunstancias en que "había bajado de la ciudad de la Asunción en bergantines y cien soldados con fama de querer ir sobre Córdoba, diciendo estar aquel pueblo en su gobernación y otros disparates de mozo..."(32).

Después de dar aviso de este incidente al gobernador Abreu, que a la sazón fundaba la segunda San Clemente de la Nueva Sevilla en el valle Calchaquí, Suárez de Figueroa pudo dar comienzo a la tarea de mudar la población desde el Fuerte al asiento urbano, con la ayuda de la gente del Paraguay; y al confeccionar la traza respectiva, el 11 de julio de 1577, incorporó a varios de ellos en el repartimiento de solares.

Allí figuran los nombres de Antón de Aguirre, Bartolomé de la Gasca, Diego de Loria Carrasco, sus hijos Juan y Sebastián, Andrés Mejía, Francisco Ramírez, Antón Ronzón, Antonio Suárez Mejía y su hijo Álvaro Fernández (33). Los nombres de los restantes no vuelven a mencionarse en documentos cordobeses; pero encontramos a algunos de ellos entre los primeros pobladores de Salta (34). Presumo que partirían hacia el Norte, ya en la comisión que se enviara para dar aviso al Gobernador de la amenaza de Ortiz de Zárate, ya a reforzar las diezmadas filas de Abreu.

El papel desempeñado por los fugitivos de San Salvador en el traslado de Córdoba, fue, pues, decisivo. Aunque el número de los que se incorporaron efectivamente como vecinos pueda parecernos insignificante, e insuficiente, por lo tanto para atribuir a su participación el carácter de factor determinante de la mudanza y del establecimiento de la Ciudad, no cabe duda de que fue la presencia de este contingente la que animó a Suárez de Figueroa a dar ese paso. Los del Paraguay, por ende, actuaron como fuerza psicológica, si bien únicamente algunos de ellos cooperarían en la tarea material de cavar los cimientos de la Ciudad.

Ésta debió de iniciarse inmediatamente después del 11 de julio de 1577, fecha de aprobación de la nueva traza, pero el abandono definitivo del asiento primero no se habría producido hasta pasado cierto tiempo.

---

(32) *Correspondencia de los Oficiales Reales*, etc., pág. 329.
(33) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. cit., plano inserto entre págs. 278/279.
(34) Tales, Luis de Torres y Gonzalo de Torres de Hinojosa (ATILIO CORNEJO y MIGUEL A. VERCARA, *Mercedes de Tierras y Solares*, Salta, 1938).

Según el testimonio de Don Alonso de la Cámara, los vecinos vivieron en el Fuerte desde 1573, y "al cabo de *cuatro años poco más o menos* poblaron la dicha ciudad de Córdoba"(35).

Sin embargo, en una relación de los servicios prestados por Antonio Suárez Mejía —uno de los huídos de San Salvador—, que llegó a fines de 1576, se lee: "Y estuvo *tres años* con mucho trabajo ayudando a sustentar el Fuerte que hizo el gobernador Don Jerónimo Luis de Cabrera en la ciudad de Córdoba... y ayudó a pasar a su asiento"(36).

No hallamos contradicción entre ambas expresiones documentales. La primera, fijaría en 1577 la fecha aproximada del comienzo del traslado; y la segunda, en 1579 la del abandono total del baluarte. Lo cierto es que el 24 de marzo de este año, Suárez de Figueroa ya alude en pretérito al ancón "donde *estaba* el Fuerte", al donarlo a la Ciudad "para propios o para lo que ella quisiere"(37).

Que todavía estaba habitado en mayo de 1578, surge de los términos con que se lo menciona en cierta escritura del 10 de ese mes y año, al señalar "sobre *este* fuerte" la ubicación de una chacra (38). Lo mismo leemos en documentos análogos del 4 de agosto y 12 de noviembre de 1577"(39).

Sábese que para esta última fecha, los cabildantes preocupábanse "de la saca de la acequia para la Ciudad y la manera que se haya de sacar"(40). Infortunadamente, las actas del Ayuntamiento de 1578 se han perdido. En ellas habríanse asentado, tal vez, noticias relacionadas con ese momento histórico en que empezó a gestarse la vida urbana de Córdoba, y sólo se conserva en el Archivo General de la Nación una copia del acuerdo celebrado el 11 de abril que se refiere a la concesión de una franja de terreno para ejidos y barrero, por la parte de abajo de la Ciudad "hasta las tierras de Don Jerónimo Luis de Cabrera", o sea "hasta la

(35) Información de servicios de Tristán de Tejeda, cit. en nota 8, pág. 362.
(36) Documento transcripto en nuestra monografía *El Deán Doctor Gregorio Funes.— Arraigo de su familia en América*, Córdoba, 1943, pág. 33.
(37) Archivo Municipal de Córdoba, Libro de Mercedes (M.S.), f. 51.
(38) Archivo Histórico de Córdoba, Sec. Jud., Prot., escr. 1ª, leg. 1, f. 73.
(39) *Ibid.*, fs. 62 y 65.
(40) *Archivo Municipal de Córdoba*, t. cit., pág. 283.

barranca alta bermeja". Allí se expresa que en ese barrero ya hacían adobes los vecinos, y el Teniente de Gobernador los autorizó para que pudieran hacer todos los que quisieren por el tiempo de diez años"(41).

El modesto caserío había comenzado a surgir.

Del Fuerte debieron de transportarse todos aquellos elementos de construcción aprovechables, principalmente los de madera y de hierro. Unicamente quedarían las paredes y tapias, como mudos testigos de años angustiosos. Con el andar del tiempo se confundieron con la tierra misma, y siglo y medio más tarde se perdería la memoria del lugar donde había nacido Córdoba de la Nueva Andalucía.

---

(41) Archivo General de la Nación, Gobierno Colonial, Interior, leg. 41, exp. nº 1.005, transcripto por FERNANDO MARQUEZ MIRANDA, *Cartografía Colonial del Virreinato del Río de la Plata*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, tomo XV, Buenos Aires, 1932, pág. 121.

V

La traza definitiva de la Ciudad de Córdoba

(11 de julio de 1577) *

* Publicada en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año III, nº 1, 2 y 3, 1951, pág. 67.

La actual planta urbana de Córdoba, nació y se desarrolló sobre la traza que el 11 de julio de 1577 autorizara don Lorenzo Suárez de Figueroa, teniente general del gobernador Gonzalo de Abreu.

Conocidos son los motivos que determinaron el reemplazo del plano de Cabrera, cuya ruptura no tuvo consecuencias en lo que respecta a la fisonomía de la ciudad, pues ésta aún no había sido levantada, ya que los pobladores residían en el fuerte (1). Sí las tuvo, en cambio, en lo que se refiere a los derechos de propiedad concedidos a los anteriores beneficiarios de solares, como que, precisamente, la razón esencial de la sustitución no fue otra que la necesidad de efectuar una nueva distribución del suelo entre los vecinos, con exclusión de quienes se habían ausentado de la jurisdicción.

El documento original, que estuvo incorporado en el libro inicial de actas de Cabildo, desapareció hace varios decenios(2), si bien ello ocurrió después de haber sido reproducido en el tomo primero de *Archivo Municipal de Córdoba*, editado en 1880 y 1882. Pero esta circunstancia exige que el estudio jurídico e histórico del testimonio, deba ser precedido de un análisis crítico, con el objeto de establecer su grado de fidelidad.

Es cierto que el carácter facsimilar de la aludida reproducción, ejecutada en litografía por don Miguel Potel Junot, le otorga a prima facie validez de fuente auténtica, como si se tratara del propio manuscrito tal cual se conservaba hasta el momento de la impresión. Sin embargo, algu-

---

(1) Las únicas construcciones que se habían levantado, conforme a la traza de Cabrera del 28 de agosto de 1573, fueron: el rancho que servía de templo y convento franciscano, y los de Nicolao de Dios y Juan Barragán (CARLOS A. LUQUE COLOMBRES, *Sobre la primera traza de la ciudad de Córdoba*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año II, nº 1, 2 y 3, Córdoba, 1950, pág. 51; dicho trabajo va incorporado al presente volumen como monografía III.

(2) Ya señalaba este hecho el Dr. PABLO JULIO RODRÍGUEZ, en su *Sinopsis Histórica de la Provincia de Córdoba*, Buenos Aires, 1907, pág. 24.

nos pormenores que en seguida anotaremos, denuncian una evidente alteración, que debe atribuirse a retoques realizados en el viejo plano, con el propósito de aclarar palabras que con el tiempo se habrían tornado borrosas. No es lógico aceptar sin reparos, verbigracia, que un contemporáneo de Tristán de Tejeda hubiera suprimido el nombre y escrito el apellido como *Tejedor*, o Diego de *Soria* por Diego de Loria o Luria, al par que a sus hijos Juan y Sebastián los apellidara Lieria (3). Señalaremos también, que en la leyenda adjunta al plano así reproducido, aparecen anacrónicos puntos suspensivos en el lugar de palabras y frases ilegibles del original, cuando no recompuestas o reemplazadas por otras que se creyó pertinentes, imitando los trazos caligráficos del contexto, con la ingenua finalidad de mejorar su presentación.

Afortunadamente, ha llegado hasta nosotros un traslado de dicha leyenda, fechado el 9 de junio de 1585, cuando todavía la lectura del original no presentaba problema alguno (4). Lo vertimos a continuación, en ortografía y puntuación modernas, con advertencia de que encerramos entre paréntesis aquellas expresiones que en la copia litográfica fueron reemplazadas por puntos suspensivos, señalando con *bastardilla* las que en ésta fueron retocadas o agregadas para completar el documento en sus partes destruídas o eligibles:

"Esta es la traza de la ciudad de Córdoba de las provincias de la Nueva Andalucía. Tiene la dicha traza diez cuadras de largo y siete de ancho. Tiene cada solar doscientos y veinte pies geométricos de frente y otro tanto de largo, de manera que cada cuadra tiene cuatrocientos y cuarenta pies de frente y cuadra. Han de ser los dichos pies de a tercia de vara. Tiene cada calle treinta y cinco pies de ancho; las cuales dichas

---

(3) FRANCISCO LATZINA en *La traza más antigua de la ciudad de Córdoba*, transcribe los nombres con las mismas alteraciones que la copia litográfica (*Boletín del Instituto Geográfico Argentino*, tomo I, Buenos Aires, 1881, págs. 343-349).

(4) Archivo Histórico Municipal, Actas Capitulares (M. S., libro 1º, fs. 36 y 37). Otro traslado del texto transcripto, se conserva en el Archivo Histórico de la Provincia (Sección Tribunales, Expedientes Judiciales, Escr. 1ª, leg. 182, exp. 11, f. 1). Fue autenticado por el escribano don Luis Izquierdo de Guadalupe el 1º de agosto de 1693; pero ya entonces el original se hallaba parcialmente deteriorado, como se infiere del siguiente párrafo final: "...que es fecha *en dha ciudad* esta dha traza *la fecha no pareze* del mes de julio de mil e quinientos e setenta y siete años...".

diez cuadras de largo y las siete de ancho señalo y hago merced en nombre de Su Majestad para en que edifiquen sus casas los vecinos y moradores de esta dicha Ciudad, los cuales dichos solares doy (por) servidos a los vecinos y moradores de esta dicha Ciudad; y mando que los cerquen de la fecha de ésta en dos años primeros siguientes so pena de veinte pesos de oro para la Cámara de Su Majestad. Tiene la ronda de esta dicha ciudad por todas cuatro partes a la redonda de esta dicha ciudad doscientos pies da ancho, y mando que ahora ni en ningún tiempo jamás ninguna persona haga dentro de la dicha ronda corral de ganado, ni casa, ni heredamiento, ni otra cosa alguna, ni la Ciudad lo venda ni enajene por ninguna vía; ni hagan en la dicha ronda ladrillos, ni tejas, ni adobes, ni saquen tierra ni lo siembren, sino que esté libre y desembarazado so pena de perdimiento de todos sus bienes al que lo contrario hiciere lo cual aplico para la Cámara e Fisco de Su Majestad, en que desde luego les doy por condenados. Entre los solares de la Iglesia Mayor y casas de Cabildo hay calle de veinte y cuatro pies de ancho y lo que toma la cuadra de largo. E asimismo señalo y hago merced en nombre de Su Majestad a la Casa y Convento del Señor San Francisco, dos cuadras, cerrada la calle, con tal que queden de las dichas dos cuadras ciento y ochenta y cinco pies menos, los cuales señalo para plaza; de manera que juntando treinta y cinco pies que tiene de ancho la calle (con los cientos y) ochenta y cinco pies, viene a ser la dicha plaza de doscientos y veinte pies de ancho y quinientos y diez de largo, y que la dicha plaza no se cerque sino que

---

Así se explica que en una versión de principios del siglo pasado, existente en el Archivo General de la Nación, figure arbitrariamente como fecha de la traza, el día 10 de ese mes y año; como también que en la copia litográfica de 1880 se escribiera, fuera de los contornos del pliego original, la palabra *onse*, cuya caligrafía simula la del escribano Juan Pérez, aunque no se tuvo la precaución de imitar la ortografía del citado funcionario, quien escribía *onze*, según puede leerse en el Acta de Cabildo de esa misma fecha (f. 150 v.). En cuanto a la palabra *traza*, que en el texto destacamos con bastardillas, fue erróneamente reemplazada por *fundación*, no sólo en la copia fascimilar sino en el traslado del siglo XIX, donde, además, se desfiguraron totalmente nombres y apellidos, y se llegó hasta alterar las líneas que subdividían algunas manzanas (Reproducido por el P. Pedro Grenón SJ. en *Municipalidad de Córdoba. Trabajo realizado con motivo del IV Congreso Histórico Municipal Interamericano*. Cuaderno nº 2, Córdoba, 1949, pág. 17.

quede desembarazada. Que es fecha esta dicha *traza a once* días del mes de julio de mil quinientos y setenta y siete años. Y lo firmó de su nombre —Don Lorenzo Suárez de Figueroa— Ante mí Juan Pérez, Escribano público y de Cabildo".

Las contadas variantes señaladas, tanto en los asientos del plano como en el texto a él adjunto, no le quitan validez al facsímil en general, cuya fidelidad hemos verificado a la luz de documentos correlativos y coetáneos. Escrituras de compraventas, donaciones, censos, testamentos, cartas dotales, permutas, y juicios sucesorios, reivindicaciones, etc., determinan la ubicación y límites de los solares y mencionan el nombre de los beneficiarios en la traza de 1577.

Por esa vía pudimos advertir los pocos errores contenidos en la litografía, y observar, asimismo, que no todos los asientos del plano habrían sido llenados por Suárez de Figueroa, sino que a raíz de mercedes concedidas más tarde, se inscribieron nuevos nombres en solares y cuadras que en 1577 habían quedado en blanco.

Es lo que debió de ocurrir con los pertenecientes a María Cortés, Juana Cortés y Eulalia Martínez, pues en una escritura de venta del cuarto solar de esa manzana, otorgada el 20 de noviembre de 1577, se expresa que "el dicho solar está en la traza que dice por nombre puesto *Ana de Moxica,* en la quinta cuadra hacia las huertas", agregándose que "los linderos de solares *están vacíos*"(5).

Lo propio habría acontecido con el de María Alonso, porque al ser inventariado en octubre de 1589 con motivo del fallecimiento de su padre Bernabé Mejía, se expresa que había sido dado en merced *"por el Cabildo de esta Ciudad"*(6).

También se dejaron sin llenar dos manzanas destinadas a sendas

---

(5) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Protocolos, Escribanía 1ª, leg. 1, folio 66.

La expresión "vacíos" no aludía a la falta de edificios, hecho que invariablemente se destacaba en esa época con las palabras "yermo" o "despoblado", o con ambas a la vez, indicándose siempre en tales casos el nombre de los propietarios inscriptos en la traza.

(6) *Ibid.*, leg. 4, f. 59. Reconocemos, sin embargo, que esta forma de designar al donante puede atribuirse a un mero error.

instituciones religiosas, sin nombrarlas, y únicamente se escribieron dentro de ellas las frases truncas *"Convento de"*, con el evidente propósito de completarlas oportunamente. Consta, en efecto, que el 5 de diciembre de 1589, el gobernador Juan Ramírez de Velasco "hizo merced a la casa de la Compañía de Jesús de una cuadra en la traza desta ciudad de Córdoba que está en el libro del Cabildo, y por mandado de Su Señoría —manifiesta el escribano Juan Nieto— *henchí* la dicha cuadra *que estaba en blanco*, que dice así / Convento de el Nombre de Jesús digo Colegio"(7). La otra manzana permaneció con la leyenda incompleta, a pesar de que se adjudicó a los dominicos antes de 1604 (8).

Pero tales mercedes posteriores a la aprobación de la traza, fueron excepcionales, y la inmensa mayoría de los solares se repartieron el 11 de julio de 1577, como es lógico y lo confirma el análisis de cada caso en particular.

Estas consideraciones formuladas en torno al documento en sí hallan su justificación en la circunstancia de que, desde el punto de vista jurídico, la traza que nos ocupa tuvo una importancia fundamental, porque constituyó el instrumento primario y exclusivo de donde emanaron los derechos de propiedad sobre los solares en que se dividieron las setenta manzanas de la ciudad. Basta señalar que la mera inscripción del nombre del sujeto o entidad favorecidos, hizo las veces de título de merced, sin que simultáneamente se extendiera o ratificara de otra manera, según resulta de las invariables referencias que de ese solo hecho se invocaran en los actos traslativos de dominio.

En cuanto a los antecedentes instrumentales que legitiman el repartimiento efectuado por Suárez de Figueroa, helos aquí.

A) Comisión del Virrey del Perú don Francisco de Toledo a don Jerónimo Luis de Cabrera, gobernador del Tucumán, fechada en el Cuzco el 20 de setiembre de 1571, para que fundara ciudades dentro de su jurisdicción, facultándolo "para dar y repartir en todos los pueblos que

(7) *Ibid.*, Expedientes, Escr. 2ª, leg. 1, exp. 4.

(8) El 31 de agosto de ese año, en efecto, los dominicos vendieron la manzana mencionada a Pantaleón Márquez Correa (*Ibid.*, Protocolo, Escr. 1ª, leg. 17, f. 329).

así se poblaren, solares, tierras, chácaras, huertas, estancias y caballerías y otros aprovechamientos de la tierra a las personas que así poblaren en la forma y manera que más le pareciere que conviene"(9).

B) Traza de la ciudad de Córdoba, suscripta por Cabrera el 28 de agosto de 1573, por la que demarcó la planta urbana y distribuyó solares entre los pobladores, mandando que los cercaren de dos tapias en alto ordinario "dentro de dos años, desde el día de hoy día de la fecha so pena de perdidos los dichos solares, para que como vacos se den a otras personas"(10).

C) Auto del gobernador Gonzalo de Abreu, fechado en Santiago del Estero el 4 de enero de 1576 por el cual declara vacos los solares que repartió su antecesor, dado que no se había cumplido la condición impuesta de cercarlos y comenzarlos a edificar, y hallarse vencido con exceso el plazo establecido para ello. Dispone, asimismo, se haga nueva traza y encomienda su ejecución al teniente general don Lorenzo Suárez de Figueroa, facultándolo para que reparta a los vecinos las cuadras y solares conforme a su mérito, calidad y servicios (11).

D) Auto del gobernador Abreu, suscripto en Santiago del Estero el 1º de diciembre de 1576, confirmatorio del anterior, por el que, además, manda al nombrado Teniente y al Ayuntamiento, quiten del libro de Cabildo la traza confeccionada por Cabrera y la rompan, para evitar pleitos y diferencias (12).

En consecuencia, Suárez de Figueroa, "por virtud del poder que para ello tiene", presentó al Ayuntamiento el 11 de julio de 1577 "esta traza de la ciudad de Córdoba que por Su Merced está hecha", para que quedara fija en el libro de Cabildo; y vista por los señores cabildantes, la recibieron (13).

¿Qué normas siguió el teniente de gobernador en la delineación del plano y distribución de los solares?

---

(9) *Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino, Gobernación del Tucumán, Papeles de Gobernadores en el siglo XVI*, 1ª Parte, Madrid, 1920, pág. 38.
(10) Archivo Histórico Municipal, Actas Capitulares (M. S.), libro 1º, f. 117 v.
(11) *Ibid.*, f. 119.
(12) *Ibid.*, f. 141.
(13) *Ibid.*, f. 150 v. y 152 (vieja foliación).

A la sazón ya habían sido promulgadas las *Ordenanzas sobre descubrimiento nuevo y población*, suscriptas por don Felipe II en el Bosque de Segovia, el 13 de julio de 1573 (14). No obstante, parece evidente que no se atuvo a ellas sino a la vieja práctica, y que se habría limitado a tomar como modelo la anterior traza de Cabrera del 28 de agosto de 1573 extendida cuando, lógicamente, aún no podían conocerse en las Indias dichas Ordenanzas.

Estas, verbigracia, disponían que la plaza mayor "sea en cuadra prolongada, que por lo menos tenga de largo una vez y media de su ancho, porque de esta manera es mejor para las fiestas de a caballo y cualesquiera otras que se hayan de hacer"(15); pero Suárez de Figueroa demarcó al efecto un cuadrado de quinientos diez pies de lado.

No debían repartirse solares a particulares alrededor de ella, sino construirse tiendas y casas para tratantes (16), prohibición que no fue tenida en cuenta por el citado funcionario, quien, asimismo, destinó para hospital de pobres una manzana limítrofe con la ronda, y no próxima al templo" (17).

El incumplimiento de las disposiciones reales pudo deberse, tal vez, al hecho de que no se trataba de una nueva fundación, y sólo de la reestructuración de una anterior. Sin embargo, las trazas de otras ciudades fundadas algunos años después de dictadas las Ordenanzas, tampoco se ajustaron rigurosamente a esas normas.

Sea lo que fuere, lo cierto es que el plano que nos ocupa se materializó sin que se formularan observaciones basadas en las circunstancias anotadas; y en la sesión del 2 de enero de 1581, tuvo entrada en el Cabildo una petición del procurador de la Ciudad dirigida al gobernador Hernando de Lerma, a fin de que mandara "se guarde e cumpla lo que

(14) Luis Torres de Mendoza, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía*, Tomo VIII, Madrid, 1867, pág. 522; y Tomo XVI, Madrid, 1871, pág. 142.
(15) Ordenanza CXIII.
(16) Ordenanza CXXVII.
(17) Ordenanza CXXV.

en la traza se ha ordenado por el dicho don Lorenzo Suárez de Figueroa", manifestando que "la mayor parte de los vecinos tienen hechas sus casas"(18).

Réstanos averiguar el criterio con que se procedió en la redistribución de los solares.

Después de ubicar la plaza, Iglesia Mayor, Cabildo y Cárcel, señaláronse cuadras con destino a conventos e instituciones religiosas, siendo favorecida especialmente, como hemos visto, la orden franciscana, única existente para entonces en la Ciudad, y se le dio la manzana que ya ocupaba, además de otra limítrofe, y la calle divisoria, con la obligación de dejar expedita la plazuela del frente. En lo que respecta a las demás órdenes, sólo a la mercedaria, que había estado representada en la expedición precursora de la fundación, se le adjudicó expresamente una cuadra, destinándose otras dos para conventos que en lo futuro se establecieren. Ya dijimos que fueron concedidas al Colegio de la Compañía de Jesús y a los dominicos. Asimismo, reservóse una manzana para monasterio o recogimiento de doncellas, previendo la posibilidad de su instalación.

Junto al río, que pasaba próximo a la ronda septentrional, se situaron dos solares para matadero y corral del Concejo, los cuales permanecerían sin llenar su finalidad, por lo menos hasta el año 1686; y se destinaron sendas cuadras para mesones y propios de la Ciudad que, en definitiva, fueron transferidas por el Cabildo durante el siglo XVII, con excepción del espacio ocupado hoy por la plazoleta de San Roque (19).

En cumplimiento de las concretas instrucciones impartidas por Abreu, Suárez de Figueroa efectuó el nuevo reparto de solares entre particulares, motivo determinante de la sustitución de la traza anterior comenzando por excluir de los centrales a quienes habían abandonado la jurisdic-

---

(18) Archivo Municipal de Córdoba, Tomo I, pág. 385.

(19) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Expedientes, Escr. 1ª, leg. 161, exp. 5 y leg. 182, exp. 11; Protocolos, Escr. 1ª, leg. 68 (22 de setiembre de 1666); leg. 78, f. 44; leg. 76, f. 141; leg. 79, fs. 2 y 358; leg. 89, fs. 225 v., 240 v. y 244; leg. 90, f. 455; leg. 98 (28 de mayo de 1704); y leg. 113, f. 102.

ción (20); pero, con todo, incluyó no más a vecinos de otras ciudades que ya no residían ni residirían en Córdoba (21), y a algunos que ni siquiera habían participado en la fundación, como Iñigo de Villafañe y don Diego de Almendras, acerca del cual consigna un documento de 1579, que "no vino a esta población desta dicha Ciudad, ni la ha visto, ni a ella ha venido desde el día que se fundó, antes se fue a los reinos del Perú" (22). Razones de consideración personal explicarían esas excepciones, aun cuando de antemano se descontaba la ausencia de los aludidos, como que a la mayor parte de ellos se les adjudicaron solares muy alejados del centro o en lugares barrancosos despreciables y de difícil aprovechamiento inmediato.

Por el contrario, a muchos sujetos les correspondió más de un solar —en las proximidades de la plaza y además en otras manzanas— y encontramos varias cuadras repartidas entre miembros de una misma familia. La largueza con que los tales fueron favorecidos, se nos representa como una expresión de la notoriedad de sus propósitos de afincar en la Ciudad, manifestados con evidencia en el momento de diseñarse la traza. Y esta suposición se ratifica plenamente luego de seguir la evolución posterior del núcleo urbano.

En consecuencia, si se pretendiera recomponer sólo con los datos proporcionados por la traza, tanto la nómina de los compañeros de Cabrera, como la de los individuos que verdaderamente abrieron los cimientos de la ciudad delineada en 1577, la una y la otra adolecerían de defectos, porque entre los nombres insertos en ese plano figuran:

1º) Sujetos que habían venido a la fundación y que más tarde afincaron en el asiento definitivo (23).

---

(20) Eliminó, entre otros, los nombres de Jerónimo y Simón de Avila, Pedro de Caravajal, Jorge de Colmenares, Juan Herrero, Diego Lozano, Diego Ortiz, Diego de los Ríos, y Pedro Serrano, que figuraban en el plano de 1573.

(21) Tales, Francisco de Caravajal, Alonso de Carrión, Nicolás Carrizo, Hernando de Céspedes, Alonso de Contreras, Román de Chaves, Juan Gómez de Ocaña, Pedro González de Tapia, Francisco de Hoyos, Diego López Correa, Luis de Luna, Hernán Martín, Hernán Mejía Miraval, Pedro Moreno, Gonzalo Osorio, Juan Pérez Moreno, Hernando Romero, Juan Rodríguez Juárez, Tomás Rodríguez, Francisco y Santiago Sánchez y Francisco de Torres.

(22) Archivo Histórico Municipal, Libro de Mercedes (M.S.), f. 52.

(23) Luis de Abreu de Albornoz, Miguel de Ardiles el Mozo, Juan Bautista Noble,

2º) Radicados con posterioridad a la fundación, que también afincaron en el asiento definitivo (24).

3º) Asistentes a la fundación que ya habían fallecido (25).

4º) Asistentes a la fundación que fallecieron antes de edificar sus solares en el asiento definitivo (26).

5º) Madres, esposas e hijos menores de los incluídos en los grupos anteriores, que vinieron o nacieron después de la fundación y radicaron en el asiento definitivo (27).

Antón Berrú el Viejo, Francisco Blázquez, Juan de Burgos, Jerónimo de Bustamante, Diego de Cabrera, Juan de las Casas, Diego de Castañeda, Pedro de Deza, Nicolao de Dios, Baltasar Gallegos el Viejo, Alonso Gómez de la Cámara, Bartolomé Jaimes, Baltasar *Lengua*, Francisco López Correa, Juan López de Reyna, los dos Juan de Ludueña, Pedro de Ludueña (padre de los anteriores), don Baltasar Maldonado, Lorenzo Martín Monforte, Alonso Martínez, Bernabé Mejía, Juan de Mitre el Viejo, Miguel de Mojica, Juan de Molina Navarrete, Damián Osorio, Blas de Peralta, Juan Pérez Montañés, Melchor Ramírez Camacho, Antonio Rodríguez, Gaspar Rodríguez Rolón, Juan de Soria, Pedro de Soria el Mozo, Pedro de Soria el Viejo, (padre de los dos anteriores), don Lorenzo Suárez de Figueroa, Tristán de Tejeda, Pedro de Villalba y Juan de Barrientos.

(24) Juan Barragán, Juan de Espinosa Negrete, Diego de Loria Carrasco, Juan y Andrés Martín, Andrés Mejía, Juan Nadal, Juan Nieto. Pedro de Olmedo, Antonio Pereira, Francisco Pérez de Aragón, Antonio Ronzón, y Antonio Suárez Mejía.

(25) Blas de Rosales, Diego de Cáceres, y Juan de Villegas.

(26) Juan de Chaves, Bartolomé García, Tomás de Irobi, Pablo de Mansilla, Francisco de Mendoza de Marmolejo, Juan Suárez Quijada, Nuflo de Aguilar, Pedro Díez de Cortés.

(27) Doña Juana de Abreu y su hija doña Jerónima de Albornoz, madre y hermana, respectivamente, de Luis de Abreu de Albornoz, y esposa, la segunda, de Jerónimo de Bustamante; María de Bustamante, esposa de Pedro de Soria el Viejo; María de Encinas, esposa de Juan Bautista Noble; Ana de Mojica, hija de Miguel de Mojica y esposa de Bernabé Mejía; Ana de Rosales, viuda de Diego de Cáceres; otra Ana de Rosales, esposa de Antonio Ronzón; Isabel de Rosales, esposa de Juan de Ludueña, e hija, como las dos anteriores, de Blas de Rosales; María Vejarana, esposa de Lorenzo Martín Monforte: Juan y Juana de Aguilar, hijos de Nuflo de Aguilar; Francisco Alvarez (que en otro solar figura como Francisco Mejía) y María Alonso, hijos de Bernabé Mejía; Antón Berrú el Mozo, hijo de Antón Berrú el Viejo; don Miguel, don Pedro Luis, doña Francisca y doña Petronila de Cabrera y don Gonzalo Martel de los Ríos, hijos de don Jerónimo Luis de Cabrera, fallecido; don fulano López de Zúñiga, a quien suponemos hijo también de don Jerónimo Luis; Gaspar de Cáceres, hijo de Diego de Cáceres; Alonso y Rodrigo de las Casas, hijos de Juan de las Casas; Pascuala de Castañeda, hija de Diego de Castañeda; María y Juana Cortés, hijas de Pedro Díez de Cortés; doña Juana Mejía y

6º) Asistentes a la fundación o radicados después de ella, que se ausentaron antes de edificar sus solares en el asiento definitivo (28); y

7º) Sujetos que no vinieron a la fundación ni con posterioridad (29).

Al distribuir los solares, no se atendió a nacionalidades, estados sociales u oficios, distinciones que no se tuvieron en consideración ni en la composición de los primeros Cabildos, donde junto a españoles, como Bustamante, Peralta, Abreu de Albornoz, Molina Navarrete y Tejeda, se sentaron portugueses como López Correa, Suárez Mejía y Gallegos, criollos como Ardiles y Blázquez, o mestizos como Juan Bautista Noble, compartiendo honores con el piloto marsellés Nicolao de Dios, con el platero Juan López de Reina, y con Pedro de Ludueña que había sido cordonero.

Durante esos años de soledad y penurias, las necesidades y trabajos colocaban a los hombres en un cierto pie de igualdad, equiparando a los hijosdalgo notorios con los que fueron reputados tales por imperio de una prudente legislación adaptada a las circunstancias del Nuevo Mundo.

Una razón primordialmente defensiva aconsejó el repartimiento de los terrenos inmediatos a la plaza mayor, entre quienes, sin lugar a dudas,

---

doña Isabel de Deza, hijas de Pedro de Deza; Alonso Fernández, hijo de Antonio Suárez Mejía; María e Isabel Francesa, hijas de Nicolao de Dios; Baltasar Gallegos el Mozo y Melchor Rodríguez, hijos de Baltasar Gallegos el Viejo; Bartolomé, Diego, Inés y Lucía González y Marina Sánchez, hijos de Bartolomé Jaimes; Juan y Sebastián de Loria, hijos de Diego de Loria Carrasco; Doña Bárbola Maldonado, hija de don Baltasar Maldonado; Eulalia Martínez hija de Alonso Martínez; Bartolomé, Cristóbal, Juan Alonso, Martín, otro Martín, Miguel Asencio y Francisco Ortiz, hijos todos ellos de Miguel de Mojica; Bernabé de Molina y Ana de Navarrete, hijos de Juan Molina Navarrete, Inés y Juan de Mitre, el Mozo, hijos de Juan de Mitre el Viejo; Juan Peralta, hijo de Blas de Peralta; Elvira Osorio, hija de Damián Osorio; Luis Rodríguez y Juan Rolón, hijos de Gaspar Rodríguez Rolón; María Rodríguez, hija de Antonio Rodríguez; Lucrecia de Villalba, hija de Pedro de Villalba, Juana de Villegas Caballero, hija de Juan de Villegas.

(28) Se incluyen en este grupo a los mencionados en la nota 21 y a Antón de Aguirre, Bartolomé de Aguilar, Alonso de Cárdenas, Bartolomé Carrizo, Juan Fernández, Diego Garzón, Alonso García de Salas, Francisco de Godoy, Bartolomé de la Gasca, Diego Hernández, Andrés López, Juan López de Herrera, Mateo López de Sosa, Antón Serafín de Niza y su mujer Juana Guerra, Agustín Pérez, Juan Piñero, Francisco Ramírez, Mateo de Rosales, y algunos otros que figuran en la traza y no fueron incluídos en los grupos anteriores.

(29) Los ya citados don Diego de Almendras e Iñigo de Villafañe.

estaban dispuestos a establecerse en la Ciudad. Por su parte, el Ayuntamiento dispuso, el 10 de enero de 1581, se cercasen los solares "que están en la plaza, para que si fuere necesario alguna cosa tocante a la guerra de los naturales e vinieren a esta Ciudad, haya donde se puedan recoger"(30).

La mudanza de los vecinos desde el Fuerte a la planta urbana, se efectuó lenta y paulatinamente. Expresiones documentales permiten aseverar que para el mes de mayo de 1578, no había sido abandonado del todo el primitivo reducto (31). Pero en octubre de este año, ya se menciona el Fuerte en términos que dan a entender que el traslado había concluído (32), presunción que ratificamos con un instrumento del 24 de marzo de 1579, por el que Suárez de Figueroa hace donación a la Ciudad "para propios o para lo que ella quisiere, del ancón *donde estaba* el Fuerte desta dicha Ciudad"(33).

No todos levantaron su vivienda en el solar señalado en la traza, porque algunos, desconformes con la ubicación que les había correspondido, o por inaveriguables motivos personales, habitaron en otros diferentes, adquiridos por compra, permuta, donación o herencia, cuando no eligieron para ello el de sus esposas o hijos (34).

Los datos contenidos en los protocolos notariales y expedientes judiciales, nos permiten situar las construcciones con que ese puñado de

---

(30) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo I, pág. 387.

(31) Al señalarse, en efecto, los linderos de una chacra, en una escritura del 10 de mayo de 1578, se la sitúa todavía "sobre este fuerte" (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Protocolos, Escr. 1ª, leg. 1, F. 73).

(32) Venta de una chacra ubicada en la escritura respectiva, "hacia la parte que corre *al fuerte desta ciudad* (18 de octubre de 1578). *Ibid.*, fol. 86.

(33) Archivo Histórico Municipal, Libro de Mercedes (M.S.), f. 51.

(34) Francisco Blázquez edificó su casa en un solar adquirido a Hernando de Céspedes; Juan de Espinosa Negrete en uno de los dados en merced a Mateo López de Sosa; Juan Nadal, en el repartido a Juan Suárez de Quijada; Diego de Castañeda, en el de Hernán Mejía Miraval; Juan de las Casas en el de su hijo Alonso; don Baltasar Maldonado, en el de Juan de Chaves; Antonio Pereira, en el de Juan de Mitre el Mozo; Juan Nieto, en el de su mujer Pascuala o Estefanía de Castañeda; Juan Bautista Noble, en el de su mujer María de Encinas; Miguel de Ardiles, en el de Francisco de Godoy; Gaspar Rodríguez Rolón, en el de Antonio Suárez Mejía; éste, en un medio solar donado por don Lorenzo Suárez de Figueroa; Blas de Peralta, en el de su hijo Juan; Pedro de Olmedo, en uno de Alonso Gómez de la Cámara, quien vivió en el

pobladores dieron principio a la actual ciudad, y reconstruir gráficamente la zona edificada de la planta urbana de Córdoba en sus años iniciales.

Hemos fijado como límites para dicha reconstrucción, el año 1587, en que termina el proceso de instalación de los pobladores cuyos nombres figuran en la traza, pues algunos habían estado ausentes en el preciso momento del traslado, ya en campañas de conquistas y fundaciones, ya radicados transitoriamente en otras ciudades (35). Durante ese lapso también se establecieron nuevos vecinos, y es por ello que los mencionamos en la nómina adjunta al plano (36).

La mayor parte de los solares permanecieron deshabitados. Transcurrieron lustros y hasta siglos, antes de que muchos de ellos fueran edificados por sus entonces dueños, y hubo manzanas enteras que, abandonadas desde los comienzos, volvieron al dominio público para ser repartidas por segunda vez durante las centurias siguientes.

De las setenta cuadras en que Suárez de Figueroa, al igual que Cabrera, dividiera la planta, sólo veintisiete, ubicadas en torno de la plaza mayor, constituyeron la zona parcialmente poblada en esa década. Por el lado del Norte, terminaba en la actual avenida Colón - Olmos; por el Sur en la calle hoy llamada Duarte Quirós - Corrientes; por el Este, en la

---

de Pedro de Deza, al contraer matrimonio con su viuda. Juan Martín, al parecer, moró en lo de Miguel de Mojica, su yerno, lo mismo que Baltasar "Lengua", indio del Perú, criado de éste; Pedro de Soria el Viejo, en casa de uno de sus hijos. En lo que respecta a Andrés Mejía y Luis de Cabrera, tampoco edificaron sus solares originarios y residieron en chacra fuera de la Ciudad.

(35) Luis de Abreu de Albornoz, Francisco Blázquez, Baltasar Gallegos el Viejo, Juan Nadal, Pedro de Olmedo, Blas de Peralta, Francisco Pérez de Aragón, Gaspar Rodríguez Rolón y algunos otros.

(36) La nómina de pobladores, representados por cabezas de familia, según nuestra reconstrucción correspondiente al período 1577-1587, coincide casi en su totalidad con la lista de cincuenta y un vecinos confecionada por orden del Cabildo el 23 de agosto de 1587 (*Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo 1, pág. 605, y Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Expedientes, Escr. 1º, leg. 112, Exp. 7).

Con relación a aquélla, esta última sólo omite los nombres de quienes no eran encomenderos; y agrega los de Antonio de Alfaro, Martín de Salvatierra y Juan de Villarroel, los cuales al igual que otros sujetos que afincarían naturalmente en ese lapso, debieron de residir por entonces, como huéspedes o inquilinos, en casa de los vecinos; por lo menos no hay constancias de que edificaran sus propias viviendas, sino después de 1587.

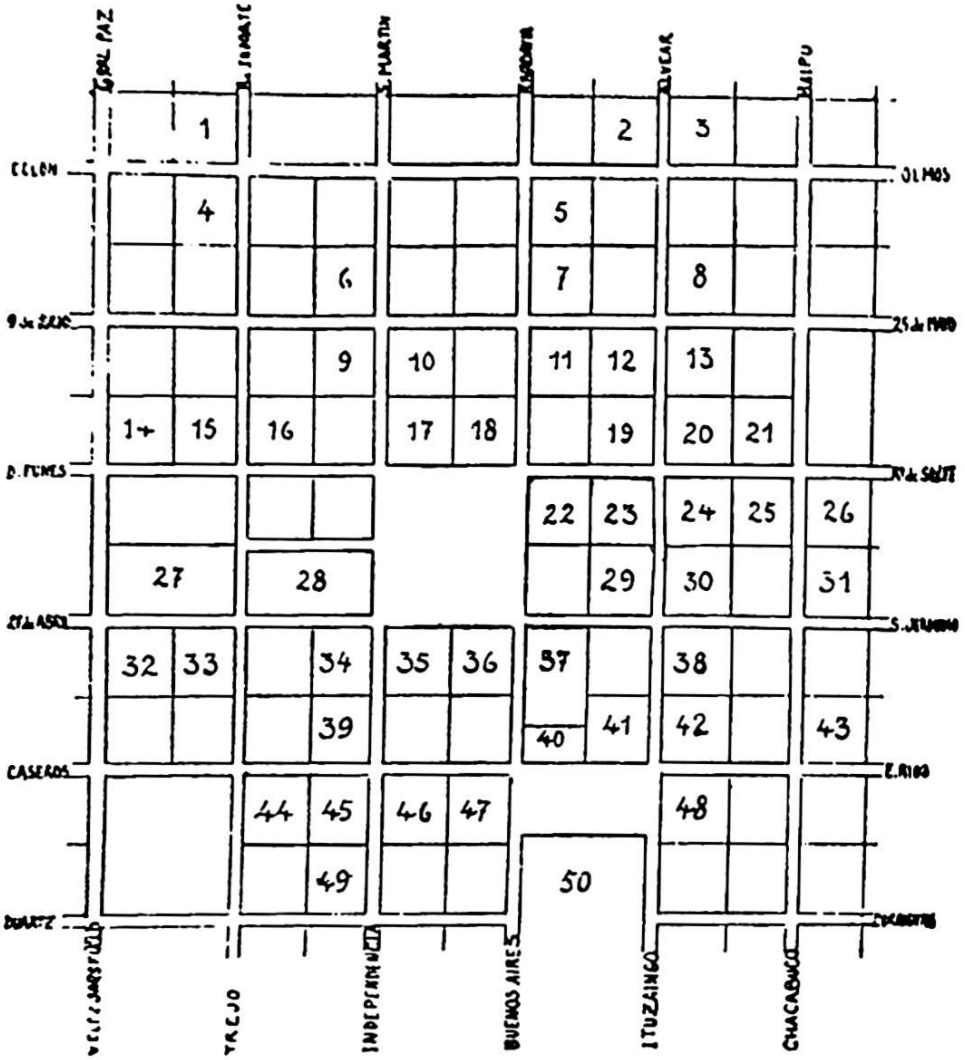

REFERENCIAS DEL PLANO *

1 — Solar y casa de Diego de Loria Carrasco.

2 — De Lorenzo Martín Monforte.

3 — De Juan Nadal (desde 1581) y de su yermo Diego Rodríguez de Ruescas (después).

4 — De Juan Nadal.

5 — De Antonio Ronzón.

6 — De Juan de las Casas.

(*) Sólo se mencionan los nombres de las cabezas de familia. Se omiten por lo tanto, los de sus miembros, inquilinos y agregados.

7 — De Ana de Rosales, viuda de Diego de Cáceres.
8 — De Juan Espinosa Negrete.
9 — De Francisco Pérez de Aragón.
10 — De Alonso Martínez y de Andrés Pajón, casado con la viuda de aquél.
11 — De Blas de Peralta.
12 — De Gaspar Rodríguez Rolón.
13 — De Juan de Barrientos.
14 — De Luis Abreu de Albornoz.
15 — De Jerónimo de Bustamante.
16 — De Pedro y Juan de Ludueña.
17 — De Nicolao de Dios.
18 — De Juan de Molina Navarrete.
19 — De Pedro de Olmedo.
20 — De don Baltasar Maldonado del Espino.
21 — De Rafael Antonio de Palencia.
22 — De Juan de Burgos.
23 — De Juan Pérez Montañés.
24 — De Bartolomé García y de Juan de Torreblanca, casado con la viuda de aquél.
25 — De Antonio Rodríguez.
26 — De Antonio Pereira.
27 — De don Miguel Jerónimo de Cabrera y don Pedro Luis de Cabrera.
28 — Iglesia Mayor.
29 — De Juan López de Reyna y de Pedro de Candía.
30 — De Bartolomé Jaimes y Diego de Funes.
31 — De Juan de Mitre el Viejo.
32 — De Pedro de Soria el Mozo.
33 — De Juan de Soria.
34 — De Tristán de Tejeda.
35 — De Pedro de Deza y de don Alonso de la Cámara, casado con la viuda de aquél.
36 — De Baltasar Gallegos el Viejo.
37 — De don Lorenzo Suárez de Figueroa.
38 — De Bernabé Mejía.
39 — De Francisco de Mendoza Marmolejo, y de Diego Díaz, casado con la viuda de aquél.
40 — De Antonio Suárez Mejía.
41 — De Miguel de Ardiles.
42 — De Miguel de Mojica.
43 — De Juan Bautista Noble.
44 — De Diego de Castañeda.
45 — De Juan Nieto.
46 — De Francisco López Correa.
47 — De Antón Berrú el Viejo.
48 — De Pedro de Villalba.
49 — De Francisco Blázquez.
50 — Convento de San Francisco.

conocida con los nombres Chacabuco - Maipú; y por el Oeste, en la avenida denominada ahora Vélez Sársfield - General Paz. Media docena de ranchos situados fuera de esos límites quebraba la regularidad de tal perímetro. Y si a ello añadimos el reducido tamaño de las viviendas, la imagen resultante será la de un villorrio mísero y desmantelado.

Un cúmulo de factores impidieron el crecimiento y aumento del vecindario en esos primeros lustros: la inestabilidad de los pobladores, convocados periódicamente para engrosar las filas de las expediciones militares, motivo de repetidas protestas por el desamparo en que se dejaba a la naciente aldea; la pobreza acrecentada por la reducida explotación de los campos y lo improductivo de las encomiendas, que no daban más aprovechamiento que el servicio personal, cuidado de las sementeras y guarda de ganados; el escaso desarrollo del comercio, limitado por la carencia de dinero metálico, reemplazado por *la moneda de la tierra,* de difícil e incómoda circulación; la despreocupación de los gobernadores Abreu y Lerma en fomentar y consolidar la obra de su antecesor; todo ello fue causa del estancamiento de la ciudad, que continuó sustentándose únicamente con la esperanza de que su privilegiada situación geográfica facilitaría en un futuro próximo el tráfico mercantil con el Perú y la Metrópoli, y el descubrimiento de las doradas murallas de los Césares.

Pero Córdoba de la Nueva Andalucía había comenzado a echar sus raíces en el sitio prefijado por Cabrera y de acuerdo al plano diseñado por Suárez de Figueroa.

Sus líneas serían respetadas a través del tiempo, salvo ligeras modificaciones. La más importante de ellas, porque alteró el trazado originario, fue el ensanche de una de las calles, dispuesto por el Cabildo en sesión del 13 de abril de 1592. La medida se adoptó al proyectarse la construcción de la contra-acequia, "de manera que esa calle por donde ha de pasar... ha de tener sesenta pies (en vez de treinta y cinco), y los veinte e cinco pies que se tomare de los solares se les cumpla en la ronda, y a la ronda se le quite veinte e cinco pies", con lo que ésta mediría ciento setenta y cinco en vez de doscientos"(37).

---

(37) *Archivo Municipal de Córdoba,* Tomo 2, Córdoba, 1882, pág. 282.

La decisión, que se cumplió en seguida, no ocasionó molestia alguna a los propietarios de los solares afectados, pues se hallaban sin edificar.

Tal es el origen de la actual avenida General Paz - Vélez Sársfield, conocida tradicionalmente con el nombre de "Calle Ancha".

Otra de las modificaciones ocasionales introducidas a la traza en 1577, fue la clausura de la calle existente entre la manzana ocupada por los jesuitas y la colindante con ella por el Sur, tres de cuyos cuatro solares también les habían llegado a pertenecer. El 23 de mayo de 1623, en efecto, el Cabildo hizo lugar a lo solicitado por el Padre Marcial de Lorenzana, rector del Colegio de la Compañía de Jesús, en el sentido de que se le cediera dicha calle (38), la cual fue cubierta por parte del edificio del citado Colegio (después del Monserrat), y no volvió a abrirse hasta 1875 en que se ejecutó un decreto del gobierno provincial del 13 de julio de 1854, restableciéndose así el trazado de Suárez de Figueroa (39).

Por este decreto se mandó, también, abrir la calle que unía las dos manzanas pertenecientes al convento de San Francisco.

No hemos logrado precisar la fecha exacta en que se resolviera corregir la latitud de las calles de ronda, que circundaban el radio urbano por los cuatro puntos cardinales: Santa Rosa - Lima, Santiago del Estero - Paraná, Junín - San Juan, y Bolívar - Jujuy; pero ello debió de ocurrir en el siglo XVIII, cuando la ciudad inició su expansión y los terrenos de su contorno, distribuidos en manzanas similares a las setenta primeras, se transfirieron en enfiteusis a los vecinos interesados en poblarlos.

Las demás modificaciones consistieron sólo en cambios de destino de algunos solares fiscales, que pasaron a manos de particulares durante las centurias XVII^{a} y XVIII^{a}. Fue lo que aconteció con los terrenos señalados para mesones y propios, cárcel, corral del Concejo, matadero, convento de monjas, con una parte de la plazuela de San Francisco y con la manzana destinada para el hospital de Santa Eulalia, que jamás tuvo en ella su sede, ni dependencia alguna.

---

(38) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Expedientes, Escr. 2ª, Leg. 1, Exp. 13.

(39) *Compilación de leyes, decretos, acuerdos de la Excma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba desde 1810 a 1870*, Tomo 1, Córdoba, 1870, pág. 199.

VI

Antecedentes documentales sobre la topografía del asiento urbano de Córdoba durante los siglos XVI y XVII *

* Comunicación presentada en la XVII Semana de Geografía (Córdoba, noviembre de 1953). Trabajo premiado por el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Córdoba, y publicado en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades* de la Universidad Nacional de Córdoba, nos. 1, 2 y 3, año VI, Córdoba, 1954, págs. 7 a 26. Tirada aparte en Instituto de Estudios Americanistas, Cuaderno de Historia, nº XXVIII, Córdoba, 1954.

No conocemos planos de los siglos XVI y XVII que permitan representarnos las características topográficas del lugar donde fue emplazada definitivamente esta Ciudad y las transformaciones operadas a través del tiempo (1). Por tal motivo, cuando en nuestro estudio *Ubicación del fuerte y sitio de la fundación de Córdoba* tuvimos necesidad de interpretar las expresiones de ciertos testimonios relacionados con la distribución de tierras a las márgenes del río Primero (2), reconstruímos el viejo curso de las aguas valiéndonos de descripciones documentales coetáneas, que resultaron coincidentes con modernas comprobaciones aerofotográficas y con constancias de algún plano de la centuria pasada (3).

De esa manera nos fue factible no sólo determinar la existencia de cauces y brazos ya desaparecidos, sino también fijar en cierto modo el recorrido de los mismos; y sobre esa base pudimos bosquejar la síntesis gráfica que reproducimos en la lámina VIII del trabajo *Ubicación del Fuerte y sitio de la fundación de Córdoba*, lámina que va entre págs. 76 y 77 del presente volumen.

Algunas cuadras antes del punto que sería señalado como ángulo noroeste del perímetro urbano (calle Jujuy esquina Santa Rosa), el cauce del río se bifurcaba en dos: uno de ellos, que a fines del siglo XVI era nombrado "la madre antigua", describía un arco y costeaba las lomas del Norte (hoy Alta Córdoba). Inmediato al otro se trazó la ronda sep-

---

(1) El plano más antiguo de que tenemos noticia es uno que va reproducido en la monografía VII (que comienza en pág. 159) de este volumen, intitulada *Un plano de la ciudad de Córdoba del siglo XVIII*, trabajo originariamente publicado en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año V, Nros. 1, 2 y 3, 1953. Habría sido confeccionado entre los años 1773 y 1792.

(2) Ver del mencionado estudio, reproducido en el presente volumen, sus capítulos IV y VI, en págs. 39 y 65, respectivamente.

(3) JUAN OLSACHER, *La aerofotografía como medio auxiliar de la ciencia*, publicado en *Anales de la Sociedad Científica Argentina*, Tomo CXVIII, Buenos Aires, 1934; y Plano de Córdoba (1860), del Ingeniero Albano M. de Laberge.

tentrional (calle Santa Rosa-Lima). En su recorrido hacia el Este se reunía con el anterior a la altura de la calle Santiago del Estero, donde volvía a dividirse en dos brazos: el principal torcía su rumbo hacia el Sureste, corriendo junto a la calle mencionada, de la que se alejaba a medida que avanzaba hacia el lugar que conocemos hoy con el nombre de Pucará, y desde este punto doblaba para el Noreste. El segundo brazo, menos caudaloso, continuaba la dirección originaria Oeste-Este en épocas de crecientes, atravesando el barrio General Paz, en cuyo confín oriental se unía nuevamente al principal. Ambos brazos, pues, encerraban una especie de isla.

Tal habría sido el recorrido del río Primero cuando Córdoba fue fundada, según el estudio aludido.

El análisis de documentos similares a los utilizados en esa ocasión, nos permite ahora intentar una reconstrucción parcial de la topografía del lugar ocupado por las setenta manzanas que integraban la planta urbana de Córdoba, como así también señalar las variantes producidas durante ese siglo y el siguiente, ya por la acción del hombre, ya por factores naturales diversos (4).

Dichos documentos no son otros que las escrituras públicas y expedientes judiciales donde se describe cada una de las cuadras y solares en sus sucesivos traspasos y actos jurídicos vinculados al dominio de los mismos.

La investigación partió del plano y repartimiento efectuado por el teniente general de gobernador don Lorenzo Suárez de Figueroa el 11 de julio de 1577, título de donde emanaron los derechos de propiedad respectivos (5); y seguimos luego la evolución de solar por solar hasta ya entrado el siglo XVIII, recogiendo las menciones de toda índole con que

---

(4) Debemos recordar que, hasta muy avanzado el siglo XIX, la planta urbana oficial de Córdoba era un rectángulo que limitaba con las siguientes calles: al Norte, Santa Rosa-Lima; al Sud, San Juan-Junín; al Este, Santiago del Estero-Paraná; y al Oeste, Jujuy-Bolívar.

(5) CARLOS A. LUQUE COLOMBRES, *La traza definitiva de la ciudad de Córdoba*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año III, Nros. 1, 2 y 3, Córdoba, 1951. Dicha monografía antecede a la presente y lleva el núm. V en este volumen.

los documentos ilustraban las características físicas de los inmuebles y aquellas referentes a sus propietarios (6).

Los resultados obtenidos en orden a las circunstancias topográficas consignadas en las distintas actuaciones notariales y judiciales, constituyen el tema central de esta comunicación, que presentamos en forma gráfica como medio que nos ha parecido el más adecuado y eficaz para alcanzar el objeto de llenar, parcialmente al menos, en la medida de nuestras posibilidades, aquel vacío de la cartografía urbana cordobesa.

Infiérese de las pruebas documentales, que si bien, al delinearse la traza de la Ciudad el cauce del río correría muy próximo y paralelo a la calle de ronda (hoy Santa Rosa-Lima), años más tarde las crecientes llegaron a modificar su curso, que avanzó sobre los solares del Norte hasta el punto de que el ángulo Noroeste de la planta urbana vino a quedar seccionado por avenidas barrancosas, las cuales extendieron el lecho fluvial sobre los terrenos ribereños, formando un nuevo cauce que prácticamente reemplazaría al anterior o lo ampliaría.

Parece evidente que al señalarse el asiento de la Ciudad, no se había advertido ese riesgo, debido, tal vez, a que las crecientes de esos años no habrían sido de intensidad suficiente como para denunciarlo. No se explicaría, en efecto, de otro modo, que tanto la traza de Cabrera de 1573, como la de Suárez de Figueroa, que se superpuso a aquélla cuatro años más tarde, hubieran incluído más de diez manzanas en terrenos inundables que formaran parte del cauce fluvial.

Esta suposición lógica es ratificada por los hechos, puesto que algunos solares costaneros que en los primeros años habían sido edificados, fueron luego despoblados.

Todo ello nos sugiere que transcurriría un lapso antes de que un período de copiosas lluvias plantease los problemas correlativos. Así, en el acta capitular del 10 de noviembre de 1603, verbigracia, leemos que cuando se fundó el convento de San Francisco (1575) "no se advirtió ni echó de ver que tenía grande riesgo de llevarle un aguaducho por una

(6) Las conclusiones de orden jurídico, económico, edilicio, social, religioso, etc., serán expuestas en *Orígenes históricos de la propiedad urbana de Córdoba*, que tenemos en preparación.

cañada que está por cima del dicho convento, y después acá, por experiencia, se ha visto en riesgo de derribar el dicho convento, y han estado casi anegados los religiosos..."(7). Otro tanto debió de ocurrir con la famosa cañada proveniente de La Lagunilla, cuya primera mención data de 1598, al resolver el Ayuntamiento fuera reparada "por ser muy perjudicial y darle salida por donde desagüe"(8).

Es lo cierto que hasta el 1º de agosto de este año, los cabildantes no se habían ocupado ni de la cañada, ni del río; pero en acuerdo de la fecha, el Procurador de la Ciudad expresa "que el río que pasa junto a ella, con las avenidas y corrientes va haciendo mucho daño y llegándose a los edificios, de manera que en breve tiempo podría venir a ser causa de que esta Ciudad se despoblase y fuese necesario buscar nuevo sitio para la población". En consecuencia, propone "que todos los vecinos y moradores acudan con la brevedad necesaria a remedio tan urgente como es para que el río no haga daño, haciendo algunos reparos o dando madre a este río por otra parte, de manera que se desvíe de esta Ciudad, pues se puede hacer antes que vengan las aguas y corrientes"(9).

Desde entonces, el fantasma de las inundaciones tuvo a los cordobeses en permanente sobresalto; y el río, el aguaducho y la cañada se convirtieron en verdadera obsesión.

No sabemos si en la ocasión mencionada se arbitró alguna medida; pero en caso afirmativo, no debió de ser muy duradera, ya que trece años más tarde, el 21 de enero de 1611, el alcalde ordinario de primer voto actualizaba la cuestión, expresando que "como es notorio y se ve presente, las aguas, de algunos días a esta parte, han sido tan grandes y recias, que el río de esta Ciudad ha venido con tan gran fuerza de avenida de agua, que, habiendo el riesgo si continuara algún tiempo más el agua, de llevar y arruinar parte de esta Ciudad, y que conviene y es necesario que esto se remedie antes que el daño sea de tal manera que no pueda ser remediado, dando orden que se eche el río por una madre antigua e ancón que está

(7) *Archivo Municipal de Córdoba.* Tomo IV, Córdoba, 1883, pág. 40.
(8) *Ibid.*, Tomo III, pág. 97.
(9) *Ibid.*, Tomo III, pág. 89.

de la otra banda arrimado a la loma de la otra banda y hacia la cruz del camino de Santiago, que de presente no costará mucha dificultad"(10).

Probablemente la obra no se ejecutó por entonces o no se obtuvieron los resultados esperados, porque en 1613, después de tasarse en mil pesos las casas de Pantaleón Márquez Correa, situadas sobre la acera norte de la actual avenida Colón, entre General Paz y Rivera Indarte, se agrega que "aunque podían valer en buena consideración alguna cosilla más, tienen gran riesgo por el río *que linda* con ellas"(11).

Algunos años más tarde, el carmelita viajero fray Antonio Vázquez de Espinosa, ya podría consignar en su *Compendio y descripción de las Indias Occidentales,* escrito con datos de la segunda década del siglo, que se había construído una *fuerte muralla* con el objeto de preservar la Ciudad de las inundaciones del río (12).

Hasta cuándo la muralla mantuvo su fortaleza, nos lo dirá el 7 de junio de 1629 el vecino Juan Celis de Quiroga, quien hace referencia a una gran creciente del año anterior y a "la ruina que la dicha agua hizo en la obra del río, que se llevó y derribó gran parte della, cogiéndola sus corrientes por las espaldas"; añadiendo que "se llevará la que queda si no se acude al remedio"(13).

Ese año, precisamente, con motivo de una lluvia torrencial de cuatro o cinco días de duración, el río volvió a salir de madre e "hizo notable daño en el pueblo y en las haciendas de él", que se justipreció en cuarenta mil ducados. Ello se lee en una de las *Cartas Anuas* de los jesuitas; y en otra, apenas posterior, consta que "comenzó el cielo a llover piedra y dos o tres aguaceros razonables, de que creció el río *que antes era muy pequeño,* que se hizo un gran mar tan furioso, llevando por

(10) *Ibid.* Tomo V, pág. 187.
(11) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Expedientes Judiciales, legajo 78, expediente 1.
(12) Washington, 1948, pág. 628. Al parecer, Vázquez de Espinosa no visitó a Córdoba, y habría escrito el capítulo respectivo con datos recogidos a la distancia, según nuestra opinión. Así se explican ciertos anacronismos, exageraciones y afirmaciones improbables en lo que a esta Ciudad respecta. Pero la muralla a que alude debió de haberse construído, por lo que más tarde refiere Celis de Quiroga.
(13) Archivo Histórico de Córdoba, Sección cit., leg. 61, exp. 3.

delante cuanto topaba"(14). Así se explica que en las operaciones de inventario y partición de los bienes dejados por el capitán Diego de las Casas en 1643, no se tasara un solar, ubicado en la intersección de las calles Sucre y Colón, "porque se ha hecho barranca con las avenidas y no tiene precio"(15).

Sólo después de algunos lustros, en la segunda mitad de esa centuria, se lograría desviar el cauce. Ya un testimonio de 1672 se refiere en pretérito a "cuando dicho río *corría* arrimándose a esta Ciudad"(16); y en las descripciones de solares limítrofes con la calle Santa Rosa-Lima, se dice que colindaban por la parte del Norte "con la barranca que hace la madre del río *antiguo*" (1684) o "con la barranca y *madre antigua* del río" (1686). Sin embargo, por este cauce correría a veces algún caudal, porque frecuentemente se lo menciona con diminutivos "el río *chiquito*", "el río que llaman *chiquito*", "el *riachuelo*", "el *riacho*", de donde se infiere su coexistencia con el brazo mayor, o sea con el río propiamente dicho (17).

A pesar de los diminutivos con que era nombrado, no dejó de preocupar a los cabildantes la posibilidad de que este río chiquito se tornara nuevamente en río grande. De ello da cuenta el acta capitular del 8 de febrero de 1675, en la que se denuncia "el perjuicio que esta Ciudad y sus vecinos pueden recibir en permitir pase adelante el sacar piedra del río, por haberse arrimado dicho río, por la saca de piedra que ha habido, a las cuadras desta Ciudad, por haber de comer la tierra movediza y hacer barranca y llegar a poner en riesgo la Ciudad". Por ende, resolvióse "que de aquí adelante ninguna persona de cualquier calidad, estado y condición que sea, no sea osado a sacar dicha piedra desde dos cuadras arriba de la toma de la acequia desta dicha Ciudad, hasta el término de la Ciudad, río abajo, llamado el Pucará"(18). Y en la sesión del 23 de

---

(14) *Cartas Anuas de la Provincia del Paraguay, Chile y Tucumán, de la Compañía de Jesús*, publicadas por Facultad de Filosofía y Letras, Instituto de Investigaciones Históricas, en *Documentos para la Historia Argentina, Iglesia*, Tomo XIX, Buenos Aires, 1927, pág. 71 y Tomo XX, 1929, pág. 69, respectivamente.
(15) A.H.C., Sec. cit., leg. 84, exp. 5.
(16) *Ibid.*, Sección Protocolos, leg. 7, f. s/n.
(17) (Véanse en el plano de la *Lámina*, los Nros. 5, 9, 12, 15, 18, 21, 22).
(18) Arch. Municipal de Córdoba, Actas Capitulares (M.S.), Libro 12, f. 76.

marzo de 1689, al tratarse de las obras públicas que exigían una atención urgente, se halló, "por preciso reparo, el atajar el río principal de ella de algunos brazos que divierte haciendo madre, de cuyos efectos se recelan muchos daños"(19).

Lo curioso es que cuando el problema llegó a solucionarse, volvió a ser planteado en términos inversos, esgrimiéndose argumentos de otro orden. Así, leemos que el 11 de agosto de 1747, el procurador general pidió al Cabildo tomara alguna decisión para que el río corriera de nuevo por el brazo del Sur, ya que se había retirado al Norte "con grave perjuicio y ofensas a Dios Nuestro Señor, por las ocasiones que se les ofrecen a las gentes de servicio (20), y juntamente por el peligro que corren de que los indios enemigos invadan en dicho brazo y hagan mortandades en las criadas lavanderas". Los capitulares no hicieron lugar a tal solicitud, "porque no convenía; antes, era de conveniencia el que dicho río corriera por dicho brazo, por lo mucho que ha robado y llevádose los solares de las orillas, y que se teme cualquier daño en una creciente grande"(21).

En planos de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, esta sección del río figura demarcada a tres y hasta cuatro cuadras de distancia de la calle Santa Rosa-Lima, bastante próximo al lecho actual; y si bien no dibujan el río chiquito o riachuelo, no debió de haber desaparecido totalmente, porque aparece trazado en un plano de 1860, confeccionado por el ingeniero Albano M. de Laberge (22).

---

(19) *Ibid.*, Libro 14, f. 221.

(20) El río, en efecto, constituyó una preocupación permanente desde el punto de vista tanto físico, cuanto moral. Recuerda JORGE M. FURT, en *Luis de Tejeda - Libro de Varios Tratados y Noticias* (Buenos Aires, 1948, pág. 41), que en 1615 el Cabildo, al referirse a la acequia, asentó que los vecinos "reciben grandísimo servicio de Dios pues con esto cesan de salir las indias y negras de nuestro servicio a acarrear la dicha agua, en la cual ocasión se juntan con sus *gayines* y los buscan de nuevo, cosa muy ofensiva a los ojos de Dios" (*Archivo Municipal*, Tomo V. pág. 393). Y años más tarde, insiste en "la necesidad grande que resulta de no haber acequias y que no es sólo necesidad espiritual sino temporal de algunas ofensas a Dios que se causan en ir a todas horas de la noche por el agua" (*Ibid.*, Tomo VIII, pág. 321).

Sobre este tema existe una abundante literatura en los documentos de los archivos cordobeses.

(21) Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares (M.S.), Libro 28, folio 207.

(22) Véase nuestro trabajo *Un plano de la ciudad de Córdoba del siglo XVIII*, ya

En lo que respecta al recorrido del cauce fluvial en su marcha hacia el Sureste durante los siglos XVI y XVII, pocos son los datos que hemos recogido. Las referencias marcadas con los números 30 a 36, lo mencionan, sin embargo, con expresiones que dan a entender que pasaba muy cercano a la calle Santiago del Estero-Paraná; y se sabe que todavía a mediados del siglo XVIII, sus avenidas solían bañar la plazuela de San Roque, por lo que el Ayuntamiento, 11 de setiembre de 1765, dispuso levantar una muralla de calicanto (23).

No obstante el cambio del curso de las aguas, la población cordobesa continuó bajo la amenaza de inundaciones, especialmente al desbordarse por las lluvias "las dos zanjas-barrancos que por los lados afluyen al río", como escribía en 1702 el hermano jesuita Enrique Peschle (24): el *aguaducho* y la *cañada* de la Lagunilla.

Acerca del primero, formado por las avenidas que bajaban de las lomas del Sur por detrás de San Francisco, hemos transcripto lo que se dice en el acta del 10 de noviembre de 1603. Agregaremos ahora que los cabildantes acordaron en esa ocasión, que todos los vecinos contribuyesen con un indio cada día para la ejecución de los trabajos, pues el riesgo se extendía a toda la Ciudad; y se encomendó al capitán Tristán de Tejeda y a Juan Rodríguez Cardero, estudiaran por dónde se tendría que desviar el agua para conjurar el peligro (25).

La centuria concluyó sin que se alcanzara a eliminarlo, no obstante otros intentos posteriores a aquél, como lo prueba la presentación que el 12 de abril de 1706 suscribieron varios vecinos cuyas casas se hallaban

---

citado; FERNANDO MÁRQUEZ MIRANDA, *Cartografía Colonial del Virreinato del Río de la Plata*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, Año XI, Tomo XV, Nº 53, Buenos Aires, 1932, entre páginas 136/137; FÉLIX F. OUTES, *Cartas y planos inéditos de los siglos XVII y XVIII y primer decenio del XIX*, publicado por el Instituto de Investigaciones Geográficas de la Facultad de Filosofía y Letras. Serie B - *Documentos cartográficos, planimétricos e iconográficos* Nº 3, Buenos Aires, 1930, Lámina XXIX; P. PEDRO GRENÓN, *El Libro de Ejidos*, Córdoba, 1931, pág. 115; e *Ilustración Histórica Argentina*, Buenos Aires, 1908.

(23) Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares (M.S.), Libro 32, folio 75.

(24) JUAN MÜHN, *La Argentina vista por viajeros del siglo XVIII*, Buenos Aires, 1946, pág. 52.

(25) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo IV, pág. 40.

en ese barrio. En ella relacionaban "el grave perjuicio que recibimos con la ruina que esperamos en los edificios de nuestras moradas, por una cañada que está adelante del convento del Señor San Francisco para la parte de arriba, la cual atajaron dichos religiosos para con el caudal de las aguas que trae la dicha cañada en sus avenidas, llenar un estanque de gran magnitud que en dicho convento está hecho; y siendo tan copiosa y caudalosa la dicha cañada, se propasa con sus aguas a inundar nuestras casas y toda la parte de la Ciudad que se halla poblada a esta parte, inundando las calles de ella con grande porción de arena que trae". Previo informe del procurador general, el Cabildo resolvió comisionar a los capitanes Cebrero, Carrera y Peredo a fin de que proveyeran lo más conveniente (26). Pero todavía en 1749, pendía la cuestión, pues el 21 de enero de ese año se acuerda que los vecinos concurrieran con un peón, pala o azadón o cuatro reales, a las obras que debían realizarse para evitar inundaciones de la Cañada y *Aguaduchos* (27); y en 30 de marzo de 1764, en respuesta a un pedido de informes solicitado por el gobernador Campero sobre las necesidades apremiantes de la Ciudad, se hace mención, entre ellas, a trabajos "en la calle de San Francisco para evitar el perjuicio de las avenidas de los altos"(28).

Si al fundarse el convento no se había advertido el peligro que entrañaba el Aguaducho inmediato a San Francisco, otro tanto pudo haber sucedido con la Cañada de la Lagunilla.

En esa misma acta de 1603, a renglón seguido, se agrega: "Y porque esta Ciudad tiene otra cañada que también la suele bañar y poner

---

(26) Archivo Histórico de Córdoba, Sec. Exp. Jud., Escr. 2ª, leg. 11, exp. 14.
Creemos interesante anotar que tres años atrás, uno de los firmantes del petitorio —don Fadrique Alvarez de Toledo— había solicitado el nombramiento de un perito que reconociera el estado ruinoso en que se hallaba la casa de don Francisco de Tejeda, su pupilo, ubicada en calle Buenos Aires, frente a San Francisco; y designado el maestro alarife José González Merguete, la avaluó en tres mil trescientos pesos "por hallarse dicho sitio cercado de las vertientes que bajan de los altos desta Ciudad superiores al edificio; de calidad que reconocido por mí, está la calle del plan de la huerta y sitio de la casa, más de vara y media, por cuya razón se hallan arriesgadas a padecer total ruina" (A.H.C., Sec. Exp. Jud., leg. 205, exp. único).

(27) *Archivo Municipal de Córdoba*, Actas Capitulares (M.S.). Libro 28, folio 295.

(28) *Ibid.*, Libro 32, f. 515.

en riesgo, que viene de la Lagunilla, acordaron que se vea por do se puede reparar este daño y se acuda al reparo desto con los mismos indios que se sacaren para el dicho convento del Señor San Francisco, después de que esté acabada aquella obra"(29).

Desde varios años antes tratábase de "darle salida por donde desagüe", según constancias del acta citada del 3 de octubre de 1598 (30).

Después de franquear las lomas que servían de límite Sur a la planta urbana, penetraría, pues, en ésta, sin cauce fijo, circunstancia que es ratificada por el silencio que guardan al respecto los títulos de propiedad de los solares de esa zona, los cuales se describen y ubican en esos primeros años únicamente por el nombre de los propietarios colindantes, sin mencionar cañada alguna como punto de referencia.

El plano con que ilustramos la investigación, muestra, en cambio, que ya en 1629 se señala el límite Oeste de un solar situado sobre la calle Ayacucho, entre Caseros y 27 de Abril, "*con la cañada desta Ciudad*" (Nº 48), porque para esa fecha se había iniciado la obra encomendada por el Cabildo al maestro de albañilería Gonzalo Carvallo, en virtud de contrato celebrado el 21 de enero de 1623.

Carvallo se comprometió por este asiento, a construir un tajamar de calicanto de una vara de ancho, que atravesaría al soslayo la cañada a su entrada en la Ciudad, a fin de que la corriente torciera hacia las cuadras de riego distribuídas al Oeste de la ronda occidental (calle Bolívar-Jujuy). Sus cimientos se hundirían cuatro palmos, medirían ocho de altura, y llevaría un caballete, también de calicanto, "de suerte que no puedan andar por encima, por el daño que desto puede resultar". Además desde el final del tajamar, levantaría una pared de una tapia de tierra *bien pisada,* de seis palmos de alto y cinco de ancho, hasta la ronda.

El mayor de los obstáculos a vencer era la presencia de un "cerro colorado" que interceptaba el libre paso de las aguas en la dirección que se proyectaba dar a la corriente. Con tal motivo, Carvallo obligóse a cavarlo "en tanta anchura, que tenga de boca, por donde entre la dicha

(29) *Archivo Municipal de Córdoba,* Tomo IV, pág. 41.
(30) *Ibid.,* Tomo III, pág. 97.

cañada, ciento cincuenta pies geométricos...; y la tierra que saliere del desmonte del dicho cerro se ha de echar detrás del dicho tajamar, para que allí le haga reparo".

Además, desviaría el aguaducho "que cae con las avenidas hacia el convento de San Francisco", de modo que entrara "en la cañada grande"(31).

De inmediato se iniciaron los trabajos, como que una escritura del 5 de mayo de ese año nos dice "que *se está haciendo* un tajamar que atraviesa la dicha cañada para que el agua de ella encamine a las cuadras desta dicha Ciudad"(32). Pero el contratista falleció el 26 de julio de 1627 sin terminar la tarea ni ejecutarla de acuerdo a lo estipulado. Es lo que manifiesta Celis de Quiroga en aquella presentación del 9 de junio de 1629, donde después de referirse a la inundación de 1622 —en que "se arruinaron y cayeron muchas paredes y casas"— y al convenio con Carvallo, expresa que "aunque está hecha alguna de la obra, y ésa no conforme a la obligación por ser de cal y tierra que se desmorona y deshace, falta lo más; y esta falta ha sido causa de que este año pasado estuvo esta Ciudad otra vez a riesgo con otra inundación de agua que vino por la dicha cañada, de suerte que obligó a toda esta Ciudad a ponerse en huída y salir de sus casas con sus hijos y mujeres, dejando su hacienda a todo riesgo y tan lastimosamente, unos tras otros, mujeres y hombres desnudos y el agua a la cintura, procuraban salvar sus vidas...". Continúa relatando pormenores del siniestro, y concluye pidiendo se emplace a los herederos de Carvallo por un término de quince días (33).

Tal inundación se había producido el 9 de noviembre de 1628; y al día siguiente, el Teniente de Gobernador disponía bajo severas sanciones, que los vecinos acudieran con sus esclavos e indios a fortificar el reparo de calicanto y a abrir caja al cerrillo que estaba en ese paraje (34).

Al parecer, los herederos de Carvallo no ejecutaron los trabajos pendientes, y se mantuvo en suspenso la anhelada solución que se buscaba.

---

(31) A.H.C., Sec. Prot., Escr. 1ª, leg. 40, f. s/n.
(32) *Ibid.*, Leg. 39, f. 59 v.
(33) *Ibid.*, Sec. Exp. Jud., Escr. 1ª, leg. 61, exp. 3.
(34) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo VII, pág. 48.

Con todo, la precaria construcción consiguió, al menos, trazar el curso de las aguas, que desde entonces siguieron la dirección actual y comenzaron a cavar su cauce a través de los terrenos por donde todavía corren, salvo escasas variantes que se aprecian en las indicaciones contenidas en los títulos de propiedad de los solares vecinos (Véase el plano y las referencias a los Nros. 47, 48, 50, 51, 52 y 53).

No vamos a detenernos especialmente en la crónica de las distintas inundaciones que azotaron a la Ciudad en 1671, 1678, 1694, 1709, 1733, 1751, 1779, etc., porque ello escapa al carácter de esta monografía; y al hacer memoria de las mismas sólo hemos querido significar que ni las permanentes refecciones ni las obras de mayor envergadura que se llevaron a efecto en la octava década del siglo XVII y primera del XVIII, impidieron los periódicos desbordes de la Cañada (35).

El cerrillo colorado, en efecto, "ese promontorio y fiero aborto de roja tierra", en el decir poético de nuestro Tejeda, continuó por largo tiempo obstruyendo el paso de las crecientes y desviando el hinchado caudal hacia la zona más poblada: "aun hoy peinado y afligido tanto, sus entrañas no rinde a las azadas por tantos años de cavar cansadas"(36).

---

(35) Aludimos, respectivamente, al *Calicanto* construído, como es notorio, durante el gobierno de don Angelo de Peredo, que se conservó hasta hace pocos años, y a los trabajos ejecutados en 1710 por el alcalde ordinario capitán Francisco de Molina Navarrete, a quien el Cabildo, en sesión del 9 de octubre de ese año, expresó su agradecimiento "por la conclusión y perfección de la obra del reparo de la Cañada que se le encargó, que se halla conclusa con tanta seguridad, firmeza, aplauso y aprobación de todo el pueblo" *(Ibid.*, Libro 20, f. 30).

(36) LUIS DE TEJEDA - *Libro de Varios Tratados y Noticias*, edición citada de JORGE M. FURT, págs. 283/84. He aquí el pasaje aludido, transcripto en ortografía y puntuación modernas: "¡Oh mísera ciudad, oh patría mía! / El breve rato te dejo de un día / que a olvidarlos no bastan tantos años. / ¿Qué ha de ser de ti, si acaso fuere, / si los amenazantes dos padrastros / que tienes sobre ti (que siempre miras / sin providencia que su furia ataje / de cárcel contrapuesta entre dos piras) / de un medio mar que por cenit te hiere / por esas quiebras tan profundas baje / a sepultarte en sus salobres aguas? / De esa soberbia, digo (aunque se humilla / en el nombre) llamada Lagunilla / y de ese promontorio y fiero aborto / de roja tierra, que a las calles, plaza, / templos y casas, cuando hinchada pasa / endereza el camino que torciera, / si algo cortés y comedido fuera, / que aun hoy peinado y afligido tanto / sus entrañas no rinde a las azadas / por tantos años de cavar cansadas".

Glosando Monseñor Pablo Cabrera este fragmento, en *Coronas Líricas* (Córdoba, 1917, nota de pág. 307), comenta: "Los dos padrastros a que se

No figura en el plano de fines del siglo XVIII, pero cremos descubrirlo en el de 1800, próximo a la esquina de las calles Belgrano y Duarte Quirós, donde lo sitúan en el siglo XVII los títulos de inmuebles colindantes (Nros. 49, 50 y 53 del plano) (37).

Terminaremos este capítulo, expresando que el cauce de la Cañada fue, hasta el año 1700 por lo menos, el límite occidental de la zona edificada de la Ciudad.

Otro accidente topográfico que modificó la fisonomía de la planta urbana originaria durante la época comprendida en nuestro estudio, fue la acequia que atravesó la Ciudad de Sur a Norte.

Al ser proyectada, el Cabildo dispuso en acuerdo del 13 de abril de 1592 que la calle por donde pasaría se ensanchara veinticinco pies, de manera que "ha de tener sesenta pies, y los veinte y cinco pies que se tomare de los solares, se les cumpla en la ronda; y a la ronda se le quite veinte y cinco pies..."(38)

La decisión no ocasionó molestia alguna a los propietarios de los solares afectados, porque para entonces se hallaban despoblados; y fue ejecutada al poco tiempo, como que desde 1600 las propiedades limítrofes con esa calle colindaban "con la acequia", llamada también "la contracequia", "la acequia principal", "la acequia que viene de la cañada" o "la calle real y acequia en medio de ella"(39). Pero al finalizar el siglo, los

---

alude en estos versos, debían ser, uno, la *Cañada*, de que era tributario el *medio mar* que decía Tejeda, o sea la Lagunilla, y el otro —si no nos equivocamos, un cerro— que ya ha sido peinado del todo, y que según la tradición conservada hasta hoy por las personas ancianas de aquel barrio (el de la Cañada llamóse *Mogote Colorado*, y que en documentos del siglo XVIII que tenemos a la vista, denominóse también el *Terromoto Colorado*, cuyo emplazamiento correspondía al terreno ocupado actualmente por una casa de altos, vieja y ruinosa, que se alza en la esquina S.O. de las calles Belgrano y Duarte Quirós. Allí, cuando las grandes crecientes de la Cañada, chocaban las aguas de ese promontorio y fiero aborto de "roxa tierra" y se desviaban al N. E. inundando la ciudad. Por eso, desde un principio —desde 1623— se procuró eliminarlo".

(37) TOMÁS GARZÓN, en su *Diccionario Argentino*, Barcelona, 1910. pág. 472, lo ubica "sobre el costado Este de la Cañada, a un tercio de cuadra del Calicanto". Agrega que de él extraían greda los olleros para sus trabajos de alfarería (Voz *"Terremote"*).

(38) *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo II, pág. 282.

(39) A.H.C., Sec. Prot., Escr. 1º, leg. 18, f. 592 v.; leg. 50, f. 33; leg. 82, f. 12; leg. 44, f. 369; leg. 51, f. 294; leg. 13, f. 2442 v.; et passim.

linderos que los títulos respectivos señalan por ese rumbo sólo mencionan los solares del frente "calle en medio" y, en algún caso, "la *madre* de la acequia principal", lo que autoriza a suponer que ésta ya no corría más (40).

Tal fue el origen de *la calle Ancha de Santo Domingo*, hoy avenida Vélez Sársfield-General Paz.

Por último, nos referiremos a *las lomas o altos* del Sur, designados indistintamente en los títulos de propiedad con esos nombres y con el de *cerros*, *cerrillos* o, también, "*la pampa*". Asimismo mencionan la existencia de una acequia paralela al actual Boulevard San Juan-Junín.

Esta figura en dichos documentos ya en 1591; sin embargo, después de 1620 no se la vuelve a citar; y desde 1700 se la recuerda como "acequia principal antigua que corría al convento de San Francisco" o como "la acequia principal que corría antiguamente" (Véanse los Nros. 40, 42 y 45 de la lámina).

Las lomas del Sur, algunas de las cuales penetraban en la traza urbana, sólo fueron abatidas y domeñadas en época reciente, según es notorio.

En conclusión: la topografía de la planta urbana cordobesa, que sufrió modificaciones de cierta importancia durante los siglos XVI y XVII, fue una de las causas que retardaron por entonces la expansión del núcleo poblado, constreñido por el río, la Cañada y las lomas.

(40) *Ibid.*, leg. 94, f. s/n. (6 de abril de 1700).

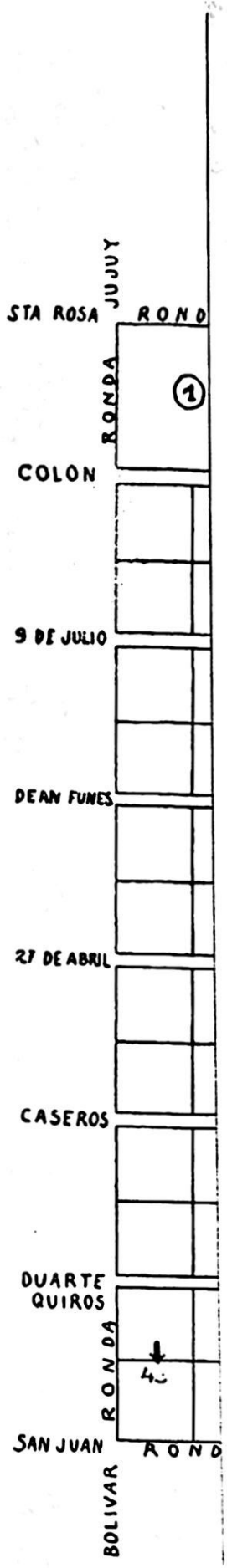

Traza de la Ci

Advertencia: L

va

15. — Año 1604: "*junto al río*" (Ibid., leg. 17, f. 329).
— Año 1604: "*el río*" (Ibid., leg. 17, f. 398 v.).
— Año 1615: "*junto al río*" (Ibid., leg. 28, f. 121).
— Año 1615: "*el río*" (Ibid., leg. 28, f. 254).
— Año 1669: "*el río*" (Ibid., leg. 70, f. 16);
— Año 1674: "*hacia el riachuelo*" (Ibid., leg. 73, f. 141).
16. — Año 1626: "*el río*" (Ibid., leg. 43. f. 162).
— Año 1630: "*el río*" (Ibid., leg. 46, f. 430).
17. — Año 1626: "*hacia el río*" (Ibid., leg. 43, f. 81).
18. — Año 1694: "*con solares despoblados y el río chiquito*" (Ibid., leg. 81, folio 1).
19. — Año 1684: "*el río*" (Ibid., leg. 79, f. 2).
20. — Año 1601: "*hacia el río*" (Ibid., leg. 14. f. 138 v.).
21. — Año 1671: "*con la barranca del río que corre desta Ciudad*" (Ibid., leg. 71, f. 341 v.).
— Año 1671: "*con el riachuelo*" (Ibid., leg. 71, f. 326 v.).
22. — Año 1684: "*con la barranca y madre antigua del río*" (Ibid., Sec. Exp. Jud., Escr. 2ª, leg. 6. T. 1, exp. 10).
23. — Año 1631: "*hacia la parte del río*" (Ibid., Sec. Prot., Escr. 1ª, leg. 47, f. 655 v.).
24. — Año 1652: "*hacia el río*" (Ibid., leg. 60, f. 351).
25. — Año 1604: "*junto al río*" (Ibid., leg. 16, f. 250).
— Año 1673: "*en derechura hacia el río*" (Ibid., leg. 72, f. 71).
26. — Año 1601: "*la ronda, hacia el río*" (Ibid., leg. 14, f. 211).
27. — Año 1591: "*hacia el río*" (Ibid., leg. 6, f. 118).
28. — Año 1606: "*la ronda, hacia el río*" (Ibid. leg. 19, f. 177).
— Año 1640: "*la pampa del río*" (Ibid., leg. 52, f. 223).
29. — Año 1682: "*solares que se dice ser del Rey*" (Ibid., leg. 77, f. 18 in fine).
30. — Año 1726: "*camino que va al río*" (Ibid., leg. 113, f. 113 v.).
31. — Año 1675: "*con el río*" (Ibid., leg. 77, f. 93).
— Año 1676: "*mira al río*" (Ibid., leg. 74, f. 70).
— Año 1692: "*con el río*" (Ibid., leg. 85, f. 70).
— Año 1712: "*mira hacia el río*" (Ibid., leg. 104, f. 15 v.).
32. — Año 1700: "*con el río*" (Ibid., leg. 95, f. s/n. 25 setiembre).
33. — Año 1643: "*solar que cae hacia el río*" (Ibid. leg. 53, f. 591).
34. — Año 1688: "*con el río*" (Ibid., Sec., Exp. Judic., Escr. 2ª, leg. 6, T. II, exp. 49).
— Año 1694: "*hacia el río y la pampa*" (Ibid., Sec. Prot., Escr. 1ª, leg. 88, f. 645 v.).
— Año 1704: "*con la ribera del río*" (Ibid., leg. 98, f. s/n, 28 mayo).
35. — Año 1587: "*hacia el río*" (Ibid., leg. 5, f. 70).
36. — Año 1686: "*con solar de Pedro Manuel*", y éste "*con el río*" (Ibid., Sec. Exp. Jud. Ecr. 1ª, leg. 169, exp. 7).
37. — Año 1592: "*hacia las lomas*" (Ibid., Sec., Prot. Escr. 1ª, leg. 7, f. 395).
38. — Año 1626: "*hacia el cerro*" (Ibid., leg. 43, f. 18).
— Año 1639: "*con los cerrillos*" (Ibid., Sec. Exp. Judic. Escr. 1ª leg. 76, exp. 2).
39. — Año 1671: "*con un cerrillo que está al cabo de la ciudad*" (Ibid., Sec. Prot., Escr. 1ª, leg. 71, f. 409 v.).
— Año 1702: "*con el despoblado y lomas*" (Ibid., leg. 210, Sec. Exp. Judic., Escr. 1ª, exp. 3).
— Año 1713: "*con el despoblado que sale a la pampa*" Ibid., Sec. Prot. Escr. 1ª, leg. 105, f. 67).

40. — Año 1700: "*con los ejidos de la Ciudad y acequia principal antigua que corría al convento de San Francisco*" (Ibid., leg. 95, f. 55).
— Año 1704: "*con la acequia principal que corría antiguamente para el convento del seráfico San Francisco*" (Ibid., leg. 98, f. s/n, 4 julio).
— Año 1705: "*con la acequia antigua y cruz que está extramuros que llaman de Juan Pereira*" (Ibid., f. s/n.).
41. — Año 1698: "*con la pampa*" (Ibid., leg. 92, f. 85).
42. — Año 1694: "*con los ejidos desta Ciudad*" (Ibid., leg. 88, f. s/n.).
43. — Año 1592: "*hacia las lomas*" (Ibid., leg. 7, f. 395).
44. — Año 1591: "*hacia las lomas, lindan con la ronda y ejidos*" (Ibid., leg. 6, f. 28 v.).
45. — Año 1591: "*hacia las lomas y acequia desta Ciudad*" (Ibid., leg. 6, folio 54).
46. — Año 1672: "*con la campaña, hacia unas barrancas*" (Ibid., leg. 72, folio 540).
47. — Año 1695: "*con un solar yermo y despoblado por donde corre la Cañada*" (Ibid., Sec. Exp. Judic., Escr. 1ª, leg. 189, exp. 9).
48. — Año 1629: "*con la Cañada desta Ciudad*" (Ibid., leg. 68, exp. 7).
49. — Año 1615: "*junto al cerrillo colorado*" (Ibid., Sec. Prot., Escr. 1ª, leg. 29, folio 208).
50. — Año 1709: "*con el cerro y cañada que baja a esta Ciudad*" (Ibid., leg. 102, f. s/n, 18 mayo).
— Año 1709: "*con el cerro colorado calle real en medio*" (Ibid., leg. 221, Sec. Exp. Judic., Escr. 1ª, exp. 1).
51. — Año 1693: "*calle en medio con la Cañada y solar hueco y despoblado*" (Ibid., Sec. Prot., Escr. 1ª, leg. 86, f. 28 v.).
— Año 1701: "*con solar despoblado que corre a la Cañada*" (Ibid., leg. 95, f. s/n, 2 noviembre).
52. — Año 1672: "*casas menoscabadas y arruinadas por la inundación de la Cañada*" (Ibid., Sec. Exp. Judic. Escr. 1ª, leg. 137, exp. 4).
53. — Año 1679: "*con solares que caen inmediatamente al cerrillo colorado de la Cañada*" (Ibid., Sec. Prot., Escr. 1ª, leg. 75, f. 14 v.).
— Año 1713: "*con otros solares vacos que caen inmediatos al cerrillo colorado de la Cañada*" (Ibid., leg. 105, f. 73).
54. — Año 1634: "*calle que llaman de la Cuesta*" (Ibid., leg. 49, f. 188).

VII

Un plano de la Ciudad de Córdoba del Siglo XVIII *

* Publicado en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año V, Nros. 1, 2 y 3. 1953, págs. 377 a 384.

Entre las cincuenta piezas que integran la valiosa colección cartográfica publicada en 1930 por el doctor Félix F. Outes, se reproducen varios antiguos planos de ciudades argentinas, conservados en la Dirección de Geodesia, Catastro y Mapa de la Provincia de Buenos Aires (1).

El que lleva el número 31, es presentado con el título de *Plano inconcluso de la ciudad de Tucumán*, y la diagnosis respectiva da cuenta de que al dorso del documento sólo se lee la palabra "Tucumán", sin otra indicación que aluda a su autor, fecha y procedencia (2).

Orientado certeramente por los caracteres extrínsecos del dibujo, Outes lo ubicó dentro de los límites cronológicos del período hispánico; pero cometió el error de atribuirlo a la mencionada capital norteña.

Un somero análisis de la imagen planimétrica, permite rectificar esta aseveración del erudito investigador, y afirmar en forma categórica e indiscutible, que corresponde a la ciudad de Córdoba.

La falta de referencias explicativas, en efecto, no impide reconocer la "calle Ancha de Santo Domingo" (hoy avenida General Paz - Vélez Sársfield) (3), la callejuela de Santa Catalina, el recorrido de la Cañada,

---

(1) FÉLIX F. OUTES, *Cartas y planos inéditos de los siglos XVII y XVIII y del primer decenio del XIX*, Buenos Aires, 1930, Lámina XXX (Publicaciones del Instituto de Investigaciones Geográficas de la Facultad de Filosofía y Letras — Serie B — Documentos cartográficos, planimétricos e iconográficos, Nº 3).

(2) En la página 24 se lo describe así: "31. [Plano inconcluso de la Ciudad de Tucumán] (Lámina XXX). 390 x 325 milímetros. Sin indicación de escala. En el dorso hay las siguientes anotaciones: "Tucumán" [tachado "19"]. Dibujo a pluma y lápiz; la edificación lavada en carmín. Conservación regular, 993-31-3". págs. 377 a 384.

(3) Esta calle, que constituye una excepción dentro de la planificación común de nuestras antiguas ciudades, fue ensanchada por disposición del Cabildo cordobés del 13 de abril de 1592, a fin de que por ella corriera la contra-acequia (Véase nuestra monografía *La traza definitiva de la ciudad de Córdoba*, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Humanidades*, Año III, Nros. 1, 2 y 3, Córdoba, 1951, pág. 83).

el viejo cauce del Río Primero y las lomas del Sur, además de la plaza mayor (hoy San Martín) y de las plazoletas de San Francisco, de la Merced, de San Roque y de la Compañía de Jesús, frente a dichos templos, que juntamente con la Catedral, Santo Domingo, Santa Teresa y el Pilar se destacan con pequeñas cruces colocadas en sendos rectángulos (4). Allí están, asimismo, las dos manzanas pertenecientes al convento seráfico, unidas desde la fundación, y las otras dos que unificaron los jesuitas en el siglo XVII, cuyas calles divisorias no se abrieron sino a fines de la centuria pasada (5). Allí están, en fin, el edificio que ocupó el Colegio de Monserrat (más tarde de Huérfanas) y el del hospital primitivo de los Bethlemitas, ex noviciado jesuítico.

No hay duda, pues, de que es la ciudad de Córdoba y no la de Tucumán, la que el plano representa.

Para establecer la época aproximada de este interesante documento gráfico, procuraremos fijar los términos a *quo* y *ad quem* dentro de los cuales debemos situar el momento de la evolución urbana estereotipada en el diseño.

El primero, o sea el *terminus a quo*, está dado por la fecha en que se construyó la recova sobre el costado Sur de la plaza, que ya aparece señalada en el plano.

Al folio 208 del Libro 34 de Cabildo, se lee que el *14 de enero de 1773*, el Procurador General propuso la conveniencia de que "en la plaza de esta Ciudad, siguiendo el rumbo de Oriente a Poniente, frente las casas del Teniente Coronel D. Joseph de Bexarano [hoy Banco de la Nación] se forme sobre pilares de arquería, correspondiente poyos, techo de madera y texa, con el ancho de cinco varas y media y cincuenta de largo, un edificio que sirva de recova para que en ella se vendan todos

---

(4) Adviértase que el templo de San Francisco aparece orientado de Este a Oeste. El edificio actual, con su orientación Sur-Norte, "'fue comenzado en 1794 y terminado, bendecido, abierto al público y consagrado en 1813", según lo afirma el R. P. FRAY ABRAHAM ARCAÑARAZ en *Crónica del Convento de N. P. San Francisco de Córdoba*, Buenos Aires, 1888, pág. 16.

En nota de la página 13, agrega este autor que la anterior iglesia "que todos hemos conocido en ruinas acaba de ser demolida para dar lugar a la construcción del nuevo noviciado".

(5) *La traza definitiva de la ciudad de Córdoba*, pág. 84.

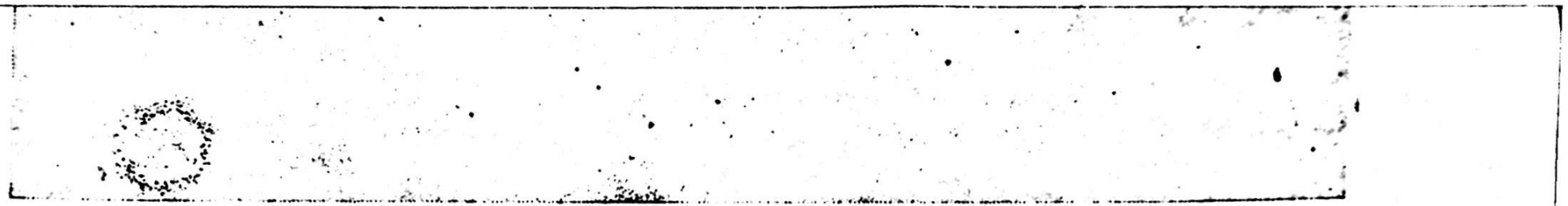

los comestibles libres de los soles, aguas y temporales que los pudren, y en cuyos tiempos no se encuentra en la plaza bastimento alguno por falta de abrigo a los vendedores, que así se ha ejecutado en notorio beneficio en la ciudad de Chile [sic] hallándose de Presidente el Sor. Dn. Manuel de Amat, actual Virrey de estos Reinos (6); que verificándose igualmente en ésta también se podrán cerrar los arcos que se tengan por convenientes, de suerte que quede una pieza intermedia para celebrar en ella los acuerdos; y desocupada esta Sala y demás piezas [del Cabildo], se podría sobre su terreno limpio dar principio a las Casas Capitulares, arreglado a la planta que se tiene hecho para ellas". Tratado el punto, los cabildantes fueron de parecer "que sin pérdida de tiempo se ponga en ejecución la obra que queda referida para la recova, destinando para su costo los materiales y dinero que sea necesario..." Y el gobernador Matorras, presente en la reunión aprobó lo acordado y "encargó particularmente que sin pérdida de tiempo se dé principio a la obra" (7).

El plano, por lo tanto, no puede ser anterior al año 1773.

Un criterio análogo seguiremos en la fijación del *terminus ad quem*, sirviéndonos de referencias documentales relativas a obras públicas que, por su carácter similar a la recova, el plano tendría que haber registrado.

Sábese que el 9 de junio de 1792, quedaron inauguradas y corrientes las fuentes de la plaza mayor y de la calle Ancha de Santo Domingo,

---

(6) Se refiere a la ciudad de Santiago de Chile, cuyo plano de 1793, que en original se conserva en el Museo Británico, representa la recova, denominándola "casa del abasto público", sobre el costado oriental de la plaza (CARLOS PEÑA OTAEGUI, *Santiago de siglo en siglo*, Santiago de Chile, 1944, entre págs. 144/145. Según este autor, media ochenta varas de largo por veinte de ancho y subsistió hasta 1821, en que fue demolida por encontrarse en estado ruinoso (pág. 128).

(7) Esta fue comenzada inmediatamente, como que el 22 de junio del mismo año, el Cabildo comunicaba al Gobernador que "la recova quedará en esta semana emparejada de todo lo que toca la parte superior de arcos, para arrancar la corniza, en cuyos términos podrá muy bien echar de ver el calor con que camina esta obra" (Instituto de Estudios Americanistas, Documento Nº 7.114).

Poco conocida es la existencia del tal edificio. Cuando el marqués de Sobre Monte inició su gobierno, se encontró con esta "inútil arquería que hallé destinada para recova, pero sin uso alguno", y dispuso su división en cuartos, que en 1796 producían doscientos pesos de alquiler, más o menos, según lo refiere en la Memoria que escribió para su sucesor, coronel José González (Documento publicado en *La Revista de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1870, Tomo 21, pág. 511, y por IGNACIO GARZÓN, *Crónica de Córdoba*, 1898, Tomo I, pág. 355). To-

según lo certifica el escribano de Gobierno y Guerra de la Provincia don Juan Manuel Perdriel, el 1º de agosto de ese año (8). Ambas construcciones, lógicamente, habrían figurado en el plano si éste hubiera sido diseñado con posterioridad, como también la acequia que las alimentaba, cuyo tramo final cruzaba las manzanas del Sur-Oeste, colindantes con la actual calle San Juan, hasta el arca o caseta de distribución situada junto a la intersección de Duarte Quirós y Bolívar. Pero ninguna de tales obras se señalan, a pesar de su importancia. Debe tenerse en cuenta que la fuente de la plaza medía diez varas de diámetro, vale decir que duplicaba la latitud de la recova; y que tanto aquélla como la de la calle Ancha de Santo Domingo de seis varas de diámetro se dibujan en un plano de 1800 de escala más reducida (9).

El año 1792, por lo tanto, se nos presenta con el significado de *terminus ad quem*, y así se explica el silencio que guarda el documento que nos ocupa, acerca de obras edilicias coetáneas o inmediatamente posteriores: aludimos al estanque público o tajamar (hoy Paseo Sobremonte) excavado en ese tiempo, y al puente sobre la Cañada en la actual calle 27 de Abril, levantado en 1796, los cuales se individualizan en el citado de 1800 (10).

---

davía se mantenía en pie en 1818 y se lo menciona al adjudicársele a don José María Bejarano "un terreno frente al Norte en la Plaza, *tras la recova...*" (PABLO CABRERA, *Universitarios de Córdoba — Los del Congreso de Tucumán*, Córdoba, 1916, pág. 447).

(8) Instituto de Estudios Americanistas, Documento Nº 914.

(9) FERNANDO MÁRQUEZ MIRANDA, *Cartografía Colonial del Virreinato del Río de la Plata*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, Año XI, Tomo XV, Nº 35, Buenos Aires, 1932, entre págs. 136/137.

En la publicación de Outes (Lámina XXIX), se reproduce otro plano de Córdoba que, evidentemente, corresponde también a los comienzos del siglo XIX; pero como carece de fecha cierta, preferimos citar el de Márquez Miranda, cuya data se conoce con exactitud. Las referencias numeradas que traen ambos, coinciden casi puntualmente, aunque aquél es más minucioso que éste en sus indicaciones topográficas.

(10) El puente fue proyectado por Sobre Monte el 29 de diciembre de 1795. Alude a su conveniencia "con motivo del estanque público y única salida deliciosa de la Ciudad..." (Archivo Histórico de la Provincia, Sección Gobierno, leg. 17, exp. 11). Su construcción comenzó y concluyó en 1796, según consta en el mismo expediente.

En consecuencia, ateniéndonos a los elementos de juicio que nos proporciona el diseño cartográfico, podemos determinar la época de su ejecución entre los años extremos de 1773 y 1792.

El más antiguo que se conocía, era aquel de 1800. De ahí la importancia de éste, pues nos muestra la ignorada imagen de la ciudad de Córdoba y su edificación en la segunda mitad del siglo XVIII.

VIII

Los ejidos de Córdoba y la enfiteusis *

* Monografía publicada en *Revista del Instituto de Historia del Derecho* (Universidad Nacional de Buenos Aires), Nº 9, Buenos Aires, 1958, págs. 97 a 114.

I. Generalidades

La historia de la expansión urbana de Córdoba, como la de casi todas las ciudades españolas de América, se encuentra estrechamente vinculada a la historia de sus ejidos. De ahí que juzgamos de interés reconstruir —o esbozar, al menos— el proceso de su formación y evolución, que, como es natural, presenta modalidades singulares impuestas por circunstancias de orden local.

Pero antes de entrar en el desarrollo del tema, consideramos necesario señalar que damos al vocablo *ejido* la significación genérica que tuvo de hecho entre nosotros, comprensiva de *tierras comunales*, y no la acepción específica con que aparece definida la institución aun en la legislación indiana, al establecer diferencias entre *baldíos*, *ejidos*, *dehesas* y *propios*, según el destino fijado originariamente a cada una de estas entidades territoriales.

Las *Ordenanzas sobre descubrimiento nuevo y población* dictadas por Felipe II en el Bosque de Segovia, el 13 de julio de 1573, distinguen, en efecto, esos cuatro tipos de terrenos comunales. Así, la número CXI alude a los *baldíos* al prescribir que una vez trazada la planta de la ciudad había que dejar "*tanto compás abierto, que aunque la población vaya en gran crecimiento se pueda siempre proseguir en la misma forma*". Por su parte, la número CXXX disponía: "*Señálese a la población* ejido, *en tan competente cantidad, que aunque la población vaya en mucho crecimiento, siempre quede bastante espacio a donde la gente se pueda salir a recrear, y salir los ganados sin que hagan daño*". Y la número CXXXI agregaba: "*Confinando con los ejidos se señalen* dehesas *para los bueyes de labor, y para los caballos, y para los ganados de la carnicería, y para el número ordinario de ganados que los pobladores por*

ordenanza han de tener; y en alguna cantidad más, para que se cojan para propios *del concejo*" (1).

Como vemos, baldíos, ejidos, dehesas y propios se diferenciaban en la ley hasta por límites topográficos. Sin embargo, el rigor de la terminología no tuvo mayor vigencia; y los mismos documentos oficiales usaron indistintamente cualquiera de esas voces u otras sinónimas para designar en general los suelos comunales, si bien el nombre *ejidos* fue el más corriente.

II. Los primeros ejidos de Córdoba

No se habían dictado todavía las mencionadas Ordenanzas, cuando Córdoba fue fundada el 6 de julio de 1573. Es natural, por lo tanto, que en el acta respectiva no se hiciera referencia a ejidos o tierras del común en la forma prescripta por aquéllas.

Pero ya el 12 de marzo de 1574, después de distribuir entre los vecinos, para cuadras de riego, los terrenos colindantes con la ronda occidental de la traza urbana, el Gobernador y Fundador, don Jerónimo Luis de Cabrera, dispuso que la franja situada entre esas cuadras y el río, quedara "*por* prado e exido *de la dicha Ciudad... para agora e para siempre jamás*" (2).

Esta merced (que se extendía desde la actual calle Jujuy hacia el Oeste, entre el río y la calle hoy llamada Colón, más o menos (3) figura, además, expresamente aludida por el Teniente General de la Goberna-

---

(1) Luis Torres de Mendoza, *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las antiguas posesiones españoles de América y Oceanía*, Tomo VIII, Madrid, 1867, pág. 522.

(2) Archivo Municipal de Córdoba, Libro de Mercedes (M. S.), f. 14. El documento ha sido reproducido por el R. P. Pedro Grenón S. J. en *El Libro de Mercedes*, Córdoba, 1930, pág. 35.

(3) Estos límites se deducen de la extensión ocupada por las cuadras de riego, las cuales se alineaban en quince hileras o suertes paralelas desde la calle Jujuy-Bolívar hacia el Oeste. Cada suerte se componía de cinco manzanas de igual tamaño a las de la traza urbana, y consta que las meridionales limitaban por el Sur con la actual calle Duarte Quirós. En consecuencia, las septentrionales llegaban hasta la altura de la calle Colón.

ción, don Lorenzo Suárez de Figueroa, en un título del 30 de julio de ese mismo año, donde consigna que Cabrera la había destinado para *baldíos* (4).

A pesar de ello, en el Ayuntamiento llegó a aseverarse que el Fundador "*no dió ni señaló tierras para baldíos, como es uso y costumbre tener las ciudades*". Así se lee en el acta capitular del 4 de mayo de 1579. cuando los cabildantes, invocando esa circunstancia, solicitaron al gobernador Gonzalo de Abreu "*confirmase un pedazo de tierras que está por bajo, de esta dicha Ciudad, que era de don Jerónimo Luis de Cabrera, que don Lorenzo Suárez de Figueroa hizo merced a esta dicha Ciudad para baldíos...*" (5).

Un año antes, en efecto, el 11 de abril de 1578, el citado Teniente General, con el objeto de corregir la supuesta omisión del Fundador, había alargado la traza urbana "*por la parte de abajo, todo el pedazo de tierra que hay dende la dicha Ciudad hasta la barranca bermeja do bate el río* (Pucará actual), *de manera que agora al presente sirva el dicho pedazo de tierras de* ejido y barrero...; *e que cuando a la dicha Ciudad e Cabildo le pareciere que conviniese poblar las dichas tierras y alargar la dicha Ciudad, vayan las calles derechas al río y a las sabanas, conforme está la traza de largo y ancho, los solares y cuadras y calles; e*

---

(4) Archivo Municipal de Córdoba, libro cit., f. 20. Documento reproducido también por el P. GRENÓN, op. cit., pág. 54.

Esta merced de 1574, para prado y ejidos, fue derogada por el gobernador Ramírez de Velasco el 5 de abril de 1589, "a causa de haber muchos vecinos y moradores sin suertes para poder tener heredades", y porque la Ciudad tenía "los baldíos que ha menester y muchos más, arrimados a dicha Ciudad", aludiendo así a las mercedes de Suárez de Figueroa y Abreu de que nos ocupamos más adelante (*Archivo Municipal de Córdoba*, libro 2, Córdoba, 1882, pág. 148). Pero las cosas se retrotrajeron al estado anterior, a raíz del juicio de residencia que se siguió al citado Gobernador, como que en uno de los cargos de lo acusó de que "tomó para sí y para otras personas, las dehesas y ejidos y cuadras de riego de la dicha ciudad de Córdoba", y por ese hecho se lo condenó en cincuenta pesos de multa, según consta en la sentencia dictada por la Real Audiencia de Charcas el 25 de octubre de 1594 (*Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino - Gobernación del Tucumán - Papeles de Gobernadores del Siglo XVI*, Segunda Parte, Madrid, 1930, pág. 469.

(5) *Archivo Municipal de Córdoba*, Libro I, Córdoba, 1880, pág. 293.

que la ronda la pasen por la barranca del río en lo llano, del ancho que la dicha ronda tiene..." (6).

Abreu hizo lugar al pedido de los cabildantes y, en consecuencia, la zona situada al Este de la calle que ahora llamamos Santiago del Estero y Paraná, hasta el río —que formaba parte de la chacra adjudicada para sí por Cabrera—, pasó a ser de dominio comunal.

---

(6) No se encuentra esta acta capitular en el Archivo Municipal; pero un traslado de la misma —aunque con evidentes errores en su versión paleográfica— fue incorporado en un expediente judicial de fines del siglo XVIII que obra en el Archivo General de la Nación (Gobierno Colonial, Interior, leg. 41, exp. 1.005), y ha sido publicado por FERNANDO MÁRQUEZ MIRANDA, *Cartografía Colonial del Virreinato del Río de la Plata*, en *Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas*, Tomo XV, Nº 35, Buenos Aires, 1932, pág. 121. El párrafo que hemos transcripto fue tomado por nosotros de dicho traslado, luego de corregir las aludidas erratas del copista, quien declara que el texto era "de letra antigua difícil de leerse". He aquí el acta tal cual figura copiada en el citado expediente, aunque hemos señalado con letra bastardilla las principales expresiones que evidentemente fueron mal leídas en el original por el pendolista, junto a las cuales agregamos entre paréntesis nuestra correspondiente interpretación, de acuerdo al sentido de las cláusulas, auxiliados por documentos correlativos y luego de representarnos los presuntos rasgos caligráficos de la escritura matriz: "En la ciudad de Cordova de la nueba Andalucia á once dias del mes de Abril "de mil é quinientos é setenta y ocho años... en este dicho Cabildos (sic) los "dichos Señores, Justicia y Regimiento todos juntos pidieron a dicho Señor "General alargase las quadras de la Ciudad fasta las tierras de Don Gerónimo "Luis de Cabrera *y a* (para) que quede para que andando el tiempo se pueda "alargar y hacer merced á los que quisieren vivir en esta Ciudad é Valdios, é "Varrero de ella: e visto por dicho Señor general lo pedido por los Señores "Justicia Cabildo, y Regimiento dijo, que alargaba é alargó la dicha traza de "dicha ciudad de como aora está (de) presente fecha por la parte de abajo "todo el pedazo de tierras que hay dende la dicha Ciudad hasta la barranca "alta Vermeja *al agua del rio* (do bate el río) de manera que *agua al vertiente* "(agora al presente) sirva el dicho pedazo de tierras de egido y Barrero, *y a* "(para) la dicha Ciudad é que la ronda de esta dicha trasa, como de presente "está por aquella vereda a que facia é fiso merced en nombre de su Magestad "del dicho pedaso de tierras a la dicha Ciudad para propios de ella: e que "quando á la dicha Ciudad, é Cabildo le pareciere que *combiene* (conviniese) "poblar las dichas tierras y alargar la dicha Ciudad vayan las calles derechas "al rio, y a las sabanas conforme como está la trasa de largo y anchos (sic) los "solares, y quadras, y calles é que la ronda la pasen por la barranca del rio "en lo llano, del ancho que la dicha ronda tiene é que el dicho barrero que "*agua al vertiente* (agora al presente) facen adoves, que (en) el dicho pedaso "de tierras puedan facer adoves todos los que quisieren por tiempo, y espacio "de dies años, sin que la dicha Ciudad se lo estorbe y pueda estorbar, e dijo "que se la daba, y dio por servido é lo firmo su merced".

Con igual fecha, esto es en el cabildo del 1 de mayo de 1579, Abreu destinó también "*para ejidos e baldíos e propios... todo lo altozano que está sobre esta dicha Ciudad, por encima de la acequia hacia el monte, desde la barranca bermeja do bate el río, que es en la chácara de don Jerónimo Luis de Cabrera, hasta el remate de la cañada que entra en la dicha Ciudad, con diez mil pies geométricos hacia el río de Navidad* (hoy Río Segundo)... *con que agora ni en ningún tiempo lo puedan vender ni enajenar*" (7).

Esta nueva merced amplió la zona comunal con las tierras ubicadas al Sur de la ronda meridional de la traza urbana, parte de las cuales había sido repartida anteriormente entre varios vecinos, que, contrariamente a lo ocurrido en el caso de Cabrera, fueron compensados con terrenos equivalentes (8).

Tal fue el origen de los ejidos del Este y del Sur, respectivamente, cuya posesión tomó en nombre de la Ciudad el alguacil mayor Juan Nadal, el 10 de mayo de 1580 (9).

Consignaremos, asimismo, que el 6 de diciembre de 1576, Suárez de Figueroa había señalado "*para propios y ejidos*" una extensa zona, separada de la ronda septentrional por chacras que tenía hasta diez mil pies de fondo. Venía a quedar situada más allá de los actuales barrios Las Margaritas, Los Paraísos, Alta Córdoba y Juan Bautista Bustos, con extensión de una legua de Este a Oeste, aproximadamente, por veinte mil pies de largo (10). Sin embargo, esta merced no llegó a materializarse ni fue objeto de confirmación, por lo que sólo la mencionamos a título ilustrativo.

Otro tanto ocurrió con la donación que Suárez de Figueroa hiciera a la Ciudad, el 24 de mayo de 1579, "*para propios o para lo que ella quisiere*", del ancón donde estuvo el fuerte, excepto cuatro cuadras que se reservaba (11). Ahora sabemos que dicho ancón corresponde al barrio

---

(7) *Archivo Municipal de Córdoba*, libro cit., pág. 294.
(8) *Id.*, pág. 300.
(9) *Id.*, pág. 348.
(10) Archivo Municipal, Libro de Mercedes (M. S.), f. 40. Documento reproducido por el P. GRENÓN, *op. cit.*, pág. 106.
(11) *Id.*, f. 51; P. GRENÓN, *op. cit.*, pág. 115.

Yapeyú, ubicado media legua al Este de la traza urbana definitiva, que el 9 de febrero de 1575, siendo Teniente General de la Gobernación, Suárez de Figueroa se había adjudicado para sí, cuando se creía próximo el traslado de los pobladores desde el fuerte al sitio designado por Cabrera para asiento de la Ciudad (12). Al parecer, en ningún momento éste tomó posesión del terreno donado; y, con el tiempo, sería ocupado por propietarios de inmuebles colindantes (13).

III. EL SUELO SUBURBANO Y LOS EJIDOS EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XVIII

Hasta mediados de la centuria XVIII^{a}, esas propiedades comunales permanecieron despobladas y no fueron objeto de gestión alguna, oficial o privada, en miras a su aprovechamiento, pues el desarrollo de la Ciudad no había planteado la necesidad de su expansión más allá de los límites de sus setenta manzanas primitivas, muchas de las cuales aún continuaban desiertas. Como veremos en su lugar, las únicas tierras de propios que producían rentas al Cabildo, eran algunos solares pertenecientes a la Ciudad, situados dentro del radio urbano, que habían sido transferidos a particulares con el gravamen de censos enfitéuticos.

Pero la transformación que se operó durante la segunda mitad del siglo citado, fue fundamental, según lo muestra gráficamente un plano confeccionado el 6 de marzo de 1809, donde la traza urbana aparece totalmente rodeada por terrenos de ejidos (14); y llama la atención el hecho de que entre ellos figuran incluídas las tierras colindantes con la ronda septentrional, y aquellas del Oeste que en el siglo XVI fueran dadas a los vecinos *en propiedad.*

---

(12) *Id.*, f. 19; P. GRENÓN, *op. cit.*, pág. 71.

(13) Véase nuestra monografía *Ubicación del Fuerte y Sitio de la Fundación de Córdoba*, Córdoba, 1951, pág. 74.

(14) Archivo Municipal, Legajo de Ejidos (M. S.). El plano y sus referencias fueron publicados por el P. GRENÓN en *El Libro de Ejidos*, Córdoba, 1931, pág. 81.

IV. FORMACIÓN DE LOS EJIDOS DEL NORTE

Esos terrenos situados al Norte de la Ciudad, habían sido repartidos en 1573 entre varios de los primeros pobladores. Entonces limitaban con el río que, al pasar frente a la traza urbana, corría junto a la calle de ronda hoy llamada Santa Rosa - Lima. Además, eran atravesados por una madre antigua arrimada a las barrancas del Norte, vale decir por donde el río tiene su cauce actualmente. Por lo tanto, la sección meridional de esos terrenos quedaba encerrada entre dos brazos fluviales (15).

Las avenidas producidas por las crecientes y los frecuentes cambios de curso de las aguas, de que dan cuenta los documentos, habrían obrado como factor determinante del abandono de ese sector por sus legítimos dueños. Lo cierto es que ya a fines del siglo XVII, cuando el brazo meridional se había desplazado hacia la madre antigua del Norte, tales tierras llegaron a ser consideradas realengas, como que algunas fracciones fueron dadas en propiedad a distintas personas (16).

En un comienzo, esas mercedes se efectuaron sin contradicción. Nadie se opuso a ellas. Pero en 1757, al expedirse en una consulta, el Cabildo sostuvo que "*por tradición y noticia verbal*" le constaba que el suelo aludido pertenecía a la Ciudad "*por merced particular que hizo a su favor uno de los señores gobernadores de la antigüedad*" (17).

Si la invocada tradición reposaba en un fundamento verdadero, no nos ha sido posible establecer documentalmente; pero el hecho es que

---

(15) Véase nuestra citada monografía, pág. 39.

(16) Merced del Gobernador Mate de Luna al Capitán Bernardo de Ceballos, 22-1-1685 (Archivo Histórico de Córdoba, escr. 2ª, leg. 5, exp. 9); íd. del Gob. Argandoña a Francisco Ferreyra Lasso de la Vega, 19-VI-1690 (escr. 1ª, leg. 282, exp. 10); íd. del Gob. Anglés a Diego Méndez y a Roque Fernández, año 1737 (Reg. 2, leg. 1, f. 56; escr. 2ª, leg. 21, exp. 1; y Reg. 1, leg. 134, f. 268); íd. del Gob. Espinosa a don Felipe de Haedo, 11-XI-1757 (escr. 2ª, leg. 27, exp. 42); íd. del mismo a José Videla, Da. Juana Pavón y Santos Ramallo, 11 y 14-X-1757 (escr. 2ª, leg. 27, exp. 43); íd. del Gob. Campero a don Francisco José de Uriarte, 16-XII-1768 (escr. 1ª, leg. 430, exp. 10). Además, hay referencias de otras mercedes concedidas en propiedad en esta zona, aunque sin indicación del gobernador que las otorgó, como ocurre con la cuadra que en 1776 pertenecía al Maestre de Campo don Juan Ferreira, quien manifiesta fue dada a sus padres hacía cuarenta años (escr. 1ª, leg. 385, exp. 3).

(17) Archivo Histórico de Córdoba, escr. 2ª, leg. 27, exp. 42.

fue admitida como cierta. Tanto es así, que al producirse un conflicto jurisdiccional entre la Real Hacienda y el Cabildo por la propiedad de la manzana situada entre las actuales calles Lima, Alvear, Rioja y Maipú, el litigio se resolvió por transacción el 30 de marzo de 1776, declarándose en el acta respectiva que la mitad oriental de esa cuadra se consideraría perteneciente a los ejidos de la Ciudad, los cuales —agregábase— "*corren desde sus extramuros para fuera*" (18). En cuanto a las otras propiedades ya adquiridas por algunos vecinos en esa zona permanecieron en poder de éstos y nunca se discutieron sus derechos.

Desde entonces no volvieron a ponerse en duda los títulos de la Ciudad a las tierras despobladas que se extendían al Norte de la traza urbana que no habían sido dadas en merced a particulares con anterioridad. Así se explica que en las referencias anexas al plano de 1809 figuren esos suelos en el carácter de ejidos, salvo aquellas cuadras y solares de propiedad privada.

V. FORMACIÓN DE LOS EJIDOS DEL OESTE

Sustancialmente análogo, aunque con algunas variantes, se nos representa el proceso que hizo posible la transformación en ejidos de los terrenos situados al Oeste de la ronda occidental (calle Jujuy - Bolívar). Destinados para cuadras de riego, habían sido adjudicados originariamente en propiedad a los vecinos por el Fundador, quien señaló para ejidos sólo la zona excedente, hasta el río, según vimos.

Ya al finalizar el siglo XVIII se designaban todos esos suelos con el nombre genérico de "despoblado de Santa Ana" (19), que recibían por extensión de la chacarita así llamada, perteneciente a los jesuitas, única de tales heredades que había logrado mantenerse fructífera por la acción de sus propietarios, los cuales instalaron norias para proveer de agua a la huerta de la casa de descanso que allí tenían (20). En cambio,

(18) *Id.*, escr. 1ª, leg. 385, exp. 3.
(19) *Id.*, Reg. 1, leg. 93, f. 29.
(20) *Id.*, escr. 2ª, leg. 40, exp. 8, f. 55.

los terrenos restantes fueron subestimados por sus dueños, hasta dejar de ser objeto de transacciones y de inventariarse en los juicios sucesorios, a causa del irregular funcionamiento de la acequia que atravesaba la zona. De suerte que, técnicamente, se habrían convertido en tierras realengas.

No obstante lo dicho, desde 1770, por lo menos, comenzaron a ser transferidos en enfiteusis, como bienes de la Ciudad y no de la Real Corona (21).

Es verdad que, según se ha expresado, la parte septentrional de esos terrenos del Oeste, hasta el río, correspondía a los ejidos señalados por Cabrera en 1574. Pero tal circunstancia es insuficiente para explicar la nueva situación jurídica de las antiguas cuadras de riego abandonadas por sus propietarios, máxime si se tiene en cuenta que la citada merced de 1574 era desconocida en el siglo XVIII. Y tan se la desconocía, que cuando en 1785 se planteó la necesidad de deslindar los terrenos comunales del Oeste para esclarecer sus límites reales, el Cabildo ordenó el 20 de mayo de ese año que se agregaran a las actuaciones respectivas los títulos de las mercedes otorgadas a favor de la Ciudad, y únicamente fueron incorporados al expediente, los de 1578 y 1579, es decir, los correspondientes a los ejidos del Este y del Sur (22).

A pesar de todo, se fijaron los linderos que interesaba esclarecer. No hemos encontrado el instrumento oficial pertinente; pero a este acto administrativo se refieren distintas constancias documentales:

a) Mencionaremos en primer lugar, una petición de los frailes mercedarios formulada al Gobernador el 17 de junio de 1786, donde aluden al status de esas tierras y manifiestan haberse "*actualmente declarado pertenecer a los ejidos de Ciudad*" (23).

---

(21) El Cabildo concedió el 7-XII- 1770 a don Manuel Antonio de Arce, una cuadra perteneciente a los ejidos, que colindaba por el Este con la actual calle Jujuy o ronda occidental de la traza urbana (Id., Reg. 1, leg. 153, f. 247 v.). Consta que también se concedieron dos cuadras en esa zona "asignada para propios y ejidos", a Ignacio Ferreira de Souza, 27-VI-1780 (Reg. 1, leg. 157, f. 40). Otro tanto se dice en la escritura otorgada a favor de José Pablo Bazán, 29-I-1782 (íd., f. 57). Por lo demás, a partir del año 1784, una larga serie de solicitudes resueltas favorablemente por el Cabildo y el Gobernador, mencionan esos terrenos como de ejidos (Reg. 1, leg. del año 1784, et passim).

(22) Expediente citado en la nota 6.

(23) Archivo Histórico de Córdoba, Reg. 1, leg. del año 1786, f. 394 v.

Dos semanas antes, en efecto, se había considerado en el Cabildo lo actuado "*sobre el descubrimiento de los límites de ejidos de esta Ciudad, con el auto proveído por el Señor Gobernador-Intendente en 24 de mayo del corriente año por el que se sirve Su Señoría aprobar la diligencia de posesión que se dió al Señor Procurador General de la Ciudad*". El acuerdo capitular agrega que se resolvió "*amojonar los linderos de un modo permanente que evite dudas en lo sucesivo*" (24)

b) Este hecho es recordado en 1796 por el citado Gobernador, Marqués de Sobre Monte, en la *Memoria* que dejó a su reemplazante, cuando menciona los ejidos y expresa: "*Son los que siguen inmediatamente a la planta o traza de la Ciudad hasta los marcos de madera que hice fijar designándolos, y forman uno de sus ramos de propios por la contribución anual de sus suelos*" (25).

c) Finalmente, dos planos correlativos del año 1800 enseñan que uno de los términos de los ejidos del Oeste fue un mojón "*puesto por Sobre Monte*" en la intersección de las calles ahora llamadas Deán Funes y Vieytes, más o menos; y el otro, una *barranca bermeja* existente en la esquina de las calles Brown y 12 de Octubre, aproximadamente (26).

Claro está que la vieja quinta de Santa Ana quedó excluída de dichos ejidos, aunque estaba enclavada en ellos. Como propiedad privada de los jesuitas, había sido confiscada a raíz de su expulsión; y, administrada por la Junta de Temporalidades, en 1794 la remató un particular, quien adquirió el pleno dominio de la misma (27).

De todo lo expuesto se concluye que la transformación de la naturaleza jurídica de esos suelos del Oeste, al igual que los del Norte, se habría operado en virtud de una situación de hecho favorecida por el transcurso del tiempo, por la carencia de información acerca de los

---

(24) Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares (M. S.), Libro 37, fs. 212 v. y 213.

(25) Documento transcripto por IGNACIO GARZÓN, *Crónica de Córdoba*, Córdoba, 1898, Tomo 1º, pág. 354.

(26) Uno de estos planos fue publicado por FÉLIX F. OUTES, *Cartas y Planos Inéditos de los Siglos XVII y XVIII y del Primer Decenio del XIX*, Buenos Aires, 1930, Lámina XXIX. El otro figura incorporado al expediente citado en la nota 6, y reproducido por MÁRQUEZ MIRANDA, en su mencionada monografía.

(27) Archivo Histórico de Córdoba, escr. 2, leg. 92, exp. 12.

títulos originarios, y por su ubicación y despoblación, circunstancias estas últimas que los equiparaban, dadas sus características similares, a los terrenos comunales del Sur y del Este. Y esa situación de hecho adquirió estado de derecho al ser reconocida oficialmente por quienes representaban a la Corona. Por esta vía, aquellas tierras realengas quedaron legítimamente convertidas en ejidos de la Ciudad.

VI. LOS EJIDOS DEL SUR Y DEL ESTE

Hemos visto que, por la merced de Abreu del año 1579, los ejidos del Sur colindaban con la ronda meridional de la traza urbana (hoy boulevard Junín - San Juan) y que su frente se extendía desde el Pucará actual hasta la entrada de la Cañada.

De fondo se les habían asignado diez mil pies, o sea cerca de veintitrés cuadras; pero el Marqués de Sobre Monte amplió la longitud de tales terrenos comunales, según consta en un escrito fechado el 1º de junio de 1786, donde se expresa "*que ahora últimamente ha declarado el Señor Gobernador-Intendente ser propias de esta dicha Ciudad en la extensión de tres leguas, que se dan por limite a la merced real*" (28).

Al parecer, la latitud originaria no fue alterada. Ello se infiere del plano de 1809, que señala la Cañada como lindero occidental, al par que por el costado opuesto, el diseño sólo alcanza hasta la barranca del Pucará, mencionada asimismo en el escrito citado.

Tales ejidos del Sur fueron conocidos, generalmente, con el nombre de *pastos comunes*, y así se los individualiza aun en escrituras recientes.

En lo que respecta a los del Este, mantuvieron los límites fijados por el título de merced del 11 de abril de 1578, pues tenían el río como lindero natural que los separaba de tierras de propiedad privada.

Durante los primeros años sirvieron de barrero, según se lee en el párrafo final de ese título: "...e que el dicho barrero, *que agora al presente hacen adobes*... puedan hacer adobes todos los que quisieren

(28) *Id.*, Reg. 1, leg. del año 1786, f. 389 v.

por tiempo y espacio de diez años, sin que la dicha Ciudad se lo estorbe y pueda estorbar..." (29).

Esto ocurría en la época correspondiente al traslado de la población desde su asiento originario; pero con posterioridad no se vuelven a mencionar esos suelos, que permanecieron yermos y deshabitados, con excepción de un solar adquirido en 1650 al Cabildo por el portugués Pedro Manuel, quien pagó el precio en tejas y ladrillos destinados para las casas capitulares y obras públicas (30).

El caso no deja de llamar la atención, por cuanto el Cabildo carecía de facultades para transferir el pleno dominio de las tierras comunales. Sin embargo, entendemos que más adelante debió de corregirse tal extralimitación, porque en el plano de 1809 el solar aludido ya figura señalado con el carácter de ejido.

VII. LOS EJIDOS Y LA ENFITEUSIS

A mediados del siglo XVIII, el creciente aumento de la población hizo necesario apelar a los ejidos para satisfacer la demanda de cuadras y solares.

Por ser bienes del común, eran inalienables; y por hallarse asimilados a los propios y arbitrios, debían producir renta para sufragar gastos públicos.

Sólo dos instituciones jurídicas podían llenar ambas exigencias: el arrendamiento y la enfiteusis.

Desde el punto de vista fiscal, ambas ofrecían análogas ventajas, si bien económicamente era preferible el censo enfitéutico, por cuanto el deudor, como titular del dominio útil, gozaba de mayores derechos que el simple arrendatario y estaba obligado a convertir en fructífera la tierra estéril. El acreedor sólo retenía el dominio directo, en reconocimiento del cual percibía anualmente cierta pensión o canon proporcionado al valor del inmueble yermo.

---

(29) Expediente citado en nota 6.
(30) Archivo Histórico de Córdoba, escr. 1ª, leg. 70, f. 217 v.

El sistema habíase practicado con éxito en la población de solares urbanos pertenecientes a los propios, como que por esta vía se edificó gran parte de la cuadra situada frente a la iglesia de San Roque a fines del siglo XVII y comienzos del XVIII (31), y también la mitad Norte de la manzana circundada por las calles 25 de Mayo, Salta, Rosario de Santa Fe y Maipú (32).

De ahí que, cuando a mediados de esta última centuria, se dio principio a la distribución de los ejidos del Este, se siguió el mismo régimen en la transferencia de las cuadras en que se subdividieron. Pero no se advierte una verdadera preocupación por la administración orgánica de estos intereses comunales, hasta que en 1773, a instancias del gobernador Matorras, el Cabildo dispuso que el Alguacil Mayor, sobre la base del repartimiento originario de solares efectuado en la traza urbana, determinara "*Lo que en ella tiene y pertenece a los propios, como también lo que se le dio por merced fuera de dicho repartimiento y comprenden los ejidos, como los sujetos que los tienen ocupados, lo que cada uno paga anualmente y las demás mercedes hechas para la renta de propios*", a fin de que "*de esta manera se venga en claro conocimiento de lo que se debe percibir y cobrar...*". De ello dan cuenta las actas capitulares del 14 y del 22 de enero de ese año (33).

Que el Alguacil Mayor cumplió la comisión encomendada, se infiere de cierta leyenda escrita en una hoja suelta, a modo de portada, que se conserva en el Archivo Municipal, cuyo texto expresa:

"*Arreglamiento de los Propios y Egidos de la Ciu(da)d, los sugetos que los /-ocupan, y lo que cada uno paga desde este presente año de 1773. Contiene assimismo la Planta de la Ciu(da)d / El Terreno que se le dio en el Repartim(ien)to, Las Merzedes que posteriormente se le hicieron, para el Alargam(ien)to, lo que / afuera desto se paga desde su*

(31) *Id.*, leg. 182, exp. 11; y Reg. 1, leg. 90, f. 455; leg. 99, f. 46; leg. 98, f. s/nº; et passim.
(32) *Id.*, escr. 1º, leg. 212, exp. 3; y escr. 2ª, leg. 1.
(33) Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares (M. S.), Libro 34, f. 207 v. y Libro 35, f. 2 v.

Ereccion, y lo que por merced de S. M. y otras merzedes le toca apercibir y cobrar al Mayordomo, o arrendador de la Renta de Propios" (34).

Infortunadamente, no se encuentra el contenido de ese legajo, que nos hubiera ilustrado acerca de varios de los puntos que hemos debido reconstruir por otros medios. Con todo, esa hoja suelta ha quedado como testimonio de que las diligencias encomendadas por el Gobernador al Cabildo, alcanzaron el fin perseguido de ordenar la descuidada materia de los ejidos.

A partir de ese año de 1773, las escrituras de censos enfitéuticos no sólo comenzaron a asentarse en un protocolo especial (35), sino que se advierte, además, una nueva modalidad en su redacción al incorporar cláusulas que, no obstante corresponder a la esencia de la institución, solían no registrarse en los contratos de esa índole.

La enfiteusis, en efecto, según su definición y la etimología misma del vocablo, entrañaba la obligación primordial de cultivar, de mejorar el inmueble. Esta condición fundamental encabeza el texto de las aludidas escrituras otorgadas desde el año citado, al estipular las obligaciones del enfiteuta:

> "*Primeramente* —se expresa—, *que los referidos suelos ha de poblar en ellos precisamente dentro de dos años; y pasados éstos sin verificarlo, la Ciudad los pueda dar a otro; y los ha de mantener continuamente poblados con cercos y edificios de manera que siempre vayan en aumento en su valor y nunca vengan en disminución; y si así no lo hiciere y para su mejor conservación fueren necesarios algunos reparos, la Ciudad lo haga; y por lo que montaren las labores, se le ejecute con el simple juramento del que con ellos corriere y el traslado de esta escritura en que lo dijiere, aunque de derecho otra cosa se requiera*". Y una de las cláusulas finales prescribía: "*Si en razón de la posesión, con*

(34) *Id.*, Documentos Incompletos (1727 a 1866). La leyenda transcripta fue reproducida por el P. GRENÓN en su citada publicación *El Libro de Ejidos*, pág. 13.

(35) Archivo Histórico de Córdoba, Reg. 1, leg. 157. Este legajo contiene escrituras otorgadas desde 1773 a 1807; pero advertimos que las correspondientes al período 1784-1793 fueron desglosadas y encuadernadas, erróneamente, al final del legajo 175 del mismo Registro.

el transcurso del tiempo el otorgante o sus sucesores dejasen venir en menos valor los suelos sobredichos, se obliga a satisfacer todo, bien y cumplidamente, y que lo mismo harán sus sucesores, obligándose en todo y por todo como si aquí hubiera sentencia definitiva y como si esta escritura fuese ejecutiva, el día que llegase alguno de los casos referidos" (36).

Con ello se aseguraba el cumplimiento de uno de los fines que se pretendía alcanzar con la cesión de la tierra comunal a los particulares. No bastaba que pagaran el canon anual —calculado en el cinco por ciento del valor del inmueble inculto— para que mantuviesen sus derechos, pues este beneficio fiscal que se habría logrado también con el mero arrendamiento, debía correlacionarse con el beneficio económico que sólo la enfiteusis podía proporcionar. Y esta finalidad se pone de manifiesto en los términos con que fueron redactadas las cláusulas transcriptas, en contraste con las corrientes hasta entonces en escrituras de igual naturaleza, donde la obligación de mejorar la tierra ocupara un lugar secundario.

A pesar de que este auténtico sentido impreso a la institución no conservó invariablemente su estrictez debido a factores de orden circunstancial, las virtualidades de la enfiteusis mantuvieron su eficacia en la explotación y progreso edilicio de los ejidos, sobre cuya base se asentó el crecimiento orgánico de la Ciudad.

Claro está que no todos los suelos comunales adelantaron en igual medida. Las lomas del Sur, verbigracia, por los impedimentos naturales de su topografía, rechazaron durante mucho tiempo todo intento de urbanización y conservaron su carácter rural hasta fines del siglo pasado, cuando se formaron los barrios llamados Pueblo Nuevo y Nueva Córdoba. En cambio, los ejidos del Este y del Norte, por su proximidad al río, vieron florecer, en seguida, quintas y huertas que extendieron el área de la Ciudad; y lo propio ocurrió con los del Oeste, de mucho mayor amplitud, especialmente favorecidos por la acción del gobernador Sobremonte, que impulsó su desarrollo en forma decisiva con obras hidráulicas de primera necesidad.

---

(36) *Id.*, Reg. 1, leg. 157.

La construcción del estanque o tajamar —origen del lago que hasta hace poco ornamentaba el Paseo epónimo—, que recibía las aguas sobrantes de la acequia, también obra del Marqués, después de alimentar las fuentes erigidas en la plaza mayor y en la calle Ancha de Santo Domingo, aseguró el riego permanente de las quintas del Oeste. Y poco después, al ser embellecido el estanque con una alameda que convirtió a esos ejidos en la "única salida deliciosa de la Ciudad", como reza un documento de la época (37), adquirieron aquella categoría con que los recuerda la tradición lugareña. Pobláronse de amplias casas quintas y residencias veraniegas, y llegaron a ser el paseo obligado de los cordobeses, por lo cual Sobremonte proyectó en 1795 el puente de la Cañada, que fue construído al año siguiente, en la actual calle 27 de Abril, con la cooperación del vecindario (38).

Cuatro planos de la época muestran la urbanización de los ejidos a raíz de su parcelamiento sucesivo. El más antiguo de ellos, que hiciéramos conocer en un opúsculo donde probábamos haber sido levantado entre 1773 y 1792 (39) —y que parece corresponder al último lustro de este lapso—, cuando el estanque aún no se había construído, demarca las quintas del Oeste sólo hasta la calle Urquiza-Artigas.

El segundo y el tercero de los planos aludidos, reproducen el ámbito de la Ciudad y sus alrededores para 1800 (40), esto es, después de varios años de inauguradas las obras de riego a que se ha hecho referencia, y en ellos se puede apreciar la expansión suburbana hacia el Poniente en una distancia de siete cuadras más.

Finalmente, el plano confeccionado el 6 de marzo de 1809, numera todas las manzanas de ejidos, y una nónima adjunta menciona a los respectivos enfiteutas con indicación de lo que debían abonar anualmente en concepto de canon (41).

Mantúvose el principio de inalienabilidad y, por ende, el régimen de la enfiteusis como medio exclusivo para la explotación de los suelos

(37) *Id.*, Sección Gobierno, leg. 17, exp. 11.
(38) *Id.*
(39) *Un plano de la ciudad de Córdoba del siglo XVIII*, Córdoba, 1953.
(40) Véase la nota 28.
(41) Véase la nota 16.

comunales, hasta que una circunstancia de orden financiero, motivada por causas políticas y posibilitada por un cambio institucional, determinó la quiebra del sistema.

Por ley del 30 de diciembre de 1824, había quedado extinguido el Cabildo. Las rentas municipales, en consecuencia, fueron recaudadas por Tesorería de la Provincia, a la que pasaron todas las propiedades de la Ciudad (42).

Fue así cómo, el 20 de marzo de 1827, la Sala de Representantes pudo autorizar al Poder Ejecutivo para que vendiera los ejidos y pastos comunes (43), lo cual había sido propuesto en sesión del 26 de diciembre del año anterior como uno de los arbitrios buscados con el objeto de constituir el fondo "que debe garantir el empréstito de quince mil pesos exigidos al Pueblo para subvenir a las urgencias del Estado y gastos de guerra", a fin de "hacer efectivo el levantamiento de las tropas", sin lo cual "no se puede asegurar la Provincia contra los ataques que le amenaza el absolutismo" (44). Aludíase al conflicto planteado entre Córdoba y el Congreso Nacional, a raíz de la remoción ordenada por el Gobierno Provincial de sus diputados, que habían transgredido la Ley Fundamental al cooperar en la creación de un Poder Ejecutivo permanente, en la capitalización de Buenos Aires y demás leyes que, por su carácter constitucional, debieron previamente ser propuestas a las provincias (45).

Esta ley de 1827 que autorizó la venta de los ejidos y pastos comunes, acordaba opción a los enfiteutas para que en el término de dos meses pudieran redimir el dominio directo por el precio de la investidura, con lo cual pasarían a ser dueños absolutos de los inmuebles. Además, se propuso la conveniencia de que el Poder Ejecutivo presentara un proyecto reglamentario conducente a hacer efectiva la venta expresada, que tuvo entrada diez días después y fue ampliamente discutido en las sesiones del 4, 14, 29 y 31 de mayo, y 6, 7, 15 y 16 de junio, hasta que

(42) *Archivo de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba*. Tomo I, Córdoba, 1912, pág. 295.
(43) *Id.*, Tomo II, pág. 239.
(44) *Id.*, pág. 202.
(45) *Id.*, pág. 139.

se lo aprobó con algunas modificaciones (46). El octavo de los dieciocho artículos de este reglamento estipulaba que en caso de no poderse verificar la venta de algunos terrenos, se darían a censo al precio de la última tasación legítima (47).

Como consecuencia de la ejecución de la ley, en 1834 ya se habían redimido más de veinticinco cuadras del Oeste, dos del Este, una cuadra y ocho fracciones del Norte y dos cuadras y diecinueve fracciones del Sur, aparte de varios lotes situados dentro de la traza urbana que pertenecieran anteriormente a los propios de la Ciudad (48).

Las redenciones continuaron, aunque en menor escala, durante los años siguientes, en un clima de desorden administrativo que repercutió en el ramo de los ejidos de manera alarmante. Por otra parte, los enfiteutas no abonaban los cánones por negligencia de los funcionarios responsables, y llegó un momento en que empezaron a verse acosados por denuncias que traían aparejadas la aplicación de la pena de comiso, con grave daño para la economía general, tanto por los pleitos que ello ocasionaba, comprometiendo los derechos del fisco, cuanto por la situación individual de los deudores, muchos de los cuales ignoraban su condición de tales.

Fundada en esos motivos, una ley del 27 de junio de 1856 suspendió no sólo la pena de comiso, sino también los juicios pendientes sobre denuncia, redención o traspaso del dominio útil de terrenos dados en enfiteusis, hasta tanto se dictara una nueva reglamentación de la materia (49).

Seis días después tuvo entrada en la Sala de Representantes el proyecto respectivo. Por él se prohibía la redención de los terrenos de ejidos, con excepción de aquellos que por cláusula expresa de sus títulos originarios gozaran de ese derecho, siempre que los trámites se efectuaran dentro de seis meses y que se pagara el duplo del valor en que fueron estimados al tiempo de su concesión. Disponíase, también, que los poseedores de terrenos que en adelante se concediesen en enfiteusis, abonarían, como

(46) *Id.*, págs. 266, 270, 277, 282, 284, 287 y 290.
(47) P. GRENÓN, *El Libro de Ejidos*, pág. 154.
(48) *Id.*, pág. 138.
(49) Archivo de la H. Legislatura, Actas de Sesiones (MS), Libro 7, año 1856, f. 384.

hasta entonces, un canon equivalente al cinco por ciento de su tasación, "con la precisa e indispensable calidad de mejorarlos en el termino de dos años, a lo más, so pena de comiso" (50). De este modo se preservaba la finalidad económica, esto es, el elemento sustantivo de la institución.

El proyecto fue aprobado y convertido en ley, sin modificaciones, el 4 de agosto del mismo año. Pero las actas de sesiones informan que ello tuvo lugar después de vencerse la impugnación de algún diputado al artículo por el cual se prohibía, en general, la redención de ejidos, principio que se calificó de perjudicial para "el adelantamiento y progreso de los edificios, que tanto contribuyen a la mejora y ornato de la Ciudad", pues "si no se permitía la redención, nadie querría invertir su capital hermoseándolos". Y estos argumentos de orden práctico fueron complementados con referencias a reales cédulas de Carlos III y Carlos IV sobre redención de capellanías, que se consideraron aplicables por analogía (51).

Es oportuno consignar que en dichas actas de sesiones se alude al extravío de una hoja del Libro de Fundación de la Ciudad que hablaba de los ejidos; y que, solicitado algún antecedente documental a la Secretaría de Gobierno y al Departamento de Policía, no se lo consiguió, si bien "por otros datos particulares se sabía que el ejido abrazaba una legua y media de circunferencia, siendo la traza y pastos comunes como de dos y media o tres leguas",

Precisamente, tal ausencia de una documentación ordenada sobre la materia, fue la que nos movió a intentar la reconstrucción del proceso histórico bosquejado en los primeros capítulos de esta monografía.

Así las cosas, el 9 de julio de 1857 se reimplantó el régimen municipal (52). Con la administración de sus bienes, la Ciudad recuperó las rentas enfitéuticas, que pasaron a integrar los recursos de su presupuesto.

Pero luego de sancionarse en 1869 el Código Civil Argentino —cuyo artículo 2614 no permitió la constitución de nuevas enfiteusis—, la poli-

(50) *Id.*, Libro 8, f. 30.
(51) *Id.*, Sesión del 11 de julio de 1856.
(52) Ley Nº 141 del año 1856, modificada por Ley Nº 287, de 1860.

tica comunal se orientó hacia la liberación de los terrenos concedidos con ese gravamen.

En tal sentido se dictó la Ordenanza del 4 de setiembre de 1874, reproducida más tarde el 17 de abril de 1882, por las cuales se fijó un plazo de seis meses para que los poseedores de ejidos los redimieran. Pasado dicho plazo, los que no se hubiesen presentado soportarían una multa del quince por ciento sobre el valor de redención; y después de transcurridos otros seis meses, se harían pasibles de la pena de comiso, procediéndose a la venta del inmueble en pública subasta (53).

La antigua institución ya había cumplido en la historia de la Ciudad la importante función de ser el instrumento jurídico que hiciera factible la transformación y población de las tierras de ejidos, y la correlativa extensión del radio urbano.

---

(53) La Ordenanza de 1874 fue publicada en varios números de *El Eco de Córdoba*; y la de 1882 se halla transcripta en *Digesto de Ordenanzas, Acuerdos y Decretos de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba (1857 a 1894)*, Córdoba, 1896, pág. 86.

IX

La casa paterna del General Paz *

* Artículo publicado en el diario *Los Principios*, del 16 de abril de 1958.

El 17 de noviembre de 1854, la Legislatura de la Provincia sancionaba la ley 41 en homenaje a la memoria del Brigadier General don José María Paz, que había fallecido recientemente en Buenos Aires. Sus primeros artículos disponían que, durante tres días consecutivos, se celebraran oficios fúnebres con misas solemnes en la Iglesia Catedral, al par que se reglaban diversos puntos relacionados con el duelo público y la asistencia a los actos religiosos. Finalmente, ordenaba: "La calle denominada de Representantes, en que está situada la casa donde vio la luz primera el digno objeto de esta póstuma memoria, llevará inscripta en adelante el nombre "General Paz" (1).

Hoy, después de un siglo, algunos saben que esa calle de "Representantes" era la actual "San Martín" porque una vieja placa colocada en una esquina del Cabildo así lo proclama (2); pero el recuerdo de la ubicación del solar aludido ha llegado a desvanecerse con el tiempo hasta perderse casi totalmente. De ahí que consideramos oportuno actualizar aquella tradición recogida por la citada ley y, valiéndonos de documentos conexos entre sí, determinar en qué lugar se levantaba la casa donde habría nacido el prócer cordobés.

Al comenzar nuestro itinerario retrospectivo, nos encontramos en primer término con el juicio sucesorio de sus padres, don José de Paz y doña Tiburcia de Haedo, iniciado en 1855 por don Mariano Vicente González, apoderado de la totalidad de los herederos. Bajo el título de "Casa principal", el inventario practicado el 29 de noviembre de ese año, descri-

---

(1) Archivo de la H. Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba, Leyes sancionadas por la H. Asamblea Legislativa, 1852-1870, Tomo I, Córdoba, 1915, pág. 43.

(2) Por Ordenanza Municipal Nº 28, del 27 de abril de 1886, se cambió a esta calle la denominación de "General Paz" por "San Martín" bautizándose con el primero esos nombres a la avenida así llamada hasta ahora (Digesto de Ordenanzas, Acuerdos y Decretos de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba, 1857 a 1894, Córdoba, 1896, pág. 143.

be cada una de las habitaciones y dependencias de que la misma constaba, señalándose su ubicación *"en la calle denominada General Paz a una y media cuadra de la Plaza Principal, al Norte"* (3).

Por lo que luego veremos, interesa destacar que el sitio medía treinta y tres varas y media de frente, y cuarenta y cinco y media de fondo, si bien dos martillos quebraban la regularidad de su perímetro.

Vendida en pública subasta, la propiedad fue adquirida el 10 de abril de 1856 por don Laurencio de Allende, a cuyo fallecimiento, ocurrido en 1877, sucedió en el dominio su única hija, doña Florinda (4), esposa de don Gregorio Gavier, Gobernador de la Provincia desde 1883 a 1886, quienes vivieron en la casa heredada y, más tarde, en la señorial residencia que en su reemplazo levantaron, la cual todavía se conserva. No es otra que el edificio designado ahora con los números 135, 139, 145 y 149 de la calle San Martín, según lo comprueba la respectiva correlación de títulos (5).

Precisada así la ubicación que tuvo la "casa principal" de los esposos Paz-Haedo, parece evidente que a ella aludía la ley de 1854. Pero para poder afirmarlo con certeza, sería menester probar que en esa casa residían los padres del General cuando éste nació el 9 de setiembre de 1791.

La cuestión planteada nos lleva a reconstruir la historia del inmueble y la cronología de sus dueños, tarea que se presentaría ardua y engorrosa si no la tuviéramos ya realizada en nuestra monografía inédita sobre la evolución edilicia de la ciudad desde su fundación hasta la segunda mitad del siglo XVIII.

Sabido es que cada manzana constaba originariamente de cuatro solares. El que incluía la propiedad que nos ocupa, permaneció indiviso durante más de una centuria. Fue el licenciado Antonio de Rocha quien lo fraccionó: la parte del Oeste a manos del capitán Cristóbal de Funes el Mozo (6); y la del Este, con media cuadra sobre calle San Martín hasta la esquina de 9 de Julio, inclusive, vino a recaer en el convento

(3) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Tribunales, Escribanía 4ª, legajo 103, exp. 13.
(4) Id., Juzgado 3ª Civil, 1893, leg. 1, exp. 10.
(5) Registro General de Propiedades, 1947, Tomo 49.
(6) Archivo Histórico de Córdoba. Sección Protocolos, Registro 1, leg. 87, f. 120.

mercedario, del cual la adquirió en 1726 el Sargento Mayor José de Noriega (7), reservándose el Convento sólo unas pequeñas tiendas en la primera de dichas calles.

Catorce años más tarde, el 30 de marzo de 1740. Noriega vendió su propiedad al Capitán don Bernardo Roldán (8) —bisabuelo materno del General Paz— natural de Orotava en las Canarias, casado hacía poco con doña María de Allende, viuda de don Francisco de Armesto. Y cuando Roldán falleció el 29 de abril de 1744, su mujer heredó el inmueble con la morada edificada en la esquina, cuya entrada miraba a la actual calle 9 de Julio. Aquí figuran empadronados, en el censo de 1779, la citada doña María de Allende, su tercer marido don Gregorio de Arrascaeta, y la familia de su yerno don Felipe de Haedo, compuesta por éste, su esposa doña María Mercedes Roldán y sus hijos Juana, Tiburcia y Pedro José (9); aún no había nacido la menor, que se llamó Josefa Pía.

Para esa fecha permanecía baldía la fracción Norte del solar, donde más tarde se levantaría la casa que motiva la presente crónica, aunque ya el 6 de diciembre de 1768 los Haedo habían adquirido a los sucesores del convento mercedario aquellas tiendas de que hemos hecho mención (10).

No podemos determinar con precisión cuándo sería construída, y sólo consta que ello tuvo efecto antes del 30 de enero de 1787, día en que don Felipe de Haedo y su mujer, para garantir el pago de la dote de su hija Sor Juana Josefa de San Alberto, impusieron un censo de dos mil pesos a favor del monasterio de Santa Teresa "sobre las casas que tienen en esta Ciudad *a cuadra y media de plaza*, que lindan por el Sur con las de doña María de Allende... y por el Naciente, calle real en medio con la cerca de los padres de la Merced" (11), los cuales poseían toda la manzana del frente. Por su parte, doña María de Allende declara el 13 de noviembre de ese año que la casa de los Haedo había sido

(7) *Id.*, leg. 86, f. 180 y leg. 113, f. 190 vta.
(8) *Id.*, leg. 124, f. 37.
(9) *Id.*, Sección Gobierno, Censo de 1778-1779.
(10) *Id.*, Sección Protocolos, Reg. 1, leg. 151, f. 219.
(11) *Id.*, leg. año 1787, f. 5 vta.

edificada al Norte de la suya y que ella les había cedido el terreno interior en compensación de mejoras efectuadas por su yerno (12).

Murió don Felipe de Haedo el 23 de noviembre de 1789; y en el inventario practicado el 22 de enero de 1790 se describe la casa de su propiedad, gravada con el censo referido, situada "frente de la cerca de la Merced, que tiene treinta y dos varas, y de fondo cuarenta y cinco varas y cuarta". La pared era de cal y ladrillo: la puerta, de dos manos, de madera de cedro, con cuatro varas y media de alto, y dos con dos tercias de ancho. Continúa la descripción con el zaguán, "de calicanto sus paredes y bóveda encima, de cinco varas y media de largo y tres y dos tercios de ancho, con un arco del mismo material". Una de las salas laterales también de bóveda, tenía una ventana con reja "boliada" a la calle, al par que la otra se comunicaba al exterior con una puerta pequeña.

En términos parecidos se enumeran cuatro habitaciones más en el patio principal, para terminar con las construcciones del traspatio, donde estaba la cocina y una pieza sin techar que servía de jardincito (13).

Tal era para 1790 la casa del extinto Maestre de Campo don Felipe de Haedo, oriundo de Zalla, en las Encartaciones de Vizcaya, uno de los peninsulares más conspicuos que residieron en Córdoba durante la segunda mitad del siglo XVIII.

El lector habrá advertido que las referencias sobre ubicación de esta propiedad y las dimensiones asignadas al terreno, coinciden con las de aquella que sesenta y cinco años después sería inventariada como "casa principal" en el juicio sucesorio de don José de Paz y doña Tiburcia de Haedo. Es cierto que se le habían introducido algunas ampliaciones y mejoras que la transformaron parcialmente, pero a través del tiempo, todavía conservaba, en general, la distribución interior originaria, como también ciertas características de su aspecto exterior.

Doña Tiburcia de Haedo había adquirido el inmueble cuando casó en 1790. Ello consta en la carta de dote otorgada por su madre, doña María Mercedes Roldán, el 26 de octubre de ese año (14), y en un codi-

(12) *Id.*, leg. año 1789, f. 194.
(13) *Id.*, Sección Tribunales, escr. 4ª, leg. 5, exp. 15.
(14) *Id.*, Sección Protocolos, Reg. 1. leg. año 1790, f. 197.

cilo de ésta, fechado el 28 de agosto de 1802, donde expresa, además, que la casa de la esquina, que perteneciera a doña María de Allende, correspondió a sus otros hijos, doña Josefa Pía y el doctor don Pedro José de Haedo (15). Queda así integrada la serie de propietarios del inmueble desde don Felipe de Haedo, y establecido documentalmente que entró al dominio de los esposos Paz un año antes del nacimiento de su ilustre primogénito.

Que en esa morada transcurrió la niñez del futuro estratego, no cabe duda, pues consta que ya en 1802 era la residencia de sus padres. Lo manifiesta expresamente doña María Mercedes Roldán en su testamento suscripto en Soconcho el 22 de agosto de ese año, donde después de individualizar la casa en cuestión, agrega: "*en que vive* mi hija doña María Tiburcia" (16).

Tal constatación se nos presenta como un categórico elemento de juicio que, sumado a los otros datos cronológicos y topográficos relacionados en el transcurso de la investigación, viene a confirmar la tradición recogida por la ley de 1854.

Allí, en ese lugar de la calle San Martín, cuya ubicación se ha precisado, estuvo la casa paterna del General Paz.

Una placa de bronce o de mármol debería perpetuar el recuerdo de esta circunstancia histórica.

Córdoba, abril de 1958.

---

(15) *Id.*, Reg. 3, leg. 15, f. 52. La esquina de los hermanos Josefa Pía y Pedro José de Haedo media 40 varas sobre calle San Martín, y 27 varas y 2 tercias sobre calle 9 de Julio. En 1826 fue vendida a don Joaquín de la Silva. La escritura respectiva señala que por el Norte colindaba con la casa de doña Tiburcia de Haedo (Id. Reg. 1, leg. 185, f. 170).

(16) *Id.*, Reg. 3, leg. 15, f. 49.

X

Solares Históricos Cordobeses
Notas sobre la casa de Sobre Monte*

* Publicado en *Anales del Instituto de Arte Americano e Investigaciones Estéticas*, de la Universidad de Buenos Aires, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, nº 12, 1959, págs. 35 a 44, y reeditado en *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*, Córdoba, 1967, págs. 39 a 48.

El documento que hasta ahora había servido de punto de partida para reconstruir la historia de la llamada "casa del Virrey Sobre Monte" —actual Museo Histórico Provincial de Córdoba—, es la carta dotal otorgada por el capitán Juan Luis de Guevara y su hermana doña Laura, el 8 de agosto de 1744, a favor de doña Felipa Catalina Ladrón de Guevara —hija legítima de aquél y de doña María Ferreira y Cabrera— al contraer matrimonio con el comerciante gallego don José Rodríguez.

Por esa escritura, la novia recibiría —además de esclavos, ropas, muebles, joyas y vajillas—, "*un solar cercado que le pertenece a la dicha doña Felipa por su legítima materna, y en él se halla edificada una sala nueva de cuatro tirantes con su tienda y trastienda..., que dicho sitio linda por la parte del Sur con casas y solar de don Jerónimo de Echenique, y por la del Norte con solar de Rosa de Cabrera, y por la parte del Oriente, calle real en medio, con casas de don Juan de Bracamonte, y por el Poniente con la huerta de don Francisco Garay, que dicho sitio y solar tiene de Sur a Norte veintidós varas, y de Oriente a Poniente veintisiete varas; que todo lo edificado y suelo tasamos en mil doscientos pesos; y es claridad que todo lo edificado lo ha trabajado doña Laura Ladrón de Guevara a su costa y mención, quien de todo lo edificado y su valor le hace gracia y donación a la dicha su sobrina Doña Felipa Catalina de Guevara, hija del dicho su hermano, por haberla criado como a su hija propia y por el mucho amor que le tiene...*"(1).

Se ha creído ver en este documento, el título originario del dominio de los esposos Rodríguez, y la más antigua referencia al edificio que, ampliado con los años, sería morada del Marqués de Sobre Monte, Gobernador-Intendente de Córdoba (2). Pero quien conozca o recuerde la

---

(1) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Protocolos, Registro 1º, legajo 127, folio 57.

(2) JUAN KRONFUS, *Arquitectura Colonial en la Argentina*, Córdoba.

ubicación del histórico inmueble, advertirá que ella no corresponde a la que surge de la descripción transcripta, pues la casa del Marqués limita con calles, *por el Norte y el Oeste*, mientras que la aludida en la escritura de 1744, sólo colindaba con una calle *por el Este*.

Al parecer, por lo tanto, se estaría en presencia de dos inmuebles diferentes; de manera que las consideraciones de orden histórico-arquitectónico formuladas por los investigadores, quedarían invalidadas si se comprobase la circunstancia anotada, pues habrían basado sus hipótesis en un error.

Sabido es, en efecto, que quienes se han ocupado de este punto, atribuyen la construcción de la casa en cuestión, a Juan Bautista Primoli o a Andrés Blanqui, los famosos alarifes jesuitas que intervinieron en la edificación de tantas joyas de la arquitectura colonial. Pero esta disyuntiva se apoya, principalmente, en deducciones de orden cronológico, al darse por supuesto que el edificio se había comenzado algunos años antes de 1744, de acuerdo a los datos que proporciona la citada carta dotal. De ahí que la determinación de la fecha tenga gran importancia en la dilucidación del problema, máxime después de haber demostrado el Padre Furlong, que Primoli abandonó la ciudad de Córdoba en 1728 y que Blanqui murió en 1740 (3).

¿Fue realmente iniciada antes de 1744 la casa que habitó Sobre Monte? ¿Se refiere a otra propiedad de los Rodríguez la descripción que trae la carta dotal de ese año, o simplemente erró el escribano al señalar los límites?

Para responder a estos interrogantes utilizaremos los antecedentes registrados en nuestra monografía, inédita sobre los orígenes de la propiedad urbana de Córdoba, donde, valiéndonos de las escrituras de compra-venta, donaciones, cartas de dote, testamentos, censos, hipotecas, capellanías, juicios sucesorios, reivindicaciones, ejecuciones, etc., pudimos seguir el desenvolvimiento y correlación de títulos de cada uno de los solares que integraban las setenta manzanas de la traza originaria del 11

(3) R. P. GUILLERMO FURLONG. *Arquitectos argentinos durante la dominación hispánica*, Buenos Aires, 1946, pág. 186, 191 et passim.

de julio de 1577, a través de sus divisiones y subdivisiones, hasta mediados del siglo XVIII.

Por esta vía logramos establecer que doña María Ferreira y Cabrera —madre de doña Felipa Ladrón de Guevara— había heredado esta propiedad arriba descripta, como hija legítima de doña Francisca de Cabrera y Mendoza, fallecida el 5 de febrero de 1709, viuda del capitán Tomás Ferreira Lasso de la Vega (4). Doña Francisca, a su vez, la compró el 15 de julio de 1701 al Maestro don Gabriel Gregorio Bazán de Pedraza (5); y éste, el 7 de junio de 1696, a doña María de Cárdenas, viuda del capitán Antonio Ramírez Tello (6). Le correspondió a doña María de Cárdenas al morir su madre doña Leonarda de Figueroa, cuyo marido, Pedro Lorenzo de Cárdenas, hubo el inmueble en mayor superficie, como hijo y heredero de Domingo Lorenzo Mascareñas, fallecido en 1631 (7), el cual adquirió el solar entero, o sea el cuarto de manzana, a Baltasar Gallegos el Mozo, el 19 de julio de 1614 (8). Figura en la escritura de dote de doña María de Peralta, esposa de Gallegos, fechada el 26 de febrero de 1605 (9), hija legítima del capitán Blas de Peralta, quien era dueño del solar por habérselo vendido Juan Pérez Montañés, según lo expresa en su testamento de 1592 (10).

Llegamos, así, al plano de 1577, donde se registra el nombre de Pérez Montañés como primer propietario del solar, señalándose la ubicación exacta del terreno sobre la acera *Occidental* de la actual calle Ituzaingó, en la cuadra comprendida entre las calles hoy llamadas San Jerónimo y Rosario de Santa Fe.

No hubo error en los límites indicados en la carta de dote de doña Felipa Catalina Ladrón de Guevara. Por lo tanto, la propiedad descripta en esa escritura no corresponde a la casa de los Rodríguez en que vivió

---

(4) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial, Escribanía 1ª, legajo 222, expediente 1.
(5) *Ibid.*, Sec. Prot., Reg. 1º, leg. 95, fº 43 v.
(6) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 90, fº 75.
(7) *Ibid.*, Secc. Judic., Escr. 1ª, leg. 178, exp. 8; y leg. 66, exp. 4.
(8) *Ibid.*, Sec. Prot. Reg. 1º, leg. 27, fº 542.
(9) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 18, exp. 2.
(10) *Ibid.*, Sec. Judic., Escr. 1ª, leg. 10, exp. 1.

Sobre Monte, sino a otra casa situada en la vereda opuesta de la calle Ituzaingó.

¿Cuándo pasó a los Rodríguez el dominio del inmueble histórico?

Responderemos, después de recorrer un camino análogo al de la precedente averiguación, aunque invirtiendo el proceso cronológico.

En el citado plano de 1577, consta que el dueño originario del cuarto de manzana donde se levanta el edificio que nos ocupa, fue Bartolomé García. Después de su muerte, ocurrida en 1585, su mujer Francisca Núñez construyó allí su morada (11); y al fallecer bajo disposición testamentaria del 5 de setiembre de 1603, heredó la propiedad su hija legítima Catalina González, esposa de Juan Bernal de Mercado (12), los cuales fueron padres de Catalina, Ana, Francisca y Juana de Mercado, que en esa casa nacieron y vivieron (13). Destacamos tal circunstancia, porque las dos primeras han pasado a la historia de la literatura cordobesa como *Casandra* y *Anarda*, respectivamente, protagonistas del célebre romance autobiográfico de fray Luis José de Tejeda (14).

Ana murió soltera, como relata el poema, y Juana casó en 1634 con Antonio Ferreira de Acevedo, llevando en su dote una fracción de terreno que media ciento cincuenta y dos pies de frente por ciento treinta de fondo, situada en la sección Sur del solar, sobre la actual calle Ituzaingó (15). Por su parte, las otras dos hermanas sucedieron en el dominio de la fracción restante, que incluía la casa paterna con su patio, huerta y corrales, hasta que la vendieron en ochocientos pesos el 18 de setiembre de 1668 al portugués Ignacio de Acosta, marido de doña Francisca Alvarez (16). Ésta, ya viuda, la transfirió al capitán Ignacio de las Casas y Ceballos, el 26 de marzo de 1693 (17); pero cinco días después el licenciado Francisco de Acosta, hijo natural del citado portugués, inició

(11) *Ibid.*, Sec. Judic., Escr. 1ª, leg. 18, exp. 2.
(12) *Loc. cit.*
(13) *Ibid.*, Sec. Prot., Reg. 1º, leg. 39, fº 295 et passim.
(14) Cfr. LUIS JOSÉ DE TEJEDA Libro de Varios Tratados y Noticias, publicado por JORGE MARTÍN FURT, Buenos Aires, 1948.
(15) Archivo Histórico de Córdoba, Sec. Prot.. Reg. 1º, leg. 75, fº 163; y Sec. Judic., Escr. 1ª, leg. 75, exp. 4, y leg. 170, exp. 9.
(16) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 69, fº 416.
(17) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 85, fº 109.

acción de retracto, en virtud de lo cual la venta quedó sin efecto, y el 13 de abril de ese año adquiría la propiedad el capitán don Sebastián de Carranza, casado con doña Antonia de Argüello (18).

Lo edificado ocupaba la esquina del solar. La fracción restante se hallaba baldía, y Carranza la enajenó años más tarde, según dan cuenta tres escrituras:

a) El 24 de junio de 1705 dio en dote a su hija doña Petronila al casar con Juan Benítez de Velasco, un terreno situado sobre el costado Este del solar, con veinticuatro varas de frente a la calle del Norte y treinta de fondo (19);

b) El 30 de octubre de 1708, vendió Carranza al mencionado Benítez de Velasco, otras treinta varas al Sur del terreno anterior y del mismo ancho (20); y

c) El 13 de agosto de 1711, dotó a su hija doña María Magdalena de Carranza cuando contrajo matrimonio con el capitán don José de Villafañe y Guzmán, con un pedazo de solar de veinte varas de frente a calle del Norte y veinticuatro de fondo. Colindaba por el Este *con casas nuevas del capitán Juan Benítez de Velasco;* por el Oeste *con el patio de dicho dotante,* y por el Sur *con el corral o huerta* del mismo (21). Pero Villafañe vendió esta fracción a su concuñado Benítez de Velasco. Así consta en el testamento de don Sebastián de Carranza, otorgado el 24 de abril de 1722 por uno de sus hijos (22).

Falleció don Sebastián el 3 de marzo de ese año; y en el inventario de sus bienes figuran "*las casas que fueron de la morada de dicho difunto, que se componen de una sala principal de seis tirantes corridos y dos mojinetes, una recámara con dos tirantes con su chanflón y un cuarto en dicha forma, su patio y solar que le corresponde*", avaluado todo ello en dos mil pesos (23).

---

(18) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 86, fº 23.
(19) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 98, f. 7.
(20) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 101, f. s/n.
(21) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 103, f. s/n.
(22) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 110, fs. 127 v. y 137.
(23) *Ibid.*, Sec. Judic., Escr. 1º, leg. 249, exp. 7.

En la partición de la herencia, correspondió esta propiedad a la viuda doña Antonio de Argüello y a doña Antonia de Carranza, la menor de sus hijas (24); pero al casar ésta con el maestre de campo don Juan Bautista Benítez, recibió también la parte materna en calidad de dote(25), de manera que vino a ser dueña exclusiva del inmueble, que el 25 de agosto de 1737 fue gravado con un censo de quinientos pesos a favor del convento de Santo Domingo (26).

Apremiada por sus acreedores, doña Antonia se vio en la necesidad de vender esta casa donde tenía su morada; y fue entonces cuando la adquirió don José Rodríguez, el 18 de junio de 1752, en dos mil pesos.

La escritura respectiva describe la propiedad en los siguientes términos:

"*Unas casas maltratadas y el sitio que le pertenece, que dicho sitio por la parte del Norte tiene de frente a la calle veintidós varas, y de fondo de Norte a Sur treinta y una varas; y dentro del sitio, sin frente a la calle, un retazo de solar que se compone de cuarenta y seis varas de largo y diez y media de ancho, que este retazo de solar linda por el Norte con los herederos de su cuñado don Juan Benítez; por el Sur con solar que fue de don José de Etura; por el Naciente con huerta que fue de dicho su cuñado; y por el Poniente con solar y casas del señor maestro don José de Bracamonte. Y la dicha casa principal y sitio, linda por el Norte la calle real en medio que va a la plaza, con la de doña Juana Garramuño; por el Sur con casas del citado señor maestro don José de Bracamonte, cura y vicario de esta dicha Ciudad; por el Naciente con solar de los herederos de don Juan Benítez, su cuñado; y por el Poniente, calle real en medio, con solar y casa de don Ramón Casas y en parte con Claudia Carranza*" (27).

Tres días después, don José Rodríguez y su esposa doña Felipa Ladrón de Guevara hipotecaban en dos mil ochocientos pesos al convento de San Francisco, *las dos moradas de casas:* la que poseían en la vereda

---

(24) *Ibid.*
(25) *Ibid.*, Escr. 1ª, leg. 314, exp. 5.
(26) *Ibid.*
(27) *Ibid.*, Sec. Prot. Reg. 1º, leg. 135, fº 141 v.

del Poniente de la actual calle Ituzaingó, y la recién adquirida. Las colindancias de ambas figuran señaladas en la escritura (28).

Agregaremos que el 2 de noviembre de ese año, Rodríguez compró al doctor don Pedro José Benítez, aquella fracción de veinte varas de frente a la calle del Norte, por veinticuatro de fondo, que don Sebastián de Carranza diera en dote a su hija doña María Magdalena en 1711, cuando casó con Villafañe, y que éste vendiera a Benítez de Velasco. Limitaba "*al Norte, con la calle real en medio; y al Naciente con casas que fueron del maestre de campo don Juan Benítez de Velasco y hoy son de doña Catalina Benítez, su hija, las que se le adjudicaron en dote; y por la parte del Sur, con solar y casa que fueron de doña Antonia Carranza y hoy es dicha casa y solar del dicho don José Rodríguez; y por la parte del Poniente, linda con el mismo patio y solar de dicha casa del dicho don José Rodríguez*" (29). Había correspondido al doctor Benítez, por donación que le hiciera su madre doña Petronila de Carranza y Argüello, el 23 de setiembre de 1731 (30).

Ya sabemos, pues, cuándo fue adquirida por Rodríguez la propiedad de marras.

Por consiguiente, el año 1752 tiene el carácter de *terminus ante quem non* en la cronología del señorial edificio que sería levantado en reemplazo de aquellas *casas maltratadas* existentes hasta ese momento.

Tal comprobación nos lleva a rechazar definitivamente la posibilidad de que en la construcción de la nueva casa hubiese intervenido Primoli o Blanqui, como se suponía, y vuelve a plantearse el problema de la individualización del alarife desconocido.

Con el propósito de contribuir con algún elemento de juicio al esclarecimiento de la cuestión, haremos referencia a ciertos antecedentes que consideramos de interés.

---

(28) La primera colindaba "por el Naciente, calle real en medio, con *las del señor maestro don Joseph Bracamonte*", y la segunda "*por el Norte calle real en medio, con doña Juana Garramuño; por el Sur con dicho señor maestro don Joseph Bracamonte, cura rector de la Iglesia Catedral; por el Oeste, calle real en medio, con don Ramón Casas, y por el Naciente con los herederos de don Juan Benítez*" (*Ibid.*, Reg. 1º, leg. 135, fº 140 v.).

(29) *Ibid.*, Reg. 1º., leg. 135, fº 288 v.

(30) *Ibid.*, Reg. 1º, leg. 117, fº 188.

GRÁFICO I

Reconstrucción de la manzana limitada por las actuales calles Rosario de Santa Fe, Buenos Aires, San Jerónimo e Ituzaingó, con indicación de sus propietarios a fines de 1744.

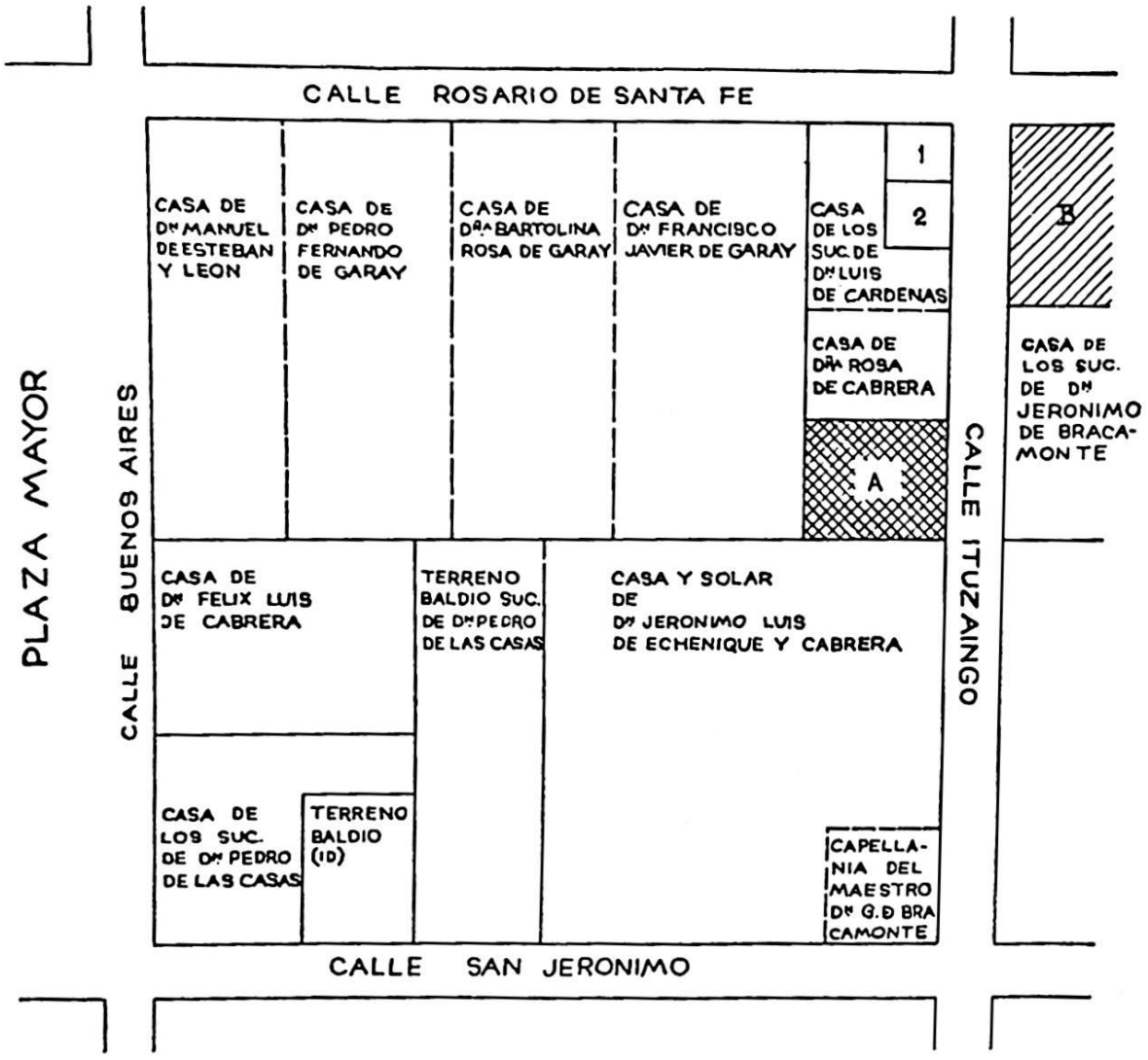

Se señala con "A" en cuadriculado la ubicación de la casa que doña Felipa Catalina Ladrón de Guevara llevó en su dote cuando contrajo matrimonio con don José Rodríguez; y con "B" en líneas inclinadas, la esquina donde se halla situada la casa llamada de Sobre Monte.

Las líneas de puntos indican que no hay precisión en los límites que ellas demarcan.

1: Casa del licenciado don Domingo Lorenzo Mascareñas.

2: Terreno baldío de don Juan Clemente de Baigorrí.

Gráfico II

Reconstrucción de la manzana limitada por las actuales calles Rosario de Santa Fe, Ituzaingó, San Jerónimo y Chacabuco, con indicación de sus propietarios a fines de 1752.

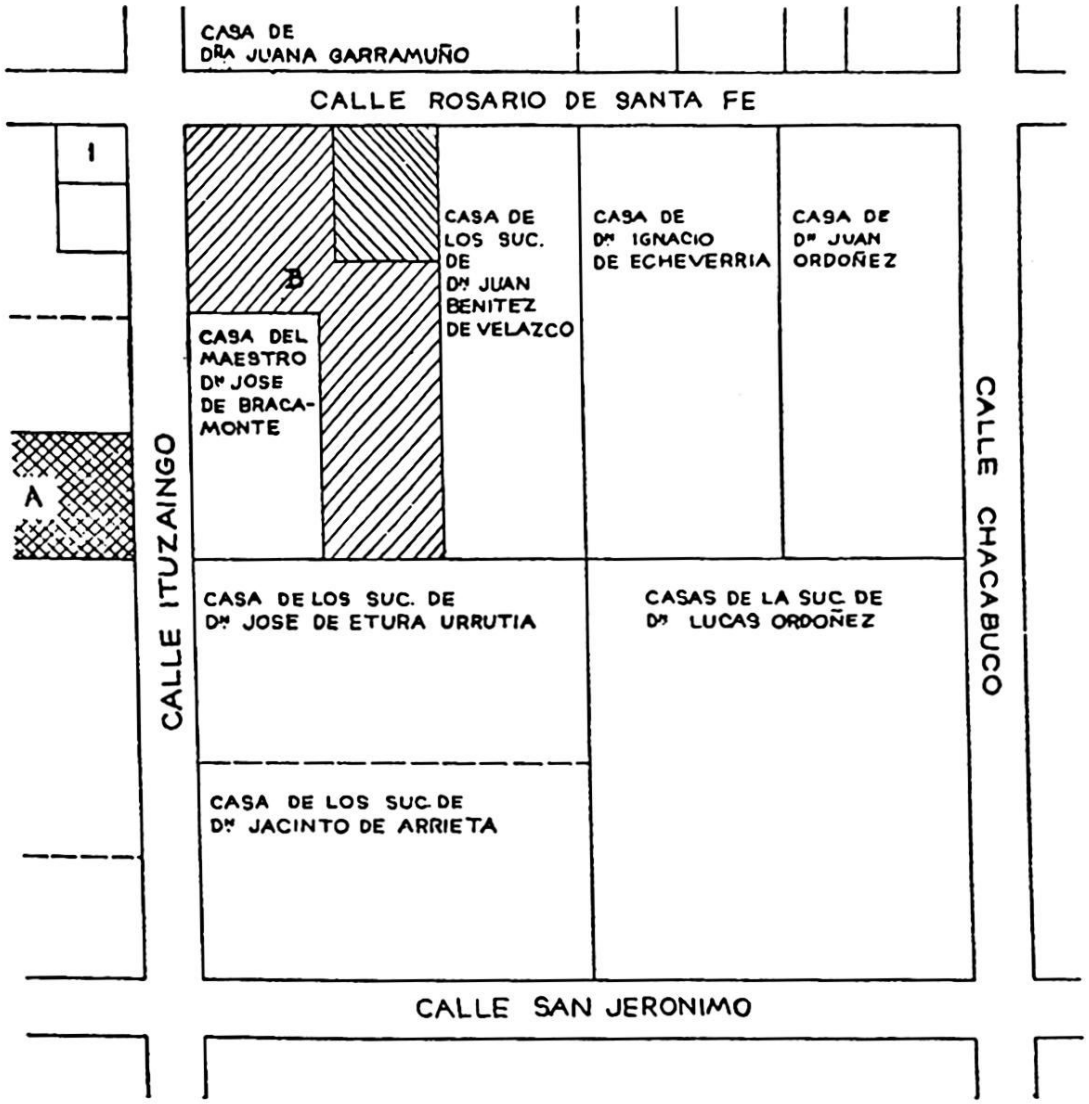

Se señalan en "B" con líneas inclinadas las dos propiedades adquiridas en 1752 por don José Rodríguez a los sucesores de don Sebastián de Carranza; y en cuadriculado, la ubicación de la casa que la esposa de Rodríguez llevó en su dote al contraer matrimonio en 1744.

Las líneas de puntos indican que no hay precisión en los límites que ellas demarcan.

1: Casa de don Ramón Casas.

Un dato sugerente extraemos del informe sobre el estado de la fábrica de la iglesia Catedral de Córdoba, suscripto el 7 de mayo de 1770 por el gobernador don Jerónimo de Matorras, el alcalde ordinario don Esteban de Montenegro, el procurador general de la ciudad don Juan Tiburcio Ordóñez, el teniente de oficiales reales don José Justo Guerrero, *don José Rodríguez*, don Joaquín Marín, José Antonio de la Merced y Juan José de Córdoba: "*el dicho Rodríguez, como inteligente práctico en obras*, y los tres siguientes maestros, los mejores y más conocidos en esta ciudad en el oficio y arte correspondiente a albañilería y de los que se valen en esta ciudad para las obras públicas..." (31).

Ahora bien; ese don José Rodríguez, *inteligente práctico en obras*, es el mismo don José Rodríguez, propietario de la casa. Lo prueba su firma puesta al pie del mencionado informe, idéntica a las que figuran en todas las escrituras otorgadas por aquél. Además, al ser notificado para que asistiera al reconocimiento de la Iglesia, se lo titula *maestre de campo*, cargo que nuestro Rodríguez desempeñaba en las milicias (32).

---

(31) El expediente original se encuentra en el Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial, Escr. 2ª, leg. 39, tomo I, exp. 15. El aludido informe ha sido publicado casi íntegramente por el arquitecto MARIO J. BUSCHIAZZO en *Documentos de Arte Argentino*, Cuaderno XL, *La Catedral de Córdoba*, Buenos Aires, 1941, págs. 14 y 15.

(32) Era oriundo de Vigo, donde nació por 1708. Cuando casó en 1744, llevó al matrimonio un capital de veinte mil pesos, suma apreciable en relación a las fortunas de la época. Dedicóse al comercio. Desempeñó los cargos de mayordomo del Hospital en 1746, alcalde ordinario de segundo voto en 1748, regidor en 1758, diputado ante la Real Audiencia de La Plata por espacio de cuatro años con amplias facultades, y alcalde ordinario de primer voto. Desde este último puesto trabajó empeñosamente en pacificar al vecindario que ardía en disensiones domésticas. Durante un lustro fue Tesorero de Bulas de la Santa Cruzada, y, por veinte años, mayordomo del Santísimo Sacramento. Depositario de bienes de la iglesia de los jesuitas expatriados y de lo material del Colegio, hizo renuncia de sus emolumentos a favor de la Corona, y el virrey Vértiz libró a su nombre el título de Síndico de la Real Universidad de Córdoba, cargo que desempeñó por más de dos décadas. En las milicias, como hemos dicho, alcanzó el grado de maestre de campo y, como tal, llevó a cabo dos entradas a su costa contra el abipón. Falleció el 16 de marzo de 1786, seis días después de testar en su estancia de Alta Gracia, que había adquirido tiempo atrás, en remate, de la Junta de Temporalidades. Uno de sus hijos fue el doctor Victorino Rodríguez, fusilado en Cabeza de Tigre juntamente con el ex virrey Liniers, el coronel Allende, el gobernador Gutiérrez de la Concha y

Siendo ello así ¿no habría al menos un indicio como para enunciar la hipótesis de que fue él quien dirigió la construcción de su propia casa?

Pero no sólo consta que el maestre de campo don José Rodríguez era "inteligente práctico en obras", sino que otro escrito de la época refiere que intervino en la edificación de la Catedral, precisamente. Así lo expresa su hijo sacerdote, el doctor Juan Justo, en un memorial presentado al Obispo el 6 de setiembre de 1776, al aspirar a un curato vacante, en el que hace mención de su padre "*que ha servido también a dicha Iglesia Catedral en su material construcción fabricando una de sus torres y parte de su frontispicio; y aunque esto era a expensas del finado Illmo. Sor. Arzobispo de La Plata* (33), *con todo no se le puede disputar el mérito de su personal asistencia y el de las indispensables fatigas a que está sujeto el que corre con semejante obra, a que se agrega la precisa cesación en el aumento de sus intereses por tan dilatado tiempo...*"(34).

Aquellas semejanzas que se advierten al comparar ciertos temas arquitectónicos de la casa llamada de Sobre Monte con otros de la Catedral, vendrían a explicarse por la participación que en ambas le cupo al *inteligente práctico en obras* don José Rodríguez.

---

el tesorero Moreno, el 26 de agosto de 1810 (Cfr. CARLOS A. LUQUE COLOMBRES, *El Doctor Victorino Rodríguez primer Catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba. Córdoba*, 1947, págs. 12-15).

(33) Archivo de la Curia Arquidiocesana de Córdoba, leg. 25.

(34) Se refiere a Mons. Dr. Don Pedro Miguel de Argandoña, Obispo del Tucumán desde 1745 hasta 1762. Tomó posesión de su sede en Córdoba el 21 de enero de 1748 y fue promovido al arzobispado de La Plata (Charcas) en 1761, del que se hizo cargo el 2 de diciembre de 1762 (Cfr. LUIS ROBERTO ALTAMIRA, *El Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto*, Córdoba, 1943, págs. 120 y 149).

XI

Primer Centenario de la Municipalidad de Córdoba

* Artículo publicado en el diario *Los Principios* (Córdoba), del 18 de junio de 1957.

El 9 de julio próximo, cumplirá su primer siglo la Municipalidad de Córdoba.

Es cierto que el gobierno comunal tiene la antigüedad de la Ciudad, pues el Cabildo fue creado el mismo día de la fundación; pero también lo es que la vieja y benemérita institución había sido suprimida por ley del 31 de diciembre de 1824, en virtud de la cual quedaron desmembradas las funciones del Ayuntamiento que pasaron a ser ejercidas por organismos dependientes del gobierno provincial. Desde entonces, dos jueces letrados designados por el Poder Ejecutivo, reemplazaron a los alcaldes ordinarios, y un Departamento de Policía tuvo a su cargo las tareas específicas de los regidores, fieles ejecutores y alguaciles mayores, al par que se transfirieron a la Provincia las propiedades y rentas de la Ciudad. Había desaparecido totalmente la autonomía municipal.

Aunque no es del caso que nos detengamos en consideraciones acerca de los antiguos cabildos y su evolución, interesa señalar, al menos, que durante el régimen español constituyeron la única entidad que expresaba el interés de los vecinos, a pesar de que éstos no participaban directamente en la designación de los cabildantes —anualmente elegidos por sus antecesores—, y a pesar de que algunos regidores desempeñaran sus cargos a perpetuidad, sistema que se inició en Córdoba en 1614 y que sólo concluyó en 1812. Pero era un poder autónomo, rara vez perturbado por interferencias de gobernadores que trataron de adscribirlo a circunstanciales planes políticos.

Además, como es sabido, la saludable institución de los cabildos abiertos, convocados cuando la trascendencia de los asuntos lo requería, daba participación al vecindario, que hacía oír su voz a través de opiniones calificadas. Por ello es que Alberdi, al impugnar duramente la abolición del Cabildo, pudo expresar que "antes de la proclamación de la República, la soberanía del pueblo existía en Sud América como hecho

y como principio en el sistema municipal que nos había dado la España, concepto que refuerza en otro párrafo recordando que "de un antiguo cabildo español había salido a luz, el 25 de mayo de 1810, el gobierno republicano de los argentinos". Y luego de destacar que "a los pocos años este gobierno devoró al autor de su existencia", agregaba: "El parricidio fue castigado con la pena del Talión, pues la libertad republicana pereció a manos del despotismo político, restaurado sin el contrapeso que antes le oponía la libertad municipal".

La supresión del Ayuntamiento tuvo como pretexto más que como fundamento, el hecho de que se había tornado innecesario después de la instauración del sistema representativo, y porque sus facultades obstaculizaban la acción del gobierno provincial.

Una adecuada solución de este problema institucional como la que propuso sin éxito en la legislatura de Buenos Aires el doctor José Valentín Gómez, habría salvaguardado los poderes administrativos de los cabildos, en cuanto se los reducía a verdaderas municipalidades. Pero sin discriminación alguna, tales poderes administrativos fueron avasallados juntamente con los judiciales y económicos, siguiéndose así una equivocada política centralizadora.

No obstante ello, doscientos cincuenta años de ininterrumpida vigencia habían consolidado una tradición de autonomía que no llegó a desvanecerse en el espíritu del vecindario durante las tres largas décadas de una proscripción tan opuesta al derecho natural y a exigencias sustantivas de la vida urbana.

El artículo 5º de la Constitución Nacional de 1853, vino a restablecer la armonía, poniendo fin a esa anómala situación. Y cuando en Córdoba se sancionó, en consecuencia, la carta magna provincial el 11 de julio de 1856, sobre la base del proyecto redactado por Alberdi para Mendoza, quedaron echados los cimientos del Poder Municipal, el cual debía ser organizado "en la forma, extensión, límites y atribuciones judiciales, administrativas y económicas que designe una ley especial que dictará la Asamblea Provincial dentro de los seis meses subsiguientes a la jura de esta Constitución" (artículo 72).

Este precepto fue sancionado tal como había sido redactado por la comisión respectiva. Lo propio ocurrió con el que determinaba las atribuciones del Poder Municipal, también tomado de Alberdi, si bien al proyecto del constitucionalista tucumano se le añadió una declaración que afirmaba expresamente la independencia del municipio.

Aparte de sus funciones específicas en los ramos de instrucción primaria, establecimientos de beneficencia, policía, orden, moralidad, salubridad, ornato, etcétera, las Juntas Comunales nombrarían los jueces de paz y la de la Capital intervendría, además, en la designación de los de primera instancia en lo Civil y Criminal, lo que debe mirarse como resabio de las facultades judiciales que tuvieron los antiguos cabildos. Disponíase, también, que los municipales, cuya inviolabilidad se garantizaba, se elegirían en votación directa, sin que la calidad de extranjero fuera obstáculo para el desempeño de cargos concejiles.

Jurada la Constitución Provincial el 30 de noviembre de 1855, no se dictó la Ley de Municipalidades dentro de los seis meses fijados por aquélla a causa de la grande agitación política de esos días, que absorbió la preocupación de los legisladores. Sólo el 22 de julio del año siguiente el proyecto fue presentado, y comenzó a ser tratado dos semanas después.

La Municipalidad fue definida, según el concepto tradicional, "como una asociación de familias unidas por intereses, bienes y derechos comunes, y como persona civil, con los derechos y deberes, de tal". Con ello, la ley vino a ratificar el carácter administrativo y no político del Poder Municipal. Fue sostenido categóricamente ese principio por el diputado don Agustín Sanmillán al tratarse el punto relativo a las limitaciones del sufragio, tema que originó un largo y agitado debate en que intervinieron, principalmente, el doctor Alejo Carmen Guzmán, ferviente defensor del sufragio universal, y el doctor Rafael García miembro informante de la comisión redactora del proyecto que limitaba el voto en las elecciones municipales a los mayores de dieciocho años que pagaran contribución directa. Aquél consideraba que tal exigencia era "restrictiva para nuestro sistema liberal", ya que "tanto el pobre como el rico podían conocer las necesidades locales"; mientras García señalaba diferencia de interés entre el que nada tenía y el que contaba con una casa o capital, argumentó

que don Javier Castellano generalizó al sostener que "nuestras masas no eran sino un rebaño, y el llamarlas a elección lejos de ser conveniente era perjudicial". En definitiva fue aprobado el despacho de comisión.

Otro principio que quedó incorporado en la ley, a pesar de la impugnación formulada también por el doctor Guzmán, fue el que reconocía funciones judiciales a las municipalidades al estipularse que el presidente de las Juntas de la campaña sería juez de alzada. En este punto, nuevamente el doctor García logró hacer prevalecer su tesis, enraizada en el régimen de los extinguidos cabildos y favorecida por la circunstancia de que en el interior de la provincia podría no haber suficientes hombres idóneos para el desempeño de cargos diversos.

La ley quedó sancionada el 3 de setiembre de 1856; pero el Poder Ejecutivo observó los artículos referentes a los dos puntos aludidos, por entender como el doctor Guzmán, que la limitación del sufragio afectaba el principio constitucional de igualdad ante la ley, al par que el segundo no concordaba con el carácter de agente del Gobierno que investían los jueces de alzada.

La discusión ganó la calle. Los periódicos receptaron las razones que en favor o en contra se esgrimían, advirtiéndose en el fondo de la polémica la presencia de intereses políticos más que institucionales. Mientras tanto, la Legislatura insistía en la sanción con dos tercios de votos, a pesar de lo cual el Poder Ejecutivo no acató la ley, por lo que el conflicto entre ambos poderes vino a plantearse ante el Ministerio del Interior.

Como consecuencia del entredicho, pasó el 1 de noviembre, fecha fijada para la instalación de la Municipalidad. Al parecer, la actitud del Gobernador, don Roque Ferreyra, estaba íntimamente vinculada a la postura intransigente del doctor Justiniano Posse, su ministro general de Gobierno, porque no bien éste renunció y fue reemplazado por el doctor Clemente J. Villada, el problema se solucionó en términos conciliatorios. Tanto es así, que dos días después de que tomara posesión del cargo, terminaba el conflicto —5 de junio de 1857—, si bien se anunciaba una futura gestión de reforma a la ley, que se promulgaba sólo "con el propósito de subordinarlo todo a las conveniencias del país, mostrándose ajeno a susceptibilidades particulares".

"El Imparcial", diario de don Luis Cáceres muy adicto a Villada, comentó jubiloso la decisión, "que encierra para nosotros —decía— todo un programa de gobierno y, sin duda alguna el mejor de los programas; el que sustituye los hechos a la vana fraseología calculada para hacer efecto, pero que desaparece cuando se ha apagado el eco que la repitió". Y después de referirse a la existencia de defectos en la ley y de explicar la resistencia del Gobernador para publicarla, señalaba que tanto ella como la misma constitución habían tratado de debilitar al Ejecutivo, sólo porque estaba depositado en un hombre que ya no gozaba de la simpatía de los legisladores.

Unicamente restaba convocar a elecciones. El decreto respectivo no se hizo esperar, pues el 27 de junio, "animado del más positivo interés de ver cuanto antes en práctica la salvadora institución de las municipalidades", el Gobierno dispuso que el comicio tuviera efecto el 5 de julio. Cada elector votaría por quince vecinos de más de veinticinco años de edad, que tuviesen propiedades o una profesión capaz de asegurarles doscientos pesos de renta anual, por lo menos.

El día de las elecciones, publicó "El Imparcial" un artículo que reflejaba la expectativa reinante en torno del acontecimiento, subrayando el contraste entre ese momento cívico y la agitación que presidiera meses atrás el acto electoral de los primeros diputados provinciales. En un clima de libertad se habían realizado los trabajos preparatorios. La total prescindencia del Gobierno —"conducta noble y arreglada cual corresponde a la dignidad y decoro de un gobernante liberal y progresista" —se ponía de manifiesto en la serenidad de los espíritus. "Esto bastará —añadía el diario de Cáceres— para dar un desmentido a los que suponen al gobierno actual representante de partido y entregado a las tendencias mezquinas de círculo que alguna vez pudo adoptar".

Bajo tales auspicios, alrededor de quinientos electores comparecieron a las mesas instaladas en las cinco secciones en que se dividía la ciudad, según dan cuenta los cómputos que se conservan en el Archivo de la Comuna, donde se registra la nómina de sufragantes y la de candidatos por quienes votó cada uno de ellos.

Practicado el escrutinio al día siguiente fueron proclamados electos los doctores Fenelón Zuviría, Modestino Pizarro y Luis Warcalde, y los señores Juan Roqué, Marcos Patiño, Mariano V. González, Juan G. Posse, Gregorio Román, Francisco Bravo, Félix de la Peña, Martín Ferreyra, Jerónimo Yofre, Apolinario Rivas, Donaciano del Campillo y Julio Fragueiro. Podríamos decorar la mención de sus nombres con datos biográficos ilustrativos de sus calidades personales y de lo que representaban en la Córdoba de ese entonces; pero a fin de no extender esta breve crónica, sólo nos limitaremos a consignar que a todos ellos —universitarios, comerciantes, industriales y estancieros— los vincula el común denominador de beneméritos, por los servicios prestados a la República.

Llegamos así al 9 de Julio de 1857, día en que tuvo lugar la ceremonia de instalación de la Municipalidad. Sus pormenores, que han sido relatados por Efraín U. Bischoff en un capítulo de "La Córdoba de Antaño", figuran asentados en el acta respectiva.

A la una de la tarde, el gobernador Ferreyra y el Ministro Villada concurrieron a la Sala de Sesiones de la Legislatura, acompañados de la lista civil y militar y un numeroso público. Ya se encontraban allí los futuros ediles, con excepción de Bravo, que se incorporaría días después, y de Roqué y Yofre, que al renunciar posteriormente por impedimentos personales, serían reemplazados por don Augusto López y don Eloy Novillo.

De acuerdo a la fórmula que el ministro les leyó, los electos prestaron juramento ante Dios y la Patria de desempeñar fiel y legalmente el cargo de Municipales, y defender, respetar y obedecer la Constitución General de la República y la de la Provincia.

La trascendencia de la ceremonia tuvo por intérprete al Dr. Villada, quien en el discurso que pronunció seguidamente, expresó, entre otros conceptos, que el país y el Gobierno esperaban grandes mejoras de la nueva institución, y que era ya tiempo de dedicarse con empeño al bien común, abandonando esa estéril política que sólo engendra odios y profundas divisiones en la sociedad. No ocultó había existido cierto temor de posibles extravíos, si bien confiaba plenamente en la acertada decisión del pueblo.

Luego los municipales procedieron a elegir presidente de la corporación por un período de dos años. Las preferencias se inclinaron hacia la persona de don Juan G. Posse, que reunía aquellas condiciones de prudencia, laboriosidad y desinterés reclamadas para el desempeño del cargo. Experimentado en la función pública, ocupaba simultáneamente una banca en la Legislatura, lo mismo que sus colegas Fragueiro, Ferreyra, Peña, Warcalde, Zuviría y Román. Más tarde integraría el primer Senado Provincial hasta poco antes de su muerte, ocurrida en 1874 a los setenta y un años.

Peña y Zuviría, como vicepresidentes primero y segundo, y Campillo y Pizarro, como vocales, fueron elegidos para formar el Consejo Administrativo, que de acuerdo a la ley tenía la misión de recomendar al Cuerpo la adopción de medidas relativas a la policía, seguridad, limpieza y ornato de la ciudad, promover la observancia y ejecución de las disposiciones comunales, vigilar el buen desempeño de las comisiones y la conducta de los empleados subordinados, dar cuenta de las quejas por incumplimiento de los deberes de éstos y presentar proyectos tendientes al mejoramiento de los ramos municipales.

Se designó Secretario a don Luis Montaño; Tesorero a don Manuel M. Molina. Un oficial primero, un auxiliar y un portero completaron el personal de la Corporación, que subdividida en comisiones de Seguridad, Higiene, Educación, Obras Públicas y Hacienda, dio comienzo a su labor, provisionalmente, en una sala del Cabildo, perteneciente a la Provincia desde 1824 y ocupado a la sazón por la Legislatura, la Cámara de Justicia y oficinas del Poder Ejecutivo. Paradójicamente, este edificio fue el único bien que la ciudad no recuperó al serle devueltas sus antiguas propiedades.

No quedó defraudada la expectativa de aquella Córdoba de treinta y tantos mil habitantes, que extendía su planta urbana en un radio de quince cuadras de largo por diez de ancho. Lo silencioso de la tarea inicial, dirigida principalmente a la organización interna del flamante organismo, motivó críticas periodísticas dictadas por la explicable impaciencia. Pero ya en setiembre, esas mismas columnas elogiarían "las múltiples y útiles creaciones" realizadas en tan corto tiempo.

XII

El Escudo de la Ciudad de Córdoba *

* Informe publicado por la Municipalidad de la Capital en un folleto con el título *Escudo Oficial de la Ciudad de Córdoba*, Córdoba, 1957.

La adopción oficial por parte de la Municipalidad de Córdoba, de un modelo uniforme del escudo de armas de la Ciudad, exige resolver problemas heráldicos relativos a la representación de sus figuras y esmaltes.

Los primeros de ellos, sobre representación de las figuras, no son de difícil solución, ya que ésta puede derivar del análisis e interpretación de las fuentes históricas, las cuales proporcionan elementos de juicio orientadores. Pero no ocurre lo propio con los colores, pues tropezamos con el insuperable escollo de la carencia total de antecedentes al respecto.

El documento sobre el que debe apoyarse el estudio de la cuestión, no es otro que el auto suscripto por el Gobernador Don Jerónimo Luis de Cabrera el 6 de julio de 1573, a continuación del acta de fundación, donde expresa que en nombre del Rey "daba y señalaba por armas a esta dicha Ciudad, un castillo con siete banderas puestas en lo alto de él, y al pie del dicho castillo, dos ríos caudales puestos el uno delante del otro, como aquí están señalados al pie de este auto" (1). (Lámina I).

Y la cuestión se plantea, no sólo porque se omitió la indicación de los esmaltes, sino también porque al diseñarse seguidamente el escudo cuyo facsímil reproducimos (lámina I), las figuras y su colocación presentarían ciertas variantes con relación a la descripción transcripta y a las normas heráldicas.

Tanto esa aparente discordancia entre la descripción y el dibujo, como la omisión de los colores, pudieron haberse aclarado y corregido en la real cédula de confirmación del auto de Cabrera: pero aunque ella fue solicitada, no hay constancias de la misma en nuestros archivos (2).

---

(1) Archivo Municipal de Córdoba, Actas Capitulares (M. S.), Libro 1º, f. 22.

(2) Se sabe, en efecto, que en 1580, el Cabildo otorgó poder a Fray Juan de Rivadeneira, don Lorenzo Suárez de Figueroa y Alonso Gómez de la Cámara, a fin de que "parezcan ante la Majestad Real del Rey D. Felipe Nuestro Señor y ante los Señores de su Real Consejo de Indias" y pidieran, entre otras mer-

De igual modo, si se hubieran conservado testimonios de la época con la imagen del escudo en colores, el uso y la tradición habrían suplido la falta del documento; mas solamente se encuentran menciones circunstanciales, con referencia al estandarte real, en que se alude a las armas de la Ciudad sin describir su forma y esmaltes (3).

La única muestra plástica que hemos hallado del blasón cordobés en el período hispánico, es la medalla que se acuñó en 1789 con motivo de la proclamación de Carlos IV. El anverso contiene la leyenda "Carolus IV. Dei Gratiae. 1789" y el busto del monarca; y el reverso, la inscripción "Proclamatus. Corduv. Tucumán", además del escudo de Córdoba, cuya

---

cedes, "se nos confirme las armas que el primer fundador dió a esta Ciudad..." (*Archivo Municipal de Córdoba*, Libro 1º, Córdoba, 1880. pág. 330).

Que la confirmación no se obtuvo por entonces es evidente, porque el 13 de mayo de 1589, el Cabildo otorgó poder con ese mismo objeto al capitán D. Iñigo Ramírez de Velasco (*Ibid.*, Libro 2º, pág. 115), insistiéndose meses más tarde, por intermedio del procurador ante la Corte Hernán Mejía Miraval (*Ibid.*, Libro 2º, pág. 151), quien falleció en España sin que se llegara a conocer "lo que trató en nombre de esta Ciudad" (*Ibid.*. Libro 3º, pág. 80). Otros apoderados pasaron a la Metrópoli en años posteriores, pero en sus instrucciones no figura incluído expresamente el asunto en cuestión.

(3) En el estandarte real, según disposición de Cabrera, se pondrían "de la una parte sobre la mano derecha, la figura del dicho Santo [San Jerónimo] y de la otra, *las armas de la Ciudad (Ibid.*, Libro 1º, pág. 27). Más tarde, en 1622, un acta de Cabildo da cuenta de "que hasta agora en el estandarte real no se han puesto armas en él como había obligación"; y se acordó que se pusieran "las armas reales del Rey Nuestro Señor al lado derecho... y a el otro lado, la figura del Bienaventurado Señor San Jerónimo, patrón desta Ciudad y allí mesmo *las armas desta Ciudad...*" *(Ibid.*, Libro 6º, pág. 268). La obra se encomendó al pintor noruego Juan Bautista Daniel, pero ignoramos si la ejecutó y, en su caso, si incluyó el escudo de Córdoba. Lo cierto es que un acta capitular de 1645, describe el estandarte "de damasco carmesí con flecadura, cordones y borlas de lo mismo. esculpidas en ellas un escudo con las armas reales de S. M. el Rey Nuestro Señor" *(Ibid.*, Libro 9º, pág. 232). Otra de 1646, expresa que "por una parte tiene las armas reales y por la otra parte la estampa del Señor San Jerónimo" *(Ibid.*, pág. 348). Y una tercera, de 1687, amplía la descripción anterior: "de damasco carmesí con su fleco de seda de dos colores y las armas de Su Majestad bordadas con hilo de oro y plata y dos borlas a las puntas de dicho estandarte y un cordón de seda con sus borlas en el dicho cordón" (Actas Capitulares M. S.), Libro 14º, f. 58).

Por lo demás, no se ha conservado ningún ejemplar del estandarte. Ello se explica, porque como se lee precisamente en el acta de 25 de mayo de 1810, el entonces existente "se hallaba en mal estado"; y éste debió de ser el último utilizado (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Gobierno, leg. 32, f. 31).

y en estas provincias e Reynos e demas Reynos de su mag.
con mero nuestro ymperio. y Ansimismo en el dicho Real nombre
dixo que dava e dio a esta dicha ciudad todas las franquezas
mercedes y libertades que tienen las ciudades de Cordova
en españa y las que tienen las ciudades de los Reyes y del
cuzco en el Reyno del piru para que goze de todas ellas con
las demas que de adelante su mag. le hiziere y mo el dicho
señor governador en su Real nombre lo firmo siendo
testigos los dichos

[illegible] Cabrera

Antonio [illegible] Fran.co de torres escrivano de su mag.t

armas de la ciudad

y otro sy luego yncontinente el dicho señor governador dixo
que en el dicho Real nombre dava y señalava por armas
a esta dicha ciudad un castillo con dos banderas puestas
en lo alto del y al pie del dicho castillo dos Rios caudales
como aqui estan pintados [illegible]
puestos el uno delante del otro y lo firmo de su nombre e señalado
al pie deste auto
testigos los dichos

[illegible] Cabrera

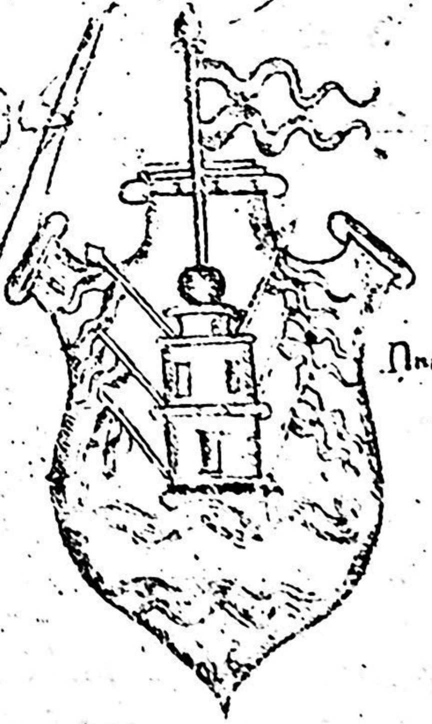

Antonio [illegible] Fran.co de torres escrivano de su mag.t

y E ansimismo yncontinente el dicho señor governador [illegible]

forma y contenido son una réplica exacta del diseñado en el acta de fundación de la Ciudad (4).

Todos los demás ejemplares que nos han llegado del blasón, corresponden a Córdoba como entidad provincial, el primero de los cuales data del año 1813. Lo encontramos en sellos de lacre de forma ovalada, de 43 x 35 mm., en cuyo centro aparecen el castillo, las siete banderas, los dos ríos y la leyenda circundante "Provincia de Cordova - 1813" (5).

Desde entonces, hasta 1925, la Provincia usó en monedas, medallas, sellos, papel sellado, timbres, documentos oficiales, etc., los más diversos tipos de escudos, diferentes por sus formas, proporciones y manera de representar las figuras. Los hubo redondos y ovalados, con los ríos o sin ellos, con torres o con castillos donjonados, con las siete banderas iguales o con la superior algo mayor, con pirámides laterales de balas de cañón, etc.

Esta arbitrariedad movió al Gobernador Cárcano a fijar una norma definitiva, y dictó el decreto pertinente con fecha 24 de julio de 1925, sobre la base del prolijo estudio efectuado por don Luis H. Novillo (6).

---

(4) Un ejemplar de esta medalla perteneció a don Andrés Lamas, y otro estuvo en poder de don Alejandro Rosa, quien lo reprodujo en *Estudios Numismáticos - Aclamaciones de los monarcas católicos en el Nuevo Mundo*, Buenos Aires, 1895, pág. 32.

Transcribe este autor, además, una crónica publicada en el *Memorial Literario* (Madrid, 1790), donde se relatan minuciosamente las ceremonias realizadas en Córdoba con motivo de la proclamación de Carlos IV, y se describe un arco triunfal jónico erigido en la plaza mayor por los comerciantes, que medía cincuenta y dos pies y medio de alto, formado de bastidores. Remataba en un grupo "que por la parte interior contenía las Armas Reales entre dos trozos de columnas de Hércules, un león, la América representada por una Ninfa con todos los atributos propios de este Continente; y por lo exterior *las Armas de la Ciudad* con otra ninfa que la representaba y atributos del comercio..." (pág. 33).

(5) Se halla en el nombramiento de Capitán de la Cuarta Compañía de Regimiento de Milicias Regladas de Caballería de esta Provincia suscripto por el Gobernador Intendente Coronel D. José Javier Díaz a favor de D. Hilarión Rodríguez, el 2 de octubre de 1815 (Archivo Histórico de Córdoba, Sección Gobierno, leg. 46, f. 594). El sello parece ser análogo al que reproduce el R. P. Pedro Grenón en la portada de su folleto *San Martín y Córdoba*, Córdoba, 1948.

(6) *El Escudo de Córdoba - Su reconstitución*, Córdoba, 1925. La parte resolutiva del decreto, expresa en su artículo 1º: "El escudo de armas originario y actual

Posteriormente, el 27 de julio de 1932, la H. Legislatura sancionó la Ley Nº 3517 (7).

Así resolvió la Provincia el problema que ahora desea solucionar la Comuna, planteado también por la diversidad de modelos que se han venido usando desde el siglo pasado.

Postergaremos la cuestión relativa a los esmaltes, para considerarla al final, una vez que hayamos analizado lo referente a las figuras, su significado y representación.

El Fundador de Córdoba, al concederle las armas, omitió explicar el significado de los elementos que incluyó en el campo del escudo. Pero, sin duda alguna, el castillo y los "dos ríos caudales", aluden a Córdoba y su ubicación, hipótesis ésta unánimemente aceptada por basarse en argumentos de indiscutible validez.

Sea que simbolizara la Ciudad que se fundaba, o el fuerte levantado para asiento provisional de los vecinos, el significado del castillo es unívoco, pues ciudad y fuerte constituyeron de hecho una sola y misma entidad (8).

Respecto a los "dos ríos caudales" —sobre uno de los cuales se apoya el castillo—, compartimos la erudita opinión de monseñor Cabrera. Con esa expresión, el Fundador se refiere en documentos coetáneos, a los actuales ríos Primero y Tercero, cuando él los consideraba separados por una distancia de apenas tres leguas (9).

---

de la Provincia se determinará en esta forma: En un campo de gules, aparecerá un castillo de piedras sillares, con tres torres, cuatro almenas, una puerta y dos ventanas abiertas, que permitan ver por ellas el campo del escudo. Sobre los costados laterales del castillo, se colocarán seis banderas argentinas, y una en lo alto de la torre de homenaje, pero siempre dentro del campo del escudo. Al pie del castillo, correrán dos ríos caudales, de color azul, ubicados el uno delante del otro sobre un campo verde".

(7) El artículo 1º de la Ley reza: "Declárase que el Escudo de Armas de la Provincia es el adoptado por decreto del P. E., fecha 24 de julio de 1925, y el único que podrá colocarse al frente de los edificios y reparticiones públicas, y usarse en los timbres, membretes y sellos oficiales" (*Símbolos de la Soberanía Nacional y Escudo de Armas de Córdoba*, Córdoba, 1944).

(8) Carlos A. Luque Colombres, *Ubicación del fuerte y sitio de la fundación de Córdoba*, Córdoba, 1951, pág. 91.

(9) Pablo Cabrera, *Córdoba de la Nueva Andalucía*, Córdoba, 1933, pág. 73.

Rechaza el doctor Martínez Villada, la suposición de que las banderas representaran las siete ciudades fundadas en la gobernación del Tucumán hasta 1573 (10); y la duda se ofrece, si se tiene presente que tres de ellas ya habían desaparecido once años atrás —Londres, Córdoba de Calchaquí y Cañete—, después de una efímera existencia.

Recuerda el citado autor, que el escudo familiar labrado en la fachada de la casa de Don Jerónimo en el Cuzco, ostentaba ocho banderas como ornamento exterior a manera de lambrequines, y seis el del sello de su hijo Don Pedro Luis (11). Ahora bien; "el uso, y los motivos de adornar exteriormente los escudos con banderas y estandartes —enseña el Marqués de Avilés— tiene muy distinta práctica en cada país, siendo sólo conforme en España y en Italia"; y más adelante expresa que se ponían en España "por ornamento exterior de los escudos, por haberlas ganado a sus enemigos" (12).

Como ornamento interior, se hallan, asimismo, en muchos blasones para recordar acciones guerreras, y con ese sentido fueron concedidas a varios conquistadores de América (13).

Por lo tanto, según la hipótesis que insinúa el doctor Martínez Villada, el Fundador habría incluído en el escudo de Córdoba, siete de las banderas que exornaban el suyo propio.

De atenernos solamente a la primera parte del auto de Cabrera, con prescindencia del gráfico a él anexo, la representación del escudo y de sus figuras podría concebirse de la siguiente manera: dibujaríamos el campo en forma de un cuadrilongo de seis por cinco redondeado en sus dos ángulos inferiores y terminado en punta en medio de la base, según

---

(10) LUIS G. MARTÍNEZ VILLADA, *Los Cabrera*, Córdoba, 1938, pág. 141.
(11) *Op. cit.*, portada y pág. 1.
(12) *Ciencia Heroyca*, Madrid, 1780, Tomo II, págs. 128 y 130.
(13) Véase *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de Hispano-América*, Tomo 55, Madrid 1928.

Muchos escudos españoles traen castillos o torres con banderas, como los de Careaga, Cosca Espartero, Galicia, Luera, Gómez Dávila, Granada, Menárquez, Murguía, Ruiloba, Serrano, Villarreal. etc. En el de Hanó, el castillo figura también acompañado de siete banderas; pero las seis laterales no nacen del castillo mismo, sino que están colocadas verticalmente, tres en cada lado de sus flancos.

la costumbre española más difundida. El castillo remataría en dos o tres torres, siguiendo la práctica más corriente. Los dos ríos se dispondrían en ondas paralelas, por igual motivo. Y en cuanto a las siete banderas, se distribuirían simétricamente, en toda la altura del castillo, cuidando que ninguna de ellas saliese del campo.

Pero como Cabrera, con el propósito de ilustrar y esclarecer la descripción del escudo, agregó al documento la imagen que del mismo había concebido; y como ésta precedió mentalmente a la descripción, es lógico que deba otorgarse prioridad al diseño, llegado el caso de traducir con fidelidad el pensamiento del Fundador.

Su concepción pudo no haberse ajustado con rigor a la heráldica, cuyas leyes y usos tal vez ignorara tanto él como el pendolista. Sin embargo, no creemos que quepa señalarse más alteración a las normas del blasón, que el haberse dibujado fuera del campo la bandera superior que nace dentro del mismo.

La forma dada al escudo es, en cierto modo, arbitraria y producto de la fantasía, pues se aparta de la rectangular, que mencionamos anteriormente como la más común en España; pero ni contradice ninguna ley expresa, ni constituye una práctica objetable, porque ejemplos tenemos de privilegios de armas extendidos por los propios monarcas, donde los escudos están diseñados con líneas semejantes; v. gr., el de Santiago del Estero, concedido a dicha ciudad por Don Felipe II el 19 de febrero de 1577, para no citar los que hallamos muy frecuentemente en impresos y grabados de ese siglo.

El castillo fue dibujado redondo, sin almenas, con una sola torre y un alojamiento en medio. Es ésta una de las maneras de representarlo. Según el Marqués de Avilés, "para llamarse *Castillo* ha de componerse de dos torres, o por lo menos de un aloxamiento en medio" (14); y en varios pasajes de su obra, da ese nombre a algunos que presentan tales características (v. gr.: el escudo de Prunier, descripto en pág. 12, y el de Escamilla, en pág. 266).

---

(14) *Op. cit.*, pág. 408.
Castillos redondos con una sola torre, se encuentran en varios grabados de la época que reproducen el escudo de España en portadas de libros dedicados al

Los dos ríos caudales aparecen figurados en dos ondas paralelas sobre una de las cuales se encuentra el castillo.

En resumen: sólo en la ubicación de la bandera superior, se advierte infracción a las leyes heráldicas. Lo correcto hubiera sido situarla dentro del campo, o repetirla fuera de él, a manera de timbre, entendiéndose por tal "todo lo que se pone sobre el escudo" (15).

A pesar de ello, creemos que el modelo que la Municipalidad debería adoptar oficialmente, correspondería no fuera otro que el concebido, descripto y señalado por el propio Fundador, como aparece diseñado al pie del auto suscripto el 6 de julio de 1573 (lámina I).

Es verdad que la colocación de la bandera de marras se aparta de las normas heráldicas; pero también lo es que, respetando esa ingenua variante, no sólo se logra autenticidad, sino también una acertada armonía en el conjunto al decorarse la parte exterior del escudo con una pieza ornamental de indiscutible sentido plástico.

Ahora bien. Para que dicha autenticidad fuese total, habría que renunciar a asignar esmaltes a los elementos componentes del blasón. No sería el primer caso de armas cuyos colores quedaron sin determinar o que llegaron a ignorarse con el andar del tiempo, como ocurre con los escudos de Chanteiro, Irurtia, Loscertales, Miguelema, Minguell, Montecillo, Odériz, Pedreguera, Riet, Ruiz de Zuazu, Sagrera, Salaya, Sellés, Tablares, etc. En la terminología heráldica se alude al esmalte desconocido con la expresión "a inquirir", que emplea Atienza al describir los de Alonso, Cagigas, Cardil, Odón, Olaegui, Ovalle, Ruperto, Saloguen, etc.(16). Agregaremos, además, que en muy raras circunstancias es necesario representar iluminado el emblema municipal.

Sin embargo, la asignación de esmaltes por parte del Gobierno Comunal, vendría a completar la descripción y diseño que dejó inconcluso

---

Monarca (v. gr.: PEDRO DE AGUILAR, *Tratado de la Cavalleria a la gineta*, Sevilla, 1572; *Ordenanzas para el prior y cónsules de la universidad de los mercaderes de la ciudad de Sevilla*, Sevilla, 1566; DIEGO RAMÍREZ PAGAN, *Floresta de varia poesía*, Valencia, 1562; ALEXO SALGADO LORREA, *Libro nombrado regimiento de Juezes*. Sevilla, 1566; etc. Sin almenas, aunque con tres torres, en *Recuerdos históricos y políticos*, de MARCOS SALMERÓN, Valencia, 1646.

(15) *Op. cit.*, pág. 129.

(16) JULIO DE ATIENZA, *Nobiliario Español*, Madrid, 1948.

el Fundador; y ese acto, naturalmente, tendría tanta validez como el de creación del escudo, por emanar de la actual autoridad competente.

La decisión que se tomara en tal sentido, debería ajustarse a las reglas clásicas del arte de blasonar, las cuales no permiten superponer color sobre color, ni metal sobre metal, entendiéndose por *colores* el azur (azul), gules (rojo), sinople (verde), sable (negro) y púrpura (morado); y por metales, el oro y la plata.

De los elementos integrantes del escudo cordobés, sólo los ríos permitirían formular una aseveración respecto a su color heráldico: salvo rarísimas excepciones, se pintan de azur. Así figuran, precisamente, en las armas de la familia "de los Ríos" (dos fajas ondeadas de azur en campo de oro), las cuales se ven en el cuarto cuartel del escudo que ostentaba la mencionada casa de don Jerónimo Luis de Cabrera en el Cuzco, donde las suyas propias estaban aliadas con las de su mujer, doña Luisa Martel de los Ríos (17).

En consecuencia, iluminados de azur los dos ríos, el campo general del escudo que ellos atraviesan no debe ser sino de oro o plata, según la ley que hemos citado; y ello exige, a su vez, que el castillo y las banderas se pinten de color.

¿Cuál se aconsejaría para el castillo? Creemos que el *natural*, esto es, el grisáseo de la piedra, normalmente adoptado cuando el campo es de metal, como en el caso presente (18).

Para pintar las banderas, cualquier esmalte sería arbitrario si se pretendiera interpretar el que podría haberles querido señalar el creador del escudo, dada la imposibilidad de averiguarlo. Sin embargo, no vacilaríamos en indicar el celeste y blanco, por motivos patrióticos y tradicionales.

---

(17) Martínez Villada, *op. cit.* pág. 1.

(18) La gran mayoría de las torres y castillos que figuran en campo de oro o de plata, son de piedra y coloreados al natural (v. gr. Abril, Acera, Aimar, Alamo, Alastra, Albana, Albandóis, Alcatezarena, Alier, Alija, Almarza, Almoina, Allen del Agua, Amanis, Andión, Andrino, Anoz, Antolínez, Apodaca, Aranzate, Calveras, Cavia, Doblas, Ellauri, Goenaga, Gunuz, Herrera, Isasa, Isasti, Larumbe, Martínez-García, Ocalcís, Olabarriyerro, Oribar, Orma, Posadilla, Próxita, Renosa, Riarán, Rioboo, Rugama, Saciola, Sagarraga, etc., etc.

Tal coloración exigiría introducir una ligera e imperceptible modificación en la forma de las banderas del gráfico original, pues éste las dibuja con dos franjas separadas, que ahora deberán unirse por una tercera intermedia.

En cuanto al metal con que se iluminaría el campo del escudo, pensamos que el oro sería el más indicado. El simbolismo heráldico le atribuye el significado de justicia, clemencia, nobleza, riqueza, generosidad, esplendor, soberanía, salud, solidez, alegría, prosperidad, larga vida, poder y constancia. Dicen los antiguos autores que los que traían este metal en sus armas estaban obligados a amparar a los pobres y a defender a sus príncipes, peleando por ellos hasta derramar la última gota de sangre. Tendría, además, el sentido de un homenaje al Fundador, que esmaltaba de oro el campo de su escudo, lo mismo que la familia *de los Ríos* de su esposa, por cuyo origen cordobés fue bautizada esta Ciudad con el nombre de Córdoba.

Es oportuno recordar que, según la clave ideada por el jesuíta Silvestre Petrasanta en *Tesserae Gentilitiae ex legibus Fecialium descriptae* (Roma, 1638), universalmente seguida, aquellos escudos que no pudieran ser coloreados por tratarse de impresiones, grabados, etc., a una sola tinta, el oro se representa con puntos esparcidos en la figura, y el azur con rayas paralelas horizontales (lámina II).

De aceptarse, pues, el modelo propuesto, el escudo de la Municipalidad de Córdoba se describiría de la siguiente manera:

En campo de oro, un castillo redondo de piedra de su color con una sola torre y sin almenas, sobre dos ríos caudales de azur; y a cada lado del castillo, tres banderas nacionales de dos puntas. A manera de timbre, una bandera nacional de dos puntas, asta de oro, cuyo hierro de color natural surge del interior del escudo y se apoya en la torre del castillo.

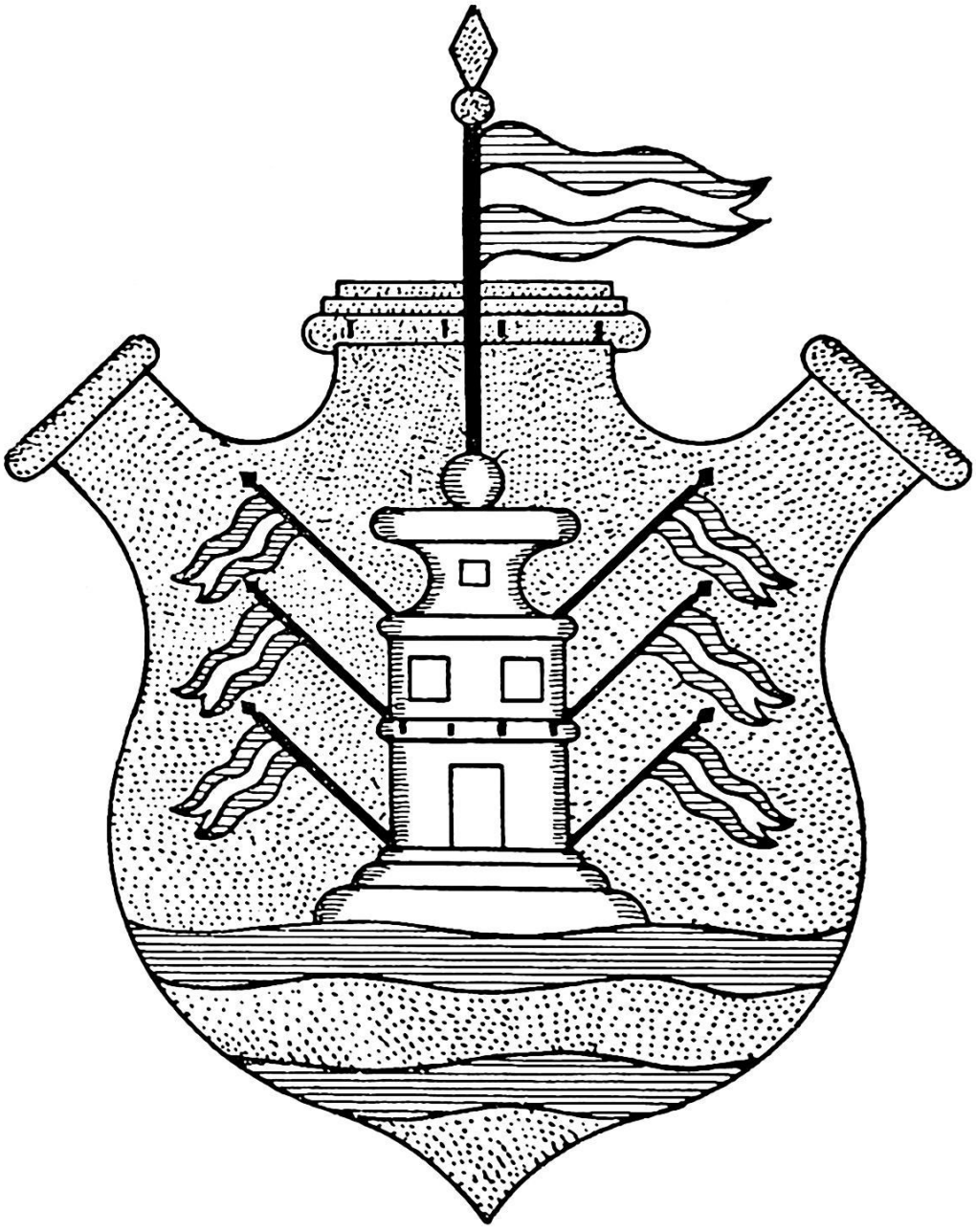

Por Decreto Nº 4112 - Serie B, del 9 de junio de 1955, de acuerdo al informe precedente, la Municipalidad de Córdoba dispuso adoptar para su uso oficial, el escudo de la Ciudad que se acaba de describir.

Segunda parte

TEMAS DE HISTORIA CULTURAL

XIII

Abogados en Córdoba del Tucumán *

* Instituto de Estudios Americanistas, Cuaderno de Historia Nº V, Córdoba, 1943, con nota preliminar del Dr. Enrique Martínez Paz.

Generalidades

La vida forense colonial tuvo en las audiencias sus principales centros de expresión y hacia ellas miran los investigadores del pasado, en procura de elementos que permitan conocer a los abogados de esa época y reconstruir su actuación. Sin embargo, la tarea no podría ser completa si el análisis se circunscribiera a las metrópolis y se prescindiera de las características que ofrecen las ciudades de inferior jerarquía.

Enrique Ruiz Guiñazú estudió el tema a través de la legislación y de fuentes documentales de valor general (1). Su obra es, indudablemente, la más completa que se haya escrito sobre la materia. Por nuestra parte nos limitaremos a exponer el resultado de investigaciones personales referentes al foro cordobés y a señalar particularidades que escaparon a aquella labor de conjunto.

Para ello hemos revisado principalmente los expedientes del Archivo de Tribunales, que sin solución de continuidad reflejan la actividad judicial en Córdoba desde 1574. Insinuaremos las conclusiones en el curso de esta breve monografía y dejaremos para otra ocasión el profundizar los aspectos más salientes.

Distribuídos entre la primera mitad del siglo XVII, la segunda del XVIII y la década inicial del XIX, encontramos en esta Ciudad un reducido número de abogados. Nos atrevemos a afirmar que durante más de una centuria no residió aquí letrado alguno (2).

Desde la fundación (1573) no aparecen sus huellas en los papeles de tribunales y demás archivos, hasta 1594, en que el licenciado Antonio

---

(1) *La Magistratura Indiana*, Buenos Aires. 1916, (Capítulo X, intitulado *Los abogados en la vida política de América)*. Véase también el capítulo IX de la clásica obra de Juan Agustín García, *La Ciudad Indiana*, Buenos Aires, 1909, pág. 179.

(2) Esta aseveración se desprende de expedientes judiciales, escrituras públicas, actas capitulares, partidas sacramentales, etc., correspondientes a ese período, que he tenido a la vista.

de Escobar firma como asesor algunos autos y sentencias. Otros nombres vienen a sumársele poco después; y, aunque los más desaparecen en seguida, algunos se radican escalonadamente en esa primera época con ánimo de permanecer.

Con el fallecimiento del licenciado Gaspar Alvarez de Monroy (1653), se inicia en Córdoba un período en que no actúa ningún letrado; y la ciudad de los pleitos, la cuna de un Diego de León Pinelo, vio transcurrir ciento y tantos años desprovista de hombres de leyes con título universitario que acordaran rango a su vida forense. Sólo después de 1770 llegó de Charcas el flamante abogado de su real audiencia, el doctor Francisco José de Uriarte, y algún tiempo más tarde era recibido Domingo Ignacio de León, primer cordobés que ostentó ese título en nuestra Ciudad. Ellos son los que iniciaron la lista de abogados correspondientes a los últimos años coloniales.

Para 1808 residían en Córdoba nueve letrados, pero únicamente dos se hallaban contraídos a su ministerio: los doctores Francisco Antonio González y José Antonio Ortiz del Valle. De los siete restantes, Juan Luis de Aguirre se había retirado de su estudio y de todo trabajo intelectual por prescripción médica; José Antonio de Cabrera, había abandonado su profesión y tomado la de las armas, como capitán del regimiento de la Ciudad; Jerónimo Salguero de Cabrera y Norberto del Signo, se encontraban casi permanentemente en Buenos Aires; Juan Prudencio Palacios, más se lo pasaba en el campo en negocios de mulas. En cuanto a Nicolás Pérez del Viso, funcionario jubilado, no ejercía su ministerio, y lo propio ocurría con el teniente asesor del gobierno doctor Victorino Rodríguez (3).

Porque la actuación de los abogados sacerdotes en el foro estaba muy limitada por las leyes, no hemos nombrado a los doctores Gregorio Funes, José Tristán, Juan Andrés de Aguirre y Juan Justo Rodríguez.

Tal es, en resumen, el cuadro que se presenta a nuestra consideración.

¿Qué causas influyeron en la falta de letrados y cómo se desenvolvió la vida forense de la Córdoba colonial?

---

(3) Archivo General de la Nación, legajo 164, expediente 15.

En Córdoba, como en las demás poblaciones que no fueron sedes de audiencias, no había tribunales de derecho. La administración de justicia estaba a cargo de los alcaldes ordinarios, hombres buenos, poseedores de calidades morales y sociales, en el mejor de los casos, pero sin ilustración jurídica. El propio teniente de gobernador, que como justicia mayor delegado intervenía en los pleitos, ignoraba a veces hasta las obligaciones de su cargo (4). Siendo ello así, se explica el hecho correlativo: la dirección del pequeño litigio aldeano podía encomendarse y se encomendaba a meros prácticos en trámites de expedientes y éstos fueron quienes desempeñaron la función propia de los letrados, como veremos en su lugar.

La índole de los negocios que vinculaban a los vecinos, no ofrecía, por otra parte, material para la intervención permanente de especialistas. Las relaciones de derecho eran elementales y se reducían a formas simplísimas. Dificultades jurídicas casi no se presentaban: mayormente eran cuestiones de hecho que se resolvían muchas veces antes de que el pleito llegara a su término. En los casos de excepción, cuando se discutía una fórmula legal o contractual o un principio de derecho, los expedientes se remitían a la ciudad más próxima donde residiese algún letrado; y hubo épocas en que se debían enviar a Charcas o a Lima en procura de un dictamen, con el consiguiente aumento de las costas procesales y prolongación de los pleitos (5).

---

(4) En pleno 1729. el obispo Sarricolea y Olea, en carta al rey, decía de los alcaldes que eran "hombres totalmente desnudos de la teórica y sin el menor tinte de práctica de los negocios forenses..." (Fechada en Córdoba del Tucumán, el 20 de abril de ese año; publicada por el P. A. LARROUY, en *Documentos del Archivo de Indias para la Historia del Tucumán*, Tolosa, 1927, tomo II, pág. 58).

En 1760 el Cabildo solicitaba al monarca concediera un asesor a la Ciudad. (SANTIAGO CÁCERES, *Arbitraje sobre límites interprovinciales*, Buenos Aires, 1881, pág. 58).

(5) Muy expresivo es el escrito que copiamos a continuación, fechado en Córdoba a principios de 1682:

"El Sargento Mayor Sebastián de Argüello, Regidor y Fiel Executor de esta Ciudad en la Causa ynjusta y contra todo derecho que contra mí sigue el Capitan francisco Moyano Cornexo respondiendo al Auto que por Vmd a sido proveido en ella en quo nos manda concordemos en letrado asesor con quien se aya de acompañar Vmd. para la determinación de la dicha causa y que

Los prácticos en la técnica del litigar y en el manejo de la legislación se convirtieron en "procuradores de causas", a quienes, por la irresponsabilidad e ignorancia de la mayoría, se los puede considerar culpables hasta cierto punto del desprestigio en que cayó el gremio de abogados en ese tiempo, y colaboradores en la alteración que las leyes españolas sufrieron al ser interpretadas y aplicadas. Sólo se les exigía capacidad para estar en juicio y a ninguna prueba de suficiencia eran sometidos (6).

Ya en los primeros tiempos advirtió el Cabildo de Córdoba la necesidad de nombrar procuradores numerarios para que las causas se

---

pasado no lo aviendo fecho se acompañara Vmd. de oficio como de dicho Auto mas largamente parese a el qual me refiriendo y ablando con todo respeto deve Vmd. enmendar por las causas y razones siguientes = lo primero que en toda esta Provincia ni Rio de la Plata no hay letrado alguno y caso negado que lo huviere no es permitido por derecho el nombrar las partes el acompañado al jues por la nulidad expresa que de ello se sigue = lo segundo no hay exenplar de que jues alguno se haya acompañado con Asesor que asiste en el Peru donde los ay por el daño que de lo tal se sigue a las partes y Basallos de su Magestad pues no se pueden escusar los gastos que se pueden recreser en trescientas leguas y volver las mesmas y caso que el dicho parecer no sea conforme al de las partes aver de volver que es imposibilitar a los Basallos sigan su justicia y asi tienen dispuestas las leyes que no siendo el jues letrado determine a juicio de buen Baron y cas que fuese nesesario en esta Causa deviera Vmd mandar a la parte actora fuese a su costa todo pues es el que a mí me a pretendido inquietar con conosida malisia por obrar en el caso presente con ella por averseles dicho por Personas juristas y que de el caso entienden no tener justicia y averse traido extrajudicial parecer en el caso de uno de los Abogados que se hallan en la Villa de Potosi o Chuquisaca condenando al dicho francisco Moyano y por no ser de su gusto averse omitido saliese a lus. Ademas que hallandose en esta Ciudad el señor licdo. Pedro Frías, oydor de lima se le hizo pregunta en el caso por su antesesor de Vmd. y dixo lo mesmo que todos los demás por las quales rasones se a de servir Vmd determinar la dicha causa en lo que hallare ser de justicia porque de lo contrario, ablando devidamente, protesto no me pare perjuisio el dicho acompañado que Vmd. nonbrare en tan conosido perjuisio mio que desde luego recuso ni todo lo que se obrare en esta rason de que ablando repetidamente con toda beneracion apelo para ante los Señores presidente y oydores de la Real Audiencia de la Plata donde desde luego me presento y para ello pido Vmd. me mande dar y de testimonio de este escrito y lo que a el fuese proveido por todo lo qual A Vmd Pido y suplico, etc. *Sebastian de arguello*".
(Por acuerdo de parte se prescindió del letrado asesor).
A. H. C., escr. 1, leg. 153, exp. 1, fs. 43).

(6) Unicamente los procuradores de número que actuaban en las audiencias estaban sometidos a ciertas exigencias reglamentarias.

siguieran conforme a derecho, impidieran pleitear a los que no tuvieran defensa legítima y vigilaran se guardasen las pragmáticas que fijaban el procedimiento (7). Pero en realidad, la dirección de los litigios vino a quedar únicamente a cargo de las partes que se fiscalizaban recíprocamente (8). A fines de la dominación española, el fiscal de la Real Audiencia de Buenos Aires, al expedirse en una petición de cierto abogado cordobés, expresaba que sería provechoso para los negocios públicos separar del foro "a aquellos que sin estudiar y sin las competentes aprobaciones para la dirección de las causas contenciosas, no son más en concepto de la ley, que estorbadores y embargadores de los pleitos... al mismo tiempo que sirven como de conducto por donde el mal litigante lleva adelante su mala fe..."(9).

No podríamos, a pesar de lo expuesto, dejar de reconocer el importante papel desempeñado por algunos prácticos durante ese largo período, pues los hubo que gozaron de pública consideración (10).

---

(7) *Archivo Municipal de Córdoba*, Córdoba, 1880, tomo V, pág. 145.

(8) Por lo demás, la literatura forense colonial, en lo que respecta al trato que mantenían los litigantes entre sí, está llena de pasajes muy expresivos del tono con que se desarrollaba el diálogo judicial. Muchas veces se halla más erudición en escritos de simples particulares que en los de abogados, posiblemente porque el ascendiente de éstos era tal, que para sostener su opinión no consideraban necesario el buscar apoyo en opiniones de juristas. El doctor Victorino Rodríguez decía en 1786 "que la defensa de sus protegidos no estaba ligada a las particulares opiniones de algunos profesores expuestas al engaño, cuyos discursos son más propios para la cátedra que para el tribunal..." (A. H. C., Criminales, leg. 45, exp. 4). Muchas veces las citas truncadas y las transcripciones incompletas deformaban el derecho aplicable al caso. De ese proceder se quejaba en 1790 un procurador al aludir a su contraparte, que —decía— alteraba los textos legales al reproducirlos, tergiversando la verdad "con ponderaciones más ponderativas que ponderosas" (A. H. C., escr. 1, leg. 326, exp. 2, fs. 48). Otro litigante reclama porque su contrario "finge textos, leyes y acciones nunca oídos, e introduce el edicto del Divo Adriano adispiscendae, recuperandae, et retinendae posetionis, y la ley soriana, en cualquier pleito que llega a sus manos..." (A. H. C., escr. 1, leg. 367, exp. 4, fs. 63 v.).

(9) A. G. de la N., leg. 164, exp. 15.

(10) Los nombres que más se prestigiaron y que más se repiten en los expedientes judiciales, son los de Mateo Sánchez, Rodrigo de Narváez, Mateo de Matos Nerón, Pedro Ibáñez de Guevara, Luis de Abreu y Albornoz, Antonio Vélez de Herrera, Andrés Ortíz del Valle, etc., en el siglo XVII; y Juan Tiburcio Ordóñez, Juan Luis de Urtubey, Dionisio Romero y Pontero, Dalmacio Vélez y otros, en el XVIII. Podría nombrar tambi.n a don Ambrosio Funes y a don

La situación económica influyó también de manera evidente en la falta de abogados, lo que se traducía en las miserables retribuciones. Bástenos señalar para nuestros fines, que hubo épocas de tal pobreza

---

Francisco Malbrán y Muñoz pero éstos más que procuradores fueron verdaderos letrados y como a tales se los consideró en su época, aunque no tuvieron título universitario.

El sevillano MATEO SÁNCHEZ ya figura como "procurador de causas" en 1611;en 1617 firma diligencias como notario. El Cabildo lo designó defensor de menores. Poseía biblioteca con obras jurídicas, a las que nos hemos de referir en un trabajo que tenemos en preparación sobre el tema. Testó el 4 de julio de 1630. (A. H. C., escr. 1, leg. 31, exp. 5; escr. 1, leg. 33, exp. 4; escr. 1, leg. 78, exp. 1, fs. 180 y sigts.; prot., escr. 1, leg. 46, fs. 249).

RODRIGO DE NARVÁEZ, tenía alrededor de 18 años cuando aparece en Córdoba en 1619, como maestro de primeras letras. Durante mucho tiempo se desempeña como procurador de causas y hacia 1654 firma diligencias como podría hacerlo un ministro de justicia o ujier. (A. H. C., escr. 1, leg. 59, exp. 4; escr. 1, leg. 103, exp. 1; prot., escr. 1, 1619, fs. 147; escr. 1, leg. 78, exp. 1, fs. 146).

MATEO DE MATOS NERÓN, natural de España donde nació en 1600, se radicó en Córdoba poco antes de 1627. Aquí fue defensor de menores, protector de naturales, procurador de causas, etc., extendiéndose su actuación en un período de más de sesenta años. (A. H. C., escr. 1, leg. 102, exp. 7; escr. 1, leg. 147, exp. 2; escr. 1, leg. 74, exp. 5; escr. 1, leg. 103, exp. 1; escr. 1, leg. 131, exp. 2; *Archivo Municipal de Córdoba*, tomo VIII, págs. 250, 300 y 387).

PEDRO IBÁÑEZ DE GUEVARA, chileno, ya aparece avecindado en Córdoba en 1639. Ejerció el comercio y desempeñó cargos de mayordomo de la ciudad y del hospital, defensor de menores, protector de naturales, etc. Todavía actuaba en 1664, año en que declara tener sesenta de edad (A. H. C., escr. 1, leg. 103, exp. 1; *Archivo Municipal de Córdoba*, Tomo IX; Córdoba, 1952, pássim.).

LUIS DE ABREU DE ALBORNOZ llena con su nombre los últimos veinticinco años del siglo XVII y los primeros del XVIII, como defensor de menores, protector de naturales, procurador de la ciudad, etc. (A. H. C., escr. 1, leg. 156, exp. 1; escr. 1, leg. 162, exp. 5; escr. 1, leg. 166, exp. 5; A. M., libro XIV (MS), fs. 110 v.; libro XVIII (MS), fs. 114). Más o menos en ese período floreció ANTONIO VÉLEZ DE HERRERA, ayudante de milicias, protector de naturales, defensor de menores, mayordomo del hospital, etc., antepasado del Codificador (A. H. C., escr. 1, leg. 147, exp. 3; A. M., libro XIII (MS), fs. 9; libro XIV (MS), fs. 110 v.; libro XV (MS), fs. 251), y ANDRÉS ORTIZ DEL VALLE, que desempeñó entre otros puestos el de procurador del monasterio de Santa Catalina, y cuyo apellido hemos de ver reproducido más adelante en uno de los primeros profesores de derecho (Instituto de Estudios Americanistas, documento nº 2942).

Don JUAN TIBURCIO ORDÓÑEZ, bautizado en Córdoba en 29 de diciembre de 1731, estudió en la Universidad, si bien no alcanzó grado alguno. Al margen

que ni el Cabildo podía costear el dictarmen de un asesor, y otras en que los poquísimos letrados radicados en esta Ciudad, por carencia de moneda circulante, debían aceptar mercaderías en pago de sus honora-

---

del asiento de su matrícula en el libro respectivo, se lee: "Fué de ingenio muy vivo. Se dedicó al estudio de Leyes. En esta materia fue preferible a muchos Letrados de su tiempo"; y en la información que inició en 1768 para probar su calidad, nobleza e idoneidad, un testigo repite los conceptos anteriores y agrega: "Dios nos libre de pleitear contra él". En 1772 desempeña el cargo de defensor fiscal de temporalidades; en 1774 el de alcalde ordinario de 2º voto y más tarde el de maestre de campo de la plaza. Públicamente fue tenido por letrado y defendió pleitos en todos los juzgados, haciendo peticiones y cobrando estipendio por ellas. Falleció bajo poder para testar otorgado el 22 de octubre de 1787 (A. de la C., libro II de Bautizados, fs. 11 v.; A. de la Universidad, libro 1º de Matrículas, pág. 128; Instituto de Estudios Americanistas, documento nº 777; A. H. C., escr. 3, leg. 44, exp. 1; escr. 3. leg. 43, exp. 4; prot. 4, 1787, fs. 106 v.).

Don JUAN LUIS DE URTUBEY, nacido en Córdoba alrededor de 1730, fue un experto procurador de causas. Manejaba diestramente la legislación española y sus comentaristas, haciendo gala de erudición. Desempeñó el cargo de defensor general de menores con aplauso unánime y falleció el 29 de mayo de 1787. En el anunciado trabajo de bibliografía jurídica colonial hemos de referirnos a su biblioteca. (A. H. C., escr. 1, leg. 420, fs. 80; prot. escr. 1, leg. 170, fs. 62; A. de la C., libro II de Defunciones, fs. 118 v.).

Don DIONISIO ROMERO Y PONTERO actuó en las últimas décadas del siglo XVIII. Llegó a adquirir sólido prestigio y era objeto de especiales consideraciones por parte de letrados adversarios en pleitos. Falleció el 1º de junio de 1806 (A. H. C., en varias partes; A. de la C., libro II de Defunciones).

Don DALMACIO VÉLEZ (1732-1799), padre del Codificador, actuó como agrimensor y como defensor fiscal de temporalidades, cargo para el que fue nombrado "por su imparcialidad, talento e integridad" (Instituto de Estudios Americanistas, doc. nº 2635). Recuerda su figuración el doctor ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ *(Dalmacio Vélez Sársfield y el Código Civil Argentino*, Córdoba, 1916, pág. 7) y esboza su biografía el doctor ABEL CHANETON *(Historia de Vélez Sársfield*, Buenos Aires, 1938, tomo I, págs. 12 y sigts.).

La actuación de don AMBROSIO FUNES (1751-1826) merecería un estudio detenido que no corresponde a este lugar, máxime cuando en lo fundamental no haríamos otra cosa que transcribir las biografías publicadas por el doctor MARTÍNEZ PAZ en *Papeles de don Ambrosio Funes*, Córdoba, 1918, págs. III y sigts., y en *La formación histórica de la provincia de Córdoba*, Córdoba, 1941, págs. 48-50.

En cuanto a Don FRANCISCO MALBRÁN Y MUÑOZ, el doctor Juan Justo Rodríguez dijo de él en cierta oportunidad "que en las conversaciones que tuvo con Malbrán en el propio estudio para el despacho de los negocios de diezmos, se instruyó de que estaba adornado de un profundo conocimiento en todos los puntos de nuestro derecho y práctica forense, manifestando en todas sus explicaciones el continuo y aprovechado estudio que había hecho en esta facultad". Había nacido en Santiago de Chile en 1770. Concluída su carrera

rios al contratar sus servicios profesionales (11). De ahí que se vieron

---

literaria, se dedicó a la práctica de Jurisprudencia en el estudio del licenciado don Juan de Dios Gacitúa, y en las oficinas de su gobierno y real audiencia cursó y prácticó con lucido aprovechamiento el Derecho Civil y Criminal. Hizo después lo propio en el tribunal de Buenos Aires, a donde pasó en 1789, y de allí se trasladó a Córdoba ese año. Desde 1794 fue administrador de la real renta de tabacos y naipes en Río Seco. El 25 de febrero de 1802 se lo confirmó en el oficio de escribano público y de la real hacienda. En 1803 el Cabildo lo hizo su síndico personero. El obispo de Salta le confirió el 15 de marzo de 1808 la notaría mayor eclesiástica castrense de aquella audiencia episcopal y la notaría del comisario general subdelegado de Cruzada. (A. H. C., escr. 3, leg. 68, exp. 2).

No he pretendido pasar revista a todos los procuradores y prácticos de la época colonial, sino tan sólo asentar sobre una base la aseveración del texto.

(11) En el acta correspondiente a la sesión realizada por el Cabildo el 13 de abril de 1602, se lee: "...sin embargo de que habían remitido al licenciado Rosado la determinación de lo contenido en el auto dicho a otra parte por no tener propios la Ciudad para le pagar la asesoría, le mandaron tomar los papeles y sin su parecer determinaron..." *(Archivo Municipal de Córdoba,* Córdoba, 1880; tomo III, pág. 273). Y el 9 de enero de 1606, el alguacil mayor Ruy de Sosa manifiesta estar "presto de dar la plata que le cupiere como uno de los capitulares", a fin de abonar el dictamen de un asesor que exigía al Cabildo el pago previo de sus honorarios *(Archivo Municipal de Córdoba,* tomo III, pág. 178).

Para dar una idea de la retribución que los abogados obtenían por sus trabajos profesionales, citaré algunos casos concretos:

Agustín Ruiz de Castilblanco se obliga en 1598 a pagar al licenciado Rosillo para que "ayude" a Blas de Peralta, menor, en un pleito contra Baltasar Gallegos sobre veinticinco indios, "ciento veinticinco pesos corrientes en lienço bueno de dar y recibir..." (A. H. C., escr. 1, leg. 10, exp. 1, fs. 107).

Los licenciados José de Fuensalida Meneses y Juan Bautista de Mena se quejan en enero de 1606 de que las partes no les satisficieron sus honorarios. Fuensalida recibe veinte pesos "en sombreros finos" (A. H. C., escr. 1, leg. 19, exp. 18).

El licenciado Luis del Peso reclama de Pedro de Moxica en 1615 "...cantidad de ducientas tablas que me debe por haberle ayudado en cierto pleito que trató con Sebastián de Albornoz sobre ciertos caciques e indios y la otra cantidad de treinta piernas de tijeras y doce lumbrales y cuatro tirantes todo de algarrobo..." (A. H. C., escr. 1, leg. 33, exp. 4). El mismo recibe de Alonso Díaz Caballero, como tutor de los hijos de Diego Díaz Caballero, diez pesos en reales que se le regularon y "mandaron a pagar de asesoría en la determinación del pleito..." (A. H. C., escr. 1, leg. 51, exp. 1, fs. 125).

Otra vez el licenciado Fuensalida Meneses contrata en 1612 en cincuenta pesos los honorarios correspondientes a la representación del menor Juan Díaz de Ocaña contra el Cabildo "...por la dicha razón y ocupación y abogacía que en ello ha de hacer ora sea poca o mucha..." (A. H. C., escr. 1, leg. 34, exp. 5); y en 1615 recibe ocho pesos por un dictamen en pleito importante (A. H. C., escr. 1, leg. 78, exp. 1).

obligados a reemplazar la golilla, el manteo y la gorra forrada de seda, por los sencillos hábitos del paisano. El comercio, la agricultura, la ganadería, los obrajes fueron la ocupación de los bachilleres, licenciados y doctores del siglo XVII, por más que en ese medio el prestigio de sus grados universitarios debió de ejercer lógica gravitación, como se pone de manifiesto en las actas de elecciones de oficios concejiles.

En la universidad cordobesa no hubo cátedra de Jurisprudencia hasta que se creó la de Instituta. Quienes cursaban estudios en sus aulas aspiraban a graduarse en Artes o en Teología, pero no en Leyes (12). No podían, por lo tanto, inscribirse en la matrícula de abogados de las audiencias, ni ejercer esta profesión.

Los artistas y teólogos profundizaban, sin embargo, los principios filosófico-jurídicos; y si bien la enseñanza del derecho positivo no fue más allá de la lectura e interpretación de decretales, extravagantes, bulas, motu proprios y demás textos eclesiásticos, es indudable que ello adiestró a los futuros sacerdotes en el manejo de los cuerpos legislativos y sus comentaristas (13). Esa como aptitud jurídica de la Universidad cordobesa reconocida desde muy antiguo y que con el tiempo llegaría a convertirse en vocación, tuvo su origen en tales facultades de Artes y Teología (14). De ellas egresaron clérigos especialmente versados en Derecho Canónico, según se advierte en las piezas judiciales que suscriben al intervenir en defensa de intereses personales, de comunidades religiosas

---

(12) El capítulo XII de la Parte Cuarta de las Constituciones de la Compañía de Jesús, que se refiere a las facultades que se enseñan en las universidades, establecía en uno de sus párrafos que "el estudio de Medicina y Leyes, como más remoto de nuestro Instituto, no se tratará en las Universidades de la Compañía, o a los menos no tomará ella por sí tal asunto" (*Constitutiones Societatis Jesu Latinae et hispanicae cum earum declarationibus*, Matriti, 1892, pág. 151).

(13) LUIS G. MARTÍNEZ VILLADA, *Notas sobre la cultura cordobesa en la época colonial*, en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, año VI, nros. 9-10, Córdoba, 1919, págs. 161 y sigts.

(14) ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, *La enseñanza del derecho en la Universidad de Córdoba*, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Córdoba, 1913, tomo 1º, primera serie, págs. 283 y sigts.; y RAÚL A. ORGAZ, *La enseñanza del derecho*, en *Historia de la Nación Argentina*, 2ª edición, volumen IV, 2ª Sección, Buenos Aires, 1940, págs. 181 y sigts.

o del clero. Nombraremos a los doctores Adrián Cornejo, Francisco de Vilches Montoya y Tejeda, Diego Salguero de Cabrera, Gabriel Ponce de León, José de Garay Bazán, Fernando de Navarrete y Velasco, Fernando de Herrera y Velasco, Matías de Ledesma Zevallos, el maestro Agustín de Olmedo, etc., en los siglos XVII y XVIII, para no citar únicamente al más alto representante de este grupo, el doctor Eugenio López, matriculado en 1713 y graduado cuatro años después, que ingresó a la Compañía de Jesús y al morir dejó inconclusa una glosa de las Leyes de Indias en varios tomos (15).

La cátedra de Instituta, si no puede considerarse, por ende, la primera manifestación de la Universidad cordobesa en el campo del derecho, fue sí el primer paso que se dio hacia la especialización y el profesionalismo. La instalación de la Real Audiencia en Buenos Aires y el establecimiento de las Intendencias, que elevó a Córdoba a categoría de capital crearon la necesidad de facilitar la obtención del título indispensable para realizar la práctica tribunalicia e inscribirse en la matrícula de abogados. Ello inspiró la acción del gobernador Sobremonte ante el pedido del virrey Arredondo, relativo al adelanto de los estudios en la Universidad. A los graduados en la nueva facultad les tocaría vivir en las postrimerías de la Colonia y algunos de ellos serían protagonistas principales en el movimiento revolucionario.

Los últimos años coloniales presentaron, pues, un aspecto distinto en el ambiente que nos ocupa. Sin embargo, aun en esta época el Cabildo tenía que nombrar a vecinos legos, en los oficios de regidores defensores de pobres y de fiscales en las causas criminales; ejercían particulares la fiscalía de la real hacienda, y el puesto de protector de indios tributarios de la jurisdicción se ponía en manos del defensor de pobres o de otros individuos que nombraban los mismos tribunales (16).

---

(15) En el varias veces citado libro de Matrículas, al fº 131 v. se lee: "Don Eugenio López después de haber recibido el grado de Doctor, entró en la Compañía, y fue de los hombres más célebres de América, insigne Theólogo y jurista consumado. Por su muerte quedó incompleta la glosa de las Leyes de Indias en que estaba trabajando, y tenía ya concluídos algunos tomos".

(16) A. G. de la N., leg. 164, exp. 15.

Por ahora, ponemos punto final a estas consideraciones generales y pasamos a ocuparnos en particular de los abogados que actuaron en Córdoba hasta 1810, trazando brevemente sus biografías o dando noticias de sus personas. Seguiremos un orden cronológico.

SIGLOS XVI Y XVII

LICENCIADO ANTONIO DE ESCOBAR. Desde marzo hasta junio de 1594, firma como asesor varios autos y sentencias dictados por el teniente de gobernador don Pedro Luis de Cabrera. Se avecindó luego en Charcas, donde aparece actuando en noviembre de 1600 (17).

LICENCIADO ANTONIO ROSILLO. Natural de la villa de El Provencio, en la Mancha, obispado de Cuenca, donde habría nacido en 1568 aproximadamente. Graduóse de licenciado en Derecho y pasó al Perú. Actuó como abogado de la Real Audiencia de La Plata. En 1597 aparece en Santiago del Estero de secretario del obispo del Tucumán y del sínodo que tuvo efecto ese año. Como tal refrenda las constituciones aprobadas en esa oportunidad. Reemplazó al licenciado Nicolás de Santa Cruz en el cargo de defensor general de menores españoles de la gobernación, según título expedido por don Pedro de Mercado de Peñaloza, el 15 de noviembre de 1597. Para esa fecha avecindóse en Córdoba desde donde ejerció el oficio hasta 1602. El 1º de enero de 1610 fue elegido alcalde ordinario de segundo voto. Más tarde pasó a Buenos Aires como asesor del gobernador Hernandarias de Saavedra a quien acompañó como auditor en su expedición a los Césares. Años después volvió a Córdoba y se ordenó de sacerdote, estado en el que alcanzó general consideración. El gobernador Quiñones de Osorio, del que también fue asesor, al hacerle una merced en el camino de las sierras, el 16 de agosto de 1614, alude asimismo a sus servicios como soldado. Fue comisario del Santo Oficio y de la Santa Cruzada, juez eclesiástico, cura y vicario de Córdoba. El 4 de noviembre de 1619, monseñor Cortázar lo impuso confesor de las

(17) A. H. C., escr. 1, leg. 4, exp. 11; *Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino. Gobernación del Tucumán. Probanzas de Méritos y Servicios de los Conquistadores*, tomo II, Madrid, 1920, pág. 564.

monjas de Santa Catalina, confiando en su "buen celo, proceder y cristiandad", nombrándole también vicario y prelado del convento en ausencia del obispo. En otro documento de ese año se lee que Rosillo fue visitador general del Obispado; y en uno de 1620, dice el obispo Cor-

tázar, al proponerlo al Rey para una dignidad vacante en la Catedral: "El licenciado Antonio Rosillo, comisario del Santo Oficio, abogado que fue de vuestra Real Audiencia de Lima (sic), cura y vicario que fue de esta ciudad de Córdoba, también provisor y vicario general del obispado de mi antecesor, a quien por su virtud y vida ejemplar y letras, le he hecho vicario de las monjas".

Después de una fecunda acción, falleció bajo disposición testamentaria del 1º de diciembre de 1637, siendo sepultado en la iglesia del colegio de la Compañía de Jesús (18).

---

(18) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 52, fs. 115; leg. 1607-1608, fs. 323 v.; escr. 1, leg. 5. exp. 6; escr. 1, leg. 290, exp. 2; escr. 1, leg. 10, exp. 1; *Archivo Municipal de Córdoba*, tomo III, pág. 282 y tomo V, pág. 89; *Papeles Eclesiásticos del Tucumán* (colección Levillier), Madrid, 1926, tomo I, págs. 13, 14, 15, 42,

LICENCIADO DIEGO FERNÁNDEZ DE ANDRADA. Sevillano, abogado de la Real Audiencia de La Plata. En 1598 interviene en un litigio en Córdoba, patrocinando al vecino Pedro García. Era feudatario de Santiago del Estero, donde el año anterior había desempeñado el cargo de procurador de la Ciudad. Con motivo del sínodo eclesiástico allí realizado, tuvo lucida actuación. Años después se lo nombró teniente general de la Gobernación, y hasta 1654 aparece todavía su nombre en documentos de Santiago, como asesor de gobernadores y cabildos (19).

LICENCIADO GABRIEL SÁNCHEZ DE OJEDA. Abogado de las reales audiencias de Los Reyes y La Plata, había nacido en Santiago de Chile en 1570, más o menos. Una real provisión fechada el 1º de abril de 1599 lo designó juez de bienes de difuntos en las ciudades de Córdoba y Santa Fe, título que fue presentado al cabildo cordobés el 3 de julio de ese año. Se avecindó en Santa Fe, pero por razones de su cargo visitaba a Córdoba con alguna frecuencia. Aquí hemos encontrado sus huellas en documentos de 1600, 1618 y 1626. Fue asesor del gobernador del Tucumán Alonso de Rivera. También actuó en Buenos Aires como alcalde ordinario de primer voto y asesor del Cabildo en 1620, y teniente de gobernador en 1621. Allí se hallaba en 1625 (20).

LICENCIADO CRISTÓBAL ROSADO GALABIS. El 12 de abril de 1602 llegaba a Córdoba proveniente de España. Así da cuenta el acta de la sesión realizada ese día por el Cabildo, que lo nombra su asesor en un asunto particular. Dos meses después se encontraba ya en Santiago del Estero. No se tienen más noticias de él (21).

158, 163 y 167; *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires* (colección Levillier), Madrid 1918, pág. 53. LUIS G. MARTÍNEZ VILLADA, *Los Cabrera*, Córdoba, 1938. págs. 61).

(19) A. H. C., escr. 1, leg. 6, exp. 5; escr. 1, leg. 102, exp. 4; *Archivo Municipal de Córdoba*, Córdoba, 1889, tomo III, pág. 282 y tomo VIII, pág. 176; *Papeles Ecl. del Tuc.*, tomo I, pág. 105.

(20) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 48, fs. 120; *Arch. Munic. de Córd.*, tomo III, pág. 144; JOSÉ TORIBIO MEDINA, *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Plata*, Santiago de Chile, MDCCCXCIX, págs. 141-47; MANUEL RICARDO TRELLES, *Revista Patriótica del Pasado Argentino*, Buenos Aires, tomo V, págs. 288; *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, serie I, tomo V, Buenos Aires, 1908.

(21) *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo III, págs. 272, 273 y 291.

LICENCIADO JUAN BAUTISTA DE MENA. Aparece en Córdoba en 1603 y ese año actúa como defensor de bienes de menores. Fue también maestro de primeras letras. En enero de 1606, al pasársele en asesoría un asunto planteado en el Cabildo, contesta "que está en camino para Buenos Aires a donde tiene enviado su ropa y libros, y por este respecto no puede dar parecer en este caso por falta dellos por ser grave y pide mucho estudio...". Todavía permaneció en Córdoba hasta 1607, año en que el 10 de marzo otorgó poder para cobranzas y pleitos a favor de don Pedro Luis de Cabrera, después de actuar durante todo el 1606 (22).

LICENCIADO HERNANDO DE HORTA. El Cabildo de 1º de enero de 1606 resuelve pedir su asesoramiento en un problema de orden jurídico planteado en su seno. Al día siguiente se expidió. Era abogado de la Real Audiencia de La Plata y se hallaba de paso en esta Ciudad. Al fallecer en abril de ese año en Buenos Aires, donde tenía su residencia, dejó entre sus libros uno "escrito de mano y letra de dicho licenciado Horta, en lengua portuguesa y latín, *compuesto por el susodicho*" (23).

LICENCIADO JOSÉ DE FUENSALIDA MENESES. Nació en la ciudad de Toledo en 1578, y fue su padre Gaspar de Fuensalida, tesorero general de su iglesia mayor. Abogado de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá en el Nuevo Reino de Granada, radicóse en Córdoba a fines de 1605, y aquí se avecindó definitivamente al contraer enlace en 1612 con una hija del conquistador y fundador Francisco López Correa. El gobernador Quiñones Osorio lo designó su teniente, cargo que desempeñó desde 29 de diciembre de 1616 hasta el 1º de junio de 1619. El 25 de mayo de este último año otorgó su testamento y falleció antes de octubre, fecha en que su mujer se dice viuda (24).

LICENCIADO LUIS DEL PESO. Nació en Santiago de Chile a fines del siglo XVI. Estudió jurisprudencia, posiblemente en la Universidad de

---

(22) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 19, fs. 88 v., 175 v., 207 v. y 289; escr. 1, leg. 19, exp. 18; *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo VI, pág. 176.

(23) *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo IV, pág. 164; *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1881, pág. 192 y sigts.

(24) A. H. C., prot., escr. 1, 1618-1619, fs. 312; escr. 1, 1619, fs. 504; *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo IV, págs. 176, 178 y 194, tomo V, pág. 473 y tomo VI, pág. 42; *Papeles Ecl. del Tuc.*, tomo II, pág. 23.

Lima, de cuya Real Audiencia recibió el título de abogado. En Chile ocupó los cargos de auditor general del ejército a las órdenes del gobernador Alonso García Ramón, y de juez de residencia del general Luis Jufré, sus tenientes y ministros. Vino al Tucumán con Alonso de Rivera, quien lo nombró teniente general de la gobernación el 3 de febrero de

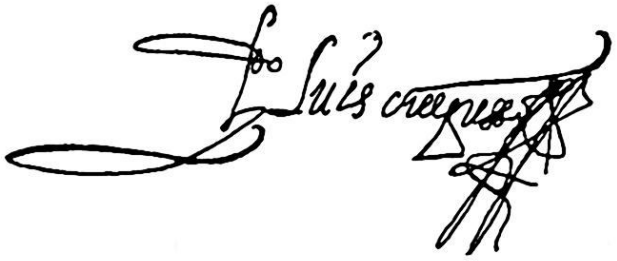

1607, desempeñándose como tal hasta el 22 de marzo de 1611. Ocupó en diversas oportunidades el oficio de alcalde ordinario en Córdoba; la última vez en 1629. En esta Ciudad, donde fue encomendero de los indios de Ascochinga y Amanaes, había casado con doña María de Oscaris, hija legítima del famoso conquistador Tristán de Tejeda; la carta dotal lleva fecha 4 de setiembre de 1607. Solicitó sin éxito una plaza de oidor o de fiscal en una de las audiencias del Perú o Chile, alegando servicios propios y heredados. En su testamento, labrado en abril de 1639, hace referencia a su biblioteca, que, al parecer, debió de tener cierta importancia. El 23 de julio de ese año, su esposa se dice viuda (25).

LICENCIADO JUAN CAJAL. En 1607 llegó a Córdoba este vallisoletano que venía con el cargo de oidor de la Real Audiencia de Santiago de Chile, mandada asentar por el monarca. Aquí permaneció algún tiempo y dejó casada a una de sus hijas con el capitán Sebastián de Tejeda. Ejerció la oidoría desde 1608 hasta 1619 en que falleció bajo disposición testamentaria del 7 de octubre de 1616 (26).

---

(25) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 1607-1608, fs. 230; escr. 1, leg. 1628-1630, fs. 100; *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo IV, pág. 391; tomo V, pág. 195; tomo VII, pág. 80 y tomo VIII, págs. 191 y 266; ALEJANDRO FUENZALIDA, *Historia del desarrollo intelectual en Chile*, Santiago, 1903.

(26) A. H. C., escr. 1, leg. 47, exp. 1; JUAN LUIS ESPEJO, *Nobiliario de la Antigua Capitanía General de Chile*, Santiago de Chile, 1917, pág. 63.

DOCTOR LÁZARO DE ZULETA XIRÓN. Llegó a Córdoba en el séquito del gobernador del Tucumán don Juan Alonso de Vera y Zárate, adelantado del Río de la Plata quien lo había designado lugarteniente general de la gobernación. Era abogado de la Real Audiencia y jurado de Sevilla y familiar del Santo Oficio. Desempeñó el cargo de lugarteniente desde el 25 de mayo de 1619 hasta el 19 de mayo de 1620, debiendo ser reemplazado porque "le movieron pleitos que le obligaron a salir a la Real Audiencia de La Plata..." (27).

LICENCIADO LUIS DE AZPEITIA. Abogado de la Real Audiencia de La Plata. Habría nacido probablemente a fines del siglo XVI y se radicó en La Rioja, de donde fue teniente de gobernador por Alonso de Rivera. Allí casó con una hija del conquistador Alonso de Tula Cervín, por lo que afincó con ánimo de permanecer. Don Diego de Góngora lo designó lugarteniente general de las provincias del Paraguay y Río de la Plata el 21 de enero de 1619, en reemplazo de don Gil de Oscaris, y más tarde, desde el primero de junio hasta el 24 de octubre de ese año, ocupó el cargo de teniente del gobernador del Tucumán Vera y Zárate, en la ciudad de Córdoba. Tiempo después recibió órdenes sacras, pero aun en su nuevo estado de presbítero continuó sirviendo a la república como abogado; y el cabildo de Buenos Aires, el 2 de mayo de 1646 lo nombró su asesor "por ser persona de quien todos tienen satisfacción... que ha sido abogado de la Real Audiencia y teniente de gobernador en esta Ciudad". En Córdoba fue mayordomo y administrador general de los bienes del monasterio de Santa Catalina de Sena en 1638 (28).

LICENCIADO FRANCISCO PÉREZ. Abogado de la Real Audiencia de La Plata, se hallaba en Córdoba en junio de 1619. Fue asesor del Cabildo de Buenos Aires y procurador de esa Ciudad en Charcas (29).

LICENCIADO JUAN MARTÍNEZ. Natural de la ciudad de Quito, hijo del licenciado Juan Martín, abogado de la Real Audiencia de San Fran-

---

(27) *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo VI, págs. 31 y 130.

(28) A. H. C., escr. 1, leg. 71, exp. 4; Arch. de Tribunales de Catamarca, papeles sueltos, *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo VI, págs 42 y 72; *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, serie 1, tomo IV. pág. 147 y tomo X, pág. 22.

(29) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 1618-1619, fs. 320; *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, Serie I, tomo IV, pág. 177.

cisco de Quito. En 1612 residía en Buenos Aires. Avecindóse en Córdoba en el primer tercio del siglo XVII y en la expedición a los Césares que capitaneó el general don Jerónimo Luis de Cabrera actuó como auditor. Muy pocas noticias poseo acerca de su persona; sólo que intervino en varios asuntos profesionales. Hallándose gravemente enfermo, otorgó poder para testar, en Córdoba, el 25 de setiembre de 1630 (30).

LICENCIADO DON PEDRO BENEGAS DE TOLEDO. Abogado de la Real Audiencia de Chile, fue vecino de la ciudad de San Juan de la Frontera. Por 1649 lo nombraron lugarteniente de capitán general y corregidor y justicia mayor de la provincia de Cuyo. Casó en Córdoba en 1651 con doña Antonia de Cabrera, quien llevó al matrimonio en calidad de dote la cantidad de catorce mil pesos, lo que le permitió pretender y obtener la plaza de oidor en la isla de Santo Domingo. Fue también alcalde mayor de la ciudad de Málaga (31).

LICENCIADO GASPAR ALVAREZ DE MONROY. Natural de Tenerife, donde nació en 1605, se graduó en la universidad de Sevilla y fue abogado de la Real Audiencia de Canarias. Radicóse en Córdoba del Tucumán a fines de 1636; el Cabildo lo designó procurador general de la Ciudad el 3 de enero del año siguiente y fue también defensor general de menores. Su actuación como asesor, apoderado y patrocinante de particulares, alcanzó hasta el año 1653 en que falleció luego de otorgar poder para testar el 19 de setiembre, al doctor don Fernando Salguero. En Tenerife habían quedado su mujer y sus dos hijas. Documentos de los últimos años de su vida lo llaman "clérigo de menores órdenes" (32).

---

(30) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 1630-1631; leg. 48, fs. 121 v.; LUIS G. MARTÍNEZ VILLADA, *Los Cabrera*, Córdoba, 1938, págs. 111.

(31) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 1651, fs. 102; leg. 1688, fs. 177; A. de la C., libro I de Matrimonios, fs. 20; FERNANDO MORALES GUIÑAZÚ, *Los Corregidores y Subdelegados de Cuyo*, Buenos Aires, 1936, pág. 54; JOSÉ ANÍBAL VERDAGUER, PBRO., *Historia Eclesiástica de Cuyo*, Milán, 1931, tomo I, pág. 252.

(32) A. H. C., prot. escr. 1, leg. 1651, fs. 535; escr. 1, leg. 79, exp. 9 y 10; escr. 1, leg. 1653; fs. 371; hipot., escr. 1, leg. 75, exp. 1; escr. 1, leg. 71, exp. 3; *Arch. Munic. de Córdoba*, tomo VIII, págs. 94, 95 y 182.

SIGLOS XVIII Y XIX
(HASTA 1810)

DOCTOR FRANCISCO JOSÉ DE URIARTE. Natural de Buenos Aires, donde vio la luz en 1739 aproximadamente, realizó sus estudios en la Universidad de Córdoba como colegial del Monserrat, y aquí se avecindó una vez terminados los cursos de jurisprudencia que siguió posiblemente en San Francisco Xavier de Chuquisaca. El 1º de diciembre de 1762, se le expidió en Lima título de teniente tesorero juez oficial real de Córdoba; en 1766 el gobernador Campero lo nombró administrador y recaudador

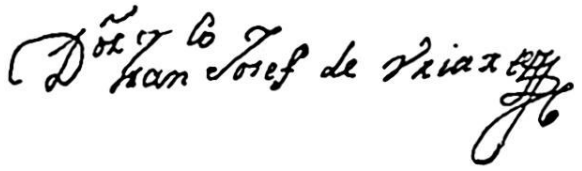

del ramo de sisa, y en el Cabildo de esta Ciudad fue regidor XXIV desde el 9 de octubre de ese año, alcalde ordinario en 1767 y procurador general en 1768 y 1783. En 1790 aparece como alférez real. La Audiencia de La Plata lo designó teniente del protector fiscal de naturales en Córdoba, cargo que desempeñó por más de veinte años hasta la creación del tribunal en Buenos Aires, mereciendo la aprobación de los fiscales doctor Miguel Martínez Escobar Coronado y doctor Fernando Márquez de la Plata. También fue ministro de la junta de temporalidades y defensor de menores. En lo militar actuó como gobernador de las armas y sargento mayor de la plaza. Sus frecuentes dolencias motivaron su retiro a la vida privada, sin que exigiera retribución alguna por los servicios prestados. Testó el 25 de octubre de 1783 y falleció el 27 de octubre de 1805 (33).

---

(33) PEDRO GRENÓN, S. J., *Lista de los primeros alumnos monserratenses*, en la revista *Estudios*, año 27, tomo 58, Buenos Aires, 1937. pág. 527; A. H. C., prot. escr. 1, leg. 1783, fs. 2214; A. M., libro 32 (MS), fs. 86 y 501, y libro 38, fs. 36 y 87; A. de la C., libro II de Matrimonios, fs. 20 v. y libro III de Defunciones, fs. 105; A. del A., leg. Oposiciones a Curatos; Instituto de Estudios Americanistas, Fondo documental.

DOCTOR DOMINGO IGNACIO DE LEÓN. Nació en Córdoba del Tucumán en 1744; era hijo del teniente de rey don Manuel de Esteban y León. Colegial del Monserrat, realizó sus estudios en la Universidad de esta Ciudad, si bien debió continuar los cursos de jurisprudencia en la de Charcas, de cuya Real Audiencia fue abogado. En Córdoba desempeñó los cargos de alcalde ordinario de segundo y primer voto, en 1775 y 1778 respectivamente, de presidente de la junta municipal de temporalidades desde 1776, en reemplazo del doctor José Luis Cabral, etc. Testó el 17 de enero de 1785 y falleció dos días después (34).

. DOCTOR JOSÉ LUIS CABRAL. Natural de Buenos Aires, donde fue bautizado el 9 de febrero de 1742, recibióse de abogado antes de 1769, año en que ya actúa como tal en esa Ciudad. En 1775 lo encontramos en Córdoba al contraer matrimonio. Aquí fue comisionado y presidente de la junta municipal de temporalidades y juez privativo sobre lo contencioso de ellas, hasta 1776. Por un documento de 1786 se deduce que actuaba como abogado y al mismo tiempo en explotaciones mineras. Volvió con el tiempo a Buenos Aires Aires, y allí fue alcalde ordinario de segundo voto en 1790 y primer regidor en 1794. Ignoro su figuración posterior (35).

DOCTOR JOSÉ DOMINGO DE FRÍAS. Nació en Salta en el segundo tercio del siglo XVIII. Graduóse de doctor en Teología y se ordenó de sacerdote. En la universidad de Charcas cursó leyes y en la Real Audiencia de esa Ciudad se matriculó como abogado. Durante siete años fue cura rector de la Iglesia Matriz de Salta y también desempeñóse como juez, nombrado por el metropolitano para entender en cierta causa que se siguió contra un cura del obispado del Tucumán. En 1776 era cura y vicario de la ciudad de San Salvador de Jujuy, examinador sinodal, visitador de testamentos, capellanías y obras pías. En 1773 el obispo Moscoso y Peralta lo nombró en segundo lugar gobernador del obispado, y en 1776

---

(34) PEDRO GRENÓN, S. J., lug. cit., pág. 533; A. H. C., escr. 1, leg. 382, exp. 2; A. de la C., libro II de Defunciones, fs. 106 v.; A. de G., Censo de 1779; Instituto de Estudios Americanistas, documentos nros. 2769 y 2772.

(35) A. H. C., escr. 1, leg. 370, exp. 1; escr. 2, leg. 41, exp. 2; escr. 2, leg. 42, tomo 1º, exp. 8; escr. 3, leg. 44, tomo 1º, exp. 1; Instituto de Estudios Americanistas, documento nº 2769; *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires*, serie III, tomo 9, pág. 233, y tomo 10, pág. 286.

vino a Córdoba a llenar la vacante que había dejado el doctor Bernabé Echenique como rector del colegio Seminario de Nuestra Señora de Loreto, y resolutor de las conferencias morales que tenían lugar los lunes de cada semana. En Córdoba fue además cura rector de la iglesia Catedral, provisor, vicario y gobernador del Obispado, hasta que renunció el 27 de abril de 1780 debido a que había sido presentado a una ración de la Catedral del Cuzco, de que tomó posesión en seguida (36).

DOCTOR GREGORIO FUNES. Como se sabe, el famoso deán (1749-1829) había estudiado jurisprudencia en la universidad española de Alcalá de Henares, donde recibió el grado de bachiller en Derecho Civil en 1777. Siguió la práctica de la abogacía en la corte y se inscribió en la Academia de teórica civil y canónica de San Agustín y en la Junta de Jurisprudencia teórico-práctica de los clérigos menores del Espíritu Santo. En 1779 se recibió de abogado de los reales consejos y volvió a Córdoba al año siguiente.

De su actuación como letrado han quedado muchos testimonios, principalmente vistas y asesorías en juicios civiles y criminales, para no referirnos sino a su intervención en la vida forense (37).

DOCTOR JUAN ANDRÉS DE AGUIRRE. Nació en Salta a mediados del siglo XVIII. En la Universidad de Córdoba graduóse de doctor en Teología y en la de Chuquisaca se recibió de bachiller en Leyes. La Real Audiencia de La Plata expidióle título de abogado el 16 de abril de 1779. En Córdoba intervino en diferentes pleitos civiles y criminales como asesor consultado, principalmente en 1787. Más tarde, el 17 de marzo de 1793, se ordenó de sacerdote. Formó parte de la junta provincial de Córdoba en 1811 y aquí falleció bajo disposición testamentaria del 8 de diciembre de 1837 (38).

---

(36) A. del A., legajo de Oposiciones a curatos.

(37) A. H. C., escr. 1, leg. 403, exp. 8; J. FRANCISCO V. SILVA, *El libertador Bolívar y el Deán Funes en la política argentina*, Madrid, 1916; ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ. *La formación histórica de Córdoba*, Córdoba, 1941 (En esta obra se enumera la bibliografía principal); etc.

(38) A. H. C., escr. 4, leg. 5; crim., leg. 46, exp. 6, passim; Instituto de Estudios Americanistas, documento nº 3111; SAMUEL VELASCO FLOR, *Foro Boliviano. Matrícula Estadística de Abogados*, Sucre, 1877, pág. 3; IGNACIO GARZÓN, *Crónica de Córdoba*, Córdoba, 1898, tomo I, pág. 165.

DOCTOR JOSÉ DE MEDEIROS. Nació en Lisboa. Abogado de las reales audiencias de La Plata y de Buenos Aires. Vecino de Salta, en 1779 y 1780 se dice residente en Córdoba. Desde 1802, fue oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires y, años después, secretario y gobernador intendente de Salta (39).

DOCTOR JUAN LUIS DE AGUIRRE Y TEJEDA. Nació en Salta, pero desde muy niño residió en Córdoba, donde sus padres se avecindaron en 1762. Estudió en la Universidad de Trejo y se graduó de bachiller, maestro y licenciado en Filosofía el 11 de diciembre de 1774. El 14 de julio de 1776 se doctoró en Teología; sin embargo no siguió la carrera del sacerdocio, e, inclinado hacia la jurisprudencia, hizo los cursos respectivos en la Universidad de San Francisco Xavier de Chuquisaca. Practicó en la Academia Carolina y se le acordó la matrícula de abogado de la Real Audiencia de La Plata el 16 de abril de 1779. El flamante letràdo se radicó en Córdoba y abrió su estudio, dedicándose de lleno al ejercicio de su profesión. Lo vemos intervenir en litigios desde todos

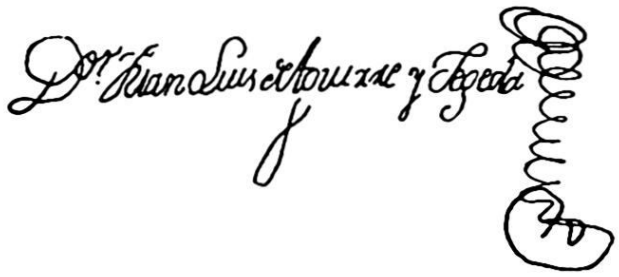

los ángulos, como patrocinante, apoderado o asesor. También fue defensor del juzgado de pobres en 1790, alcalde ordinario de segundo voto en 1796, y defensor del juzgado de bienes de difuntos en 1798. Al comenzar el siglo XIX inició su retiro a la vida privada por sus enfermedades y dedicó la mayor parte de sus horas a la dirección de obras pías; pero la revolución de Mayo lo vuelve nuevamente a la actividad y es nombrado teniente asesor de Pueyrredón. Consultado por Mariano More-

(39) A. H. C., prot., escr. 1. leg. 1779, fs. 84; escr. 2, leg. 1780, fs. 131; ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, obra citada, pág. 509.

no acerca del patronato, por ser canonista de prestigio, produjo su dictamen con el deán Funes y sostuvo que esta franquicia era inherente a la soberanía de los estados. Se lo designó vocal de la Cámara de Apelaciones en Buenos Aires, pero por razones de salud dimitió al poco tiempo, en noviembre de 1812. Falleció el 16 de noviembre de 1814. El doctor Juan Luis de Aguirre es una de las figuras más interesantes del pasado cordobés. En un próximo trabajo hemos de ocuparnos con mayor detenimiento de su rica personalidad (40).

DOCTOR JOSÉ JOAQUÍN DE CONTRERAS. Abogado de la Real Audiencia del distrito. Vino a Córdoba como teniente asesor de la Intendencia, nombrado por el virrey Vértiz y se hizo cargo interinamente del gobierno el 24 de diciembre de 1783. Aquí permaneció hasta el 10 de marzo del año siguiente, fecha en que tomó posesión de su puesto el licenciado Pérez del Viso. En archivos locales no he hallado más huellas de su actuación (41).

LICENCIADO NICOLÁS PÉREZ DEL VISO. Natural de la ciudad de Vélez Málaga, se recibió de abogado de la Real Chancillería de Valladolid el 6 de noviembre de 1782. Tenía título de bachiller en Leyes. Al crearse las Intendencias el Monarca lo designó teniente asesor de la de Córdoba del Tucumán, el 17 de setiembre de 1783, pero tomó posesión el 10 de marzo de 1784. En el desempeño de ese cargo permaneció hasta 1805, año en que se jubiló. Como abogado consultado y asesor figura su nombre en pleitos de la época. Falleció repentinamente en esta Ciudad el 20 de marzo de 1818 (42).

DOCTOR JUAN JUSTO RODRÍGUEZ. Sacerdote. Nació en Córdoba el 15 de diciembre de 1751. Graduóse de doctor en Teología en nuestra Uni-

---

(40) A. de la U., libro I de grados, págs. 56 y 75; A. M., libro 38, fs. 87 y libro 39, fs. 170; A. H. C., prot., escr. 1, leg. 1804, fs. 145; A. de G., leg. 32, fs. 54; A. G. de la N., leg. 164, exp. 15; Instituto de Estudios Americanistas. documento nº 3168; *La Gaceta*, Buenos Aires, 1910, tomo I, pág. 463 y tomo III, pág. 164; A. de la C., libro III de Defunciones, fs. 198 v.; *Genealogía de los Thegedas*, (MS existente en el Instituto de Estudios Americanistas), tomo II, s/f.; SAMUEL VELASCO FLOR, *ob. cit.*, pág. 3.

(41) IGNACIO GARZÓN, *ob. cit.*, tomo I, pág. 4.

(42) A. H. C., escr. 4, leg. 2, exp. 5; escr. 4, leg. 2, exp. 6; escr. 4, leg. 55, exp. 14; IGNACIO GARZÓN, *ob. cit.*, tomo I, pág. 5.

versidad en 1774 y en la de Chuquisaca se laureó en ambos derechos. Recibióse de abogado de la Real Audiencia de La Plata el 19 de diciembre de 1783. En Córdoba fue cura de los Anejos, de Punilla y de la Ciudad. Magistral, chantre y arcediano de la Iglesia Catedral, en 1810 fue designado provisor y gobernador del obispado. En 1803 el virrey le había encomendado provisionalmente el comisariato de la Santa Cruzada. Dice de él monseñor Pablo Cabrera, que fue un canonista distinguido. Fundó en Córdoba el periódico intitulado *El Cristiano Viejo* (1825-1826) y se le atribuyen algunas obras literarias. Falleció el 28 de junio de 1832 (43).

DOCTOR VICTORINO RODRÍGUEZ. Nació en Córdoba en 1756. Después de estudiar Teología y Cánones en la Universidad de Trejo, pasó a la de Chuquisaca donde cursó jurisprudencia. Recibióse de abogado de la Real Audiencia de La Plata el 30 de marzo de 1784. De regreso a su ciudad natal, desempeñó cargos concejiles y administrativos con el aplauso de la población y del gobernador Sobremonte, que tuvo muy en cuenta sus calidades personales y no pudo prescindir de su colaboración permanente. Cuando se fundó la facultad de Leyes en 1791, el doctor Rodríguez fue designado catedrático de Instituta. En 1805 reemplazó a Pérez del Viso como teniente asesor de la Intendencia y al fallecer el gobernador José González se hizo cargo interinamente del gobierno, permaneciendo dos años como tal. Ya se conocen las circunstancias de su fusilamiento, efectuado el 26 de agosto de 1810. Sobre su actuación forense dan cuenta muchos expedientes del Archivo Histórico de Córdoba (44).

LICENCIADO EUSEBIO ANTONIO MAYADA. En noviembre de 1785 firma una vista en Córdoba como abogado fiscal. No he encontrado ningún

---

(43) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 1792. fs. 137 v.; A. de la C., libro II de Bautizados. fs. 78 v. y libro IV de Defunciones, fs. 253 v.; A. de C., leg. 19. fs. 317 v.; leg. 24, exp. 10 y leg. 27, fs. 494; A. de la U., libro de Grados, fs. 52 y 53; A. del A., Oposiciones a Curatos; SAMUEL VELASCO FLOR, *ob. cit.*, pág. 4; PABLO CABRERA, Pbro., *La segunda imprenta de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, 1930. pág. 48.

(44) Dejamos para otra oportunidad la publicación de una biografía más detallada del Dr. Rodríguez, que tenemos en preparación y de la cual nos hemos servido para esta noticia.

otro antecedente y pienso que su permanencia en esta Ciudad debió de ser accidental y fugaz (45).

DOCTOR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ. Nació en Córdoba el 25 de agosto de 1767. Realizó sus estudios universitarios como colegial del Monserrat, donde ingresó en 1780. Al egresar en 1788 con el grado de doctor en Teología, dejó un recuerdo amable de su persona, según consta en el libro de matrículas. Recibióse de abogado de la Real Audiencia de La Plata, luego de cursar leyes en aquella universidad. Establecido en Córdoba, intervino como letrado en pleitos civiles y criminales, algunos de ellos de gran resonancia. Fue asimismo rector de la Universidad de Córdoba durante dos períodos, juez de alzada en 1819 y miembro de la Cámara de Representantes de la Provincia. Redactó su carta testamentaria el 29 de mayo de 1838 y parece que falleció en 1841, año en que su esposa pide copia de dicho documento (46).

LICENCIADO JUAN PRUDENCIO PALACIOS. Nació en Córdoba el 16 de octubre de 1766. Estudió en las universidades de Lima y Santiago de Chile y se recibió de abogado de la Real Audiencia de La Plata el 30 de abril de 1789. En Córdoba fue procurador de la ciudad en 1798, regidor de pobres en 1803, etc. Falleció soltero en esta ciudad el 31 de agosto de 1837 y fue sepultado en la capilla del Pilar (47).

DOCTOR JOSÉ TRISTÁN Y MOSCOSO. Nació en Arequipa en 1767. Estudió en el colegio de San Juan de la ciudad de La Plata hasta recibir el grado de doctor en Teología y bachiller en Leyes y Cánones en la Universidad de San Francisco Xavier. El año de 1788 se inscribió en la matrícula de abogados de la Real Audiencia de La Plata, y más tarde se incorporó a la de Buenos Aires y a los Reales Consejos. Ejerció su ministerio en varias causas y la defensoría de pobres en Buenos Aires

---

(45) A. H. C., escr. 2, leg. 67.

(46) A. H. C., prot., escr. 1, leg. 188, fs. 117 v.; escr. 4, leg. 12, exp. 3; A. de la C., libro II de Bautizados, fs. 235; ARTURO CABRERA DOMÍNGUEZ, *La patria y condición de los estudiantes*, en revista *Estudios*, año 27, tomo 58, Buenos Aires. 1937, pág. 489; ERNESTO H. CELESIA, *Federalismo Argentino*, Buenos Aires, 1932, tomo III, págs. 274, 275 y 285.

(47) A. de la C., libro II de Bautizados, fs. 226; libro V de Defunciones, fs. 39; A. M., libro 40, fs. 74; VELASCO FLOR, *ob. cit.*, pág. 5.

(1792), y en 1793 se ordenó de sacerdote (48). El virrey Arredondo "en atención a sus méritos, idoneidad y buenas circunstancias" lo designó para la regencia de la cátedra de Derecho Real en la Universidad de Córdoba, de la que tomó posesión el 4 de setiembre de 1793. Ese mismo año se le libraron títulos de examinador sinodal del Obispado, secretario de cámara de S. S. Illma., el obispo Angel Mariano Moscoso, su tío, y

cura rector de la Iglesia Catedral de esta Ciudad. Según constancia del claustro celebrado el 6 de diciembre de 1797, el doctor Tristán ya había renunciado a la cátedra; y en 1805, al fallecer el obispo, hizo lo propio con la secretaría. En 1807 encabeza una nómina de sacerdotes que hicieron donativos para la defensa, a raíz de las invasiones inglesas, y consta asimismo que en 1809 era cura del Sagrario. No he encontrado más huellas de su actuación (49).

---

(48) Era ésta una vocación hereditaria en los Moscoso. Su abuelo materno, don Fernando Moscoso, al enviudar abrazó el estado eclesiástico, y cinco de sus hijos siguieron igual inclinación: don Angel Mariano, el obispo del Tucumán; don Manuel Tomás, arcediano en Santa Cruz; el doctor don Bernardino; don Bruno, jesuita; y fray Domingo, provincial mercedario en el Cuzco. Tío abuelo de nuestro abogado fue el doctor don Fernando Pérez de Oblitas, primo hermano del arzobispo de Granada don Juan Manuel Moscoso. El don Fernando llegó a ser obispo del Paraguay desde 1748 y de Santa Cruz de la Sierra, diez años después.

(49) A. de la U., Actas de Sesiones, libro I, fs. 160 y 195; A. del A., leg. Oposiciones a Curatos, 1793; A. de G., leg. 14, s/f.; leg. 30, fs. 125; A. H. C., prot. escr. 2, leg. 7, fs. 64; MANUEL DE MENDIBURU, *Diccionario Histórico Biográfico del Perú*, Lima, 1934, tomo VIII, pág. 40; *Facultad de Filosofía y Letras - Sección Historia. Documentos relativos a los antecedentes de la independencia de la República Argentina - Asuntos eclesiásticos*. Buenos Aires, 1912, pág. 140; *Archivo General de la Nación, Tomás de Razón*. Buenos Aires, 1925, pág. 898.

DOCTOR JOSÉ ANTONIO ARIAS HIDALGO. Abogado de la Real Audiencia del Distrito. En 1794 actúa como asesor en una causa. Ignoro el tiempo de su permanencia en Córdoba (50).

LICENCIADO JERÓNIMO SALGUERO DE CABRERA Y CABRERA. (1774-1847). Este prócer cordobés, diputado que fue al Congreso de Tucumán, había cursado leyes en nuestra Universidad como uno de los alumnos fundadores de la cátedra de Instituta y el primero que se recibió de bachiller, el 4 de mayo de 1796. Realizó en Buenos Aires la práctica tribunalicia en su Real Audiencia y se matriculó como abogado. Contrajo matrimonio allí y en 1803 pasó a Córdoba donde actuó de patrocinante y apoderado en causas particulares, y de asesor del Cabildo, fiscal, protector de indios tributarios de la jurisdicción, etc., para no referirnos sino a sus actividades forenses anteriores a 1810, pues su biografía completa ya ha sido escrita por Monseñor Cabrera (51).

DOCTOR JOSÉ DÁMASO JIGENA. Nació en Córdoba en el séptimo decenio del siglo XVIII. En 1782 ingresó al colegio de Monserrat y allí permaneció hasta febrero de 1789, meses después de graduarse de doctor en Teología en la Universidad de Trejo. En 1791 fue nombrado pasante de la cátedra de Leyes y colector de rentas y propinas, para lo que le sirvió un informe elogioso de su persona expedido por el profesor de Instituta, doctor Victorino Rodríguez, su lejano pariente, en que expresaba: "...aunque no ha hecho profesión pública de la jurisprudencia civil, me consta que sus ventajosos talentos y el estudio privado que ha tenido, le han puesto en estado no sólo de desempeñar esta pasantía, sino también de regentear la cátedra nuevamente creada acaso con más suficiencias que el catedrático..." Fue de los primeros alumnos de la nueva facultad y el 25 de mayo de 1796 aprobó su examen para el grado de bachiller en Derecho Civil. Poco tiempo después se hizo cargo interinamente de la cátedra de Derecho Real; desconozco la fecha exacta, pero consta que ya desempeñaba el cargo el 5 de mayo de 1798. En 1801 figura en el Cabildo como regidor defensor general de menores.

---

(50) A. H. C., escr. 4, leg. 6, exp. 1, fs. 93.

(51) PABLO CABRERA, PBRO., *Universitarios de Córdoba - Los del Congreso de Tucumán*, Córdoba, 1916, págs. 137 y sigts.

Parece que ya en 1803 se avecindó en Buenos Aires, previa renuncia a la regencia de la citada cátedra. A partir de entonces el doctor Jigena actuó como abogado en la capital del Virreinato y allí lo sorprendió la revolución de 1810. En 1816 lo vemos nuevamente en Córdoba como cabildante. Su actuación en su ciudad natal es ininterrumpida. Desempeña cargos de asesor general y auditor de guerra durante el gobierno de Bustos, es miembro de la Sala de Representantes y diputado al fracasado congreso de 1821, constituye la Academia de Jurisprudencia Teórica y Práctica por encargo del citado gobernador en 1823, es rector de la Universidad en 1831, etc. Falleció en Córdoba el 15 de abril de 1847.

Sobre la actuación del doctor Jigena en Buenos Aires, el doctor Ricardo Levene presentó un documentado trabajo al Congreso de Historia Argentina del Norte y Centro (Córdoba, octubre de 1941). Por su parte, el doctor Abel Cháneton en *Historia de Vélez Sársfield* (Buenos Aires, 1938), estudia la personalidad de Jigena, en cuyo bufete practicara el Codificador (52).

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CABRERA. Opina monseñor Cabrera que este hijo de Córdoba, diputado al Congreso de la Independencia, habría sido de los alumnos fundadores de la cátedra de Instituta en nuestra casa de estudios. Lo cierto es que recibido de bachiller en Derecho Civil se trasladó a Buenos Aires y se inscribió en la matrícula de abogados después de practicar en aquella Real Audiencia. Casó en la capital y en 1805 ya lo encontramos radicado en Córdoba, donde ejerció su ministerio, alternándolo con actividades comerciales y militares. (Para su biografía, véase la obra citada del doctor Pablo Cabrera) (53).

LICENCIADO NORBERTO JAVIER DEL SIGNO. Nació en Córdoba el 6 de junio de 1777, siendo bautizado en la Iglesia Catedral el día siguiente.

---

(52) A. de la U., libro I de Matrículas, fs. 307; libro I de Grados, fs. 74; A. H. C., escr. 4, leg. 5, exp. 11, fs. 14; prot., escr. 2, 1842, fs. 81; A. de G., libro 12, s/f.; libro 71, fs. 211; libro 80, fs. 7; A. M., libro 48, fs. 219; *Archivo de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba*, Córdoba, 1912, tomo I, pág. 113; Instituto de Estudios Americanistas, documento nº 520; RAÚL A. ORGAZ, *Para la historia de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales - Primeros maestros y primeros graduados*, Córdoba, 1941, págs. 4 y 5.

(53) PABLO CABRERA, PBRO., *Universitarios de Córdoba*, págs. 219 y sigts.

Fue colegial del Monserrat, donde ocupó la beca fundada por el deán Garay. Graduóse de maestro en Artes el 4 de diciembre de 1796 y de bachiller y licenciado en Derecho Civil el 5 de octubre de 1798. Más tarde se inscribió en la matrícula de abogados de la Real Audiencia de Buenos Aires. Ejerció la profesión en Córdoba hasta que el 9 de agosto de 1810 pasó a Salta como asesor interino del gobierno. Luego fue titular. Auditor de guerra del primer ejército revolucionario, combatiente en Cotagaita y Suipacha, secretario de Castelli cuando éste tomó el mando del ejército, asistió a las derrotas de Huaqui y Sipe-Sipe. En 1812 fue asesor del gobierno de Córdoba. Actúa en 1816 como miembro de la asamblea de delegados de los cuarteles, que se eligió para la resolución de los conflictos originados por la sublevación de Bulnes. Falleció bajo disposición testamentaria del 21 de julio de 1817, que redactó gravemente enfermo. Por una cláusula de ese documento dona "doscientos pesos al Cabildo de esta Ciudad para ayuda del gasto que pueda tener en la fundación de otra escuela pública..." (54).

DOCTOR JOSE ANTONIO ORTIZ DEL VALLE. Nació en Córdoba al comenzar el último tercio del siglo XVIII. Estudió en la Universidad, de donde egresó como doctor en Derecho Civil en 1800. Pasó a Buenos Aires, y allí residió hasta que en 1807 ya aparece figurando en Córdoba como abogado de la Real Audiencia del Distrito y regidor del Cabildo. En 1809 fue elegido alcalde ordinario de segundo voto. Producida la revolución se lo nombró asesor del Cabildo y juzgados, cargo que desempeñó por reelección durante varios períodos. En 1812 lo designaron vocal de la junta de vigilancia, y elector de diputado a la asamblea general constituyente en 1813 y 1815. Desde este último año tuvo a su cargo la cátedra de Jurisprudencia Civil en la Universidad de Córdoba por nombramiento del Claustro; y desde 1817 fue secretario del gobernador Manuel Antonio de Castro y asesor del Ayuntamiento, que expidió un cer-

---

(54) A. de la C., libro II de Bautizados, fs. 364; A. de la U., libro I de Grados, págs. 107 y 119; A. H. C., prot., escr. 4, leg. 1817, fs. 103 v.; ARTURO CABRERA DOMÍNGUEZ, art. cit., pág. 515; ENRIQUE UDAONDO, *Diccionario Biográfico Argentino*, Buenos Aires, 1938, pág. 1007; IGNACIO GARZÓN, *ob. cit.*, pág. 163 et passim.

tificado a su favor juzgándolo como "uno de los profesores recomendables en su facultad y uno de los ciudadanos beneméritos de la Provincia". En 1821 se lo elige vocal suplente de la Cámara de Representantes por el curato de Calamuchita y secretario del alto cuerpo legislativo. Renuncia el 7 de setiembre, y en noviembre de 1822 el Cabildo lo nombra asesor del alcalde de primer voto. Nuevamente representante en 1825, es elegido

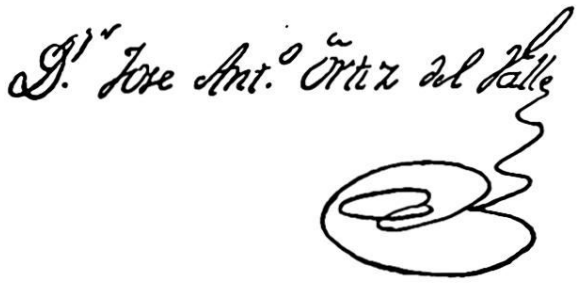

vicepresidente el 10 de mayo. En julio de ese año el Poder Ejecutivo le encarga la cátedra de Jurisprudencia Civil de que ya había sido titular. Al año siguiente se lo nombra ministro del Tribunal Superior de Apelaciones de la Provincia. Vuelve a la Cámara de Representantes en 1833 y en mayo presidió sus deliberaciones. De su actuación posterior, sólo sabemos que en la época de Rosas marchó proscripto a Chile, donde fue compañero de Sarmiento en la dirección del Liceo de Santiago en 1843. Con el presbítero don Salustiano Narváez, también argentino, regenteó un colegio particular en esa Ciudad. No poseo noticias sobre la actuación posterior del doctor Ortiz del Valle (55).

DOCTOR MIGUEL GREGORIO DE ZAMALLOA. Nació en Jujuy en 1753. Colegial del Monserrat, se graduó en Filosofía, Cánones y Teología en la Universidad de Córdoba y más tarde se recibió de abogado en la Real Audiencia de La Plata, el 18 de marzo de 1779, después de haber cursado

(55) A. H. C., escr. 2, leg. 106, exp. 4; A. de G., leg. 32, fs. 33; leg. 71, exp. 1; leg. 76, fs. 186; leg. 91, exp. 10; *Archivo de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba*, tomo I, págs. 211 y sigts.; tomo IV, págs. 268 y sigts.; A. G. de la N., leg. 200, exp. 36; IGNACIO GARZÓN, *ob. cit.*, tomo I, pág. 299; PEDRO PABLO FIGUEROA, *Diccionario Biográfico de Extranjeros en Chile*, Santiago de Chile, 1900, pág. 171.

Leyes en la Universidad de San Francisco Xavier de esa Ciudad. Desempeñó cargos públicos de importancia, como los de corregidor de Tarija, alcalde mayor de minas en Tupiza, asesor del gobierno e intendencia del Paraguay hasta 1797, año en que fue promovido con igual empleo a Montevideo. Allí permaneció hasta jubilarse. En 1806 fue nombrado oidor honorario de la Real Audiencia de Buenos Aires y se radicó en Córdoba en 1808, donde ejerció la profesión. Participó de las reuniones celebradas con motivo de la revolución de Mayo. En 1811 se lo eligió rector de la Universidad por un año. Falleció el 13 de agosto de 1819 (56).

DOCTOR MIGUEL SÁNCHEZ MOSCOSO. Natural de Andalucía, cursó sus estudios universitarios en España. En 1781 fue nombrado por el monarca, con fecha 5 de abril, asesor del virreinato del Río de la Plata en reemplazo del doctor Claudio Rospigliosi. Cuatro años después se lo designó oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires, y en 1787 pasó a Cuzco con igual cargo. Alrededor de 1809, ya jubilado, se avecindó en Córdoba, donde participó en las reuniones que celebraron las personas representativas de la Ciudad al conocerse el movimiento revolucionario. Aquí falleció el 10 de febrero de 1822 (57).

A esta altura damos por terminada la tarea. Hemos pretendido confeccionar una lista completa de los abogados residentes en Córdoba durante la Colonia y creemos haber alcanzado nuestro propósito. No figuran en dicha nómina algunos conocidos universitarios graduados en Leyes, ya porque no ejercieron su ministerio en esta Ciudad, como el licenciado Juan Antonio de Zevallos Neto Estrada y los doctores Bernabé Echenique, José Manuel de Arredondo y Francisco Javier Carballo; ya porque su actuación en el foro cordobés fue posterior al movimiento emancipador: tal ocurrió con los doctores José Eugenio del Portillo, Juan Antonio Saráchaga y algunos otros.

---

(56) Datos proporcionados por el señor José R. Peña. He consultado asimismo: A. de la C., libro IV de Defunciones, fs. 34; ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, *ob. cit.*, pág. 509; SAMUEL VELASCO FLOR, *ob. cit.*, pág. 3.

(57) A. de la C., libro IV de Defunciones; libro IV de Matrimonios, fs. 39 v.; JOSÉ ARTURO SCOTTO, *Noticias biográficas*, Buenos Aires, 1910, tomo I, pág. 175; ENRIQUE RUIZ GUIÑAZÚ, *ob. cit.*, pág. 530.

XIV

Libros de Derecho en bibliotecas particulares cordobesas (1573 - 1810) *

* Instituto de Estudios Americanistas. Cuaderno de Historia nº IX, Córdoba, 1945, con prólogo del Dr. Enrique Martínez Paz.

SUMARIO: *Objeto.— Método.— Bibliotecas del siglo XVI.— La biblioteca de un letrado; su contenido.— Bibliotecas del siglo XVII. Laicos y sacerdotes.— Bibliotecas de los siglos XVIII y XIX. Sacerdotes. Profanos y abogados.— La biblioteca de un profesor de Instituta de la Universidad; carácter de la misma.— Conclusión.— Apéndice: Ensayo de una bibliografía jurídica.*

Los libros y las bibliotecas en América durante la época hispánica han servido de tema a estudios y publicaciones que tuvieron por objeto hacer conocer el estado de la cultura general del Nuevo Mundo y desvirtuar afirmaciones falsas que se apoyaban en un análisis incompleto de la realidad histórica (1).

En lo que a nuestra Patria respecta, el período comprendido entre los años de la conquista y la emancipación, es investigado en forma minuciosa, y las conclusiones obtenidas hasta la fecha permiten recomponer parcialmente la vida intelectual de la hoy República Argentina, con los elementos proporcionados por las librerías existentes en esa época.

Las bibliotecas del pasado cordobés merecieron asimismo la atención de algunos estudiosos, y una erudita monografía ilustra sobre lo que en general leían nuestros antepasados (2).

Queda bastante por hacer en esta materia, si bien no vamos a insistir en una tarea tan vasta, máxime cuando el plan de trabajo que nos hemos trazado, relativo a la investigación de la vida jurídica en Córdoba, centraliza nuestro interés en los libros de Derecho.

* * *

(1) Consideramos innecesario repetir la extensa bibliografía que anota José TORRE REVELLO en *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*, Buenos Aires, 1940. págs. 248 y sigtes.

(2) LUIS G. MARTÍNEZ VILLADA, *Notas sobre la cultura cordobesa en la época Colonial*, en "Revista de la Universidad Nacional de Córdoba"; año VI. núms. 9-10, Córdoba, 1919.

Apenas fundada la ciudad de Córdoba, el afincamiento de nuevos vecinos, que vinieron a sumarse a los primeros pobladores, la afluencia de mercaderes, cada vez más nutrida, el progreso material de las haciendas y los hechos ordinarios en toda sociedad, vincularon entre sí a feudatarios, moradores, residentes y estantes bajo el imperio de pragmáticas y decretos, leyes y ordenanzas, cuyo conocimiento y aplicación hicieron necesaria la consulta del libro, principalmente de aquel que contenía la legislación vigente o que daba normas de procedimiento.

Los escritos judiciales que se custodian en nuestros archivos, nos sirven de pauta para apreciar, en cierto modo, el estado de la cultura jurídica cordobesa en los primeros períodos. Pero las piezas correspondientes a las centurias XVIª y XVIIª, se caracterizan por ser meras exposiciones de hechos, narrativas o descriptivas, en las que no hay citas de autores: apenas si en un texto legal o en un latinazgo anónimo se apoyan las pretensiones de las partes litigantes; y las excepcionales referencias bibliográficas que hallamos en años posteriores en escritos de esa naturaleza, perturban el análisis de las mismas por cuanto no se distinguen con precisión las que significaron una consulta directa al texto citado.

Pensamos, por ese motivo, que el método a seguir para una reconstrucción histórica de relativo valer, no puede ser otro que penetrar en las librerías de aquellos vecinos a través de inventarios y testamentos, y extraer los libros de Derecho allí mencionados, aun cuando muchos no hubieran tenido más sentido, para sus propietarios, que el de simples objetos.

Nuestro propósito tiende a rehacer el cuadro bibliográfico-jurídico en función a los individuos y no a las corporaciones, por lo que dejaremos a un lado las bibliotecas pertenecientes a órdenes religiosas e institutos de enseñanza, para ocuparnos de las particulares propiamente dichas. Y esta advertencia trae aparejada una otra: no imaginemos conjuntos de volúmenes más o menos ordenados y clasificados, ni siquiera pensemos en pluralidad de ejemplares cuando aludimos a la "biblioteca" de su poseedor.

* * *

Ningún volumen de leyes figura entre los que pertenecieron a Blas de Peralta y Damián Osorio, vecinos fundadores de la ciudad mediterránea; y entre los libros del presbítero Diego Juárez Baviano, fallecido en 1598, apenas si dos tomos sobre los concilios de Trento y de Lima podrían considerarse como obras de ese carácter.

El conquistador Jerónimo de Bustamante, uno de los compañeros de Cabrera, al otorgar testamento el 18 de enero de 1593, declara entre sus bienes "un libro de la recopilación de leyes y un libro de Monterroso" (3). El primero corresponde a la *Nueva Recopilación de Leyes de España,* publicada por orden de Felipe II en 1567; el segundo debió de ser la entonces muy consultada obra de Gabriel de Monterroso y Alvarado, cuya primera edición fue impresa en Alcalá en 1571. Su título, *Práctica Civil y Criminal, e Instrucción de Escribanos,* es suficientemente expresivo para dar una idea de su utilidad y lógica divulgación. Los conocimientos elementales de jurisprudencia podían satisfacerse con el manejo de los cuerpos legales y uno que otro tratadista, sobre todo en el ambiente profano que predominaba en Córdoba en los últimos lustros del siglo XVI.

Ignoramos el contenido de las bibliotecas pertenecientes a abogados establecidos en esta ciudad a fines de ese siglo, debido a la inexistencia de documentos pertinentes en los archivos. Una noticia hemos encontrado sobre la colección del licenciado Juan Bautista de Mena, sin especificación de su material (4); como ocurre también, en el siglo XVII, con la del licenciado Luis del Peso, quien, en su testamento, menciona "todos los libros que están en el aposento de mi estudio fuera de algunos que pertenecen al convento de Santo Domingo..." (5). Al seguir el posible paradero de estos volúmenes, descubrimos el testamento de su hijo homónimo, en que alude genéricamente a su biblioteca (6), y los inventarios practicados al fallecimiento del sargento mayor Pedro de Castañeda, yerno de Luis del Peso, en que figura un "estante de tablas donde están los

(3) Archivo Histórico de Córdoba (Sección Tribunales), Protocolos, Escribanía 1º., legajo 8, fojas 804.
(4) *Archivo Municipal de Córdoba*, Córdoba, 1880, tomo VI, pág. 176.
(5) A. H. C. (S. T.) Prot., Escr. 1º, leg. 1628-1630, fs. 100
(6) A. H. C., Prot., Escr. 1º, leg. 1677-1678, f. 15

libros de leyes y los dichos libros no se tasaron por ser latinos y remitirlos a quien los entienda..." (7). Suponemos que el estante de la cita contendría parte de las obras del primitivo dueño, su suegro. Ya nos referiremos a la biblioteca del doctor Francisco de Vilches Montoya, nieto del licenciado Peso, a quien consideramos beneficiario remoto de la colección del abuelo.

* * *

Podría servirnos de guía para reconstruir las librerías jurídicas de nuestros primeros abogados, la lista de obras del licenciado Hernando de Horta, vecino de Buenos Aires, que residió accidentalmente en Córdoba. El inventario de sus bienes, llevado a efecto el 14 de abril de 1606 (8) poco tiempo después de su muerte, involucra un conjunto de libros de Derecho en que aparecen los textos y autores más consultados por los juristas de la época.

Entre los cuerpos legales figura un ejemplar de *Las Siete Partidas;* otro intitulado "Ordenaciones del rey don Alonso"; "Cánones y Decretos"; "Repertorio de los Cinco Libros de las Ordenanzas"; tres volúmenes "que dicen Decretales"; la *Nueva Recopilación de Leyes de los Reinos de España* y *Las Leyes de Todos los Reinos,* de Hugo Celso. La mayor parte de los libros restantes pertenecen a comentaristas, ya de la *Recopilación,* como Acevedo, Gutiérrez y Matienzo; ya de las *Leyes de Toro,* como Fernández Mexía; ya del Derecho Eclesiástico o de ambos derechos, como Suárez de Paz, Covarrubias, Mascardi, Dueñas y Suárez (Rodrigo). Varias obras sobre distintos temas jurídicos de obligada consulta: la de Molina, el tratadista de los mayorazgos; Caldas Pereira, autor de diversos trabajos de Jurisprudencia; Ayerve de Ayora, cuyo *De Honorum Partitionibus* es tan citado en escritos de tres siglos; Córdoba de Lara, Julio Claro, Menocchio, Padilla Meneses, Yáñez Parladorio, Avilés, Gómez de León; y otros autores, como Rodríguez de Pisa, con su *Curia Pisana,* sobre práctica en el foro español, y Hevia Bolaños, con su *Curia Filípica,* recién aparecida para la fecha de estos inventarios, libro de extraordi-

(7) A. H. C. (S. T.), Expedientes, Escr. 1ª, leg. 132, exp. 5.
(8) *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires,* tomo III, Buenos Aires, 1881, pág. 196.

naria difusión, infaltable en los bufetes de abogados y tribunales de América, y el primero de carácter jurídico impreso en el virreinato del Perú. No hay obra que se mencione más repetidamente en las bibliotecas cordobesas: escribanos, procuradores y letrados, maestros en Filosofía y doctores en Teología, militares y gobernantes, acudían a las páginas de la *Curia* en pos de la experiencia procesal de su autor.

No hemos agotado la enumeración de las cincuenta y siete obras que componían la librería del licenciado Horta, pues las vagas referencias de los inventarios y las alteraciones ortográficas de los títulos dificultan el individualizarlas en su totalidad. Pero notamos la ausencia de los comentarios al *Fuero Juzgo* de Alfonso de Villadiego, publicados en 1600, y a las *Leyes de Toro*, de Antonio Gómez, Velázquez de Avendaño y Salon de Paz, tan difundidos en esa época. Tampoco aparece el nombre de Gregorio López al mencionarse el ejemplar de "las Partidas"; aunque es de suponer que la edición de Horta fuera la del jurista extremeño, aceptada como oficial en los tribunales españoles e indianos. Esta suposición se basa, asimismo, en la circunstancia de que el ítem anterior a tal mención expresa: "Otro libro que se dice Repertorio mui copioso del Testo y Leyes", título que coincide con el del tomo respectivo de la obra de López.

El Derecho como ciencia especulativa aún no había adquirido personalidad y las obras jurídicas se movían principalmente en el campo de la exégesis y de los casos prácticos. De ahí que la mayoría de los autores que figuran en la nómina sean sólo intérpretes y comentaristas de la ley. Llama la atención, sin embargo, la falta de obras especializadas sobre las instituciones romanas.

Por otra parte, se advierte que las preocupaciones del abogado no salían fuera de los límites profesionales; lo que explica no poseyera libros de jurisprudencia filosófica, como los del célebre dominico Francisco de Victoria, ni los de Domingo Soto y Luis de Molina, cuyos tratados *De Justitia et Jure* ya circulaban desde 1556 y 1593, respectivamente.

* * *

Las librerías particulares del siglo XVII, de que han quedado constancias en archivos cordobeses, no pertenecieron a abogados. Anotamos la de Mateo Sánchez (1630), escribano, procurador de causas más tarde,

y defensor de menores; la del gobernador don Francisco de Avendaño y Valdivia (1641); la del capitán Juan Martínez de Baigorrí (1678), escribano público y del cabildo de La Rioja; la del capitán Francisco Moyano Cornejo (1684); y la del doctor Ignacio Duarte y Quirós (1687).

Existen referencias documentales de otras, cuyo contenido no ha sido posible reconstruir, ya que se las menciona sin especificación alguna: tal ocurre con las bibliotecas del obispo fray Tomás de Torres (1628), contador don Alvaro Páez de Sotomayor (1641),presbítero doctor Adrián Cornejo (1677) y otras, aparte de las aludidas de Pedro de Castañeda y los dos licenciados Luis del Peso.

Mateo Sánchez tenía *Las Siete Partidas* y la *Curia Filipica* (9). Don Francisco de Avendaño y Valdivia llevaba consigo cuando falleció (10), la obra de Jerónimo Castillo de Bobadilla, intitulada *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempo de paz y guerra, y para Prelados*, escrita, precisamente, para que los gobernantes no juristas ni eruditos pudieran ayudarse en las materias de sus oficios y cumplir con las obligaciones de su cargo; *El Gobernador Cristiano*, de Juan Márquez, que contiene declaraciones en favor de la revolución como recurso contra los monarcas tiranos; la infaltable *Curia Filipica* y un tratado de *Penas y Delitos* (Con este nombre circulaban varias obras: entre ellas, una de Juan Antonio de las Casas).

El capitán Francisco Moyano Cornejo (11) era dueño de un ejemplar de las *Instituciones* de Justiniano, libro de consulta de indudable importancia en manos de juristas, pero posiblemente inútil en la biblioteca de un vecino profano, quien lo poseería sólo por haberlo heredado de su tío, el docto sacerdote Adrián Cornejo.

En cambio, de permanente utilidad por su vinculación inmediata con sus tareas profesionales, fue la biblioteca del escribano Juan Martínez de Baigorrí. Encontramos en ella a Hevia Bolaños con la *Curia Fi-*

---

(9) A. H. C. (S. T.), Prot.. Escr. 1ª, leg. 46, fs. 249.

(10) MARTÍNEZ VILLADA, op. cit., pág. 174.

(11) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 157, exp. 1.

lípica y *Comercio Naval y Terrestre; Escrituras y Particiones y cuentas de residencia,* de Luis de Rivera; y la *Práctica* de Monterroso, ya mencionada más arriba (12).

La librería del doctor Ignacio Duarte y Quirós, fue inventariada junto con los otros bienes donados a la Compañía de Jesús cuando la fundación del Colegio y Real Convictorio de Nuestra Señora de Monserrat en 1687. El histórico documento no da mayores datos al mencionar las obras que componían la biblioteca del ilustre clérigo cordobés; pero no obstante las vagas referencias de la nómina, hemos logrado individualizar muchos de los libros. La mayor parte eran de materia religiosa, si bien algunos de los autores lo fueron de tratados vinculados al Derecho, como Agustín Barbosa, Esteban Fagúndez, Juan Pedro Fontanella, Leonardo Lesio, Juan Bautista de Lezana, Juan de Lugo, Manuel Rodríguez y Tomás Sánchez. Entre las obras jurídicas encontramos las de Alonso de Acevedo y Antonio Gómez, en siete y dos tomos respectivamente; *Las Siete Partidas; Política para Corregidores y Señores de Vasallos,* de Bobadilla; dos tomos de Covarrubias; *Curia Filípica,* de Hevia Bolaños; *Política Indiana,* de Juan de Solórzano Pereyra; *Praxis Ecclesiasticae et Secularis,* de Gonzalo Suárez de Paz; *Instrucción Política y Práctica Judicial,* de Alfonso de Villadiego, el contenido de cuyos ocho capítulos explica la gran difusión que tuvo, pues fue escrita "para que las partes pudieran mejor acertar y conseguir su justicia"; *Nueva Recopilación de Castilla, Concilio Tridentino, Concilios Limenses,* amén de "otros más de leies que llegarán a quarenta tomos" y que no se mencionan en particular (13).

* * *

Inventarios de comienzos del siglo siguiente integrarán el análisis bibliográfico del XVII; las obras en ellos contenidas pertenecen a autores de esta centuria y los poseedores vivieron sus últimas décadas. Son librerías de sacerdotes —doctores y maestros— de ponderable actuación.

---

(12) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1º, leg. 204, exp. 1.
(13) Archivo del Colegio Nacional de Monserrat. Leg. "Fundación del Colegio", 1687, tomo II.

Durante los cien años que transcurrieron sin asistencia de letrados, la cultura cordobesa estuvo concentrada exclusivamente en torno a las corporaciones religiosas, a la Universidad y a los eclesiásticos de ella egresados. Teólogos y artistas aprendían los principios del Derecho Canónico y Civil que se hallaban muy entrelazados. Como lo recuerda el doctor Martínez Paz, en la antigua Teología Moral estaban los gérmenes del estudio del Derecho; y en la filosofía moral, los fundamentos de la filosofía jurídica (14). Por otra parte, varias de las instituciones ordenadas hoy secularmente, correspondían entonces a la Iglesia.

Por ello encontramos, a la par de obras especializadas en materias sacras, libros laicos de carácter jurídico. Así la biblioteca del doctor don Fernando de Navarrete y Velasco, fallecido en 1702 (15), interesa por la jerarquía de sus volúmenes sobre Teología, principalmente; en materia de Derecho sólo hallamos *De Jure Scholasticorum et Universitatis sive Academico*, de Andrés de Mendo; *De Legibus, ac Deo Legislatore*, del padre Francisco Suárez —que resume toda la Moral y el Derecho Natural, a la par que la Política de la Edad Media, y plantea aquellas teorías sobre el origen inmediato del poder, que provocaron en repetidas oportunidades la reacción de las autoridades, tanto civiles como religiosas (16)— y un "libro de la institución política", que pienso se trate de una alteración morfológica del amanuense al título de la obra de Alfonso de Villadiego, que veremos frecuentemente a través del siglo XVIII; pero no descarto la hipótesis de que fueran las *Instituciones Políticas* de Diego de Tovar y Valderrama, editadas en Madrid en 1645.

El licenciado en Sagrada Teología, don Luis de Medina Lasso de la Vega, dignidad arcediano de la Iglesia Catedral de Córdoba, cuando falleció el 20 de diciembre de 1722, tenía la *Política para Corregidores*, de Bobadilla; dos tomos en latín "sobre varias materias" de Agustín Barbosa; otro de *Las Siete Partidas;* dos volúmenes de *Repertorio* de

(14) *150º Aniversario de la Apertura de la Cátedra de Instituta de Córdoba*, en el diario "Los Principios", Córdoba, 22 de agosto de 1941.
(15) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 202, exp. 9.
(16) RAÚL A. ORGAZ, *La enseñanza de la filosofía*, en *Historia de la Nación Argentina*, publicada por la Academia Nacional de la Historia, vol. IV, Segunda Sección, Buenos Aires, 1938, pág. 225.

las mismas; *Tractatum de Ecclesiis Cathedralibus, earumque privilegiis & prerrogativis*, del doctor en derecho canónico Miguel Antonio Francés de Urrutigoyti; y "otro thomo viexo sin cubierta De Jure Abatum" (17).

Más nutrida en obras jurídicas fue la librería del doctor Francisco Vilches Montoya y Tejeda (1653-1723), formada posiblemente con los volúmenes que pertenecieran al abuelo materno, licenciado Luis del Peso, como ya se insinuó (18). Visitador del Obispado, vicario de los monasterios de Santa Catalina y Santa Teresa, cura rector de Córdoba, provisor y vicario general, juez mayor de testamentos, legados y obras pías y gobernador eclesiástico en sede vacante, el doctor Vilches mereció la consideración pública como virtuoso e inteligente teólogo y canonista, según expresión del obispo Mercadillo, su contemporáneo (19).

Luego de restablecer la correcta ortografía de los títulos de las obras y de descifrar el nombre correlativo de sus autores, advertimos en primer término los libros sobre práctica judicial de Ignacio López de Salcedo, Diego Mexía de Cabrera, Luis de Miranda, Juan Muñoz, Luis de Peguera y otros, aparecidos durante el siglo XVII. Las colecciones legales se hallaban representadas por Hugo Celso, con *Las Leyes de Todos los Reynos de Castilla, abreviadas y reducidas en forma de repertorio decisivo por la orden del A.B.C.*, cuya primera edición fue impresa en Valladolid en 1538; *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, en cuatro tomos, y *Nueva Recopilación de las Leyes de España*. En orden al Derecho Canónico, figuraban "constituciones sinodales del arzobispado del Perú", "otro de cuartilla de conzilio tridentino mal tratado y sin principio", "otro de media cuartilla constituciones sinodales de Guamanga", "un thomo de las decretales muy Biejo y mal tratado" y "otro de cuartilla intitulado decretales de Gregorio y constituciones".

Entre los anotadores y comentaristas de ese Derecho, encontramos a Juan Pablo Lanceloto —llamado *el Triboniano de Perusa*—, Agustín Barbosa, Pedro Frasso, Francisco Ortiz de Salcedo, Luis de Páramo,

---

(17) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 269, exp. 4.
(18) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 272, exp. 2.
(19) P. ANTONIO LARROUY, *Documentos del Archivo de Indias para la Historia del Tucumán, tomo segundo, siglo XVIII*, Tolosa, 1927, pág. 9.

Sebastián Brant, Juan Bautista de Lezana y Gaspar de Villarroel, con su *Gobierno Eclesiástico Pacífico; concordia y unión de los dos Cuchillos*, publicado en Madrid en 1652, de gran utilidad para la inteligencia del patronato real; libro difundidísimo en América que formó parte de varias de las bibliotecas cordobesas de los siglos XVIII y XIX. Con razón al aprobar esta obra dijo de ella don Juan de Solórzano Pereira, a la sazón de los Consejos Supremos de Castilla e Indias, que "sería guía y norte de buenos Prelados y Jueces Eclesiásticos, y de Magistrados, Gobernadores, y Corregidores seculares, para el acertado proceder en sus ministerios, y el uso y exercicio de sus Cuchillos...".

Los glosadores italianos del Derecho Romano, de tanto predicamento entre los jurisconsultos españoles de épocas anteriores, se hallaban representados en la librería del doctor Vilches, por las obras de Bartolo de Sasso-Ferrato y Baldo degli Ubaldi. Sabido es que la influencia de esos juristas llegó a ser tal, que los Reyes Católicos en la ordenanza 37 de las hechas en Madrid en 1499, dispusieron que "en caso de duda y a falta de ley se pudieran seguir en Derecho Civil las opiniones de los glosadores Bártulo y Baldo" (20); y si bien más tarde la derogaron, no amenguó por ello su prestigio.

Señalaremos asimismo la existencia de *In quatuor Institutionum Justiniani libros commentaria*, de Antonio Picardo Vinuesa, el célebre segoviano profesor en Salamanca. Dicha obra, que contenía las lecciones explicadas desde la cátedra, establece concordancias entre la legislación romana y la española y fue la primera en su género desde el punto de vista cronológico.

Por último, enumeraremos los tratados sobre diferentes materias jurídicas —procesales, civiles y criminales— integrantes de la colección que recomponemos: *Dialogum Relatoris & Advocati Pinciani Senatus, sive de munere Renuntiatorum (alias Referendariorum) Advocatorum, & Judicum, eorumque dignitate & eminentia*, de Juan Matienzo; *De Decima Venditionis & Permutationis quae Alcavala Nuncupatur*, de Ignacio La-

(20) RAFAEL ALTAMIRA Y CREVEA, *Historia de España y de la Civilización Española*, Barcelona, 1909, tomo III, pág. 514.

sarte Molina; *De Crimine Parricidii Disputationem*, de Juan de Solórzano Pereira; *Repetitiones sive Lecturae in quasdam Leges Fori Legum*, de Rodrigo Suárez, y *Política para Corregidores y Señores de Vasallos en tiempo de paz y guerra, y para prelados*, obra que, de gran aceptación en el foro peninsular y americano, seguiremos encontrando en las bibliotecas cordobesas aun en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando sus enseñanzas no podían satisfacer plenamente las exigencias de un jurista, pues contenía muchos principios que ya no regían y carecía de otros que en esa actualidad eran de rigurosa observancia. No sé si es la misma que he encontrado citada en 1728 con el título "Política para corregidores, regidores y pesquisidores" en poder del presbítero doctor don Fernando de Herrera (21).

* * *

Varios de los libros mencionados figuran asimismo en la biblioteca del maestro Matías de Ledesma y Zevallos (1680-1726), universitario cordobés "de muy escogidas letras", según lo calificó el gobernador Urízar y Arespacochaga. Entre otros cargos y dignidades desempeñó el rectorado del Colegio Seminario del Rey, después de Nuestra Señora de Loreto (22).

Un tanto elemental se nos presenta la librería del clérigo Ledesma a través de los inventarios consultados (23). De los dieciocho volúmenes de Derecho que quedaron a su fallecimiento, los de práctica forense repiten los títulos y autores ya enumerados. Anotamos, sin embargo, la presencia de obras no fichadas aún, como *Compendio del orden judicial y práctica del tribunal de religiosos*, de fray Pedro de Angelis; *Práctica Judicial*, de fray Humberto Locato (O. P.): *Pastoralis sollicitudines; sive de oficio, & Potestate Episcopi tripartitam descriptionem*, de Agustín Barbosa; *Política Indiana y Derecho Real de Indias*, de Juan de Solórzano Pereira; y *Ordenanzas del Perú*, de Tomás de Ballesteros.

---

(21) A. H. C. ((S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 264, exp. 1.
(22) Luis Roberto Altamira, *El Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto*, Córdoba, 1934, pág. 106.
(23) A. H.C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 258, exp. 3.

Los libros jurídicos pertenecientes al deán cordobés doctor don Gabriel Ponce de León (1660-1728) miraban más al Derecho Eclesiástico (24); pero no faltaban las manuales corrientes como la *Curia Filipica* y la *Instrucción Política*. Además, *El Emperador Político y Política de Emperadores*, de Francisco Solanes, que figura sólo esta vez en las bibliotecas particulares clasificadas por nosotros. Las funciones propias de su cargo le exigirían la consulta permanente de las obras de Agustín Barbosa, que en veinte tomos "bien tratados" hallamos en los anaqueles del doctor Ponce, con el *Decretum* de Graciano, "los Dos Cuchillos" de Villarroel, las "Consultas y Resoluciones" de Paz y la *Práctica y estilo judicial en defensa de la inmunidad del fuero eclesiástico*, de Diego Mexía de Cabrera, obra útil para los jueces, pues en ella hallaban la fórmula y el estilo a observar en los casos frecuentes de inmunidad, materia que, como apunta Agustín Barbosa, aunque tratada por tantos, ninguno la había reducido "en tan claro y lindo método".

También poseía un tratado del fraile carmelita portugués Antonio del Espíritu Santo, titulado *Consulta varia Theologica, Juridica, & Regularia*, cuya primera edición habría aparecido en 1671, según se infiere de su ubicación en la nómina cronológica de Nicolás Antonio. Esta obra se encuentra citada asimismo en el *Index librorum Biblioteca Collegii Maximi Cordubensis Societatis Jesu* (M. S. de 1757), pero la palabra "Consulta" del título se ha reemplazado por "Consilia" (25).

En 1766 hallamos la librería del maestro Francisco de Zevallos, clérigo presbítero. Su testamento, fechado el 16 de setiembre de ese año, enumera las siguientes obras de carácter jurídico: *Encyclopedia Canonica, Civil, Moral, Regular, y Ortodoxa* y *Suma de todas las materias morales*, ambas de fray Martín de Torrecilla; el segundo tomo de "los dos Cuchillos del Señor Villarroel"; "dos tomos de la Curia Philipica"; "el formulario de testamentos [*De Ultimis voluntatibus*] escripto por el Rdo. Pe. Jeronimo de Zevallos" y "los dos tomos del padre Villalobos"(26).

---

(24) Instituto de Estudios Americanistas, Documento nº 4007.
(25) Biblioteca Mayor, Universidad Nacional de Córdoba.
(26) A. H. C. (S. T.), Prot., Escr. 1ª, leg. 149, fs. 701.

Los documentos conservados en archivos cordobeses no dan nuevos datos sobre bibliotecas jurídicas de sacerdotes, hasta 1789 en que aparecen dos inventarios: los del doctor José Pascual Pereira y los del obispo Angel Mariano Moscoso.

La librería del primero difiere fundamentalmente de la del segundo. Aquélla repite, a pesar del tiempo transcurrido desde principios del siglo, los títulos y autores que componían las ya analizadas. La del obispo Moscoso, en cambio, presenta novedades bibliográficas correspondientes a la segunda mitad del siglo.

Graduado en la Universidad de Córdoba, ciudad de su nacimiento, el doctor Pereira se había radicado en Jujuy donde fue cura de su Iglesia Matriz. Allí le sorprendió la muerte.

Reproducimos textualmente la nómina de sus libros de Derecho: "Iten tres tomos de a folio en pergamino Nueba Recopilación de Leyes. "Iten quatro tomos de a folio en pergamino Recopilación de Leyes de "Indias. Iten un tomo de a folio en pergamino Paz, Praxis. Iten un tomo "de a folio en pergamino Política de Villadiego. Iten cinco tomos de a folio "en pergamino biblioteca de Ferraris [*Prompta Bibliotheca canonica, "juridica, moralis necnon ascetica, polemica,* & del padre franciscano "fray Lucio Ferraris. Esta obra, no obstante sus errores de citas y de "noticias históricas, fue consultada durante mucho tiempo por canonistas "y jurisconsultos]. Iten un tomo de a folio en pergamino adiciones de Fe- "rraris. Iten un tomo en pasta de Elizondo [Francisco Antonio de Eli- "zondo, *Práctica Universal Forense de los Tribunales Superiores de Es- "paña y de las Indias*, cuya primera edición vio la luz en Madrid en "1764]. Item quatro tomos de a folio Gracián Canones. Iten ocho tomos "en quarto en pergamino Libreria de Jueces por Martínez [Manuel-Silves- "tre]. Item dos tomos uno Decretales de Gregorio Papa Noveno, y el "otro decretales de Bonifacio Papa octavo. Item dos tomos de a folio en "pergamino Villarroel Govierno Eclesiástico" (27).

El doctor don Angel Mariano Moscoso (1736-1804), al hacerse cargo de la diócesis de Córdoba del Tucumán, trajo consigo los libros que lo

(27) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 416, exp. 1.

habían acompañado en la feligresía de Taratas. La presencia de obras extranjeras y la de autores coetáneos, acuerda a esta colección un tono que convendría destacar.

Poseía dos volúmenes de la obra de Zeger Bernardo Van Espen, el célebre jurista de Lovaina. Recuérdese que su *Jus ecclesiasticum universum, cum supplemento* se imprimió en París entre 1753 y 1759, y que fue autor de tesis contrarias a los derechos de la Iglesia frente a la jurisdicción civil. Este libro, los de Próspero Fagnani, Anacleto Reiffenstuel, la colección de Gregorio IX, las Clementinas y el Liber Sextus de Bonifacio VIII, sirvieron de textos en la Universidad de Córdoba en materia de jurisprudencia canónica (28).

Junto a Van Espen veíase la obra del profesor alemán Juan Pablo Riegger, *Institutionum jurisprudentiae ecclesiasticae principia,* editada en Lovaina nueve años atrás, y los *Commentaria in Jus Ecclesiasticum* de Carlos Sebastián Berardi, aparecidos en 1766.

Continúan la enumeración dos tomos de *La Scienza della legislazione* del economista y jurisconsulto italiano Cayetano Filangieri, el ardiente defensor del libre cambio, cuyos dos primeros volúmenes, impresos en 1780, fueron vertidos al castellano por Jaime Rubio en 1787-1789.

Cierra el ciclo de obras extranjeras novísimas el *Dictionnaire de droit canonique et de practique beneficiale,* por Pedro Santos Durando de Maillane (1729-1814), célebre canonista revolucionario francés. Gran sostenedor de los derechos del Estado contra la Iglesia, llega a defender la institución del matrimonio civil.

Para terminar con la enumeración de las obras jurídicas del Prelado, citaremos las *Máximas sobre recursos de fuerza y protección, con el método de introducirlos en los tribunales,* por José de Covarrubias, de reciente aparición (Madrid, 1785). En este libro el autor se propuso "reducir a máximas no sólo lo que previenen los Sagrados Cánones y Leyes del Reyno sobre los recursos de fuerza y protección, sino también

(28) JUAN IGNACIO DE CORRITI, *Reflexiones sobre las causas morales de las convulsiones internas en los nuevos estados americanos y examen de los medios eficaces para reprimirlas.* Precedido de un estudio sociológico por ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, Buenos Aires, 1916, pág. 13.

lo que escribieron con tanto acierto los Señores Ramos del Manzano, Covarrubias, Salgado, Salcedo y otros jurisconsultos, que forman época en la jurisprudencia nacional", según se expresa en el Prólogo. Asimismo de actualidad eran los *Elementos del derecho público de la paz y de la guerra*, por José de Olmeda y León (Madrid, 1777). Finalmente, cuatro tomos de *In Decretalium libros*, de Manuel González Trellez; cinco tomos de Richard, *Analisis Consiliorum;* y "un juego de Recopilación de Castilla con autos acordados tres tomos pasta" (29).

Por más que el Derecho Público, la Economía Política y la ciencia de la Legislación eran materias proscriptas en las Universidades, como lo refiere el doctor Gorriti (30) y la Inquisición había prohibido los libros que trataban tales materias, ellos tuvieron cabida en bibliotecas privadas, sin reservas ni ocultaciones, según acabamos de comprobarlo.

Tales son las obras que dan carácter a la colección del obispo Moscoso, de quien el Deán Funes se consideró "el testigo doméstico de su vida, el depositario de sus confianzas y el cooperador, aunque indigno, de su ministerio" (31), expresiones con las que queremos aludir a la vinculación ideológica entre ambos sacerdotes.

La librería del célebre Deán fue publicada en "La Gaceta del Foro" del 11 de abril de 1929 y reproducida por el R. P. Guillermo Furlong Cardiff en la página 284 de su citada monografía. No será objeto, sin embargo de nuestro análisis, por cuanto el documento que la contiene es de 1832 y en él figuran obras editadas con posterioridad al período histórico que nos interesa.

No ocurre lo propio con la biblioteca del doctor don Pedro Tomás de la Torre, presbítero cordobés, quien, a pesar de haber fallecido en 1825, sólo poseyó libros jurídicos de los siglos XVII y XVIII, como *De Sacramento Matrimonii*, de Tomás Sánchez; *De Jure Indiarum* y *Emblemata Politica*, de Juan de Solórzano Pereira; *In quatuor Institutionum*

---

(29) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 4ª, leg. 5, exp. 19.
(30) GORRITI, op. cit., pág. 90.
(31) GUILLERMO FURLONG CARDIFF, S. J., *Bio-Bibliografía del Deán Funes*, con una introducción de ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, Córdoba, 1939, pág. 84.

Justiniani libros commentaria, de Antonio Picardo Vinuesa; *In Jus Canonicum,* del Padre Adamo Huth; y un tomo de folio menor "Consilios limanos" (32).

En cuanto a los libros del canónigo doctor Pedro de Alcántara de Arredondo, fallecido en 1813, eran principalmente de Derecho Eclesástico. Con la *Theologia Moralis,* de fray Francisco Sporer, y *Máximas sobre recursos de fuerza,* de Covarrubias, tenía un *Liber Sextus Decretalium* y varias obras de fray Martín de Torrecilla, tan citadas en escritos forenses cordobeses durante los siglos XVII y XVIII y que vimos en otras bibliotecas: *Consultas Morales de las proposiciones condenadas por la Santidad de Inocencio Undécimo, Enciclopedia canonica, Civil, Moral, Regular y Orthodoxa,* y *Suma de todas las materias morales* (33).

* * *

Agotado el análisis de bibliotecas jurídicas de sacerdotes, veremos ahora los libros de Derecho encontrados en inventarios de vecinos laicos no universitarios, en el siglo XVIII y principios del XIX.

Don Juan Fernández de León, que actuó como médico y llegó a desempeñar en las milicias el puesto de maestre de campo, dejó al morir en 1704 varios tratados de Medicina y algunos de Derecho. Anotamos: el manual de *Escrituras y particiones,* de Luis de Rivera; la *Curia Filipica;* y los tomos segundo y cuarto de la *Nueva Recopilación* (34).

Entre los libros del maestre de campo don Benito Calvo de Arana (1739), la *Curia Filipica* figura como única obra de Derecho (35).

De cierta categoría por la índole varia de los volúmenes que la constituían fue la biblioteca del maestre de campo don Pedro de la Torre (1771); pero carecía de obras jurídicas, representadas sólo por las *Institutionis Ecclesiasticae* del cardenal Próspero de Lambertini (Benedicto XIV) y *De Synodo Diocesano,* del mismo autor (36).

---

(32) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 3ª, leg. 81, exp. 20.
(33) A. H. C. (S. T.), Exp. Escr. 1ª, leg. 442, exp. 3.
(34) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 209, exp. 4.
(35) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 2ª, leg. 91, exp. 5.
(36) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 380, exp. 2.

Al tasarse los bienes del sargento mayor don Manuel de Arredondo, teniente de oficiales reales (1771), se mencionan "Dos libros viejos, el uno Theologia Moral por Villalobos, y el otro Norte de la Contratación de las Indias Occidentales...", cuyo autor es José de Veitia Linage (37).

El 4 de julio de 1785 fallecía el alguacil mayor propietario don Nicolás García Gilledo, de gran actuación en la Córdoba de esa época. Entre sus libros de naturaleza jurídica anotamos la *Curia Filipica; Consultas y Resoluciones* de Paz; *Política para Corregidores,* de Castillo de Bobadilla; la *Recopilación de las Leyes de Indias,* en dos ediciones; un tomo del Ordenamiento Real; otro de Tordesilla (sic) y "tres tomos de a folio nuebos en Pasta de la recopilación de Castª", que aún se conservan en la biblioteca del Instituto de Estudios Americanistas (38).

Análoga a la anterior, con ligeras variantes, se nos presenta la colección de don Juan Luis de Urtubey (1730-1787), procurador de causas y defensor general de menores. Algunos vecinos acudían a sus anaqueles en demanda de material bibliográfico y, al fallecer nuestro sujeto, todas sus obras de Derecho estaban prestadas a don Juan Tiburcio Ordóñez, procurador muy afamado por el conocimiento que tenía de las leyes y el ardor que ponía en la defensa de los intereses entregados a su custodia.

No encontraremos, pues, nuevos títulos en la nómina recogida al analizar el inventario; pero en nuestro afán de proporcionar elementos para representarnos la cultura jurídica común de aquella Córdoba, repetiremos los consabidos: *Consultas y Resoluciones* de Paz; *Instrucción Política* de Villadiego; *Política Indiana* de Solórzano; *Curia Filipica* "ilustrada y comida de ratones"; *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias; Práctica y estilo judicial en defensa de la Inmunidad del fuero eclesiástico,* de Mexía de Cabrera; *De Sacramento Matrimonii,* de Sánchez; *Gobierno eclesiástico pacífico,* de Villarroel; y *Concilio de Trento.* Sólo *Concordia jurisdictionis,* de Felipe Soler, puede señalarse como novedad frente a las librerías anteriormente revisadas (39).

---

(37) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1º, leg. 375, exp. 2.
(38) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 3º, leg. 44, exp. 6.
(39) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 3º, leg. 50, exp. 2.

Don Felipe de Haedo (1793), poseía *Emblemata Politica*, de Solórzano; *Curia Filipica* "descuadernado" y biejo"; y "Ordenanzas Militares" (40).

Don Prudencio de Palacios (1797), que había sido teniente de gobernador y justicia mayor, dejó al morir *Las Leyes de las Siete Partidas; Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias;* y *Cursus Juris Canonici, Hispani et Indici*, de Pedro Murillo Velarde (41).

En la colección de Apolinario Francisco Viana (1794) sólo hallamos un tomo de *Concilio Tridentino* (42); y en la de don Florencio Antonio García (1813), "la obra de Solórzano" (43).

La biblioteca del ex-virrey don Santiago de Liniers, embargada en 1810, poco antes de su fusilamiento, carece de interés jurídico. Sus obras son, en su mayoría, de índole literaria, histórica o científica. Entre las vinculadas al Derecho y la Legislación, anotamos "el Código Civil de los Franceses, un tomo"; "Las Leyes de Indias, tres tomos"; "Instrucciones políticas, cuatro tomos" [¿No serían las *Instituciones Políticas*, de Bielfeld?]; "Código diplomático, dos tomos"; "Tratado de la política, cuatro tomos"; "Continuación del Tratado sobre política, cuatro tomos en francés"; "El comercio y gobierno, por Condillac"; "Cartilla Real de escribanos, tres tomos" y una serie de ordenanzas reales (44).

De ese mismo año es la nómina de libros que pertenecieron al coronel don Santiago Alejo de Allende y fueron inventariados al embargarse sus bienes en análogas circunstancias que las de Liniers.

Sus obras de carácter jurídico miraban principalmente a la política, como podrá advertirse en la siguiente enumeración: "Instituciones Políticas en cinco tomos", que indudablemente son las de Bielfeld; "Tratado del Govno. de los Principes del Angelico Doctor Santo Tomás de Aquino en un tomo de pasta", que para esa fecha circulaba en una nueva edición castellana impresa en Madrid en 1786; "Empresas Políticas en un tomo",

(40) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 4ª, leg. 5, exp. 15.
(41) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 2ª, leg. 91, exp. 5.
(42) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 424, exp. 8.
(43) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1ª, leg. 442, exp. 16.
(44) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 4ª, leg. 46, fs. 8.

nombre con que también se conoce la famosa obra de Diego Saavedra Fajardo titulada *Idea de un Príncipe político christiano, representada en cien empresas;* "Elementos del dro. Publico en un tomo", que corresponde a la obra de José de Olmeda y León; "Enigmas Político-Morales en dos tomos en quarto"; "Tres tomos de Ordenanzas"; "Real Declaración sobre puntos exenciales de la Ordenanza" (?) y "un tomo Ensayo de Jurisprudencia", que pensamos se trata del *Ensayo sobre la Jurisprudencia Universal* atribuído a D'Aguesseau, "donde se examina cuál es el principio de la Justicia y el fundamento de la obligación moral". En el prólogo de la versión española (Madrid, 1786), el traductor don Jaime Alvarez de Abreu destaca el interés de este libro que combate "los falsos sistemas antiguos y modernos que desatienden el verdadero origen y fundamento del Derecho Natural... y demuestra que la mayor parte de los escritores de estos últimos tiempos, Los Espinosas, Los Hobbes, Grocios, Puffendor, Barbeyrac, Clark, Burlamaqui y algunos otros economistas, todos se engañaron por no haber querido elevarse hasta el soberano manantial e inmutable principio de toda justicia y origen de los deberes y obligaciones del hombre que es Dios mismo".

También poseía Allende la *Theologia Moralis* de Claudio Lacroix; *De Synodo Diocesano,* de Benedicto XIV; y *Concilio Tridentino* (45).

Veamos ahora los libros embargados a don Juan Pérez de Bulnes —comerciante asturiano, padre del congresal de Tucumán de ese apellido— en el juicio por cobro de pesos seguido en su contra por don Ambrosio Funes en 1813. En la lista, y señalando únicamente las obras de Derecho, fuera de la *Política Indiana,* de Solórzano y de "un quaderno de Real Cedula de Erección consulado", no encontramos sino volúmenes de Jurisprudencia Eclesiástica: *Cursus Juris Canonici,* de Murillo Velarde; *Concilio Tridentino; Commentaria in Jus ecclesiasticum universum* y *Gratiani canones genuini ab aprocryphis,* estos dos últimos de Carlos Sebastián Berardi (46).

Infortunadamente no se conservan documentos relativos a las librerías jurídicas de Dionisio Romero y Pontero, Dalmacio Vélez, Francisco

(45) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 4ª, leg. 42, fs. 3.
(46) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 2ª, leg. 113, fs. 6.

Malbrán y Muñoz y otros expertos en derecho que actuaron en los últimos años de la época hispánica. Pero es evidente que las obras de esa naturaleza pertenecientes a profanos, a prácticos y a legistas circunstanciales, no debieron de salir de una órbita reducida.

Para apoyar tal afirmación bastará que nos refiramos a los libros que poseía un letrado, el doctor Domingo Ignacio de León (1744-1785), abogado de la Real Audiencia de La Plata. *Las Leyes de Partidas*, anotadas por Gregorio López; *Nueva Recopilación y autos acordados; Recopilación de las Leyes de Indias;* las obras de Acevedo; las de Antonio Gómez; *Indice de la Recopilación*, de Magro y Zurita; *Práctica Forense*, de Elizondo; la obra canónica del padre Murillo; *Instrucción Política*, de Villadiego; e *Instrucción de Escribanos*, de José Juan y Colom, constituían la biblioteca de ese abogado, que fue alcalde ordinario en Córdoba y Presidente de su Junta Municipal de Temporalidades (47). Y el licenciado Nicolás Pérez del Viso (1818), teniente asesor del gobernador Sobremonte, dejó "un libro en Pasta Ordenanzas de Correos", "un tomo viejo en pergamino de la Curia Filípica" y "un tomo Commentarios, en latín" (48).

* * *

Estamos, finalmente, ante la biblioteca de un profesor en la Universidad de Córdoba y fundador de su cátedra de Instituta: el doctor Victorino Rodríguez (1756-1810). Las primeras generaciones de legistas cordobeses se formaron en sus enseñanzas y fue maestro de los maestros del Codificador.

Ha llegado hasta nosotros la nónima de sus libros a través de un expediente en que obran las actuaciones seguidas con motivo de la participación que le cupo en la conspiración de agosto de 1810 (49). La sanción de orden civil impuesta a sus protagonistas motivó el embargo de sus bienes y, por ende, de sus libros, como ya lo vimos en los casos de Liniers y Allende.

---

(47) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 1^3, leg. 382, fs. 2.
(48) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 4^3, leg. 55, fs. 14.
(49) A. H. C. (S. T.), Exp., Escr. 4^3, leg. 46, exp. 7.

El documento que nos sirve de base para reconstruir la biblioteca del doctor Rodríguez, de preponderante contenido jurídico, fue ya publicado por el doctor Jorge A. Núñez (50). Pero la transcripción textual del inventario a que aludo, repitió naturalmente los errores y omisiones del original en lo que respecta a títulos de obras y nombres de autores, por lo que nuestra tarea consistirá, primordialmente, en recomponer unos y otros, como lo hemos venido haciendo hasta ahora en esta monografía.

El auto del virrey Arredondo que dispuso la creación de la cátedra de Instituta en la Universidad de Córdoba, ordenaba que "el catedrático que se nombrase estuviese obligado a explicar el texto de las Instituciones de Justiniano con el comentario de Arnoldo Vinnio, advirtiendo de paso, las concordancias o discordancias que tenga con nuestro derecho real". La enseñanza se dirigía, así, dentro de la corriente en boga tanto en la Península como en América, a favor del Derecho español; y la obra de Vinnio, castigada por el pavorde Juan Sala, llegó a ser el texto seguido en las Universidades. En la de Córdoba ocurrió otro tanto. Pero si bien esto es cierto para años posteriores, no hemos podido determinar qué texto empleara el doctor Rodríguez desde su cátedra, porque el asiento pertinente de los inventarios se limita a expresar "dos tomos de vinio en quarto mayor en Pergamino", y no es posible precisar la versión utilizada. La sola indicación del número de volúmenes y su tamaño no orientan sobre el particular, pues tanto la edición del pavorde Sala como la de Heinecio presentan tales características externas (51).

---

(50) *Algo más sobre la primera cátedra de Instituta*, Buenos Aires, 1941, págs. 34-36.

(51) La obra de Sala, con el título *Vinnius castigatus atque ad usum tironum hispanorum accommodatus in quorum gratiam Hispanae leges opportunioribus locis traduntur*, fue impresa en Valencia en 1779, en dos tomos en cuarto mayor. Y la edición de 1747, *Arnoldi Vinnii JC. in quatuor Libros Institutionum Imperialum commentarius academicus, et forensis. JO. Gotti. Heineccius JC. Recensuit, & Praefationem Notulas que adjecit*, también lo fue en dos tomos en cuarto mayor. Habría que agregar que en la Librería Jesuítica de la Biblioteca Mayor de la Universidad se conserva un ejemplar de esta edición, que perteneció al doctor Pedro Ignacio Acuña, alumno de don Victorino Rodríguez desde 1797.

"Un tomo en quarto mayor instituciones de Justiniano", reza otro asiento del inventario, sin ninguna referencia complementaria; y "Las Leyes de las Siete Partidas, en tres tomos y otro tomo de hindice de a folio, en pergamino": la edición más divulgada fue la comentada por Gregorio López de Tovar, impresa en tres volúmenes de texto y uno de índice.

La escuela bartolista estaba, asimismo, representada en la biblioteca que nos ocupa, por Alonso Díaz de Montalvo, glosador del Fuero Real ("Montalbo en dos tomos de folio"); por Antonio Gómez, glosador de las Leyes de Toro ("la obra de Antonio Gómez en dos tomos y otras adiciones del mismo de a folio en pergamino"; y por Alfonso de Acevedo, glosador de la Nueva Recopilación ("segundo tomo de Azebedo de a folio en pergamino"), autores estos dos últimos que también encontramos, lógicamente, en la biblioteca del doctor Vélez Sársfield.

La nómina continúa con "un tomo de Cardebal de Judices, folio y pergamino": se trata de la conocida obra de Tomás Carleval intitulada *Disputationum juris variarum ad interpretationem Regiarum legum Regni Castellae & Tomum primum; De Judiciis.* La edición de 1768 constaba de dos volúmenes; de ahí que los inventarios agreguen más adelante "otro Carlebal".

"Obras póstumas de Solorzano en un tomo de folio" y "otro de Juri Indiarum un tomo de folio" el primer título está correcto; su autor, Juan de Solórzano Pereira, lo fue también del volumen nombrado en segundo término, *De Jure Indiarum.*

"Efaria en tres tomos de folio en pergamino": la carencia de datos no nos permite afirmar que este item aluda a la obra de Diego Ibáñez de Faría, *Enucleationes, Additiones & Notas ad libros duos priores Variarum Resolutionum Illustrissimi ac Reverendissimi D. Didaci de Covarrubias a Leiva;* pero la circunstancia de que el item siguiente menciona "un tomo 2º de a folio en Pasta de Covarrubia", nos invita a suponer que se trata de aquel autor y aquella obra. En cuanto a este "tomo segundo", podría ser *De testamentis interpretatio,* del célebre humanista español, cumbre jurídica de su época, o tal vez perteneciera a la *Opera Omnia.*

"Obra Jurídica de Parladorio en un tomo de en folio en Pergamino", reza otro asiento del inventario. Alude a *Opera Juridica*, de Juan Yáñez Parladorio.

Muy difícil de determinar resulta la leyenda del item siguiente: "Escobar de a folio en Pergamino". Jurisconsulto de este apellido fue Alfonso de Escobar y Loayza, autor de *De Pontificia & Regia Jurisdictione in Studiis generalibus; & de Judicibus, & foro Studiosorum*, y también Francisco Muñoz de Escobar, con su *De Ratiotiniis Administratorum et allis variis computationibus*, de frecuente consulta. Pero esta circunstancia sólo nos autoriza a plantear un interrogante, como ocurre con "Recopilación de Alegaciones Jurídicas en cinco tomos en octavo mayor y Pergamino", pues circulan varias obras con este título, si bien la más divulgada fue *Allegationis juris*, de Pedro Díaz Noguerol.

En el mismo caso se hallan: "Constantino sobre diferentes materias Juridicas en un tomo de a folio en pergamino"; podría ser Francisco María Constantini, autor de *Vota Decissiva;* y "Segundo tomo de Lisondo", que sería uno de los ocho volúmenes que componen la *Práctica Universal Forense de los Tribunales Superiores de España y de las Indias*, de Francisco Antonio de Elizondo, presente también en la biblioteca del Codificador.

Quedan asimismo sin individualizar, "Velardi deciciones del dro en dos tomos de folio y Pergamino" [¿Berardi, Carlos Sebastián, *Instituciones* del Derecho Eclesiástico?] y el autor de "Teología Moral en un tomo quarto mayor", título éste común a varios libros de otros varios tratadistas.

En cambio, no ofrece dificultades la determinación de las obras que se enumeran seguidamente: "Ignacio Lasarte en un tomo en quarto mayor y Pergamino". Ignacio Lasarte y Molina escribió, según vimos, *De Decima venditiones & permutationis quae Alcavala nuncupatur*. "La Practica de Paz en un tomo de a folio en Pergamino", es *Praxim ecclesiasticam et saecularem cum actionum formulis & actis processum Hispano sermone compositis*, de Gonzalo Suárez de Paz, muy consultada por los litigantes. "Olea de cecione Juricum de folio en Pasta", se refiere,

claro está, a la obra del romanista Alfonso de Olea, *Tractatus de cessione Jurium et actionum,* de gran utilidad para teóricos y prácticos, fuente doctrinaria del Código Civil.

"Tres tomos de Domínguez en Pergamino de a folio" y "otro tomo de Domínguez de letras de cambio". Como José Manuel Domínguez fue autor de *Discursos sobre letras de cambio,* queda aclarado el segundo item; y como la otra obra de carácter jurídico escrita por el susodicho fue *Ilustración a la Curia Filipica,* no hay duda de que "los tres tomos" se refieren a ella.

"Ordenanzas del Perú en un tomo", cuyo autor fue Tomás de Ballesteros. "Tulio Claro dos tomos en uno de a folio en Pergamino", que corresponde a Julio Claro, autor de *Receptarum sententiarum opera hactenus per eum in lucem edita.*

"La nueva recopilacion de Castilla en nueve tomos en quarto y pasta" y "en un tomo de a folio el Perfecto Abogado de Arauco" cuyo título correcto es *Perfectus advocatus, hoc est, Tractatus de patronis seu advocatis,* y su autor, Jerónimo Silvio de Araujo.

Además, figuran en el inventario, caracterizadas sin lugar a dudas, *Indice de las proposiciones de las Leyes de Recopilación con remisión a los DD que las tocan, autos acordados y pragmáticas, hasta el año de mil setecientos veinte y cuatro,* del doctor Santiago Magro y Zurita; *Manual compendio del regio patronato indiano,* de Antonio Joaquín de Rivadeneira y Barrientos; *Breve instrucción del método, y práctica de los cuatro juicios, civil ordinario, sumario de partición, executivo, y general de concurso de acreedores,* de Isidoro Alcaraz y Castro; *De Transactionibus tractatum,* de Manuel Román Valeron; *Instituciones del Derecho Civil de Castilla,* de Ignacio de Asso del Río y Miguel de Manuel, obra de gran difusión que no podía faltar en la biblioteca del doctor Rodríguez dado el sentido impreso a la enseñanza del Derecho al crearse la cátedra de Instituta; *De bonorum partitionibus,* de Antonio Ayerve de Ayora; *Nueva recopilación,* de Juan de Matienzo; *Curia Filipica Añadida,* de Juan de Hevia Bolaños; *Máximas sobre recursos de fuerza y protección, con el método de introducirlos en los tribunales,* de José de Covarrubias;

Consultas y Resoluciones varias Theologicas, Jurídicas, Regulares y Morales, de fray Juan de Paz; y *Gobierno Eclesiástico pacífico,* de Gaspar de Villarroel.

Entre las obras de Derecho Criminal, figuran: "Otro tomo de folio Plasa de Delitos", que no puede ser sino *Epitome delictorum, causarumque criminalium ex jure pontificio, regio, et caesareo,* de Pedro Plaza de Moraza; y "otro Mateu de Re Criminali", que es el *Tractatus de Re Criminali,* de Lorenzo Matheu y Sanz.

En tales fuentes inmediatas habría bebido el doctor Rodríguez el saber jurídico que enseñó desde su cátedra y dejó asentado en sus escritos judiciales, fallos y dictámenes.

La cortedad de los bienes dejados a su muerte, según las constancias del expediente respectivo, habla elocuentemente de las limitaciones en que se desenvolvió su vida. No nos extrañe, pues, que su biblioteca fuera tan reducida y elemental. Las exigencias universitarias eran suplidas con tres o cuatro obras; y las del foro, con unos cuantos textos y colecciones legales.

Pero los pocos libros del profesor y abogado cordobés, nos permiten reflexionar sobre la calidad de los mismos, ya que no podemos ponderar su cantidad.

Los viejos tratadistas de Derecho, que vimos en las bibliotecas del siglo XVII, constituían las dos terceras partes de esta librería. Acevedo, Ayerve de Ayora, Julio Claro, Covarrubias (Diego), Hevia Bolaños, Gregorio López, Matienzo, Suárez de Paz y Yáñez Parladorio, figuraban ya en el bufete del licenciado Horta, doscientos años atrás. Los autores modernos pertenecen a la segunda mitad de la centuria XVIII^{a}; Alcaraz y Castro, Asso del Río y Manuel, Covarrubias (José), Domínguez y Elizondo.

Faltaban las obras de otros conocidos jurisconsultos españoles de esa época, como Alvarez, Berní y Catalá, Cortínez y Andrada, Danvila, Forner y Sala, sin que nos salgamos con esta enumeración del marco

dado por la escuela jurídica romano-hispánica a que pertenecía don Victorino, calificada en función al carácter de sus libros y a la dirección de la Cátedra.

No debe sorprendernos, por lo tanto, que los tratadistas extranjeros, en general, no tuvieran cabida en los estantes de esta biblioteca: ni Bielfeld, ni Domat, ni Dumoulin, ni Filangieri, ni Pothier, ni Vattel, ni siquiera el Código Civil de Francia, que vimos en poder de Liniers. Tampoco figura la obra Cujas, a cuyo estudio Vélez Sársfield "debía quedar adherido toda su vida y que su profesor el doctor Saráchaga le había enseñado siguiendo a su vez las recomendaciones de su catedrático el doctor Victorino Rodríguez", según lo afirma Avellaneda (52).

* * *

Resultado de investigaciones practicadas en documentos que se guardan en archivos cordobeses, es natural que esta monografía contenga lagunas. Porque si bien procuramos revisarlo todo, hemos de haber pasado por alto, involuntariamente, muchas referencias a libros de Derecho, dispersas en expedientes y protocolos; a lo que se suma la circunstancia de que los aludidos repositorios no conservan numerosas piezas de gran interés para nuestro trabajo.

Actuales bibliotecas públicas y privadas custodian ejemplares de libros que pertenecieron a cordobeses de la época hispánica, como tuvimos oportunidad de comprobarlo accidentalmente; pero la tarea de clasificarlos escapa a nuestras posibilidades. De ahí que, por ahora, demos por terminada la labor con lo consignado en estas páginas presentadas lo más objetivamente que nos ha sido factible, para dejar las conclusiones a cargo del lector (53).

---

(52) NICOLÁS AVELLANEDA, *Escritos y Discursos*, Buenos Aires, 1910, tomo III, pág. 252.

(53) Este trabajo y *Abogados en Córdoba del Tucumán.* publicado en 1943, son capítulos de una Historia de la vida jurídica en Córdoba, que tenemos en preparación.

APENDICE

Ensayo de una Bibliografía Jurídica

Bibliotecas Particulares de Córdoba
(1573 - 1810) *

Acevedo, Alonso de, *Commentariorum Juris Civilis in Hispaniae Regias Constitutiones.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Cuatro cuerpos de Acevedo"[?].
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Siete tomos de asevedo" [?].
1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Las obras de Azevedo en siete tomos"[?].
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Segundo Tomo de Azebedo de a folio en pergamino" [?].

Alcaraz y Castro, Isidoro, *Breve instrucción del método, y práctica de los quatro juicios, civil ordinario, sumario de particion, executivo, y general de concurso de acreedores.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Alcaras y Castro sobre los quatro juicios".

Alfonso el Sabio, *Las Siete Partidas.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Tres cuerpos de libros nombrados Las Partidas". "Otro libro que se dice Repertorio mui Copioso del Testo y Leyes".

---

* Se repiten en este lugar los nombres de autores y títulos de obras, ya considerados precedentemente con otro criterio.

La referencia al poseedor y a la fecha del documento, es completada con la transcripción textual de la mención, con el objeto no sólo de facilitar el estudio analítico sino de poner al alcance del lector los elementos que le permitan ratificar o rectificar la interpretación que hemos dado a los casos dudosos o equívocos.

Encabeza cada asiento, el nombre del autor de la obra o el título de ésta en su caso.

Cuando el título no aparece consignado en los documentos, ni es posible determinarlo hipotéticamente, se lo reemplaza con una línea.

Los signos de interrogación entre corchetes colocados al final de la transcripción documental indican que el nombre del autor o el título de la obra que encabezan el asiento, tienen carácter de hipótesis.

Los títulos entre corchetes corresponden a los de la mención del documento, sin posterior verificación de su exactitud.

1630. Mateo Sánchez: "El Teniente de Gobernador me tiene dos libros que me pidió prestados que son El uno tercera quarta y quinta partida en un cuerpo...".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Quatro tomos de las partidas".
1722. Licenciado Don Luis de Medina Lasso de la Vega: "Otro tomo de a folio de las Siete Partidas". "Un Repertorio de a folio de las siete partidas y otro de lo mismo".
1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Las leyes de partidas de Gregorio López".
1797. Don Prudencio Palacios: "Las leyes de Partida".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Las Leyes de las Siete Partidas, en tres tomos y otro tomo de hindice de a folio en pergamino".

ANGELIS, PEDRO DE, *Compendio del orden judicial y práctica del tribunal de religiosos.*

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Compendio del orden judicial y practica del tribunal de religiosos, por el Pe. fray Pedro de los Angeles (carmelita)".

AQUINO, SANTO TOMÁS DE, *Tratado del Gobierno de los Príncipes.*

1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "Tratado del Govno. de los Principes del Angelico Doctor Santo Tomas de Aquino en un tomo de pasta".

ARAUJO, JERÓNIMO SILVIO DE, *Perfectus advocatus, hoc est, tractatus de patronis seu advocatis.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "En un tomo de a folio el Perfecto Abogado de Arauco".

ASSO DEL RÍO, IGNACIO Y MIGUEL DE MANUEL Y RODRÍGUEZ, *Instituciones del Derecho Civil de Castilla.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Un tomo instituciones del Dro Cibil y de Castilla por los Doctores Don Ignacio Jordan de Asso y del Rio y Don Miguel de Manuel y Rodriguez".

AVILES, FRANCISCO DE, *Novam, diligentem, ac perutilem expositionem capitum, seu legum praetorum ac judicum sindicatus totius hispaniae.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro que se dice Habiles en los Capitulos".

AYERVE DE AYORA, ANTONIO, *De bonorum partitionibus.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro que se nombra Ayora, de Participes".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Ayora de Particiones en un tomo".

BALDO DEGLI UBALDI, *Lectura super I, II et III libro Decretium.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Un thomo de baldo de letra gotica sobre las decretales, assimismo biejo".

BALLESTEROS, TOMÁS DE, *Ordenanzas del Perú.*

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Ordenanzas del Peru, por el licdo. Dn. Tomas de Ballesteros".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Ordenanzas del Peru en un tomo".

QVARTA PARTIDA

EN SALAMANCA,

En caſa de Domingo de Portonarijs, Impreſſor de la Catholica Real Mageſtad.

M. D LXXVI.

LAS SIETE PARTIDAS
de Alfonso el Sabio

(Portada de la Cuarta Partida, reproducida del ejemplar que perteneció al presbítero doctor Ignacio Duarte y Quirós, en poder de la familia del doctor Clemente Villada Achával).

BARBOSA, AGUSTÍN, *Juris ecclesiastici universi.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de Barbosa, de Jure Ecclestiastico".

Pastoralis sollicitudinis; sive de officio & potestate episcopi tripartitam descriptionem.

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Otro de folio intitulado Barbosa, de potestate episcopali".

Remissiones doctorum super varia loca Concilii Tridentini.

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro librito chiquito de Agustin Barbosa, remissiones de el concilio tridentino".

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Quatro tomos de Barbosa".

1722. Licenciado Don Luis de Medina Lasso de la Vega: "Dos tomos del Sr. Don Agustín Barvosa en latin de varias materias de folio".

1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "Veinte tomos de a folio de las obras del Sr. Barbosa nuevos y bien tratados".

BARTOLO DE SASSOFERRATO.

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Bartolome Saso Nato osbre todo el dero. civil".

BERARDI, CARLOS SEBASTIÁN, *Commentaria in jus ecclesiasticum universum.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "Berardis in jus Eclesiastica dos tomos pergamino".

1813. Don Juan Pérez de Bulnes: "Berardi in jus Ecclesiasticum en... tomos Pergamino".

Gratiani canones genuini ab apocryphis discreti, corrupti ad emendatiorum codicum fidem exacti, difficiliores commoda interpretatione illustrati.

1813. Don Juan Pérez de Bulnes: "Berardi in Canones Graciani en quatro tomos".

BIELFELD, SANTIAGO FEDERICO, *Instituciones Políticas.*

1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "Instituciones Politicas en cinco tomos en quarto y Pasta".

1810. Don Santiago de Liniers: "Instrucciones politicas, cuatro tomos". [?].

BONIFACIO VIII, *Liber sextus decretalium.*

1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Un tomo de decretales de Bonifacio Papa octavo".

1813. Doctor Pedro de Alcántara de Arredondo: "Decretales lib. 6 a fol. pergam. usado".

BRANT, SEBASTIÁN, *Exposiciones del Derecho Canónico y Civil.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de Ma. cuartilla, su author Sebastian Brante, exposiciones de el Dro canonico y sibil".

CALDAS PEREIRA Y CASTRO, FRANCISCO, *De nominatione emphyteutica.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Un libro que dicen Caldas" [?].

[*Cánones y Decretos*]
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro Libro yntitulado canonis et decreta".

CARLEVAL, TOMÁS, *Disputationum juris variarum ad interpretationem regiarum legum regni castellae &. Tomo I; de judiciis.*
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Un tomo de Cardebal de Judices folio y pergamino". "Otro Carlebal".

[*Cartilla Real de Escribanos*].
1810. Don Santiago de Liniers: "Cartilla real de Escribanos, tres tomos".

CASTILLO DE BOBADILLA, JERÓNIMO, *Política para corregidores y señores de vasallos en tiempo de paz y guerra, y para prelados &.*
1641. Don Francisco de Avendaño y Valdivia: "Un libro yntitulado politica de bobadilla".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Dos (tomos) de Bobadilla".
1722. Licenciado Don Luis de Medina Lasso de la Vega: "Un tomo de libros su título Politica pa. Corregidores y Señores de Vasallos de folio entero".
1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Politica de Corregidores del dr. Bobadilla".
1728. Doctor Don Fernando de Herrera y Velasco: "Politica para corregidores, Regidores y pesquisidores" [?].
1785. Don Nicolás García Gilledo: "Dos tomos de a fo. en pergamino Bovadilla".

CELSO, HUGO DE, *Las leyes de todos los reynos de Castilla, abreviadas y reducidas en forma de repertorio decisivo por la orden del A.B.C.*
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Un libro intitulado Las Leyes de Todos los Reynos".
1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Un tomo Viexo intitulado Ugo selso en que estan Recopiladas todas las leyes de letra antigua Gotica de a medio pliego".

CLARO, JULIO.
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro nombrado Julio Caro".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Tulio Claro dos Tomos en uno de a folio en Pergamino".

Code Civil des Français.
1810. Don Santiago de Liniers: "El Codigo civil de los Franceses, un tomo".

Código Diplomático.
1810. Don Santiago de Liniers: "Codigo diplomatico, dos tomos".

Concilio Tridentino.
1598. Licenciado Diego Juárez Baviano: "Concilio tridentino".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Concilio tridentino".
1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de cuartilla de conzilio tridentino mal tratado y sin principio".
1787. Juan Luis de Urtubey: "Un tomo in 8º. Concilio de Trento, manuscrito en castellano".

1794. Don Apolinario Francisco Viana: "Uno dho. Consilio tridentino".
1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "'Concilio Tridentino en un tomo de a folio en pergamino".

Concilios Limenses.

1598. Licenciado Diego Juárez Baviano: "Concilio de Lima".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Concilio limense".
1825. Doctor Pedro Tomás de la Torre: "Un tomo de folio menor Consilios limanos".

CONDILLAC, ESTEBAN BONNOT DE, *Le commerce et le gouvernement considérés relativement l'un a l'autre.*

1810. Don Santiago de Liniers: "El comercio y gobierno, por Condillac".

CONSTANTINI, FRANCISCO MARÍA.

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Constantino sobre diferentes materias jurídicas en un tomo de a folio en pergamino" [?].

Constituciones Sinodales de Guamanga.

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de media cuartilla constituciones sinodales de Guamanga".

Constituciones Sinodales del Arzobispado del Perú.

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de a folio constituciones sinodales del arzobispado del Perú".

COVARRUBIAS, JOSÉ DE, *Máximas sobre recursos de fuerza y protección, con el método de introducirlos en los tribunales.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "Cobarrubias sobre fuerzas un tomo pasta".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: 'Cobarrubias sobre recursos de fuerza en un tomo en Pasta".
1813. Doctor Pedro de Alcántara de Arredondo: "Cobarrubias un tomo a fol. pergam. usado".

COVARRUBIAS Y LEIVA, DIEGO.

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Dos cuerpos de libros de Covarrubias".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Dos tomos de Covarrubias".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Un tomo 2º de a folio en Pasta de Covarrubia".

Decretales.

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Tres tomos que dicen Decretales".
1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Un thomo de las decretales muy Biejo y mal tratado".

De Jure Abbatum.

1722. Licenciado Don Luis de Medina Lasso de la Vega: "Otro thomo viexo sin cubierta de Jure abatum y otro de lo mismo".

DÍAZ DE MONTALVO, ALONSO, *Ordenanzas Reales de Castilla.*

1785. Don Nicolás García Gilledo: "Un tomo a fo. viejo, del ordenamiento Rl. todo descuadernado" [?].

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Montalbo en dos tomos de folio" [?].

DÍAZ DE RIVADENEIRA NOGUEROL, PEDRO, *Allegationes Juris.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Recopilación de Alegaciones Juridicas en cinco tomos en octavo mayor y Pergamino" [?].

DOMÍNGUEZ, JOSÉ MANUEL, *Discurso sobre letras de cambio.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Otro tomo de Dominguez de letras de cambio".

Ilustración y continuación a la Curia Philipica y corrección de las citas que en ella se hallan erradas, dividido en las mismas cinco partes.

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Tres tomos de Domínguez en Pergamino de a folio".

DUEÑAS, PEDRO, *Regulas juris utriusque cum ampliationibus & limitationibus.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Un libro que se nombra Dueñas" [?].

DURANDO DE MAILLANE, PEDRO SANTOS, *Dictionnaire de Droit Canonique et de Practique Bénéficiale comparée avec les maximes et la jurisprudence de France.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "'Diccionario del derecho canonico por Durando, seis tomos pasta".

ELIZONDO, FRANCISCO ANTONIO DE, *Práctica universal forense de los Tribunales Superiores de España, y de las Indias.*

1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Elizondo — Práctica forense, en un tomo a 1/4".

1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Un tomo en pasta Elizondo".

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Escobar de a folio en Pergamino" [?].

Ensayo sobre la Jurisprudencia Universal.

1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "Un tomo Ensayo de Jurisprudencia" [?].

ESCOBAR Y LOAYSA, ALFONSO DE, *De pontificia & regia jurisdictione in studiis generalibus; & de judicibus, & foro studiosorum.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Escobar de afolio en Pergamino" [?].

FAGÚNDEZ, ESTEBAN, *De justitia, & de contractibus, & de acquisitione & translatione dominii.*

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "fagundes quatro tomos" [?].

FERNÁNDEZ MESSIA, TELLO, *In Primas XXXVIII Leges Tauri.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro intitulado Telios Fernández".

FILANGIERI, CAYETANO, *La Scienza della Legislazione.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "Filancieri ciencia de la legislacion dos tomos pasta".

FONTANELLA, JUAN PEDRO.

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Dos [tomos] de Fontanela".

FRANCES DE URRUTIGOYTI, MIGUEL ANTONIO, *Tractatum de ecclesiis cathedralibus, earumque privilegiis, & prerrogativis.*

1722. Licenciado Don Luis de Medina Lasso de la Vega: "Otro thomo de los Prebilexios de las Iglesias Catedrales su autor Migl. Antto. franses de Vrutesgoyte de a folio".

FRASSO, PEDRO, *De Regio Patronatu Indiarum.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de Dn Pedro Fraso".

Fuero Real.

1630. Mateo Sánchez: "Otro del fuero real".

GAMA, ANTONIO DE, *Decisiones supremi lusitaniae senatus.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro intitulado Decis. Lucid" [?].

GÓMEZ, ANTONIO, *In leges tauri commentarius.*

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Dos [tomos] de Antonio Gomes" [?].

1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Las de Anto. Gomes, en dos tomos" [?].

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "La obra de Antonio Gómez en dos tomos y otras adiciones del mismo de a folio en Pergamino" [?].

GONZÁLEZ TELLEZ, MANUEL, *In decretalium libros.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "González Tellez in Decretales, quatro tomos pergamino".

GRACIANO, *Decretum.*

1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "Dos ts. de quartilla obras de Gracian".

1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Quatro tomos de a folio en pergamino Gracian canones".

GREGORIO IX, *Decretales.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de cuartilla intitulado decretales de Gregorio y constituciones".

1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Un tomo de decretales de Gregorio Papa Noveno".

GUTIÉRREZ, JUAN, *Consilia varia.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro intitulado Consejos de Gutiérrez".

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Cuatro cuerpos de Gutiérrez".

HEVIA BOLAÑOS, JUAN DE, *Comercio naval y terrestre.*

1678. Capitán Juan Martínez de Baigorrí: "Un libro yntitulado Comercio naval y terrestre".

CVRIA FILIPICA, DONDE BREVE Y COMPENDIOSO SE TRATA DE LOS IVYZIOS, MAYORMENTE Forenses, Eclesiasticos, y seculares, con lo sobre ellos hasta aora dispuesto por Derecho, resuelto por Dotores antiguos y modernos, y praticable. Vtil para los professores de entrambos Derechos, y fueros, Iuezes, Abogados Escriuanos, Procuradores, Litigantes, y otras personas.

Por Iuan de Hevia Bolaños, natural de la ciudad de Oviedo, en el Principado de Asturias

Con licencia. *En Madrid por la viuda de Alonso Martin*, Año 1619

A costa de Domingo Gonçalez mercader de los libros.

CURIA FILIPICA

de Juan de Hevia Bolaños

(Reproducción de la portada del ejemplar perteneciente al señor Jorge Martín Furt).

Curia Filipica.

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Dos libros intitulados Curias Filipicas".
1630. Mateo Sánchez: "El licenciado Pedro Galiano cura y vicario de esta ciudad me tiene el libro intitulado la Curia Filipica".
1641. Don Francisco de Avendaño y Valdivia: "La curia filipica".
1678. Capitán Juan Martínez de Baigorrí: "Otro libro yntitulado Curia filipica".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Dos Curias philipicas".
1704. Don Juan Fernández de León: "Otro thomo de la Curia Philipica".
1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "La Curia philipica en un tomo de a folio".
1739. Don Benitc Calvo de Arana: "Un libro de quartilla intitulado la curia philipica".
1766. Maestro Francisco de Zevallos: "Dos tomos de la Curia philipica".
1785. Don Nicolás García Gilledo: "Un tomo de a fo. pergamino la Curia".
1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Un tomo Curia Filipica Ilustrado y comida de ratones".
1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Un tomo de a folio en pergamino. Curia filipica".
1793. Don Felipe de Haedo: "Otro dho. de a folio Descuadernado y biejo la Curia Philipica".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "La Curia Filipica añadida".
1818. Licenciado Nicolás Pérez del Viso: "Un tomo viejo en pergamino de la Curia Filipica".

HUTH, ADÁN, *In Jus Canonicum.*

1825. Doctor Pedro Tomás de la Torre: "Un tomo de Adamo ut del Dro Canonico".

IBÁÑEZ DE FARÍA, DIEGO, *Enucleationes, additiones & notas ad libros duos priores variarum resolutionum illustrissimi ac reverendissimi D. Didaci de Covarrubias a Leiva.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Efaria en tres tomos de folio en pergamino"[?].

[Instrucciones políticas].

1810. Don Santiago de Liniers: "Instrucciones politicas, cuatro tomos, pergamino".

JUAN Y COLOM, JOSÉ, *Instrucción de escribanos, en orden a lo judicial, utilisimo también a los procuradores y litigantes.*

1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Instruccn. de Essnos. en dos tomos".

JUSTINIANO.

1684. Capitán Francisco Moyano Cornejo: "Otro Intitulado Leyes de Justiniano. Itten otro intitulado Leyes de Justiniano en latin".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Un tomo en quarto mayor instituciones de Justiniano".

LACROIX, CLAUDIO, *Theologia Moralis.*

1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "Lacrois Teologia Moral en dos tomos de a folio en Pasta".

LAMBERTINI, PRÓSPERO (BENEDICTO XIV), *De Synodo Diocesano.*

1771. Don Pedro de la Torre: "Dos dhos en quartilla forrados en pergamino bien tratados su author Benedicto XIII sobre los Diocesanos. Synodos".

1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "Benedicto catorce De Cinodo Diocesano en dos tomos en quarto".

Institutionum Ecclesiasticae.

1771. Don Pedro de la Torre: "Otro tomo del Dho. Author en fol. Delgado forrado en lo mismo intitulado instituciones Canonicas por el Cardenal Prospero de lambertini y despues el citado Benedicto".

LANCELOTO, JUAN PABLO, *Corpus Juris Canonici.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Dos thomos Corpus Juris Canonici con notas, de Lanzelotto".

LASARTE Y MOLINA, IGNACIO DE, *De decima venditionis & permutationis quae alcavala nuncupatur.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de Ignacio Lasarte, de Decima Bendiciones".

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Ignacio Lasarte en un tomo en quarto mayor y Pergamino".

LEÓN, GOME DE, *Informationum, decisionum & responsionum juris centuriam (o Centuria decisionum).*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro intitulado Decis. Cent." [?].

LEZANA, JUAN BAUTISTA DE, *Consulta varia theologica & jurídica & regularia, quorum ultimum est de singularissimo Petri Papatu in Ecclesiam, D. Paulo Apostolo etiam excluso.*

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Otros (tomos) de Lesana" [?].

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Juan Bautista de Lesana, otro a folio" [?].

LOCATO, HUMBERTO, *Práctica judicial.*

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Práctica judicial, por fray Humberto Locato, obispo del orden de predicadores".

LÓPEZ DE SALCEDO, IGNACIO, *Praxim criminalem canonicam additionibus.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Ignacio Lopez Salzedo Practica criminal canonica".

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Practica criminal canonica, por el doctor Ignacio Lopez de Salcedo".

MAGRO Y ZURITA, SANTIAGO, *Indice de las proposiciones de las Leyes de Recopilación con remision a los DD que las tocan, autos acordados y pragmáticas, hasta el año de mil setecientos y veinte y cuatro.*

1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Indice de la recopn. en un tomo de folio".

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Indice de la Recopilacion de las Leyes por el Doctor Don Santiago Magro y Surita en un tomo de folio".

MÁRQUEZ, JUAN, *El gobernador cristiano deducido de las vidas de Moysen y Josue principes del pueblo de Dios.*
1641. Don Francisco de Avendaño y Valdivia: "Otro cuerpo del gobr. cristiano".

MARTÍNEZ, MANUEL SILVESTRE, *Librería de Jueces.*
1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Ocho tomos en quarto en pergamino Librería de Jueces por Martínez".

MASCARDI, JOSÉ, *Conclusiones omnium probationum quae in utroque jure quotidie versantur.*
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Tres cuerpos de libros de Mascardo" [?].

MATHEU Y SANZ, LORENZO, *Tractatus de Re Criminali.*
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Otro Mateu de Re Criminali en un tomo de folio en Pergamino".

MATIENZO, JUAN, *Dialogum relatoris & advocatis pinciani senatus, sive de munere renuntiatiorum (alias referendariorum) advocatorum, & judicum, eorumque dignitate & eminentia.*
1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro dialogo de juan matienzo".

In librum V. Collectionis legum Hispaniae (vulgo Nueva Recopilación) commentaria.
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Matienzo sobre la recopilación en un tomo de folio en Pergamino".
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Un libro intitulado Juanes Matienzo".

MENDO, ANDRÉS DE, *De jure scholasticorum, & universitatis sive academico.*
1702. Doctor Fernando de Navarrete y Velasco: "Un tomo del derecho academico su autor el Padre Andrés de Mendi".

MENOCCHIO, JACOBO, *De praesumptionibus, conjecturis, signis et indiciis.*
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Dos cuerpos de Menoqui" [?].

MEXÍA DE CABRERA, DIEGO, *Práctica y estilo judicial en defensa de la inmunidad del fuero eclesiástico y formulario de substanciar una causa por todas instancias, hasta poner cesación a divinis officiis.*
1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Un tomo Practica y estilo Judicial de Mexia".
1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Diego Mexia de Cabrera, defensa de la Inmunidad Eclesiástica".
1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "La practica Judicial de Megia". "Otro de a folio viejo sin principio que trata de la Inmunidad ecclesiastica".
1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Un tomo en folio Inmunidad eclesiastica".

MIRANDA, LUIS DE, *Librum ordinis judiciarii, & de modo procedendi in causis criminalibus, tam in foro ecclesiastico, quam in saeculari agitandis.*

PRACTICA
Y ESTILO IVDICIAL EN DEFENSA
DE LA INMVNIDAD DEL FVERO ECLESIASTICO,
y Formulario de substanciar vna causa por todas instancias,
hasta poner Cessacion à Diuinis
Officijs.

Al Ex.mo Señor Don Garcia de Auellaneda y Haro Conde de Castrillo,
Comendador de la Obreria en la Orden de Calatraua, Gentilhombre
de la Camara de su Magestad, de su Consejo de Estado,
y Presidente en el de Italia, Virrey de
Napoles.

Compuesto por el Doctor Don Diego Mexia de Cabrera, Maestrescuela
de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de la Ciudad de la Plata,
Iurisconsulto, y Abogado en las Chancillerias de Lima,
y de la Plata.

Nic. R. Imp. Sculpsit.

CON PRIVILEGIO.

En Madrid. Por Iuan de Paredes, Impressor de Libros, Año de 1655.

PRACTICA Y ESTILO JUDICIAL EN DEFENSA DE LA INMUNIDAD DEL FUERO ECLESIASTICO

de Diego Mexia de Cabrera

(Reproducción de la portada del ejemplar perteneciente a la Librería Jesuítica de la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba).

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de a cuartilla Hordn judiciario, segdo thomo de fray Luis de Miranda".

MOLINA, LUIS DE, *De hispanorum primogeniis.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Un libro intitulado Molina, de Mayorazgos".

MONTERROSO Y ALVARADO, GABRIEL DE, *Práctica civil y criminal, y instrucción de escribanos.*

1593. Capitán Jerónimo de Bustamante: "Un libro de Monterroso".

1678. Capitán Juan Martínez de Baigorrí: "Otro libro yntitulado Platica civil y criminal Instruccion de Escribanos compuesto por Gabriel de Monterroso".

MUÑOZ, JUAN, *Práctica de procuradores para seguir ciertos pleytos civiles y criminales.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de practica de Procuradores de Muños".

MUÑOZ DE ESCOBAR, FRANCISCO, *De ratiotiniis administratorum et aliis variis computationibus.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Escobar de afolio en Pergamino" [?].

MURILLO VELARDE, PEDRO, *Cursus juris canonici, hispani, et indici, etc.*

1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Padre Murillo, obra canonica".

1797. Don Prudencio Palacios: "El derecho canonico de Murillo".

1813. Don Juan Pérez de Bulnes: "Una obra de Murillo en dos tomos nuebos en pasta".

Nueva Recopilación de Leyes de España.

1593. Capitán Jerónimo de Bustamante: "Un libro de la recopilación de leyes".

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro de la Nueva Recopilación".

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Tres de la Recopilación".

1704. Don Juan Fernández de León: "Un tomo segundo de la Nueva Recopilación". "El tomo quarto de dha Recopilación".

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro tomo de la recopilación de Castilla".

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Los quatro tomos de la nueva recopilación".

1785. Don Nicolás García Gilledo: "Tres tomos de afolio nuebos en Pasta de la recopilación de Castilla".

1785. Doctor Domingo Ignación de León: "Nueva recopilacn y autos acordados, dos tomos".

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "Un juego de Recopilación de Castilla con autos acordados en tres tomos pasta".

1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Tres tomos de afolio en pergamino nueva Recopilación de Leyes".

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "La nueba recopilación de Castilla en nueve tomos en quarto y pasta".

TOMO PRIMERO
DE LAS LEYES
DE RECOPILACION,
QUE CONTIENE LOS LIBROS
PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO,
quarto, i quinto.

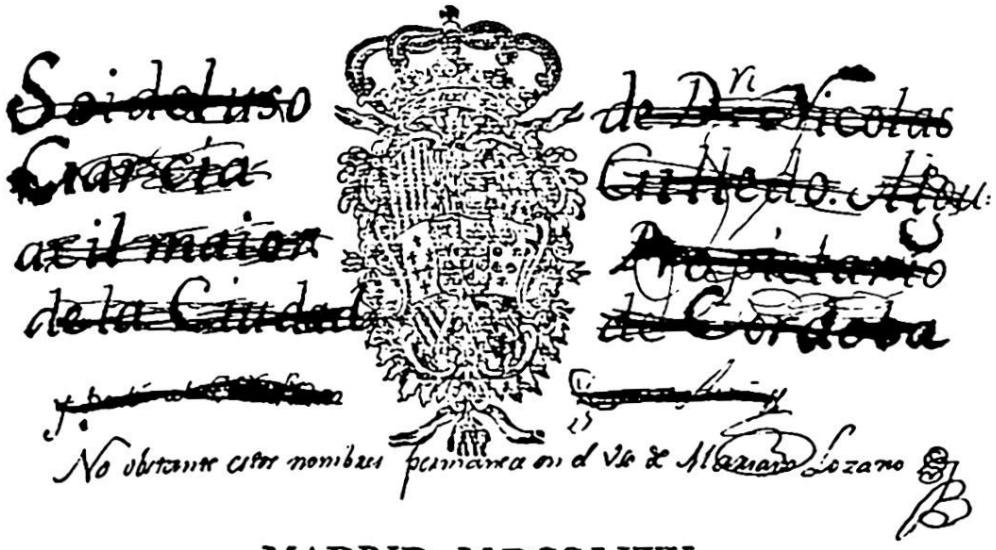

MADRID. M.DCC.LXXV.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

A expensas de la Real Compañia de Impresores, i Libreros del Reino.

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

NUEVA RECOPILACION DE LEYES DE ESPAÑA

(Portada del tomo primero, reproducida del ejemplar que perteneció al Alguacil Mayor Don Nicolás García Gilledo, actualmente en el Instituto de Estudios Americanistas).

OLEA, ALFONSO DE, *Tractatus de cessione iurium et actionum. Theoricis et practicis utilissimus.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Olea de cecione Juricum de folio en Pasta".

OLMEDA Y LEÓN, JOSÉ DE, *Elementos del Derecho Público de la Paz y de la Guerra.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "Olmeda derecho publico dos tomos pasta".

1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "Elementos del dro Publico en un tomo".

[*Ordenaciones del Rey Don Alonso*]

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro yntitulado hordenaciones del rrey don alo". "Otro yntitulado Lo mismo".

Ordenanza de las Armadas Navales de Aragón.

1810. Don Santiago de Liniers: "Ordenanza de las Armadas Navales de Aragon".

Ordenanza de Marina.

1810. Don Santiago de Liniers: "Ordenanza de Marina, tres tomos".

Ordenanza de S. M. para el Regimen y Gobierno Militar de las Matrículas de Mar.

1810. Don Santiago de Liniers: "Ordenanza de S. M. para el regimen y gobierno militar, un tomo".

Ordenanza General de Correos, Postas, Caminos y demás ramos agregados a la Superintendencia General.

1818. Licenciado Nicolás Pérez del Viso: "Un libro en Pasta Ordenanzas de Correos".

Ordenanza Naval para el Servicio de los Baxeles de S. M.

1810. Don Santiago de Liniers: "La ordenanza naval, un tomo".

Ordenanzas Generales de la Armada Naval.

1810. Don Santiago de Liniers: "Ordenanza de la Armada Naval, dos tomos".

[*Ordenanzas Militares*].

1793. Don Felipe de Haedo: "Ordenanzas militares".

ORTIZ DE SALZEDO, FRANCISCO, *Curia ecclesiastica para secretarios de prelados, notarios apostolicos &.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de Curia Eclesiástica de Salzedo".

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Curia eclesiástica".

PADILLA MENESES, ANTONIO DE, *Ad titulum cod. de transactionibus.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro intitulado Padilla De Transactionibus".

PÁRAMO, LUIS DE, *Responsa duo pro defensione jurisdictionis Sanctae Inquisitionis adversus oppositiones & capitula judicum saecularium regni Siciliae.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Un librito de cuartilla aforrado en badana negra dorado qe. se intitula responsum ludovici Paramo en Deffensa de la jurisdiccion de el Sto. Oficio".

PAZ, JUAN DE, *Consultas y resoluciones varias teológicas, jurídicas, regulares y morales.*

1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "Un tomo de a folio su titulo Paz consultas y pareceres morales".

1785. Don Nicolás García Gilledo: "Un tomo de a folio en pergamino Consultas de Paz, de buen huso".

1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Un tomo pasta consultas de Paz".

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Un tomo de a folio en pasta consultas y resoluciones de Paz".

PEGUERA, LUIS DE, *Praxim criminalem & civilem.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro Practica Criminal de Ludovico Peguera".

PICARDO VINUESA, ANTONIO, *In quatuor Institutionum Justiniani libros commentaria.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Antto Pichardo Instituciones".

1825. Doctor Don Pedro Tomás de la Torre: "Un tomo de a folio con otros mas de Picardo en las Instituciones de Justiniano".

PINEL, ARIAS, *De bonis maternis commentarius.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro libro de folio de Arrio Pinelo, de Bonis Matternis".

PLAZA DE MORAZA, PEDRO, *Epitomen delictorum, causarumque, criminalium ex jure pontificio, regio et caesareo; liber primus continens miscellaneos quosdam tractatus affines titulis libri Decretalium V. et Codicis IX.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Otro tomo de folio Plasa de Delitos".

Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Exercito y Provincia en el Virreynato de Buenos Aires.

1810. Don Santiago de Liniers: "La Real Ordenanza de Intendentes".

Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Exercito y Provincia en el Virreynato de la Nueva España.

1810. Don Santiago de Liniers: "Ordenanza de Intendentes de la Nueva España, un tomo".

Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias.

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Cuatro thomos de la recopilacion Indiana".
1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Otro primer tomo de la recopilación Indiana". "Otro tomo quarto de la misma".
1785. Don Nicolás García Gilledo: "Cuatro tomos de a fo. en pergamino de la [Recopilación] de Indias vien tratados".
1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Recopilación Leyes de Indias" — quatro tomos fo".
1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Quatro tomos Recopilación de Indias".
1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Quatro tomos de a folio en pergamino Recopilación de Leyes de Indias".
1797. Don Prudencio Palacios: "La recopilación de Indias".
1810. Don Santiago de Liniers: "Las Leyes de Indias, tres tomos".

[*Repertorio de los Cinco Libros de las Ordenanzas*]

1606. Licenciado Hernando de Horta: "El otro que dizen rrepertorio de los cinco Libros De las Hordenças".

RICHARD, DESIDERIO, *Analisis conciliorum.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "Richart Analisis conciliorum sinco tomos pasta".

RIEGGER, JUAN PABLO, *Institutionum jurisprudentiae ecclesiasticae principia.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "Las obras de Rieger Jurisprudencia Eclesiastica, sinco tomos pasta".

RIVADENEIRA Y BARRIENTOS, ANTONIO JOAQUÍN, *Manual Compendio del Regio Patronato Indiano.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Ribadeneira en un tomo de folio del Patronato de Indias".

RIVERA, LUIS DE, *Escrituras y particiones y cuentas de residencia.*

1678. Capitán Juan Martínez de Baigorrí: "Otro libro yntitulado Luys de Rivera Escripturas y particiones y quentas de rresidencias".
1704. Don Juan Fernández de León: "Un libro De formulario de escrituras de Ribera Sin Cubierta y sin fin".

RODRÍGUEZ DE PISA, JUAN, *Curia Pisana.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro yntitulado Curia Pisana".

ROMÁN VALERÓN, MANUEL, *De transactionibus tractatus.*

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Valeron un tomo de transacciones quarto mayor de Pergamino".

ROSENER, ANDRÉS CRISTÓBAL, *Tractatus juridicus de libris Mercatoris.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro yntitulado Tratatus de Mercatori" [?].

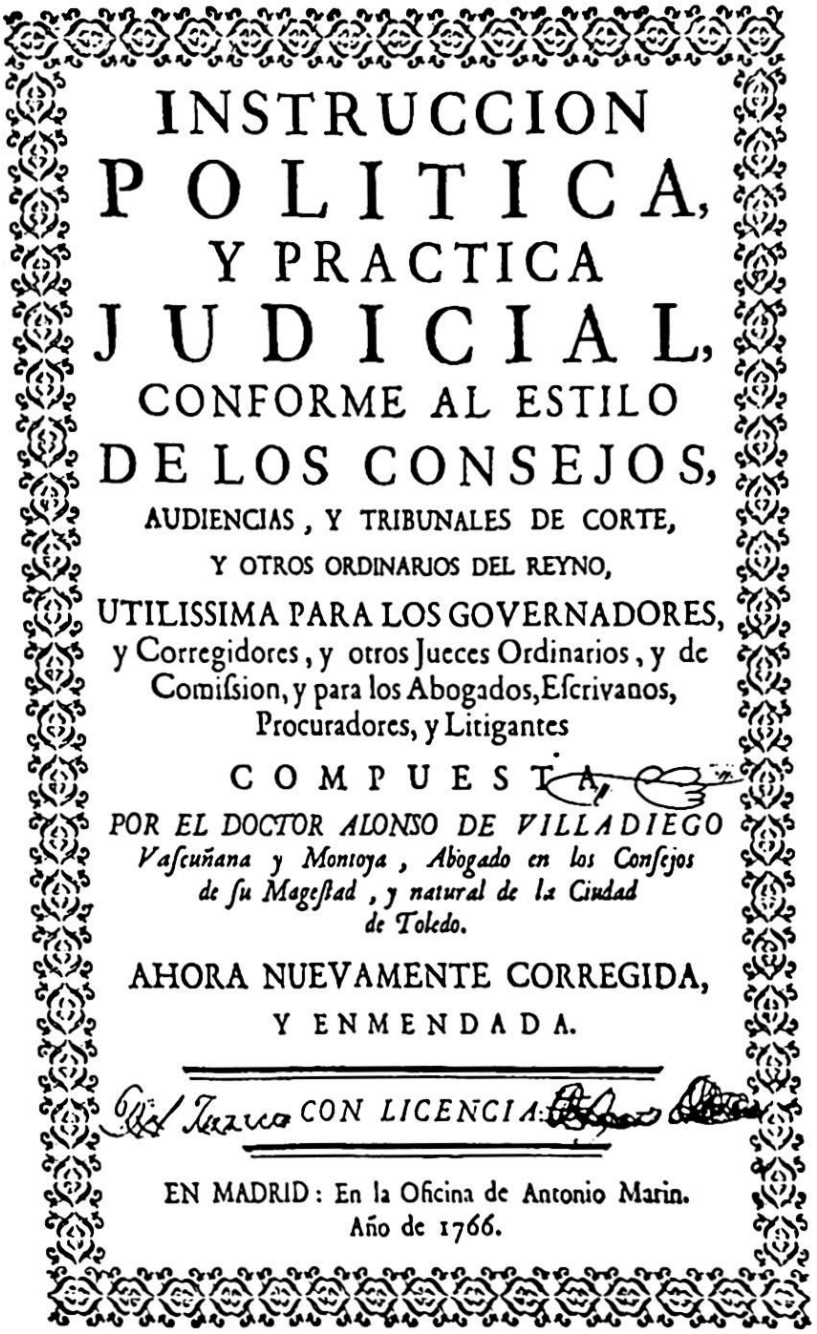

INSTRUCCION
POLITICA,
Y PRACTICA
JUDICIAL,
CONFORME AL ESTILO
DE LOS CONSEJOS,
AUDIENCIAS, Y TRIBUNALES DE CORTE,
Y OTROS ORDINARIOS DEL REYNO,
UTILISSIMA PARA LOS GOVERNADORES,
y Corregidores, y otros Jueces Ordinarios, y de
Comiſsion, y para los Abogados, Eſcrivanos,
Procuradores, y Litigantes
COMPUESTA
POR EL DOCTOR ALONSO DE VILLADIEGO
Vaſcuñana y Montoya, Abogado en los Conſejos
de ſu Mageſtad, y natural de la Ciudad
de Toledo.
AHORA NUEVAMENTE CORREGIDA,
Y ENMENDADA.
CON LICENCIA:
EN MADRID: En la Oficina de Antonio Marin.
Año de 1766.

INSTRUCCION POLITICA

de Alonso de Villadiego

(Reproducción de la portada del ejemplar perteneciente a la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba).

SAAVEDRA FAJARDO, DIEGO, *Idea de un principe politico christiano, representada en cien empresas.*

1810. Coronel Santiago Alejo de Allende: "Empresas Politicas en un tomo".

SÁNCHEZ, TOMÁS, *De sacramento matrimonii.*

1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Cinco tomos en folio y pasta Sanchez de Matrimonio".
1825. Doctor Don Pedro Tomás de la Torre: "Un tomo Sanchez de Matrimonio".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Las obras de Thomas Sanches en seis tomos".

SOLANES, FRANCISCO, *El emperador político y política de emperadores.*

1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "Otros tres (tomos) de a quartilla el uno el Emperador politico por el doctor Francisco Solanes".

SOLER, FELIPE, *Concordia jurisdictionis.*

1787. Don Juan de Urtubey: "Dos t. de Soler — Concordia de Jurisdicciones".

SOLÓRZANO PEREIRA, JUAN DE, *De crimini parricidii disputationes.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de Ma. cuartilla de Dn. Juan de Solorzano Pereira, su titulo Diligens et accusata de Parricidi crimini Disputatio".

De indiarum jure disputationes; sive de justa indiarum occidentalium inquisitione, acquisitione & retentione.

1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Derecho Real de Indias, por Juan de Solorzano".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Otro de Jure Indiarum un tomo de folio".
1825. Doctor Don Pedro Tomás de la Torre: "Dos tomos de a folio Solorzano de Jure Indiarum".

Emblemata Politica.

1793. Don Felipe de Haedo: "Emblemas, de Solorzano, un librito en pergamino".
1825. Doctor Don Pedro Tomás de la Torre: "Un tomo mas Idem [Solorzano] de los Emblemas".

Obras póstumas.

1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Obras postumas de Solorzano en un tomo de folio".

Politica indiana sacada en lengua castellana de los dos tomos del derecho y gobierno municipal de las Indias Occidentales.

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Política de Solorsano indiana" (sic).
1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Otro Solorzano Politica Indiana".
1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Dos t. f. de Solorzano añadido".
1813. Don Florencio Antonio García: "La obra de Solorzano".

SPIRITU SANTO, ANTONIO DEL, *Consulta varia theologica, juridica, & regularia.*

1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "Iten tres tomos de a folio con cubiertas blancas de pergamino nuevos su Autor Fray Antonio del Espíritu Santo, el uno consultas varias Theologicas Jurídicas, y Regulares".

SPORER, FRANCISCO, *Theologia Moralis.*

1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Dos tomos en folio grande pta. Esporer".
1813. Don Pedro de Alcantara de Arredondo: "Sporel Theolog. moral 1 y 3 tom. viejo pergam.".

SUÁREZ, FRANCISCO, *De legibus, ac deo legislatore.*

1702. Doctor Don Fernando de Navarrete y Velasco: "Un tomo de leyes del padre fr. Suarez".

SUÁREZ, RODRIGO, *Allegationes, & consilia.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro que se dice Alegaciones et Concilia"[?].
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro Roderice Suarez".
1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Otro de rodrigo Suarez".

SUÁREZ DE PAZ, GONZALO, *Praxim ecclesiasticam & saecularem cum actionum formulis & actis processum hispano sermone compositis.*

1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro yntitulado Pragis Eclesiastico".
1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Dos practicas de Paz".
1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Practica eclesiastica y secular, por Gonzalo Suarez de Paz".
1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Un tomo de a folio en pergamino Paz praxis".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "La Práctica de Paz en un tomo de a folio en Pergamino".

TORRECILLA, MARTÍN DE, *Consultas morales de las proposiciones condenadas por la Santidad de Inocencio Undécimo.*

1813. Doctor Don Pedro de Alcántara de Arredondo: "Torrecillas 6 tomos en 4to. pergamino de consult. moral". "Otro id. Proposiciones condenadas en id".

Encyclopedia canonica, civil, moral, regular, y orthodoxa, ilustrada con la explicación de todas las reglas de el Derecho Canonico y de las más célebres de el Derecho Civil.

1766. Maestro Francisco de Zevallos: "La enciclopedia de Torresillas".
1813. Doctor Don Pedro de Alcántara de Arredondo: "Enciclopedia 2 tomos en 4to. usados".

Suma de todas las materias morales, arreglada a las condenaciones pontificias de nuestros muy Santos Padres Alexandro VII. y Inocencio XI.

1766. Maestro Francisco de Zevallos: "El primero y segundo tomo de la suma de dho. Author [Torrecilla]".
1813. Doctor Don Pedro de Alcántara de Arredondo: "Dos tomos de la Suma de todas las mats. morales en 4to. y usado".

1785. Don Nicolás García Gilledo: "Un tomo de folio en pergamino, Tordesilla husado [?].
1794. Don Apolinario Francisco Viana: "Dos tomos en folio de tordecillas" [?].

[*Tratado de la Política*].

1810. Don Santiago de Liniers: "Tratado de la politica, cuatro tomos". "Continuación del Tratado sobre la politica, cuatro tomos, en frances".

VAN ESPEN, ZEGER BERNARDO, *Jus Ecclesiasticum Universum, cum supplemento.*

1789. Monseñor Doctor Angel Mariano Moscoso: "La obra de Banespeo dos tomos pasta".

VEITÍA LINAGE, JOSÉ DE, *Norte de la Contratación de las Indias Occidentales.*

1771. Sargento Mayor Manuel de Arredondo: "Otro, Norte de la Contratacion de las Indias Occidentales".

VILLADIEGO VASCUÑANA Y MONTOYA, ALFONSO DE, *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte, y otros ordinarios del Reyno.*

1687. Doctor Ignacio Duarte y Quirós: "Una (práctica) de Villadiego".
1702. Doctor Don Fernando de Navarrete y Velasco: "Un libro de la institución politica" [?].
1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Otro a folio de Villadiego. Politica judicial".
1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "Un libro de la politica de Villadiego".
1785. Doctor Domingo Ignacio de León: "Politica de Villadiego".
1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Un tomo en folio Politica de Villadiego".
1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Un tomo de a folio en pergamino Politica de Villadiego".

VILLALOBOS, ENRIQUE DE, *Summa de la Theologia Moral y Canonica.*

1766. Maestro Francisco de Zevallos: "Los dos tomos del Padre Villalobos" [?].
1771. Sargento Mayor Manuel de Arredondo: "Dos libros viejos el uno theologia Moral por Villalobos".

VILLARROEL, GASPAR DE, *Gobierno eclesiástico pacífico; concordia y unión de los dos Cuchillos.*

1726. Doctor Francisco de Vilches y Montoya: "Dos thomos de los Dos Cuchillos de el Sr. Villarroel".
1726. Doctor Matías de Ledesma Zevallos: "Un tomo en folio de Villarroel Gbno. eclesiastico y Pacifico y el segundo tomo".
1728. Doctor Don Gabriel Ponce de León: "Un tomo del Señor Villarroel la primera parte del govierno Ecclesiastico pasifico, y union de los dos cuchillos". Los dos Cuchillos del Sr. Villarroel".
1766. Maestro Francisco de Zevallos: "El segundo tomo de los dos Cuchillos del Señor Villarroel".
1787. Don Juan Luis de Urtubey: "Dos tomos de a folio de Villarroel".

GOVIERNO
ECLESIASTICO-PACIFICO,
Y UNION DE LOS DOS CUCHILLOS
PONTIFICIO, Y REGIO.
COMPUESTO
POR EL ILLmo. Y Rmo. SEÑOR DON FR. GASPAR de Villarroel, del Orden de nueſtro Padre San Auguſtin, del Conſejo de ſu Mageſtad, Obiſpo de las Igleſias de Santiago de Chile, y Arequipa, y Arzobiſpo de la de Charcas, en el Reyno del Perù.
DEDICADO
AL EMmo Y RMo SEÑOR D. D. D. FRAY GASPAR DE MOLINA, Y OVIEDO, Ex-General de la Orden de N.P.S. Auguſtin, del Conſejo de ſu Mageſtad, Obiſpo de Cuba, de Barcelona, y Malaga, Comiſſario General Apoſtolico de Cruzada, Preſidente del Conſejo Real de Caſtilla, y Cardenal de la Santa Romana Igleſia:
POR EL MAESTRO FRAY FRANCISCO VAZQUEZ, del Orden de nueſtro Padre San Auguſtin, Procurador de ſu Provincia del Perù.
TOMO I.
Año 1738.
CON PRIVILEGIO.
REIMPRESSO EN MADRID EN LA OFICINA DE ANTONIO MARIN.

GOBIERNO ECLESIASTICO-PACIFICO

de Gaspar de Villarroel

(Portada del tomo primero, reproducida del ejemplar perteneciente a la Biblioteca Mayor de la Universidad de Córdoba).

1789. Doctor José Pascual Bailón Pereira: "Dos tomos de a folio en pergamino Villarroel Govierno Eclesiástico".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Un tomo Govno Eclesiastico y Pasifico de Villarroel".

VINNIO, ARNOLDO.
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Dos tomos de Vinio en quarto mayor de Pergamino".

YÁÑEZ PARLADORIO, JUAN, *Opera Jurídica.*
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Otro libro yntitulado opera Parlatore".
1810. Doctor Victorino Rodríguez: "Obra juridica de Parladorio en un tomo de a folio en Pergamino".

ZEBALLOS, JERÓNIMO DE, *Speculum aureum opinionum communium contra communes.*
1606. Licenciado Hernando de Horta: "Tres cuerpos de libros yntitulados Comun opinioni" [?].
1766. Maestro Francisco de Zevallos: "El formulario de Testamentis escripto por el Rdo. pe. Jeronimo de Zevallos".

XV

El primer plan de estudios de la Real Universidad de San Carlos de Córdoba

(1808 - 1815) *

* Instituto de Estudios Americanistas. Cuaderno de Historia, Nº XIII, Córdoba, 1945, con prólogo del Director Dr. Enrique Martínez Paz.

I

Antecedentes

La ejecución de la Cédula en virtud de la cual se erigió y fundó de nuevo la Universidad de Córdoba con el título de Real Universidad de San Carlos y Nuestra Señora de Monserrat, no sólo operó un cambio en su dirección y gobierno, al pasar éste de los franciscanos a manos seculares, sino que significó la modificación inmediata de los planes sobre cuyas bases se hallaban organizados los estudios en las distintas facultades.

El Deán Funes, en efecto, no bien hubo sido elegido rector de la vieja Casa, el 11 de enero de 1808, debió abocarse a la tarea de tomar urgentes disposiciones a fin de que el curso escolar, próximo a comenzar, se iniciara ordenadamente y sin dilación alguna, adecuando las prescripciones regias a las circunstancias económicas del momento.

Por ello, el primer problema a resolver fue el relativo a la creación de las cátedras fijadas por la cédula, dotación de las mismas y provisión de las vacantes producidas por el retiro de los anteriores profesores. Y fijado el monto de los recursos con que se contaba, se vio en la necesidad de reducir a diez las trece que enumeraba el documento oficial, luego de comprobar que los arbitrios habían sido calculados con largueza por el Consejo de Indias.

Pero la selección de las cátedras tenía que efectuarse de acuerdo a un riguroso plan, para que se alcanzaran los propósitos del Monarca con la mayor amplitud posible, sin mengua de la enseñanza según se había mantenido hasta entonces.

Fue así cómo se le presentó al Deán la oportunidad de modificar e introducir novedades en los planes de estudios que venían rigiendo, ha-

ciendo uso de la facultad que la real cédula acordaba para el caso de que aquéllos se opusieren a las reglas y prevenciones que ésta prescribía.

El doctor Funes acometió la tarea con decisión, seguridad y prontitud, como sólo podía hacerlo quien, de antemano, ya había encontrado la solución a los problemas que se le presentarían, pues el 15 de febrero de ese año, vale decir un mes después de ser elegido rector, elevó al gobernador y capitán general del Virreinato, don Santiago Liniers, un memorial contentivo de las diferentes medidas que a su juicio deberían aprobarse y que servirían de punto de partida a la nueva Universidad (1).

Tres documentos acompañaba a su exposición: uno de ellos mostraba que, no montando el ingreso de rentas "más que a la suma de tres mil y sesenta pesos", no podían ser dotadas las trece cátedras, dada "la insuficiencia de dicho fondo para el fin expresado"; un otro fijaba la dotación de los catedráticos; y un tercero, reproducía en resumen el Plan que había confeccionado y sometido a decisión del Claustro, "a quien el Rey autoriza para la formación del nuevo método de estudios que debe regir y con el que tiene tanta conexidad la duda propuesta", sobre las cátedras "absolutamente necesarias" que deberían erigirse.

Expresaba, por último, que "respecto a que en cualquier método que se adopte han de entrar por lo menos las dos cátedras de Latinidad, una de Artes, otra de Filosofía Moral, dos de Teología Escolástica, una de Concilios, una de Instituta Civil, otra de Instituta Canónica y finalmente la de Leyes de Toro, convendría que desde ahora se expidan edictos a las expresadas cátedras, con arreglo a las facultades que para ello concede al Rector la Constitución dieciséis, título seis, de la Universidad de Lima, y se confieran en propiedad, quedando las demás servidas por interinos hasta tanto se aprueba el referido método y se formaliza completamente este estudio".

De las cátedras mencionadas en la real cédula, quedaban sin erigirse una de Cánones, dos de Artes, una de Teología Escolástica y una de Teología Moral. En reemplazo de ésta se creaba la de *Concilios*, al margen de las facultades acordadas, como ocurría con la de *Filosofía Moral*, cuya

(1) Véase en Apéndice, el documento I.

erección sólo debería tener efecto, junto con otra de *Lugares Teológicos*, supuesto que hubiera sobrantes de los fondos asignados a la Universidad; lo cual, según vimos, no ocurrió.

Liniers, con fecha 26 de febrero de 1808, aprobó "en un todo cuanto V. S. propone como el medio más adaptable para conciliar por ahora la sólida instrucción de la juventud con el número suficiente de cátedras que permitan los actuales fondos". Y agregaba: "En esta virtud, y sin perjuicio de lo que acuerde el Claustro en cuanto al Plan de Estudios que V. S. le ha presentado, ni del arreglo de ellos... podrá V. S. poner en ejecución el que me propone, procediendo desde luego a expedir edictos para la oposición de las dos cátedras de Latinidad, una de Artes, otra de Filosofía Moral, dos de Escolástica, una de Concilios, una de Instituta Civil, otra de Instituta Canónica y una de Leyes, las cuales se conferirán en propiedad, quedando las demás servidas por interinos, hasta que se formalice y apruebe completamente el método de estudios..." (2).

II

Reconstrucción de su contenido

¿Qué disposiciones contenía este primer Plan proyectado por el Deán Funes y qué vigencia tuvo?

Infortunadamente no podemos responder a la primera pregunta con el documento respectivo, pues no aparece ni en original ni en copia el resumen del mismo elevado a Liniers, ni traslado alguno del presentado al Claustro. Lo hemos buscado sin éxito tanto en archivos locales como en otros de la Capital Federal. A pesar de ello, hemos podido reconstruir parcialmente sus preceptos sobre la base de testimonios dispersos que obran en el repositorio de la Universidad, revisando actas de sesiones, libros de exámenes y de cursos, solicitudes de estudiantes y otros legajos que allí se guardan.

---

(2) Véase en Apéndice, el documento II.

No pretenderemos por lo tanto, rehacer integralmente, con rigurosa fidelidad y orden metódico, las prescripciones que debió de contener, sino tan sólo dar una idea general y señalar las modificaciones introducidas en las tres facultades principales: de Artes, Teología y Jurisprudencia. Dejaremos, pues, a un lado la enseñanza de la Gramática, que se mantuvo sin alteración, como también la de las Matemáticas, que por haber sido creación posterior, aunque inmediata, no fue objeto de reglamentación en el Plan que nos sirve de tema; por otra parte, la crónica de su fundación y establecimiento se encuentra en el clásico *Bosquejo* del doctor Garro y considero innecesaria su reproducción (3).

Finalmente, cabe una otra advertencia. Hallándose tan ligados los asuntos de un plan de estudios con muchos de aquellos que constituían la materia específica de los estatutos o constituciones, hemos de referirnos también a las modificaciones producidas en los puntos de estas últimas tocantes al régimen de la enseñanza, por más que hubiera bastado remitirnos en general a las Constituciones de Lima, que la Real Cédula ordenó se aplicaran en Córdoba, juntamente con las leyes del título ventidós, del libro primero de la Recopilación de Indias, ínterin se dictaran las propias.

Ya hemos insinuado cuál fue el propósito que orientó la confección del nuevo plan. Como el propio Deán lo expresa, sólo tendría por objeto "conciliar una prudente y sólida instrucción con aquel suficiente número de cátedras que según los fondos actuales podían ser dotadas competentemente" (4). No busquemos, por lo tanto, la fuente inspiradora de las reformas, porque no hallaremos más que aquella necesidad de orden práctico, si bien la ocasión se le presentó propicia al ex-alumno de Alcalá para adecuar la enseñanza a métodos o sistemas diferentes a los usados hasta entonces en Córdoba.

a) *Facultad de Artes*

Los estudios de Artes o Filosofía se organizaron, como lo habían estado anteriormente, alrededor de dos cátedras; pero una de ellas fue

(3) JUAN M. GARRO, *Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, 1882, págs. 230-234.
(4) Apéndice, Documento I.

destinada a la enseñanza de Filosofía Moral y Locis Theologicis, como asignaturas correspondientes al tercer año de dicha Facultad. La Lógica y la Metafísica quedaron reducidas a sólo el primer curso, y la Física abarcó el segundo, ambos a cargo del otro catedrático (5).

Mantúvose la costumbre de no abrir matrícula todos los años "sino con uno de intercalación" (6).

En cuanto a los grados, el de bachiller, se obtendría después de aprobados los dos primeros cursos y la función llamada *Actillo*, según las viejas constituciones. Para el de maestro se exigía lo propio, a más de Locis Theologicis o Filosofía Moral y el primer año de Teología o Jurisprudencia, respectivamente.

Las novedades principales que introdujo el Plan en orden a la facultad de Artes, fueron, pues, la reducción a un solo curso de la Lógica y la Metafísica —que hasta entonces comprendían dos— y la inclusión del estudio de Filosofía Moral y Locis Theologicis, como materias independientes y con catedrático especial.

La Real Cédula de 1800 que se ponía en ejecución prescribía la creación de tales cátedras, pero en segundo término, y únicamente en caso de que hubiera sobrantes de los fondos asignados, como recordamos más arriba. El hecho de que el Deán se apartara de estas instrucciones expresas, muestra un propósito personal de renovar, en el que advertimos la sugestión de otras universidades. En Alcalá de Henares, verbigracia, a la Metafísica seguía el estudio de la Etica o Filosofía Moral, donde los jóvenes se instruían "en los principios de lo honesto y en las obligaciones que cada uno tiene tanto en orden a sí mismo como en orden a los demás; las obligaciones al Soberano, las obligaciones al Estado, las obligaciones a sus padres, las obligaciones a sus domésticos y las que tiene a sus conciudadanos" (7).

Hasta 1808, los estudiantes teólogos eran instruidos en los principios de la Etica desde la cátedra de Teología Moral, cuyas lecciones debían

(5) Archivo de la Universidad, Exámenes de Filosofía (1794-1856) y Libro 2º de Matrículas (1805-1888).
(6) Apéndice, Documento I.
(7) *Real Provisión del Consejo que comprehende el Plan de Estudios, que ha de observar la Universidad de Alcalá de Nares*. Madrid, 1772, pág. 48.

escuchar asimismo los cursantes de Jurisprudencia, según se estableció al crearse esta Facultad. Pero al erigir la cátedra de Filosofía Moral como integrante de los estudios de Artes, el Deán dispuso, como en Alcalá, que para ingresar a Leyes los alumnos deberían haber aprobado necesariamente esta asignatura, además de los cursos anteriores, o por lo menos la lógica (8).

No rezaba la misma exigencia para quienes iniciaran estudios de Teología. Estos no asistirían al curso de Filosofía Moral —por cuanto en su carrera ya tendrían oportunidad de aplicarse a la Etica a través de las cuestiones que abarcaba la *Prima Secundae* de la Suma Teológica. En cambio era obligatorio para ellos el aprobar el curso de Locis Theologicis, a cargo del mismo catedrático de Filosofía Moral; y a fin de que la enseñanza de ambas disciplinas fuera impartida sin mengua para ninguna de ellas, el Plan que reconstruimos estableció que el profesor alternara sus lecciones, de modo que dictara cada una de tales asignaturas, año de por medio.

En lo que respecta a textos, sólo hemos podido determinar que para Filosofía Moral "había sido dictamen del Señor Deán la enseñanza por Jacquier" (9), que en el sexto tomo de sus *Instituciones Philosophicae* trataba la materia; pero como los cinco primeros volúmenes comprendían la Lógica, Metafísica y Física, no es difícil que dicha obra hubiera sido fijada asimismo para los otros dos cursos de Artes (10). Para la cátedra de Locis Theologicis se adoptó, naturalmente, la de Melchor Cano, impuesta por el Claustro para "la enseñanza del aula" (11).

---

(8) Esta misma exigencia se observaba en la Universidad de Alcalá de Henares: "A esta Cátedra deberán asistir necesariamente, por un Curso entero, todos los que hicieren ánimo de estudiar la Facultad de Derechos, y podrán pasar á ella, si quisieren, después que hayan hecho el primer Curso de Lógica, y hayan salido aprobados en los exámenes de ella". (Op. cit., págs. 192-193).

(9) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 101 v..

(10) Esta suposición parece confirmarse por el hecho de que un volumen de la obra de Francisco Jacquier, que se guarda en la Biblioteca Mayor de la Universidad (edición de Valencia, 1785), contiene el nombre de sus antiguos poseedores José Llano, Pedro José Funes y Félix Herrera— el primero de los cuales cursó Lógica y Metafísica en 1814, cuando aún regía este Plan Provisional.

(11) Archivo del Instituto de Estudios Americanistas, Documento 1534, fs. 63 y 63 v.

Esta intervención del cuerpo académico en la designación de los autores por los cuales los catedráticos dictarían sus clases, se hallaba prescripta en la constitución cincuenta y seis, título cuarto de las de Lima y al aplicarse, se cumplía igualmente con lo dispuesto en la Real Cédula de 1800, sobre que el Claustro debería elegir provisionalmente los autores por donde se enseñarían las diferentes asignaturas a fin de que "se corte la perjudicial práctica que hasta aquí ha habido de dictarse por los catedráticos y de escribirse por los cursantes las materias que enseñan aquéllos y estudian éstos..." (12).

El primer profesor de Filosofía Moral y Lugares Teológicos fue el doctor Joaquín Pérez, quien rindió su examen de oposición el 14 de noviembre de 1808, siendo designado el 28 de ese mes (13). También regentó por dos años la otra cátedra de Artes, para la cual había sido nombrado interinamente el 22 de enero del mismo año (14), hasta que lo reemplazó el doctor Pedro Ignacio de Castro Barros el 30 de diciembre de 1809, al celebrarse el concurso respectivo (15).

b) *Facultad de Teología.*

El doctor Funes propuso, como vimos, la creación de tres cátedras al servicio de esta Facultad: dos de Teología Escolástica y una de Concilios. Sobre esa base habría concebido originalmente el Plan de Estudios que remitió a Liniers y este aprobó, como que al publicarse los edictos citatorios para el concurso de oposición, el 16 de marzo de 1808, fueron incluidas en ellos las tres mencionadas (16).

La Real Cédula, sin embargo, sólo ordenaba la erección de las primeras, aunque en número de tres, y otra de *Teología Moral*. Advertido el Deán de las dificultades que tal substitución podía traer aparejadas, máxime cuando al no salir a concurso la cátedra de Teología Moral debería continuar el regular que la había regentado hasta entonces, solicitó y obtuvo del gobernador Gutiérrez de la Concha, en quien Liniers

(12) Id., pág. 243.
(13) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 62 v.
(14) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 22.
(15) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 78 v.
(16) Véase en Apéndice, Documento IV.

delegara sus facultades para entender en los asuntos de la Universidad, el consentimiento necesario para que en lugar de la cátedra de *Concilios* se subrogara en el edicto por la omitida (17).

Una enmienda correlativa sufriría el Plan de Estudios que entraba en vigencia. Por consiguiente, entre éste y el aprobado por Liniers, debió de haber ciertas diferencias en orden a la distribución de las materias entre los tres catedráticos.

Hecha esta advertencia, veamos ahora cuál fue el método que, para la enseñanza de la Teología, propuso el Plan de Funes.

Seis años abarcarían los estudios en esta Facultad, precedidos por el curso obligatorio de Locis Theologicis, último de la de Artes (18).

Después de instruídos en las doctrinas, máximas y resoluciones de la obra de Cano, los estudiantes aprenderían en los dos años siguientes, la *Prima Pars* y la *Prima Secundae* de Santo Tomás. En el tercero y cuarto año, el otro catedrático de Escolástica continuaría con la Suma Teológica, después de cuyos exámenes se otorgaría el grado de bachiller (19).

La Teología Moral correspondería al quinto año, como materia previa a la licenciatura; y en el sexto, se estudiaría Sagrada Escritura y Concilios que, con el acto mayor de la *Ignaciana*, constituirían las pruebas finales para el doctorado.

Los exámenes de las asignaturas mencionadas en el párrafo anterior venían a reemplazar a las Parténicas de las viejas constituciones que, de esta manera, se suprimían, y los estudiantes sólo debían abonar los derechos a ellas correlativos (20).

Con posterioridad al retiro del doctor Funes del rectorado, se redujeron a dos los cuatro años de Teología Escolástica, que sumados al

---

(17) Véase en Apéndice, Documentos V y VI.

(18) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 121-123, 220 v., *et passim*; Libro de Exámenes de Teología (1809-1864); Libro 2º de Matrículas (1805-1888); etc.

(19) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 63, 95 *et passim*; Libro de Exámenes de Teología (1809-1864); etc.

(20) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 123; Libro Nº 4, f. 5, *et passim*.

curso preliminar de Locis Theologicis y a un último, ya de Moral, ya de Escritura, la duración total de los estudios se mantuvo como en la era franciscana.

Pero quedaron firmes las innovaciones introducidas por el Deán, a saber: a) Inclusión del curso previo de Locis Theologicis; b) Supresión de las Parténicas; y c) Eliminación del Derecho Canónico como asignatura de la facultad de Teología.

Ya hemos aludido al primer punto cuando tratamos de la facultad de Artes. En lo referente a las Parténicas —funciones dedicadas a la Santísima Virgen— sólo las hallamos en los planes de los colegios jesuíticos y franciscanos, y no así en los estatutos de las universidades de Salamanca ni de Alcalá —que deberían servir de modelo a la de Córdoba, según la Real Cédula de 1800— ni en las Constituciones de Lima, que regían por entonces de acuerdo al mencionado documento.

En cuanto al Derecho Canónico, que hasta 1808 se enseñó en la Facultad de Teología, pasó a ser materia propia de la de Leyes. La citada Real Cédula autorizaba la concesión de grados en Jurisprudencia Canónica y ordenaba paralelamente la creación de dos cátedras de tal disciplina; razón por la cual, y siguiendo el método de las universidades nombradas, Funes apartó el estudio del Derecho Eclesiástico de los teológicos, para reunirlo al Derecho Romano y Español, como luego veremos.

Sobre textos y autores, fue dictamen del Deán y de los conciliarios designados al efecto por el Claustro el 2 de marzo de 1808, que los catedráticos de Teología Escolástica dictaran sus materias por el compendio de la Suma de Santo Tomás del R. P. Carlos Renato Billuart (21). Ese año, el de Prima explicaría la primera parte y el de Vísperas, la segunda de la segunda, de acuerdo a lo dispuesto por dicha comisión; la cual fijó asimismo para Teología Moral, "el Ubigand [sic] empezando por los primeros títulos" (22). Como las obras de Houbigant, de la congregación del Oratorio, versan sobre los libros sagrados (23), suponemos que la

(21) *Summa Summae S. Thomae sive Compendium Theologiae.*
(22) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 25 v.
(23) Carlos Francisco Houbigant (1686-1783) es autor de: *Racines de la langue hebraïque, Prolegomena in Sacram Scripturam, Conférences de Metz, Pralini hebraici* y *Biblia hebraica*, su obra más importante.

transcripta expresión claustral quiso significar que en 1808 el catedrático de Moral dictaría Sagrada Escritura, máxime cuando por otro documento de ese mismo año consta que, en orden a Teología Moral, el Claustro había adoptado "para la enseñanza del aula" el texto del R. P. Antoine (24). En 1813, sin embargo, los cursantes del quinto año, al solicitar la reducción "a un número determinado de cuestiones la materia de Escritura que defenderían", mencionan la obra de Graveson (25), que habría reemplazado a la de Houbigant.

La cátedra de Prima de Teología Escolástica fue desempeñada interinamente en 1808 por el doctor José de los Reyes Losa Bravo; la de Vísperas, por el doctor José Gregorio Baigorrí; y la de Moral y Escritura por el doctor Fernando Máximo García en reemplazo del doctor Joaquín Acuña, que renunció en seguida o no aceptó. Celebradas las oposiciones en octubre de ese año, pasaron a regentar las dos primeras como titulares, los doctores Miguel Calixto del Corro y Alejandro Heredia, respectivamente; y el doctor Joaquín Acuña, la tercera (26).

c) *Facultad de Leyes.*

El Plan Provisional modificó el vigente hasta 1808, al incorporar la enseñanza obligatoria del Derecho Canónico, como asignatura específica de la Facultad de Leyes, según ya adelantamos, lo que trajo aparejada la necesidad de una nueva distribución de las materias que integrarían los diferentes cursos.

Dos cátedras de Jurisprudencia Civil —Instituta y Derecho Real— y una de Cánones fueron erigidas a propuesta del Deán para que sirvie-

---

(24) Archivo del Instituto de Estudios Americanistas, Documento 1534, fs. 59 y 60. La aludida suposición aparece corroborada en un acta de sesiones del 7 de julio de 1808, donde se menciona al doctor Fernando Máximo García como catedrático de Escritura, título que el nombrado se adjudica a sí mismo al oponerse a la cátedra de Teología Moral y Escolástica con fecha 11 de octubre de ese año (Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, fs. 37 y Archivo del Instituto de Estudios Americanistas, Documento 1534, f. 13).

(25) Archivo de la Universidad. Actas de Sesiones, Libro Nº 4, fs. 10.— IGNACIO JACINTO AMAT DE GRAVESON, *Historia Eclesiástica.*

(26) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 22 v. y 62.

ran a los estudios de Leyes, que hasta entonces habían estado organizadas en torno a las dos primeras únicamente, pues si bien en 1793 el virrey Arredondo creó otra de Derecho Canónico ésta no llegó a funcionar por falta de dotación.

Aprobado el examen de Filosofía Moral, último curso de Artes, prueba de rigor para el ingreso, se iniciaba el estudio de las Instituciones de Justiniano y de sus correlaciones con el derecho español. Los cuatro años que esta enseñanza comprendía en el plan anterior, fueron reducidos a dos, a razón de dos libros por curso, como lo tenían establecido la mayor parte de las universidades.

Luego se entraba al estudio de las Instituciones Canónicas, distribuídas en igual forma y con la misma extensión (27).

El grado de bachiller se obtenía después de rendir satisfactoriamente el acto llamado *Previa*, prescripto por la Real Cédula del 24 de enero de 1770. El de licenciado exigía un quinto curso, con su examen respectivo sobre las Leyes de Toro por los comentarios de Antonio Gómez, a cargo del catedrático de Derecho Real; y el de doctor se alcanzaba con un examen de concilios —otra de las novedades del Plan Provisional— y la prueba final de la Ignaciana (28).

Al parecer, habría sido dictamen del Deán se acordaran los grados *in utroque iure*, autorizados por el documento regio; pero el Claustro no hizo lugar a las solicitudes que se presentaron en este sentido (29).

Al igual que en Teología, fueron suprimidas las Parténicas, funciones que habían sido adoptadas para la Facultad de Leyes durante la vigencia del improvisado método que rigió los estudios de Jurisprudencia, con el único objeto, a nuestro entender, de justificar de esa manera la extraordinaria autorización para conferir grados concedida a la Universidad.

---

(27) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, fs. 63, 119, 222, etc.; Libro Nº 4, fs. 64; Libro 2º de Matrículas (1805-1888); Libro de Exámenes de Derecho (1791-1841).

(28) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, fs. 63, 135, 146, 222; Libro Nº 4, f. 63; Documentos, Libro Nº 4, pág. 205; Libro de Exámenes de Derecho (1791-1841).

(29) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 93.

El plan que nos ocupa se aplicó de inmediato no sólo a los estudiantes juristas que iniciaron curso en 1808, sino también, y con estrictez, a quienes ya habían cumplido la mayor parte de las exigencias del anterior. Pero según se infiere de constancias de las actas claustrales y del libro de exámenes, ya para 1811 había sido rectificado en lo referente a los requisitos para la obtención de los grados mayores, suprimiéndose además, el último año (30).

Mantuviéronse los comentarios de Vinnio como texto para la enseñanza de las Instituciones de Justiniano, según lo dispuso la ya citada comisión nombrada el 2 de marzo de 1808, que fijó, asimismo la obra de Carlos Sebastián Berardi *(Institutiones Juris Ecclesiastici)* para las canónicas (31); pero ésta fue reemplazada meses más tarde por la de Julio Lorenzo Selvaggio *(Institutionum canonicarum libri III)* a solicitud del catedrático interino, en atención a "que teniendo todos sus discípulos al Selvaggio y no al Berardi, parecía más conducente al mejor aprovechamiento de los estudiantes, que estudiasen por el primero y no por el segundo" (32).

Profesor interino de Prima de Instituta, fue designado el doctor Juan Antonio Saráchaga, con fecha 22 de enero de 1808, a raíz de la renuncia presentada por el doctor Victorino Rodríguez (33); y continuó a cargo de la de Vísperas (Derecho Real o sea Leyes de Toro), el doctor Pedro Ignacio Acuña (34). Realizadas las oposiciones en octubre, Acuña pasó como titular de la primera y Saráchaga de la segunda (35).

En cuanto a la cátedra de Cánones, fray Juan Esteban Soto —que la había regentado durante los últimos años de la era franciscana— al ser interrogado por el Deán sobre si permanecería al frente de la misma hasta tanto se llevara a cabo el concurso ordenado por la Real Cédula, respondió

---

(30) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 123; Libro de Exámenes de Derecho (1791-1841).

(31) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 25 v.

(32) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 35 v.

(33) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 22.

(34) Este la desempeñaba desde 1803, a raíz de la renuncia del doctor José Dámaso Jigena.

(35) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 60

afirmativamente y aceptó presentarse para que se le determinara la materia que debía dictar; si bien puso una condición: "...siempre que sea en los mismos términos que hasta aquí, pues entiendo que la mente del Soberano no es que el nuevo plan tenga efecto sino con los nuevos oficiales que entren a servir en la Universidad" (36). El doctor Funes consideró inadmisible tal condición. El método de estudios esperaba sólo la aprobación de Liniers y del Claustro, y el padre Soto fue sustituído por el doctor José Norberto de Allende, que ya había sido designado interino en previsión de que los regulares no concurrieran a sus puestos docentes (37).

Allende renunció meses después y lo sucedió el nombrado doctor Acuña; hasta que celebradas las oposiciones a fines de 1808, resultó nombrado titular el doctor Santiago González de Rivadavia (38).

III

Vigencia

Al parecer, el Plan no fue objeto de aprobación formal por parte del Claustro, que se habría limitado a aceptarlo tácitamente. Es lo que surge de las constancias contenidas en los papeles consultados.

Así, en un escrito presentado al cuerpo académico en octubre de 1810 por el estudiante jurista maestro José Marcelino Tisera, éste solicita se le determine la Ignaciana que únicamente restaba para concluir su carrera literaria, "*en los términos que el diputado de V. S., Señor Deán Funes y Rector de esta Universidad, ha entablado en el nuevo plan de estudios que ha tres años se practica sin la menor oposición*, antes bien, no ignorando V. S., ha aprobado todas las funciones evacuadas por este considerable tiempo, *en virtud del expresado plan*" (39). Mientras que en

(36) Archivo de la Universidad, Documentos, Libro Nº 4, pág. 147.
(37) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 22 v.
(38) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 60.
(39) Archivo de la Universidad.— Documentos, Libro Nº 4, pág. 205.— El maestro Tissera pretendía graduarse de doctor en ambos Derechos, y solicitaba se le permitiera rendir una sola Ignaciana comprensiva de las facultades de Cánones

el Claustro del 29 del siguiente mes, al tratarse una petición de varios alumnos, el doctor Juan Antonio Saráchaga manifiesta: "Que estando mandado [por la Real Cédula] arreglar la [enseñanza] al mismo Plan de Estudios que tenía esta Universidad, inter se formaba nueva Constitución y *Plan de Estudios, y habiéndose formado éste, aprobado por el Claustro,* como tenía expuesto en otras ocasiones, son acreedores al grado de Bachilleres en Teología que en él se les ofrece; pero como este Claustro ha desconocido este mismo Plan en dos ocasiones, en la solicitud del Maestro Dn. Marcelino Tisera, *sin embargo de estar en práctica por su orden,* es de sentir que los que decidieron contra dicho Tisera, decidan la presente disputa..." (40).

El 8 de noviembre de 1811, el alumno Mariano Lozano, al hacer mención de los cursos de la facultad de Leyes, expresa que "el sexto año es estudio de Cánones y *que lo puso el Señor Deán* con el fin que recibiéramos los dos grados que V. S. ha quitado" (41).

Más adelante, el 6 de mayo de 1814, vuelve a insinuarse la falta de aprobación del Plan, en una nota de Alejandro Villota, quien considera se vería perjudicado en sus estudios "si hubiera de cumplir con un estatuto *que ha impuesto la costumbre y de ningún modo la Constitución*"(42).

Pero sea de ello lo que fuere, con aceptación formal o tácita, el Plan del Deán Funes, ya desconocido a veces por el Claustro, ya modificado parcialmente por éste, rigió con carácter provisional desde 1808 hasta 1815,

---

y Leyes. El Claustro, a pluralidad de sufragios, resolvió que teniendo dicho estudiante "tres cursos de Derecho Civil y tres de Canónico, y que en ellos había deesmpeñado cuatro exámenes de Leyes con su Previa correspondiente para el bachilleramiento en aquella facultad, y tres exámenes de Cánones; y que antes de éstos había desempeñado dos exámenes más *en subrogación de las dos parténicas que exigía el Plan antiguo por deliberación del Señor Rector que fue*", para que pudiera obtener el grado de doctor en Leyes "echase la Ignaciana en esta facultad como hasta aquí se había practicado *interín se aprobase el nuevo plan.* sin que esto sirva de regla para lo sucesivo..." (Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, fs. 93).

(40) Archivo de la Universidad.— Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 96.

(41) Archivo de la Universidad.— Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f, 135.

(42) Archivo de la Universidad. Documentos, Libro Nº 5, pág. 321.

año en que comenzó a aplicarse el definitivo, proyectado también, como se sabe, por el mismo autor, por encargo de la Universidad.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que Funes, al desarrollar en 1813 este Plan que denominamos definitivo, no hiciera referencia alguna al Provisional, máxime cuando en ciertos puntos podría haber aludido a la experiencia recogida en su aplicación, como que lo adopta en parte, si bien en parte lo corrige.

Tal vez el Deán trabajó su afamado método de 1813 sobre el resumen que presentara al Claustro en 1808, aunque *extendiéndolo y motivándolo debidamente* —para usar sus propias palabras, que aparecen en la nota de remisión a Liniers(43). En ese caso, su ánimo no fue redactar un otro plan, sino fundamentar doctrinariamente el primero, no sin enmendarlo y ampliarlo, razón por la cual no habría hecho alusión alguna a él.

Cualquiera que haya sido el motivo de este silencio, no se altera la realidad histórica de la existencia del Plan primitivo, cuya paternidad está plenamente probada y cuya vigencia aparece certificada fuera de dudas, como hemos dicho, en las actas de exámenes y en los libros de matrículas —donde se mencionan con precisión las asignaturas correspondientes a cada curso—, en los legajos de solicitudes, y en los Claustros, donde se leen a cada paso expresiones como estas: "según el Plan" (44), "exige el nuevo Plan" (45), "con arreglo al nuevo Plan" (46), "el Plan provisional que actualmente rige en esta Universidad" (47), "el Plan que rige por ahora" (48),

---

(43) "El Claustro —expresa el Deán— a quien el rey autoriza para la formación del nuevo método de estudios que debe regir y con el que tiene tanta conexidad la duda propuesta, entró en discusión de la materia, teniendo a la vista un plan de estudios que en resumen me pareció conveniente presentarle, todo con el fin que si después de un maduro examen lo aprobaba, *poderlo extender y motivar debidamente* para en su consecuencia presentarlo en manos de Vuestra Excelencia". (Apéndice, Documento I).

(44) Claustro del 29 de noviembre de 1810. (Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 119).

(45) Claustro del 29 de noviembre de 1810 (Id., fs. 121 y 122).

(46) Claustro del 12 de febrero de 1812 (Id., f. 155).

(47) Claustro del 26 de marzo de 1813 (Id., f. 220).

(48) Claustro del 26 de marzo de 1813 (Id., f. 220 v.).

"el nuevo Plan y nuevas disposiciones de esta Universidad" (49), "el Plan Provisorio que rige por ahora esta Universidad" (50), "con arreglo al Plan que se está siguiendo" (51), etc.

IV

AMPLIACIONES DEL CLAUSTRO

Este Plan Provisional, confeccionado en un tiempo tan escaso, no debió de tocar más que los puntos esenciales y de urgente necesidad para el arreglo inmediato de los estudios, y dejóse para el Claustro la consideración de aquellas otras materias susceptibles de ser examinadas sin apremio.

A este orden de innovaciones corresponden —amén de algunas de las ya referidas— la supresión del *paso* que los estudiantes tenían en la Universidad, a fin de que emplearan esas horas en ejercicios más útiles dentro de los respectivos colegios, según lo propuso el Deán en sesión del 2 de marzo de 1808; pero como los manteístas o externos resultarían perjudicados con esta medida, se determinó que les fuera permitida su asistencia a aquéllos (52).

Asunto en cierto modo conexo con el anterior, fue tratado el 9 de julio de 1809, al resolverse que la presidencia de las Academias de Teología y Jurisprudencia del Colegio de Monserrat recayera en sendos graduados, que deberían renovarse cada dos meses (53).

Merece señalarse, asimismo, la declaración contenida en el acta del 7 de julio de 1808, sobre abolición de las designaciones de *Prima* y *Vísperas* que habían diferenciado hasta entonces las cátedras de Leyes (54).

---

(49) Claustro del 26 de marzo de 1813 (Id., f. 222).
(50) Claustro del 23 de junio de 1813 (Id., Libro Nº 4, f. 5).
(51) Claustro del 21 de marzo de 1814 (Id., f. 63).
En los Claustros del 20 de octubre y 6 de diciembre de 1812, como en el del 17 de noviembre de 1814, se alude asimismo al nuevo Plan, contraponiéndolo al "Plan antiguo" o al "anticuado plan de enseñanza" (Id., Libro Nº 3, f. 188 v. y 196 v. y Libro Nº 4, f. 86).
(52) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 24 v.
(53) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, fs. 71.
(54) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro Nº 3, f. 37

La cláusula "...de obedecer a nuestro actual Católico Monarca y sucesores y Señores Virreyes que gobiernen estos reinos a su nombre", con que terminaba el juramento de los graduados, fue reemplazada desde 1813 por "... de obedecer a la Soberana Asamblea General Constituyente y Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata" (55).

En fin, podríamos mencionar algunas otras resoluciones vinculadas al régimen de la enseñanza adoptadas por el Claustro en el período de 1808 a 1815; pero las dejaremos a un lado, por cuanto ese análisis excedería los límites de este trabajo.

V

Supervivencia del Plan Provisional

Antes de destacar el influjo del Plan Provisional en orden al desenvolvimiento de la *nueva* Universidad, consideramos del caso rectificar al doctor Garro en cuanto afirma —al referirse a las causas que entorpecieron su desarrollo en la época que siguió a su reorganización— que "la Universidad no tuvo sino después de siete años el plan de estudios previsto y ordenado por la real cédula de 1800" y que su falta fue suplida por "la antigua práctica" (56).

Es cierto que el Plan careció de una debida publicidad y que su aplicación produjo dudas y vacilaciones, reflejadas en las discusiones y consultas que se leen en los libros claustrales; como también lo es, que fue objeto de ligeras modificaciones posteriores. Pero que existió y que rigió en el período señalado, no puede ni siquiera ponerse en tela de juicio, según creemos haberlo probado.

El ensayo que con su vigencia hiciera Funes, debió de servirle de antecedente valioso al estructurar su definitivo Plan de 1813, bajo cuya sugestión —dice el doctor Martínez Paz— vivió la Universidad de Córdoba hasta la organización del País (57).

---

(55) Archivo de la Universidad, Libro 2º de Grados, fs. 23 y 24.
(56) Op. cit., pág. 227.
(57) Prólogo al *Plan de Estudios para la Universidad Mayor de Córdoba*, año 1813,

La elaboración de este nuevo método, encomendado por el Claustro al Deán el 27 de noviembre de 1808, fue interrumpida por los sucesos de Mayo; y este hecho, al par que retardó el cumplimiento del cometido, trajo aparejada la necesidad de dirigir la tarea según los principios del naciente orden político. Es lo que expresa Funes en la nota con que, el 4 de marzo de 1813, presentó a la Universidad su obra concluída: "No me ha sido posible evacuar este encargo con más anticipación. La grande revolución que ha sufrido el Estado, debía influir en este género de trabajo y hacerle experimentar sus mismas vicisitudes. Un plan de educación literaria bajo un gobierno absoluto, no podía convenir bajo una constitución libre" (58).

La prosecución de la interrumpida tarea, se realizó, pues, con una nueva orientación, que, al presidir las reformas introducidas al primitivo Plan, llegó a superar las dificultades económicas que habían trabado al Deán la ejecución plena de sus propósitos iniciales.

De esta manera, el Plan Provisional, al convertirse en definitivo, sufrió cambios fundamentales, si bien algunas de las innovaciones contenidas en aquél prolongaron su vigencia al ser incorporadas en el método de 1813.

Señalaremos los puntos comunes entre ambos planes, pero no nos detendremos en pormenores sobre el último, porque su estudio analítico ya ha sido realizado cuidadosamente por el doctor Martínez Paz en el magnífico prólogo con que fue publicado por la Biblioteca Nacional (59).

El Plan de 1813 mantuvo "la práctica de no abrir curso de Artes cada año, sino con uno de intercalación" (60). Este presupuesto, del cual se partiera asimismo en 1808, hacía posible dotar un número indispensable de cátedras y ampliar las asignaturas sin aumentar los catedráticos.

Se mantuvo, asimismo, la enseñanza del Latín en dos cursos; pero fue enriquecida con la inclusión de la Gramática Castellana al comienzo del primero, y con la reforma de los métodos, la mejora de los textos y,

---

publicado por la Biblioteca Nacional en *Catálogo de Manuscritos. Papeles del Deán Gregorio Funes*, Buenos Aires, 1940, pág. 32.

(58) Op. cit., pág. 10.

(59) Op. cit., págs. 7-33.

(60) Op. cit., págs. 38.

como dice el autor citado, con "un espíritu nuevo que habría de reemplazar la sutileza de los gramáticos, por un arte gramatical que iba a esclarecer la teoría de las lenguas" (61).

Las innovaciones de 1808 en lo que a la Facultad de Artes respecta, siguieron en vigor en cuanto a la reducción del estudio de la Lógica y de la Metafísica, y a la incorporación de la Filosofía Moral como disciplina del último año. Pero al curso de Física se le hizo preceder otro de Aritmética y Geometría, juzgadas materias inseparables de aquélla y preliminares a su estudio; y el curso de Filosofía Moral, en el que se llegaban a tocar los principios fundamentales de la Política, fue integrado con la enseñanza de la constitución del Estado.

En la estructuración de la Facultad de Teología, el Deán introdujo mayores modificaciones a su propio método anterior. De las tres reformas esenciales que anotamos al referirnos a éste —inclusión del año previo de Locis Theologicis, supresión de las Parténicas y eliminación del Derecho Canónico— quedaron firmes las dos últimas. Pero no sólo dejó sin efecto la creación de la cátedra mencionada en primer término, sino que redujo a cuatro los cursos de esta Facultad, distribuyendo las asignaturas en la siguiente forma: Primer año, Escolástica; segundo año, Dogmática; tercer año, Antigüedades y Disciplina Eclesiástica; y cuarto año, Moral. Aconseja, además, el establecimiento de una cátedra de Retórica, "arte que enseña a producir los pensamientos en la expresión más pura" y juzga necesario el estudio del Derecho Natural y de Gentes, porque considera que "no es posible que los que son miembros de un pueblo soberano, cuando se dedican a otras ciencias, ignoren los derechos del ciudadano y los que corresponden al cuerpo de su Nación" (62).

La Teología Escolástica se estudiaría por el Lugdunense y la Dogmática por Velsecchi; y deja a un lado, por su adhesión al peripato, la Suma de Santo Tomás que, a través de la obra de Billuart, había servido de norma desde 1808.

---

(61) Op. cit., pág. 13.
(62) Op. cit., pág. 59.

La Facultad de Jurisprudencia también fue objeto de transformaciones, tanto en lo relativo a la duración de los cursos y a la extensión de los estudios, como en lo referente al contenido de la enseñanza.

Un doble propósito tuvo el Deán al corregir su método provisional en esta facultad: dar cabida a asignaturas que miraban principalmente a la formación de los futuros letrados de la república, y no recargar demasiado la tarea de los alumnos, cuya severidad había sido causa de que desertaran de sus aulas y se fueran a otras universidades "atraídos de la facilidad con que en ellas consiguen los grados por un camino breve y mucho menos escabroso" (63). Sin embargo tornóse más estricta la anterior prescripción que exigía la aprobación, por lo menos, de Lógica y Filosofía Moral para ingresar a Leyes, al disponer que ninguno fuera admitido a este estudio sin que primero hiciera constar haber cursado los cuatro años de Artes.

Las materias que más limitaciones sufrieron con la reforma, fueron las Instituciones Romanas y Canónicas, que habían integrado casi exclusivamente la Facultad de Derecho.

El estudio de ambas asignaturas fue reducido a tal extremo, que las Instituciones de Justiniano abarcarían sólo el primer curso de Jurisprudencia y las Canónicas, el segundo, después de aprobar las cuales y el examen llamado Previa, se obtendría el grado de Bachiller *in utroque jure.*

El tercer año se dedicaba a la Legislación Nacional, pero no ya circunscripta únicamente al Derecho Español, pues "nuestra Revolución ha hecho caducar las leyes que dieron los Reyes de España para las Américas", que serían paulatinamente reemplazadas por "las que formase la voluntad general de un pueblo legislador, procurando conformarse a los principios inmutables y consecuencias directas de la justicia natural"(64).

El cuarto y último año estaría destinado a ejercicios prácticos del género judicial, innovación ésta que tenía por objeto completar la instrucción elemental y preparar a los alumnos para un eficaz desempeño de su ministerio.

---

(63) Op. cit., pág. 68.
(64) Op. cit., pág. 66.

Durante los dos primeros años, los estudiantes juristas debían concurrir, además, con los teólogos, a las clases de Retórica; y en los dos siguientes, a las de Derecho Natural y de Gentes.

En lo que respecta a la Ignaciana, cuyos requisitos a cumplirse para el doctorado *in utroque jure* habían sido discutidos por el Claustro durante la vigencia del Plan Provisional, considera el de 1813 que "a no obtenerse los grados en ambas Facultades con este solo acto, sería necesario otro de la misma solemnidad; y creciendo de este modo el peso de estos estudios, crecería el motivo de abandonarlos" (65). Razón por la cual estatuye que la mitad del tiempo se emplee en temas de Derecho Civil y la otra mitad con materias del Canónico; y del mismo modo deberían distribuirse las veinticuatro tesis que se proponen al público para su defensa.

Finalmente, al ratificar el Deán la supresión de las Parténicas en Teología y Jurisprudencia, expone las razones justificativas de la medida, y hace extensiva esta determinación a los Actillos. Piensa que las Parténicas tenían razón de ser en el antiguo método, porque "era preciso dar alguna ocupación a los estudiantes en los dos últimos años de su carrera y ponerlos en estado de completar su mérito". Pero dentro del nuevo plan, eran importunas, pues ese tiempo se ocupaba con la asistencia diaria a las aulas; a más de que su peso resultaría insoportable dadas las muchas y penosas obligaciones a cumplir. Por otra parte, tales ejercicios como los Actillos, no eran exigidos "por ninguno de los planes de que tenemos noticia" (66).

Con estas razones y otras parecidas, el Deán refirmó en 1813 su anterior determinación de abolir dichas funciones y de dejar subsistente el pago de los derechos correlativos, que se hallaban afectados a la dotación de la cátedra de Instituta según disposición del virrey Arredondo aprobada por el Monarca.

---

(65) Op. cit., pág. 68.
(66) Op. cit., pág. 61.

CONCLUSIÓN

El Plan Provisional tuvo, pues, el significado de un método de transición. Avanzó sobre el anterior sistema de enseñanza, rompiendo algunos de sus moldes y terminando con prácticas desusadas que se mantenían por inercia. Su contenido, sin embargo, denuncia su origen circunstancial y limitado por fronteras de carácter económico; a lo que se suma el hecho de que fue concebido dos años antes de la Revolución y adecuado, por lo tanto, a un panorama carente de las perspectivas que inspirarían al Deán su Plan famoso.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

Excelentísimo Señor — Es uno de los Capítulos expresos de la Real Cédula de primero de Diciembre de mil ochocientos, por el que se sirbió el Rey mandar eregir en esta Ciudad una nueva Universidad Mayor con el título de San Carlos y Monserrat, que evacuados los dos primeros claustros para la lectura de la expresada Real Cédula y elección de su primer Rector y demás empleados quedasen vacantes las Cathedras que antes se servían; debiéndose proceder inmediatamente á la fijación de edictos combocatorios al efecto de que se probeyesen por rigurosa oposición, si el estado actual de los fondos de esta Universidad fuese compatible con la dotación que designa Su Magestad á las trece Cathedras requeridas en esta nueba erección, y no ocurria tropiezo alguno que pudiese embarazar la expedición de los enunciados edictos, y lo demás que á ellos es consiguiente; pero está de manifiesto la insuficiencia de dicho fondo para el fin expresado: y de aquí resulta la dificultad. Por el documento nº 1º (1) reconocerá Vuestra Excelencia que no montando el ingreso de la Universidad mas que á la suma de tres mil y sesenta pesos no pueden ser dotadas con [medio renglón roto] trece cathedras. Previendo Su Magestad este mismo caso en que nos hallamos, tubo á bien disponer en la expresada Real Cedula que por haora si mas no se pudiese se erigiesen solo las Cathedras que se consideren ser absolutamente necesarias. La superior autoridad con que se ha servido el Rey rebestir la distinguida persona de Vuestra Excelencia sobre los asuntos consernientes á este Cuerpo académico no hay duda que le da un derecho sierto para desidir quales son esas Cathedras que por ahora, y hasta que crescan los fondos de la Universidad se han de erigir. El Claustro á quien el Rey autoriza

(1) Ni este documento nº 1, ni los mencionados más adelante con los números 2 y 3, figuran incorporados a la copia de que nos hemos servido.

para la formasion del nuebo methodo de estudios que debe regir y con el que tiene tanta conexidad la duda propuesta, entró en discucion de la materia, teniendo á la vista un plan de estudios que en resumen me pareció conbeniente presentarle todo con el fin que si después de un maduro examen lo aprobava, poderlo extender y motibar debidamente para en su consecuencia presentarlo en manos de vuestra Excelencia. El corto tiempo que ha mediado no le ha permitido al Claustro deliberar sobre un asumpto de tanta importancia y delicadeza. En el citado plan en resumen que le presenté al Claustro y que es el mismo que acompaño con el nº 2º, me propuse consiliar una prudente y sólida instrucción con aquel suficiente número de Cathedras que segun los fondos actuales podían ser dotadas competentemente. El secreto de esta ardua consiliacion (como obserbara Vuestra Excelencia) no es otro que el sensillo y rasonable arbitrio de que no se abra curso de artes todos los años sino con uno de intercalacion. La practica constante de esta Universidad, el no exesibo numero de estudiantes que concurren, el peligro de que no entren á facultades mayores sin la suficiente latinidad y en fin la escases de fondos para la dotación de las Cathedras son causas que alegan á fabor del propuesto arbitrio. — Por el documento nº 3. reconocerá Vuestra Excelencia que á fabor de este arbitrio queda logrado el deseado fin de que los cathedraticos tengan una suficiente renta. No es mi animo lisongearme del asierto ni antisipar un juicio que á su debido tiempo pronunciará Vuestra Excelencia, luego que el claustro le presente el methodo de Estudios en que se halla entendiendo: [medio renglón roto] presente á Vuestra Excelencia como lo hago, que respecto á que en cualquier methodo que se adopte han de entrar por lo menos las dos Cathedras de latinidad, una de artes, otra de Philosophia Moral dos de Theologia Escolastica, una de Consilios, una de Instituta sivil, otra de Instituta y finalmente la de Leyes de Toro combendria que desde aora se expidan edictos á las expresadas Cathedras con arreglo á las facultades que para ello consede al Rector la constitución dies y seis titulo seis de la Universidad de Lima y se confieran en propiedad quedando las demas servidas por interinos hasta tanto se aprueba el referido methodo y se formaliza completamente este Estudio Dios Guarde á vuestra Excelencia muchos años Cordova quince de Febrero de mil ochocientos ocho — Excelentisimo Señor Gobernador y Capitan General del Virreynato Don Santiago Liniers.— Es copia *Josse Diego de Olmos y Aguilera* Secretario.

(Fondo documental del Instituto de Estudios Americanistas. Documento nº 1534, fs. 1-2).

II

Por el oficio de Usia de este mes, me he enterado de la Dificultad que la escases de fondos de la Universidad presenta para la Erección de todo el número de Cathedras que prebiene la Real Cedula de primero de Diciembre de mil ochosientos, y propuesta que Usia hace para las que en el dia podran establecerse con proporcion á aquellos. Veo fundadas las reflecciones en que Usía apoya su dictamen, y en su consequencia he aprovado en un todo quanto VS. propone como el medio mas adaptable pa. consiliar por ahora la solida instruccion de la Juventud con el numero suficiente de Cathedras que permitan los actuales fondos. En esta virtud, y sin perjuicio de lo que acuerde ese Claustro en quanto al Plan de Estudios que Usía le ha presentado, ni del arreglo de ellos, que a virtud de la facultad que le

concede la misma Real Cedula de formar, y remitir para su aprobacion, podrá V. S. poner en egecución el que me propone, procediendo desde luego á espedir Edictos para la oposición de las dos cathedras de latinidad, una de Artes, otra de filosofia moral, dos de Escolastica, una de Consilios, una de Instituta Cibil, otra de instituta Canonica, y una de Leyes, las quales se confieran en propiedad, quedando las demas servidas por Interinos, hasta que se formalice, y apruebe completamente el metodo de Estudios. Concibo muy escasas las asignaciones que manifiesta el documento que Usía me acompaña con el numero tercero, aunque, arregladas a las escasas Rentas de la Universidad, por lo que conbendria, que Usía se dedicase á aberiguar, si esta ha tenido otros fondos, que el descuido o la negligencia le ha hecho perder, o si pueden adoptarse algunos arbitrios que los aumenten proporcionando dotaciones competentes para todas las Cathedras que deba tener; y en cuio numero me parece debería incluirse una de Medicina con todos sus ramos de Anatomia, Pharmacia, y demas, cuio estudio podria traer tantas ventajas á estas Provincias. Yo espero del celo de Usía que propenderá eficasmente a poner sobre el mas brillante pie a estos Estudios, ya que la Piedad del Rey, ha atendido las representaciones de ese clero mandando se pongan bajo de su Dirección, y que Usía procederá en todo con acuerdo de ese Señor Governador Intendente en quien tengo delegadas todas las facultades de esta superioridad con respecto á esa Universidad, y que prestará á Usía quantos ausilios sean necesarios para su mejor establecimiento. Dios guarde a Usía muchos años. Buenos Ayres Febrero veinte y seis de mil ochocientos ocho. *Santiago Liniers* — Señor Doctor Don Gregorio Funes.

(Archivo de la Universidad. Actas de Sesiones, libro 3, fs. 26-27).

III

Uno de los puntos que comprende la Real Cedula de primero de Diciembre de mil ochocientos relatiba á esta Real Universidad de San Carlos es, que luego de formalizada su fundación se saquen á publico concurso las trece Cathedras siguientes, dos de latinidad, tres de artes, dos de Canones, otras dos de Leyes, tres de Theologia Escolastica, y una de Theologia moral. Por bentajosa que haya podido ser á la causa publica esta Soberana disposicion, la escases de fondos de esta Universidad no permite que tenga efecto en toda su generalidad. Previendo Su Magestad este mismo caso, dispone en la misma Real Cedula se erijan por ahora las Cathedras que se consideren ser absolutamente necesarias. En esta virtud consulté á la superioridad quales debían ser estas exponiendo que por dictamen mio, combenia fuesen dos cathedras de latinidad una de Artes otra de Philosofia Moral, dos de Theologia Escolastica, una de Concilios, una de Instituta Cibil, otra de Instituta Canonica y una de Leyes quedando la provicion de otras para cuando se apruebe el Plan de Estudios en que se halla entendiendo el Claustro segun lo dispone la misma Real Cedula. A consecuencia de esta Consulta me dice su Excelencia lo siguiente.

Aqui el oficio de Su Excelencia de veinte y seis de Febrero inmediato.

Lo participo á Usía á fin de que no hallando incombeniente se sirba prestar su consentimiento para espedir los Edictos á las enunciadas Cathedras. Dios guarde á Usía muchos años. Cordova y Marzo dies de mil ochocientos ocho. *Doctor Gregorio Funes.* — Señor Gobernador Intendente Don Juan Gutierrez de la Concha.

Es copia. *Josse Diego de Olmos y Aguilera.* Secretario.

(Fondo documental del Instituto de Estudios Americanistas. Documento nº 1534, f. 3).

IV

Nos el Dor. Dn. Gregorio Funes, Dean de esta Sta. Yglesia Cathedral, Comisario del Sto. Oficio. Provisor Vicario Gral. y Gobernador del Obispado, Rector de este Rl. Colegio de Monserrat de la Rl. Unibersidad Mayor de Sn. Carlos &

Hago saber a todos los que el presente Edicto vieren, y tocarles pueda, que por quanto haviendo tenido su devido cumplimiento la Real Cedula de 1º de Dizre. de 1800" en virtud de la qual, siempre dispuesto el benefico animo del Rey á promober en estos sus dominios el inestimable bien de una solida instruccion, fue servido S. M. elebar al onroso grado de Unibersidad mayor, y de Estudios generales con el glorioso titulo de Sn. Carlos, la que antes habia en esta Ciudad, se hallan vacantes las Cathedras de este nuebo establecimiento literario, y que á consequencia de haber consultado á la Superioridad acerca de las cathedras que debian salir á Edictos publicos, no pudiendo ser las trece que designa la expresada Rl. Cedula á causa de los exiguos fondos destinados á la dotación, fue servido mandar el Exmo. Sor. Dn. Santiago Liniers, Gobernador y Capitán Gral. de estas Provincias del Rio de la Plata, saliesen por ahora á oposición las que á mas de ser compatibles con los actuales fondos, siempre debian tener lugar en qualquiera de los Planes que se adoptase, quedando las demás servidas por interinos hasta la aprobazión del Plan de Estudios en cuya formación se halla entendiendo el Claustro: Y siendo las referidas cathedras dos de Latinidad, una de artes, otra de Filosofía Moral, dos de Theologia Escolastica, una de [Consilios], *Teología Moral* (2), una de Ynstituta Civil, otra de Ynstituta Canonica y finalmente una de Leyes de Toro: Por tanto, usando de las facultades que como á Rector de esta Rl. Unibersidad me competen, y haviendo precedido la licencia de las Potestades á quienes correspondia prestarla, he resuelto por auto proveydo de ayer se libren, publiquen, y figen Edictos publicos para la provicion de las expresadas Cathedras; señalando como señalo el perentorio termino de tres meses que han de empezar á correr desde el dies y seis de este presente mes de Marzo: En cuya conformidad cito, emplazo, y requiero á todos los que con derecho quieran hacer oposición á las referidas cathedras para que la verifiquen dentro del referido termino: con prevencion que han de presentar los opositores los Documentos que califiquen los grados académicos, y demás circunstancias de que deben estar condecorados los que aspiren a la obtención de estas Cathedras; y que sufrirán la prueba de los exercicios dispuestos por las Constituciones de la Rl. Unibersidad de Lima, mandadas obserbar por ahora en esta: para todo lo qual los cito, llamo, y emplazo, especialmente, una por tres veces sin que se necesite de otra diligencia pues con sola esta les ha de seguir y causar el perjuicio que hayga lugar en derecho. Y para que llegue á noticia de todos se fixarán en las puertas de esta Rl. Unibersidad y en los demas lugares que convenga dirigiendo un tanto de él á las Ciudades de este Obispado, y á donde más convenga. Es fecho en esta Ciudad de Cordova á dies y seis de Marzo. de mil. ochocientos. y ocho años. *Dr. Gregorio Funes.*— Por mandado de su Señoría el Sr. Rector de esta Real Universidad. *Josse Diego de Olmos y Aguilera.* Secretario de esta Rl. Universidad.

(Fondo documental del Instituto de Estudios Americanistas. Documento nº 1534, f. 12).

---

(2) La palabra escrita entre corchetes aparece testada en el documento; y la escrita en bastardilla, se halla entre renglones.

V

Después de puesto el Edicto llamando á concurso de las Cathedras que deben proverse en esta Real Universidad de San Carlos se ha advertido la equivocación de que en lugar de la de Consilios que se enuncia debia ponerse la de Theologia Moral, así por ser esta Cathedra expresamente requerida en la Real Cedula de Ereccion como porque de no salir a concurso la de Theologia Moral debera continuar el Cathedratico regular que la obtiene aun hallándose retirados los demas. En esta virtud habiendo el excelentísimo Señor Don Santiago Liniers Gobernador y Capitan General de estas Provincias delegado en Usía todas sus facultades sobre los asumptos que ocurran pertenecientes á esta Universidad espero se sirba Usía prestar su superior consentimiento para que en lugar de la citada Cathedra de Consilios se pueda subrrogar en el edicto la de theología Moral. Dios guarde á Usía muchos años Cordova dies y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho. *Doctor Gregorio Funes* — Señor Gobernador Yntendente Don Juan Gutierrez de la Concha.

Es copia de que certifico en virtud del mandato verbal del Sr. Rector. *Josse Diego de Olmos y Aguilera.* Secretario de esta Rl. Universidad.

(Fondo documental del Instituto de Estudios Americanistas. Documento nº 1534, f. 7).

VI

En contestación del oficio de VS. de esta fecha podra VS. subrogar la catedra de Theología Moral en lugar de la de Consilios, pues para todo ello presta su anuencia este Govierno. Dios guarde a VS. ms. as. Cordova y marzo 18 de 1808. *Juan Gutiérrez de la Concha.* — Sor. Deán y Rector de Universidad.

(Fondo documental del Instituto de Estudios Americanistas. Documento nº 1534, fs. 8).

XVI

El Grado universitario, el Título de Abogado y la práctica forense en Córdoba *

* Artículo publicado en *Revista del Instituto de Historia del Derecho* (Universidad de Buenos Aires), Nº 12, Buenos Aires, 1961, págs. 156 a 163.

Hasta 1883, en que la Universidad comenzó a otorgar el título de abogado a los egresados de su Facultad de Derecho, en Córdoba rigió el tradicional sistema que distinguía entre la potestad universitaria de conferir grados de doctor licenciado y bachiller en Jurisprudencia, y la potestad del Estado de conceder el título profesional.

Durante la vigencia de ese sistema, en efecto, sólo el poder público expedía diplomas de abogado, de acuerdo al régimen instaurado por los Reyes Católicos en ordenanza del 13 de febrero de 1495, quienes mandaron que "*ninguno sea ni pueda ser abogado en nuestro Consejo ni en nuestra Corte ni Cancillería, ni ante las justicias de nuestros Reinos, sin que primeramente sea examinado y aprobado por los de nuestro Consejo y oidores de las nuestras Audiencias y por las dichas Justicias, y escrito en la matrícula de los abogados...*" (1). Tal prescripción fue más tarde especialmente reeditada para las Indias por Don Felipe II, en las ordenanzas de 1563 sobre organización de las Reales Audiencias (2).

La única universidad española que, andando el tiempo, llegó a gozar del privilegio de expedir diplomas de abogado, fue la de Salamanca, por provisión del 15 de febrero de 1772, según la cual los doctores y licenciados en Derecho egresados de sus aulas podían abogar en los tribunales reales y eclesiásticos de esa provincia sin otro título que el de su grado (3). Fuera de esta excepción, tan limitada en sus alcances, ninguna otra vino a quebrar la antigua disposición general, que continuó en vigor entre nosotros hasta cerca de tres cuartos de siglo después de la emancipación.

---

(1) *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, Madrid, 1805, Ley 1ª. tít. XXII, lib. V.

(2) *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, Madrid, 1841, Leyes 1ª y 2ª, tít. XXIV, lib. II.

(3) *Novísima Recopilación...*, Ley 2, tít. XXII, lib. V.

No vamos a detenernos en pormenores relativos a la práctica y pruebas que los bachilleres, licenciados y doctores en Derecho debían cumplir para ser examinados y recibirse de abogados en las Reales Audiencias, ya que nuestro propósito no va más allá de presentar un esquema que muestre la gradual transformación que se operó en Córdoba en la aplicación del sistema heredado, hasta su definitiva abolición.

Recordaremos, sin embargo, que por una real cédula del 19 de octubre de 1768, el graduado universitario tenía que practicar durante cuatro años contados desde la obtención del diploma de bachiller, si bien las audiencias podían acortar ese lapso, con tal de que no llegase a un año y siempre que para ello hubiese un motivo tan justo que, de conocerlo el propio rey, hubiese concedido la dispensa (4).

Fue así cómo los egresados de la Universidad cordobesa, desde que en 1796 se otorgó el primer diploma de bachiller en Leyes rindieron sus exámenes para obtener el diploma de abogado, ya en la Real Audiencia de Buenos Aires, ya en la de Charcas, con cuya aprobación quedaban habilitados para ejercer la profesión en todo el territorio del Virreinato.

Las preferencias se inclinaban a la de Charcas, porque, como es sabido, allí se había fundado en 1776 la Real Academia Carolina de Practicantes Juristas, para facilitar no sólo la obtención del grado de licenciado o doctor a los egresados de la Universidad de San Francisco Xavier, sino también la práctica forense, pues en su seno, además de familiarizarse con la legislación de Roma, de Castilla y de Indias, los futuros abogados adquirían destreza procesal al participar como defensores, fiscales o jueces en los litigios imaginarios en que se ejercitaban.

Los que no acudían a Charcas se establecían temporariamente en Buenos Aires, donde después de practicar cuatro años en estudios de letrados especialmente designados al efecto por la Real Audiencia, eran examinados por ésta, que les otorgaba el título profesional. Sólo después de la emancipación —en 1815— se fundó en esa capital una Academia de Jurisprudencia, similar a la de Charcas, al par que los diplomas expe-

(4) *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias*, edic. cit., Tomo I, pág. 285.

didos por la Cámara de Justicia, sucesora de la Real Audiencia desde 1812, facultaron a sus poseedores para abogar en los tribunales de todas las provincias.

Pero en 1820 Córdoba se declaró independiente y, en consecuencia, fue el propio gobierno local el que en adelante debió conferir el título de abogado a los egresados de su universidad o de cualquier otra.

En un comienzo se siguieron las normas tradicionales, aunque adaptadas a las particulares circunstancias, lo cual planteó la necesidad de una reglamentación especial; pero hasta que ella se dictó, se fue dando solución a cada caso, sobre la base de las disposiciones españolas que en forma genérica reglaban la institución, no sin apelar a la experiencia de Buenos Aires que, al parecer, sirvió de modelo, como que también se redujo a tres años el término de la pasantía, que los bachilleres cumplían en estudios de abogados para estar en condiciones de rendir los dos exámenes finales —de *especulativa* y de práctica— ante sendas ternas de letrados.

Tanto la designación del estudio jurídico en que el aspirante debía practicar, cuanto la de los integrantes de ambos tribunales examinadores, procedían del gobernador de la Provincia, que era quien recibía el juramento, otorgaba el título y daba posesión de los estrados judiciales al flamante abogado (5).

Aconsejado por el doctor José Dámaso Gigena, que a su vez se inspiró en el ejemplo porteño, el gobernador don Juan Bautista Bustos dispuso el 9 de febrero de 1821 que se abriera en Córdoba una Academia de Jurisprudencia Teórica y Práctica, y confió su dirección y presidencia al propio doctor Gigena, que a la sazón era asesor del Gobierno. Dificultades de orden económico, solucionadas parcialmente por el gestor de su establecimiento, demoraron la apertura de la entidad hasta el 28 de mayo de 1823. Fue nombrado vicepresidente el licenciado don Lorenzo

---

(5) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial; expedientes relativos a los trámites efectuados en 1822 por el bachiller don Dalmacio Vélez Sársfield (esc. 4ª, leg. 58, exp. 16) y por el doctor Francisco Mota, en 1824 (escr. 3ª, leg. 72, exp. 5).

Villegas; censores, los doctores don Manuel Graz y don José Roque Funes; fiscal, el licenciado don Francisco Delgado; y secretario, el licenciado don Dalmacio Vélez Sársfield (6).

La vida de esta institución debió de ser efímera, si nos atenemos al silencio que guardan documentos posteriores que, por su índole, habrían tenido necesariamente que hacer mención de ella. Nos referimos a las constancias de actuaciones en las cuales los interesados acreditan haber realizado su práctica forense únicamente en estudios de abogados, al solicitar del gobernador el otorgamiento del título previa recepción de los exámenes reglamentarios (7).

Probablemente la clausura de esta primera academia cordobesa de Jurisprudencia fue determinada no sólo por los mencionados motivos económicos, sino también por la escasez de practicantes juristas, conjetura que se asienta en el hecho de que entre 1823 y 1830 no pasaron de trece los licenciados en leyes en la universidad de San Carlos (8).

Sin embargo, años más tarde, un certificado extendido el 7 de diciembre de 1837 por el mencionado doctor Gigena, expresaba que el doctor Mariano Antonio González, había concurrido como practicante sin interrupción alguna a la Academia de Jurisprudencia de Práctica y Teórica, asistiendo dos días cada semana por dos horas en cada día durante ese año (9); y tal referencia nos lleva a deducir que el famoso letrado habría organizado en su propio estudio una academia de carácter privado, pues al extender dicho certificado lo hace sin invocar otro título que el de abogado. Por lo demás, no sería éste el único caso de academias de esa

---

(6) *Ibid.*, Sección Gobierno, leg. 68, doc. 2; y leg. 80, doc. 9.

(7) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial; escr. 2ª, leg. 130, exp. 14; escr. 2ª, leg. 131, exp. 20; escr. 4ª, leg. 76, exp. 4; escr. 4ª, leg. 82, exp. 7; escr. 4ª, leg. 85. exp. 5, et passim.

(8) Aludimos a los licenciados Julián Gil, José Tomás Toledo, Félix María Olmedo, Pedro José Funes, Juan Correa, Ramón José Ferreira, Miguel Piñeiro, Avelino Ferreira, Juan del Campillo, José Severo de Olmos, Salustiano de Zavalía, Atanasio Vélez y Francisco Regis Martínez (Archivo de la Universidad Nacional de Córdoba, Libros de Grados). Cabe señalar que el 2 de octubre de 1833, la Sala de Representantes dispuso facultar al Poder Ejecutivo para que pudiese "habilitar a los graduados en Derecho Civil en el ejercicio de Abogado, siempre que lo considere oportuno", dada la escasez de letrados.

(9) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial, escr. 2ª, leg. 131, exp. 16.

índole organizadas privadamente. Recordaremos la que funcionó en Buenos Aires a fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, bajo la dirección del doctor Mariano Pérez de Saravia, de la cual dio noticias Mariluz Urquijo (10), y aquella otra de Córdoba de que nos habla una certificación expedida el 2 de abril de 1854 a favor del practicante jurista doctor Melquiades Silva, quien había asistido desde julio del año anterior "*a la academia privada de práctica forense que tuviera en su estudio el doctor don José Severo de Olmos* (11).

Este destacado jurisconsulto reeditó la aspiración del doctor Gigena, pero con mejor suerte (12), ya que sus días fueron propicios para el restablecimiento de la Academia de Práctica Forense con carácter oficial, la que fue creada por ley número 239, sancionada el 10 de julio de 1858, y organizada por decreto del gobernador don Mariano Fragueiro fechado el 5 de agosto de ese año (13).

En la reglamentación se declaraba que su objeto era promover el adelantamiento de los estudios jurídicos y la instrucción de los jóvenes aspirantes al título de abogado.

Socios de la misma, serían los abogados que ejercieran su profesión en la Provincia y los practicantes de Jurisprudencia que ingresaran después de cumplidos los requisitos de admisión. Los primeros no estaban obligados a asistir a los ejercicios de la Academia ni a satisfacer derechos de inscripción; pero debían servir los empleos para los que se les eligiere, salvo impedimento legal.

El cuerpo de funcionarios y empleados se integraba con un presidente, un director, dos censores, un celador fiscal, un secretario, un tesorero

---

(10) JOSÉ M. MARILUZ URQUIJO, *Una Academia de Jurisprudencia en el Buenos Aires Virreinal*, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho*, Nº 9, Buenos Aires, 1958, pág. 132.

(11) *Ibid.*, escr. 4ª, leg. 101, exp. 29.

(12) Consideraba Olmos que eran "manifiestas y probadas las ventajas que ofrece el estudio académico de práctica forense, respecto del que puede hacerse en la pasantía privada de un abogado, así por la frecuente y continuada concurrencia de los cursantes, como por su mayor ejercicio en la tramitación y discusiones judiciales..." (*Compilación de Leyes, Decretos, Acuerdos de la Exma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba desde 1810 a 1870*, Córdoba, Tomo I, 1870, pág. 268).

(13) *Ibid.*, Tomo II, pág. 99.

y un bibliotecario, además del portero. Puede decirse que esta lista de cargos repite textualmente la de las Constituciones de la Academia fundada en Buenos Aires en 1815. Al presidente lo nombraba el gobernador entre los abogados de la matrícula con diez años de ejercicio profesional en los tribunales de la Provincia. Los demás funcionarios se elegían anualmente por toda la Academia, de una terna, propuesta por el presidente para cada empleo.

Para ser incorporado como practicante se requería la presentación del título de doctor, licenciado o bachiller en Derecho Civil de la universidad de Córdoba o de otra cualquiera, siempre que tales títulos fuesen suficientes para adscribirse a la práctica tribunalicia. Además, el aspirante debía acompañar un certificado de inscripción en dicha práctica, extendido por el Superior Tribunal de Justicia en forma de auto, y abonaría por derecho de ingreso diecisiete pesos plata, y una mensualidad de tres pesos el día primero de cada mes, sin cuyo requisito no se le contaba la asistencia.

En el primer mes, el inscripto rendía un examen limitado a la lectura y recitación de un discurso sobre algún punto de Derecho Civil que señalaba el presidente con ocho días de anticipación, debiendo contestar a dos preguntas, cuando menos, que sobre los elementos de ese Derecho le formulaba cada socio. Este examen era necesario para el cómputo de asistencia.

Por lo menos dos días a la semana se realizaban reuniones ordinarias; y el curso completo de los practicantes duraba dos años para los doctores o licenciados y tres para los bachilleres. Concluído este término, el presidente expedía un certificado de egreso, previo examen de aprobación o reprobación sobre práctica forense. El tribunal examinador o junta de calificación se componía del presidente y dos abogados empleados de la Academia, por el orden de su nombramiento.

La prueba final se efectuaba en idéntica forma que la de admisión; pero los examinadores interrogaban, además, por media hora al menos, sobre teoría y práctica de Jurisprudencia. De la reprobación podía apelarse ante la Cámara de Justicia, la que, en tal caso, con audiencia fiscal, designaba una nueva junta. Por último, el aspirante presentaba a la Jus-

ticia la solicitud del examen para obtener el título de abogado, acompañada del certificado del Presidente de la Academia de haber cumplido el peticionante el término de práctica y recibido la aprobación en el examen de egreso.

Primer presidente de la Academia fue designado el citado doctor Olmos, promotor sin duda de su creación, que para ese entonces era rector de la Universidad y presidía la Cámara de Justicia. Para la instalación de la corporación, se fijó el día 9 de agosto de ese año de 1858, acto que se llevó a efecto en el despacho del Gobernador a las once de la mañana (14).

No podríamos precisar hasta cuándo esta entidad mantuvo su vigencia; pero su eficacia en orden al progreso de la enseñanza práctica del Derecho tuvo que haber sido positiva, ya que el plan de estudios universitarios de 1870 llegó a suprimir la cátedra de Procedimientos Judiciales, por entenderse que tal disciplina debía quedar encomendada exclusivamente a la Academia de Jurisprudencia (15).

Lo más probable es que ésta permaneciera activa hasta 1873, pues ese año se restableció la mencionada cátedra en la Universidad, siendo designado profesor el doctor Pablo Julio Rodríguez (16). Y lo cierto es que un documento fechado el 20 de octubre de 1876 alude en pretérito a la suspensión de la Academia: nos referimos a la ley número 723 que sancionó nuevas normas para la obtención de diploma de abogado en la Provincia (17).

Además de exigirse en dicha ley la aprobación de todos los exámenes de teoría y de procedimientos requeridos por el plan de estudios entonces

---

(14) *Loc. cit.*

(15) JUAN M. GARRO, *Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires, 1882, pág. 375.

(16) Archivo de la Universidad Nacional de Córdoba. Libro Nº 30, Doc. 4, pág. 9. No sería aventurado aseverar que en Córdoba influyó, aunque las circunstancias no eran análogas, lo dispuesto para Buenos Aires por ley promulgada el 5 de octubre de 1872, que suprimió la Academia Teórico-Práctica y creó en su lugar la cátedra de Procedimientos Judiciales en la Facultad de Derecho de aquella Universidad (Publicada por RICARDO LEVENE, en el apéndice de *La Academia de Jurisprudencia y la vida de su fundador Manuel Antonio de Castro*. Buenos Aires, 1941, pág. 267).

(17) *Leyes de la Provincia de Córdoba*, Tomo V, Córdoba, 1916, pág. 7.

vigente en la Universidad Mayor de San Carlos, y la recepción, cuando menos, del grado de licenciado, el aspirante debía asistir durante un año en calidad de practicante al estudio de un abogado previamente designado por la Cámara de Justicia, pasantía que podría cumplirse simultáneamente con el curso universitario de Procedimientos. En cuanto a los estudiantes "que a la época de la suspensión de la Academia de Práctica Forense hubieran asistido a ella un año completo y los que hubiesen concurrido al estudio de un abogado durante igual tiempo", tendrían opción al título, acompañando el respectivo certificado y la constancia de sus estudios universitarios, y grado respectivo.

Con esa documentación presentábase el futuro profesional a la Cámara de Justicia que, sin más trámite que oír al Fiscal, le recibía el examen de Procedimientos. Una vez aprobado, le daba posesión de estrado y le expedía el diploma de abogado.

La supresión de la Academia no significó en Córdoba un cambio sustantivo en el sistema vigente hasta entonces, ya que la Universidad continuó otorgando sólo los grados de licenciado y doctor en Derecho, al par que el título de abogado lo siguió confiriendo la Cámara de Justicia.

Así las cosas, en el transcurso de la década iniciada aquel año de 1873, fue ganando terreno la convicción de que tanto el grado académico, como el diploma profesional, debían emanar de la Universidad. Tal concepción no constituía una novedad, como que la hemos encontrado esbozada, aunque incidentalmente, mucho tiempo atrás. Consta, en efecto, que al solicitar el doctor Paulino Rafael de Paz, del gobernador don Manuel López, en 1837, le concediera la gracia de que se lo habilitara para ejercer la profesión de abogado hasta tanto completara la práctica exigida para recibir el título, apoyó su pedido el doctor Juan Gil, en cuyo estudio había practicado Paz algunos meses, sosteniendo que *"por provisión del Consejo de Castilla, del 15 de febrero de 1772, dirigida a la Universidad de Salamanca, se había declarado que los doctores y licenciados en Derecho por ella, podían abogar en los tribunales reales y eclesiásticos de esa ciudad y su provincia, sin otro título que el de su grado"*; agregaba que *"posteriormente por Real Orden del Sor. Don Carlos III, de 18 de no-*

viembre de 1785 y cédula del Consejo del 22 de enero de 1786, se mandaron uniformar los estudios de las universidades de todos sus reinos a la de Salamanca"; y concluía afirmando que "*las Universidades de América debieron obedecer a esta real ordenación, o al menos ellas han prestado una enseñanza que han hecho dignos a sus alumnos de los grados mismos que se confieren en la de Salamanca*" (18).

La argumentación del doctor Gil, aunque correcta en las citas legales, podrá parecernos endeble, tanto desde el punto de vista histórico como jurídico; pero tiene el mérito de expresar concretamente una opinión contraria al régimen imperante, en tiempos en que todavía se aplicaba entre nosotros la legislación heredada de España. No trascendió, sin embargo; y la antigua modalidad sobrevivió en Córdoba por inercia hasta 1883, cuando entró a regir la Ley Orgánica del Poder Judicial proyectada por otro doctor Gil —don Isaías, hijo del anterior— y, paralelamente, la reforma introducida al plan de estudios de la Facultad de Derecho.

El artículo 122 de la primera prescribió en uno de sus incisos, que podrían *inscribirse en la matrícula* de abogados "*los que hubieren obtenido títulos de las Universidades Nacionales...*" (19). Y en lo que respecta a la reforma del plan de estudios, ella fue propugnada en la sesión del Consejo Directivo de la mencionada Facultad realizada el 4 de abril de ese año de 1883, cuya acta relata que "*se trató del expedir título de abogado, diciendo el señor Decano que los estudiantes de esta Universidad se hallaban en desiguales condiciones relativamente a los de otras partes, y que por lo mismo era menester uniformarlos en este sentido, haciendo que los exámenes de abogados rendidos en esta Universidad sean un título suficiente para acreditarlos como tales*" (20).

Pasó el asunto a consideración de una comisión integrada por los doctores Nicéforo Castellano, Telasco Castellanos y Nicolás Berrotarán, la cual debería dictaminar sobre si la Facultad tenía atribuciones para otorgar tales títulos. Y dicha comisión se pronunció en sesión del 20

(18) Archivo Histórico de Córdoba, Sección Judicial, escr. 4ª, leg. 84, exp. 5.
(19) Leyes de la Provincia de Córdoba, Tomo VI, Córdoba, 1916, pág. 210.
(20) Archivo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Actas de Sesiones 1881-1885, folio 128 v.

de abril por voz del doctor Castellano, quien manifestó que "*creía que el título de abogado expedido por la Universidad era muy suficiente para ejercer la profesión ante los tribunales nacionales, pero que la Facultad pasase primeramente por intermedio del Sr. Rector una nota al Gobierno Nacional comunicando esta disposición; que esto en nada podía menoscabar el derecho de cada provincia para establecer las condiciones del ejercicio de la abogacía en sus propios tribunales*". Concedida la palabra al doctor Natanael Morcillo —a la sazón Rector de la Universidad— expresó que "*a su juicio, el diploma de abogado debía expedirse sin limitación alguna, de manera que se extendiera como un título de suficiencia para el ejercicio de la profesión en cualquier parte del territorio de la Nación*". Señaló "*que la Facultad de Derecho de la Universidad de la Capital los expedía en esa forma y que era una atribución esencial de toda facultad universitaria expedir títulos de suficiencia en las materias de su especial enseñanza; y que a este respecto existían antecedentes de casos análogos, como podía verse en los documentos oficiales en copia que presentaba con motivo de un reclamo de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas ante el señor Ministro de Instrucción Pública, referente a los títulos de Agrimensor acordados por ella*". Concluye afirmando "*que en los antecedentes citados, la opinión del Fiscal de la Nación y la resolución del señor Ministro estaban de perfecto acuerdo con la doctrina manifestada anteriormente de que la Facultad, al expedir título de abogado sin limitación, ejercía un derecho legalmente reconocido que no debía ni podía renunciarse*". Puesto a votación el dictamen de la comisión, resultó aprobado en la parte referente a la atribución de la Facultad para expedir el título en cuestión (21). Posteriormente, el 19 de junio de ese año, tal reforma fue incluída en el nuevo plan de estudios; y de acuerdo al artículo 70 del reglamento respectivo, se conferían en adelante conjuntamente el grado de doctor en Jurisprudencia y el título de abogado; si bien el aspirante a este último debía acreditar mediante el certificado de un abogado del foro argentino —previamente aceptado por el Decano— haber practicado en su estudio durante el cuarto y quinto curso, o sea en los dos últimos años.

(21) *Loc. cit.*, fº 136.

Así concluyó en Córdoba la vigencia del antiguo sistema, ya que el examen ante el Superior Tribunal de Justicia se mantuvo únicamente para quienes, sin haberse graduado, hubieran aprobado todas las asignaturas del plan de estudios de Derecho en alguna universidad nacional y practicado un año con algún letrado designado con anterioridad por dicho Tribunal; pero una posterior reforma del año 1889, suprimió esta excepción y limitó la inscripción en la matrícula de abogados a los que hubiesen obtenido títulos de tales en las universidades de la Nación o estuvieren inscriptos en la matrícula de la Suprema Corte Federal (Ley provincial nº 1.174).

XVII

El Deán Funes, primer historiador de la Patria *

* Disertación en el Colegio Nacional "Deán Funes", el 24 de mayo de 1949. Publicada en *Revista de Educación*, nº 2, Córdoba, 1960, págs. 61 a 67.

Si el doctor Gregorio Funes no hubiera cruzado los umbrales de la fama como eclesiástico, como político y revolucionario, como rector y reorganizador de los estudios en la Universidad, su nombre habríase escrito de todas maneras entre palmas simbólicas, por el solo hecho de haber sido el primer historiador de la Patria naciente.

Referirse a Funes historiador, es referirse a su obra literaria cumbre, a aquella que sintetiza y compendia las diferentes expresiones de su vida múltiple y fecunda. El *Ensayo de la Historia Civil del Paraguay, Buenos Aires y Tucumán* es, en efecto, un trasunto de las preocupaciones que agitaron su inquieta existencia, orientada por una inquebrantable vocación de servir a Dios y a la sociedad, y permanentemente estimulada por el afán de dar soluciones a los problemas de su hora y de su suelo.

Los sucesos del pasado emergieron ante su inquisidora penetración, no con la frialdad de los temas caducos, sino con el calor de la permanente actualidad del obrar humano; porque él, más que espectador, se sentía protagonista del eterno drama histórico. Era un hombre de acción más que un erudito de gabinete.

Esa actitud que asumió al enfrentarse con el mundo de su siglo, lo llevó a mirar la historia no como mera disciplina, ni como materia de deleite o instrumento de cultura solamente. Para él, la historia era el acontecer humano en su desarrollo integral, donde el pasado y el presente constituían una entidad indivisible, regida por la causalidad inmanente de la libre voluntad del hombre y por la causalidad trascendente de la Providencia.

Fue, pues, esa preocupación de Funes, frente al fenómeno histórico local, en sus manifestaciones coetáneas, la que lo llevó a sentir la urgencia de sistematizarlo en un estudio retrospectivo, para difundirlo luego en una obra que mostrara a sus compatriotas la trayectoria de un pueblo y el rumbo de su destino.

Por segunda vez un criollo iba a intentar la tarea. Criollo había sido Ruy Díaz de Guzmán, nuestro primer cronista de la conquista, hijo y nieto de pobladores, por cuyas venas corría la sangre aborigen; y criollo fue nuestro primer historiador de la patria ya emancipada, también descendiente, aunque lejano, de la alianza iberoamericana. Sus antepasados habían escrito con la Cruz y la espada la historia de dos siglos. Él escribiría con su acción política e intelectual, el último capítulo de la dominación española y el inicial de la emancipación, y trasladaría luego al papel las vibraciones ancestrales de la estirpe que renacían en su alma estremecida por anhelos de libertad.

La realización de esta tarea se le impuso con imperio. Carecíase en la literatura vernácula de un libro que mostrara a las generaciones de su tiempo lo que habían sido nuestros padres y las revoluciones que habían precedido a nuestro estado —para emplear los términos de su prólogo.

En efecto; las crónicas civiles de los historiadores anteriores permanecían ignoradas para la generalidad. Los pocos manuscritos que de ellas quedaron, sólo eran conocidos por contados estudiosos; y aquellos otros que llegaron a editarse, circulaban en lenguas extrañas, lo cual limitaba grandemente su divulgación. Baste recordar que el "Derrotero y viaje a España y las Indias", escrito en el siglo XVI por el alemán Utz Schmidl, soldado de don Pedro de Mendoza —traducido al español en 1740—, y *La Argentina* del arcediano Martín del Barco Centenera, editada en Lisboa en 1602, pueden mencionarse como las únicas obras referentes a nuestros orígenes que habían sido impresas en castellano, lo cual no nos autoriza a inferir necesariamente que circularan entre nosotros; ni la alusión que a ellas hacemos importa catalogarlas como históricas propiamente dichas, porque la primera es el mero relato de un testigo, y la segunda, el canto de un poeta.

Díaz de Guzmán viene así a ocupar el primer puesto en la cronología historiográfica; pero sus anales, a más de que quedaron sin imprimir, apenas si abarcaron el período comprendido entre la expedición de Solís y la fundación de Santa Fe.

El siglo XVII transcurrió sin que nuestro pasado tuviera su cronista, hasta que en 1673 se publicó en Lieja la *Historia del Paraguay* del jesuita Techo, aunque redactada en latín, circunstancia que redujo enormemente su difusión entre nosotros.

Llegamos, así, a la centuria décimoctava, en que la figura de otro jesuita, el padre Pedro Lozano, llenó el escenario historiográfico, como cronista de la orden ignaciana. Su obra principal, la *Historia de la Compañía de Jesús en la Provincia del Paraguay*, se imprimió en Madrid en 1745; pero una primera parte que había elaborado como introducción a aquélla, y en la que precisamente estudiaba los acontecimientos militares y políticos, fue separada por disposición de sus superiores y permaneció inédita. Otro tanto ocurrió con la crónica que, sobre la base de esa introducción, redactó su sucesor, el padre José de Guevara. Y si le cupo mejor suerte a la *Histoire du Paraguay* del padre Charlevoix, publicada en 1756, lo cierto es que fue escrita en francés y acotada en latín años más tarde por el padre Domingo Muriel.

Expulsados los hijos de San Ignacio en 1767, se abriría un largo paréntesis en la historiografía local, que no lograron cerrar los trabajos de Félix de Azara y Juan Francisco Aguirre.

Como consecuencia de todo ello, el conocimiento de nuestro pasado permanecía envuelto en tinieblas al comenzar el siglo XIX, cuando el doctor Gregorio Funes advirtió la necesidad de disiparlas.

¿Cuándo y cómo había nacido su vocación por este orden de estudios? ¿Cuál fue el camino que anduvo hasta concebir y trabajar su *Ensayo?*

Él mismo nos proporciona antecedentes para reconstruir el proceso, en carta dirigida a Lavardén en 1802, de la que entresacamos el siguiente párrafo: "Conociendo mi insuficiencia, jamás he emprendido obra a designio; siempre he dado principio por alguna casualidad". Aludía a una descripción general del obispado que estaba redactando a la sazón y que no era sino una ampliación del informe al Monarca que, por encargo del obispo Moscoso, había escrito el año anterior, acerca del estado material y formal de la Diócesis, cuya naturaleza no le había permitido tocar ciertas materias "que quedaron en silencio".

Tal circunstancia lo impulsó a completar las noticias allí consignadas, recorriendo —dice— con espíritu filosófico todos los objetos que presenta la historia, la política, la ciencia económica y las demás facultades que completaban el panorama integral. Ya había traspuesto el medio siglo de su vida, y alcanzado aquella plenitud que da la experiencia, ilustrada no sólo por estudios universitarios realizados con provecho en las universidades de Córdoba y Alcalá de Henares, sino también por el conocimiento del mundo, de los hombres y de las instituciones.

Diestro en el manejo del silogismo y en los recursos de la retórica; los clásicos latinos le eran familiares, y durante su estada en España había tomado contacto con los pensadores europeos contemporáneos, cuyos libros figuraban en los anaqueles de su biblioteca. Y si a ello sumamos una fina sensibilidad y una aguda inteligencia, habremos recompuesto en sus líneas esenciales la personalidad de quien acometería la ardua empresa de rehacer la historia de nuestro pasado nacional.

Sujeto tal, colocado frente al objeto, no limitaría su actitud a analizarlo y disecarlo con frialdad erudita, sino que una vez en posesión del mismo le transmitiría el calor de su propia alma.

En cuanto al propósito que lo guiaba, creemos descubrirlo en otro párrafo de la citada carta, donde al dar cuenta de que paralelamente a la *Descripción General del Obispado* trabajaba una *Historia de la Conjuración de Tupac-Amaru,* expresa: "El deseo de la Corte para mejorar nuestro gobierno, permite oír verdades que en otro tiempo hubiera sido delito el proferirlas; y más si éstas son sostenidas con todo el respeto que inspira la *Majestas*".

La prudencia de su temperamento cauteloso y las circunstancias del tiempo —recuérdese que estamos en 1802— no aconsejaban al panegirista de Carlos III mayor claridad en sus manifestaciones externas; pero a través de ellas se nos revela la actitud crítica constructiva del historiador frente a los problemas de su país; y al señalar el sentido profundo de su obra literaria en ciernes, se insinúan las inquietudes del futuro revolucionario.

Fijado el punto de partida y la meta que se proponía alcanzar, restaba recorrer el fatigoso camino y trasponer los escollos que se interponían, los mismos que hasta entonces habían detenido la marcha de nuestra historiografía después de la labor jesuítica.

El desorden de los archivos diseminados, las enormes distancias a recorrer para colectar la información dispersa y la carencia de medios materiales para obtenerla por otras vías, eran obstáculos difíciles de superar. Pero Funes logró salvarlos en parte, con la guía segura de los olvidados manuscritos del padre Lozano, en cuyas fojas ya amarillentas hallaría trasladado no sólo el acervo documental de los repositorios inaccesibles, sino también relaciones y citas de otros autores, que le proporcionarían los elementos esenciales para la reconstrucción del fondo histórico de la "descripción general" en que se hallaba empeñado.

Pudo, así, concretar su quehacer primario, en verificar la exactitud o verosimilitud de las narraciones del jesuita, cotejando su texto con los de Díaz de Guzmán, Herrera, Techo, Guevara, Charlevoix y demás cronistas e historiadores que directa o indirectamente habían tratado los mismos asuntos; y luego de pasarlas por el tamiz de la crítica extrajo sus conclusiones personales.

Pero al profundizar sus estudios, estimaría que en los estrechos límites de una descripción no tendrían cabida las múltiples reflexiones que le había sugerido esa experiencia de los siglos. Y reemplazando su proyecto originario, comenzó a gestarse su famoso *Ensayo*.

Según parece, tenía ya bastante adelantada la tarea, cuando la Revolución de Mayo y las derivaciones políticas consiguientes, trocaron a su vez el destino de la Nación y de su historia. La mutación de las circunstancias imprimirían a su obra un nuevo sentido. El mero juicio crítico de los sucesos y de las instituciones no satisfarían las aspiraciones del patriota, si no las encauzaba en un alegato por la libertad de los pueblos, permanente preocupación de su espíritu.

Esta inferencia, que podríamos haber formulado a la sola luz de la lógica, se asienta en expresiones del propio Deán, que al responder una carta de su hermano Ambrosio, en agosto de 1812, manifiesta: "He leído con indecible gusto tus observaciones sobre mi "Ensayo Histórico".

Están escritas con mucho pulso y conocimiento de las dotes de que en el día no debe carecer una historia de América. Por fortuna tenemos un mismo modo de pensar. Ya yo me había prevenido de esas mismas reflexiones para escribir lo que me falta y corregir lo escrito".

¿Qué reflexiones eran esas de las que el Deán ya se hallaba prevenido?

Las encontramos en una copia de la aludida carta del hermano, cuya transcripción parcial consideramos oportuna y de interés por tratarse de un documento inédito y por emanar de quien, entre sus coetáneos, mayor influencia tuvo en la vida del doctor Funes.

"Esta obra —le dice— la formó Ud. en una época muy distinta de la presente. En aquélla yacían en el sepulcro los derechos primitivos de la América, que en ésta empiezan a tomar nueva vida. Ud. no ha menester más reflexión para prevenir cuanto conduce que no se dé a la luz en ese estado, incongruente al carácter esencial del nuevo sistema. Sin organizar esa historia con los principios fundamentales que lo constituyen, parece que se defraudará de su mayor mérito. Esta empresa es más ardua que la historia misma, desnuda de esas relaciones; pero, a su vez, será más útil e interesante. Formado este gran cuadro por la mano de la filosofía, los principales objetos que llamarán la atención, claro está que deben ser la libertad del hombre puesto en sociedad, los derechos de las conquistas y los posteriores con que se conservaron, en especial en este continente".

"Los raros sucesos de nuestros días han despejado mucho a la razón para que no se purgue de las envejecidas preocupaciones con que nos infestaban aquellos publicistas engendrados en el seno del despotismo y criados tal vez a los pechos de una pía ilusión".

Luego de una ligera revista del sistema metropolitano, insiste en que la tarea carecería de su mayor mérito si sólo se dirigiera por los planes de épocas anteriores; y se pregunta: "¿A qué crítica no se expondría el primer escritor de la América regenerada, que no tomase interés en lo que más le interesa? Por el contrario ¿cuánta reputación no adquiriría, proponiéndoselo como la divisa de esa obra magnífica? El Nuevo Mundo lo tendrá entonces por su fundador histórico y gustará

darle este título, único en su especie. Pero prescindamos de las prerrogativas personales, que siempre deben postergarse a las glorias de la Patria, y fijemos en ella nuestras miras. Promovamos la mayor honra y gloria de Dios, que mientras le esté más subordinada la de la Patria, brillará mejor".

Tales eran, en párrafos cortados, las reflexiones de don Ambrosio Funes en que aludía a la preparación del "Ensayo" y que el Deán recibiría con espontánea adhesión por estar tan de acuerdo con su propia manera de pensar. Y sin alterar lo sustancial de su labor, manteniendo la mayor imparcialidad posible en un hombre de su temperamento, adecuó su obra a los fines patrióticos que la reclamaban como instrumento modelador, dando contenido histórico y fundamento filosófico a la rebelión de los espíritus.

Cuatro años más tarde, en 1816, después de un azaroso peregrinar en busca de impresores, las minervas de Gandarillas lanzaban, por fin, a los cuatro vientos los dos primeros volúmenes, que comprendían la historia de los dos siglos primeros, hasta mediados del siglo XVIII.

Al año siguiente publicaría el tomo tercero. Los temas incluídos en éste, los más resonantes por su mayor vinculación con el drama inconcluso de la emancipación, le habían demandado un esfuerzo extraordinario, no sólo porque ya no tuvo la guía de los historiadores predecesores, sino porque la actualidad de los sucesos exigía extremar el rigor de la objetividad con que debían ser juzgados.

La expulsión de los jesuitas, los estudios universitarios de Córdoba, la creación del Virreinato y de las Intendencias, la conjuración de Tupac-Amaru, las invasiones inglesas y, naturalmente, la dominación napoleónica y la Revolución de Mayo, serían tratadas históricamente por vez primera.

Pero es precisamente en este volumen, redactado sin el auxilio de crónicas orgánicas, donde el historiador revelaría la excelencia de sus calidades como investigador, expositor y crítico.

Debió de luchar contra su propia exaltación patriótica a fin de que los hechos, principalmente aquellos que lo contaron como testigo o actor, no aparecieran deformados por el partidismo.

En esa contienda, a veces pudo vencer la pasión; pero no puede negarse que, precisamente por ello, la obra presenta el carácter y el valer de un documento auténtico, que nos permite penetrar el pensar y el sentir de la generación revolucionaria.

Es natural que el influjo renovador de su siglo y la fuerza del ardor patriótico tiñeran con tintes cargados algunos conceptos. Sería anacrónico, por lo tanto, medir su obra con el cartabón de las actuales valoraciones.

Funes —dice Martínez Paz— sólo procuró dar sentido nacional al pasado, crear una memoria social, una tradición que ligara el presente a los hechos pretéritos; esto es, crear una conciencia nacional. Aún reinaba la concepción ciceroniana de que la historia, oratoria por su forma, moral por su fin, era una rama de la Elocuencia, de la Filosofía y de la Política.

Es en función de esa concepción y del ambiente cultural de su época, cómo debe ser juzgada la obra historiográfica del Deán; y es el juicio de sus coetáneos, destinatarios de sus afanes, el que interesa destacar de manera especial.

Si alcanzó la finalidad perseguida, allí está el testimonio de los intelectuales de su tiempo, quienes, por voz de Rivadavia, lo reconocerían —son sus palabras— "creador de la historia de nuestro origen... que sin el mérito de su composición, hubiera quedado sólo a merced de la imaginación de los poetas".

XVIII

La Orden Franciscana en los orígenes de la ciudad de Córdoba*

* Disertación en el acto académico efectuado en el salón auditorio "A" de Radio Nacional al conmemorarse el 350º de la erección de la Provincia Franciscana del Tucumán y Río de la Plata, publicada en el diario *Los Principios* del 19 de setiembre de 1962.

Tócanos compartir la honrosa responsabilidad de expresar la gratitud de Córdoba a la comunidad franciscana, al conmemorarse los trescientos cincuenta años de la creación canónica de la provincia del Tucumán y Río de la Plata.

Hemos aceptado tan delicada misión, porque descontábamos la colaboración que nos prestaría la Historia, entregándonos, como lo hizo, aquellas páginas donde la vida dejó registrada con caracteres imborrables la heroica, abnegada, ininterrumpida y esencial acción desplegada entre nosotros por los hijos de San Francisco, desde los tiempos tan distantes de las primeras conversiones, a comienzos del siglo XVI.

Porque la erección de la provincia, formalizada en Roma el 9 de julio de 1612, no fue sino la necesaria culminación de una larga, extendida y fecunda labor apostólica desplegada por los frailes de estas custodias de San Jorge del Tucumán y del Nombre de Jesús, del Paraguay, labor que se venía cumpliendo sin paréntesis a pesar de las limitaciones y escollos de toda índole que dificultaban no sólo su desarrollo y expansión, sino también su propia subsistencia.

En los tres cuartos de siglo transcurridos desde que llegaron los primeros misioneros franciscanos con don Pedro de Mendoza, hasta la creación de la Provincia, estas regiones habían sido teatro de hechos casi legendarios que protagonizaron los intrépidos hijos del Patriarca, cuyos nombres santos hallan su compendio en el santo nombre de Francisco Solano.

De esa época data la unión espiritual de nuestra ciudad con la orden franciscana; época tan remota y tan diferente, que nuestra mente no es capaz de reconstruir sino a costa del esfuerzo que significa desalojar las imágenes forjadas con nuestras representaciones actuales para trasladarnos hasta el ignoto paisaje del siglo XVI, salpicado de desiertos desolados,

montes inaccesibles y selvas impenetrables, donde el misterio, la hostilidad y el desamparo aislaban a través de leguas y de meses los humildes caseríos que con el hiperbólico título de ciudades iban emergiendo aquí y allí, como testimonio vivo del más temerario heroísmo que las centurias hayan conocido.

Ni las cartas, memoriales y probanzas que utilizamos para rehacer aquella épica empresa de la evangelización de nuestro territorio patrio, reflejan el rigor dramático de los tiempos, porque la violencia con que la realidad lanzaba su reto, no siempre dejaba huellas documentales: el ánimo de esos hombres había llegado a vivir el desafío del contorno, como algo natural, como un lugar común que había dejado de ser noticia.

Hemos comprobado una vez más tal aserto, al releer la *Información Jurídica* instruída en Córdoba el año 1600, con los antecedentes que decidieron la erección de esta provincia franciscana y que independizó de las autoridades del Perú, los conventos del Tucumán, Río de la Plata y Paraguay.

Con todo, la *Información* se nos ofrece como un punto de apoyo irreemplazable para trazar el esquema de la obra cumplida por los padres de la orden seráfica en estas comarcas, y percibir los problemas que entorpecían su prosecución.

Lamentablemente, la lectura y comentario del fundamental documento prolongaría esta disertación que, por su índole, debe ser breve; y sólo nos permitiremos reproducir y glosar aquellos pasajes que específicamente se refieren a los vínculos de la comunidad franciscana con nuestra Ciudad, para no salirnos del tema propuesto.

He aquí el texto de la pregunta con que se inicia el interrogatorio de los testigos: "Si saben cómo los padres y religiosos del Señor San Francisco fueron los primeros sacerdotes que entraron al descubrimiento de estas provincias del Tucumán; y que en más de ocho años después de poblada esta ciudad de Córdoba, no hubo en ella otros curas y vicarios, si

no fueran los dichos religiosos; los cuales, saben los testigos, que han hecho grandes aprovechamientos en la enseñanza y conversión de los naturales de la tierra".

El sobrio estilo procesal con que se formula la pregunta no permite descubrir el trasfondo de aquella realidad aludida sin estridencias.

Pero esos siete renglones encierran un denso capítulo de la historia de Córdoba; un capítulo esencial y decisivo para la suerte de nuestra ciudad como se insinúa en la declaración de los testigos, si bien éstas, concretas, elementales, apenas dejan entrever la dramática realidad.

Leamos lo que respondió Juan de Ludueña, benemérito vecino fundador: "Que este testigo ha veinte y ocho años que entró en esta Gobernación, y vino a la población y conquista de esta ciudad de Córdoba, en la cual ha visto que los religiosos del Señor San Francisco han sido los que siempre han asistido en todos los trabajos de la tierra, administrando los Santos Sacramentos a los españoles y a los naturales, y doctrinándolos en las cosas de Nuestra Santa Fe Católica; y enterrando a los vecinos y a otras personas por amor de Dios. Y en muchos años no hubo en esta Ciudad otros curas y vicarios si no fueron dichos religiosos. Y sabe e vió este testigo, que estuvo esta Ciudad, al principio de la fundación y conquista della, más de ocho meses sin tener sacerdote, hasta que vino fray Juan de Rivadeneira, Guardián del Señor San Francisco, que fue gran consuelo para todos, en tiempo de tanta necesidad. Y después vinieron fray Diego de Lagunas Soto, fray Diego el Descalzo: y asimismo vinieron fray Francisco de Aroca, fray Alonso de la Torre y fray Andrés, su compañero. Y estando los conquistadores recogidos en un fuerte, los dichos religiosos hicieron un rancho en el sitio donde agora está poblada la Ciudad, y con sus santas amonestaciones y asistencia, persuadieron a los vecinos perseverasen en la fundación, sin que jamás hayan faltado de ella; sirviendo, como dicho es, muchos años de curas y vicarios, sin haber otros sacerdotes, clérigos ni religiosos en más de diez años padeciendo muchos trabajos, hambre y necesidad de hábitos, y haciendo siempre mucho fruto espiritual en toda esta tierra. Y esto dijo de la pregunta".

En parecidos términos, sin variar los conceptos, se expidieron los demás testigos, sujetos de la primera distinción, como el padre Miguel de Milla, y los capitanes Juan de Burgos, Juan de Molina Navarrete, don Alonso de la Cámara, Antonio Suárez Mejía y don Pedro Luis de Cabrera alcalde ordinario de primer voto para ese año de 1600.

La veracidad y objetividad de tales testimonios se halla además plenamente acreditada por su absoluta concordancia con todos los documentos que directa o indirectamente se relacionan con las circunstancias allí referidas.

Cuando fray Juan Pascual de Rivadeneira, en efecto, vicario general de la Diócesis y Comisario de los Frailes Menores, se presentó en Córdoba el 1º de julio de 1575 y dijo al Cabildo que quería fundar una casa del Bienaventurado San Francisco, hacía cerca de un año que el vecindario se hallaba huérfano de asistencia sacerdotal, pues el presbítero Francisco Pérez de Herrera, que viniera con la expedición pobladora en 1573, había sido llevado a otro destino.

Para entonces, las viviendas de los vecinos agrupábanse todavía promiscuas y precarias dentro de las tapias del fuerte, situado en los altos del actual barrio General Paz, junto al rollo e picota que se clavara el día de la fundación.

Desde esa eminencia contemplaban la tierra prometida para asiento urbano, media legua hacia el poniente, donde cada cual era dueño de uno o más solares, de acuerdo al repartimiento efectuado por Cabrera el 28 de agosto de ese año.

Mientras don Jerónimo Luis permaneció en el gobierno, vigilando de cerca el desarrollo de su obra, las cosas habían marchado normalmente de acuerdo a los planes por él trazados. Pero Gonzalo de Abreu, el sucesor, no sólo tronchó la vida de Cabrera, sino que entorpeció la ejecución de sus proyectos en el preciso instante en que iba a verificarse el traslado de los pobladores al asiento señalado para ciudad. Y hasta puso en peligro la fundación misma, al sacar y llevar consigo un grupo

numeroso de vecinos, dejando apenas un contingente mínimo para la defensa del real, que posiblemente habría desmantelado por completo de no considerarlo escala o avanzada de la alucinante ciudad de los Césares; y el fuerte vería disminuir paulatinamente su población, que en algún momento habría llegado a contar con catorce hombres solamente, según el testimonio de don Alonso de la Cámara.

Las actas de Cabildo relatan con pormenores el drama de los desamparados colonos. Precisamente, para la época de la fundación del convento franciscano, informaban que los vecinos que quedaban "eran pocos y viejos y enfermos y muchachos y faltos de armas y municiones para resistir a los naturales de la tierra si acaso vinieren sobre este fuerte; lo cual es cierto —agregaban— por estar los naturales tan alborotados como están con gran avilantés, por haber muerto españoles, yanaconas y caballos, sin haberse podido castigar por el poco recaudo de gente...". Hacía pocos días, los indios habían llegado hasta las chacras a sangre y fuego; y es del caso recordar la audacia de un hermano del cacique Citón, que llegó a penetrar en el fuerte mismo con el frustrado propósito de vengarse de Tristán de Tejeda, que había dado muerte a otro de sus hermanos.

El desamparo y la inseguridad habían sumido a los pobladores en una postración inhibitoria de toda actividad que fuera más allá de donde podía conducirlos el instinto de conservación.

El cultivo de las chacras apenas producía lo indispensable para la elemental subsistencia, cuando las plagas de insectos o las invasiones de los naturales no destruían los sembrados. El comercio con las otras ciudades no tenía posibilidad de establecerse, ya que la incomunicación aislaba a la población del trato de mercaderes y menestrales. Llegó a faltar la propia moneda de la tierra, que era la ropa de algodón, por lo que las transacciones entre los vecinos exigían la intervención de fiadores para garantizar el pago futuro o incierto de los precios estipulados.

Cundía el desaliento entre los españoles. Expuestos permanentemente a los ataques indígenas, sin armas suficientes y faltos hasta de alimento, sólo confiaban en la ayuda y refuerzos que el lejano gobernador pudiera enviarles desde Santiago del Estero, entonces capital de la Provincia.

Pero los reclamos eran desoídos. Ni siquiera habían logrado les enviara un sacerdote que administrar los sacramentos: "para que nos confiese —decían— especialmente en este tiempo que ahora estamos y la guerra que traemos a la mano".

Tal era el desolador panorama que oprimía a Córdoba, cuando el intrépido fraile, Juan Pascual de Rivadeneira, vino a fundar el convento franciscano. Y no lo erigió en el fuerte o próximo a él, sino a media legua, en el solar que Cabrera ya había señalado con ese futuro destino, que es el que ocupa hasta hoy.

Y la humilde iglesia de barro levantada por esos franciscanos, fue la primera construcción del asiento definitivo de la ciudad, circunstancia que se nos ofrece con toda la fuerza expresiva de un símbolo.

La presencia de aquellos frailes que temerariamente desafiaban el peligro y la miseria, obró como un estímulo, infundió ánimo, paciencia y esperanza, evitando que decayera el coraje y la decisión de los colonos: "Con sus santas amonestaciones y asistencia —diría el testigo— persuadieron a los vecinos perseverasen en la fundación de esta Ciudad..."

Sólo dos años más tarde, en 1577, se logró efectuar el traslado de la población, del fuerte a su lugar actual, a raíz de la fortuita llegada de un contingente de españoles que vino a reforzar el diezmado vecindario.

La vida urbana comenzó a organizarse sobre bases estables. Cada familia ocupó el solar asignado y fue perfilándose la fisonomía de un villorrio. De aquel villorrio que fue escenario de los desvelos y sacrificios de fray Diego de Lagunas, que aquí murió; de fray Diego el Descalzo, de fray Francisco de Aroca, de fray Alonso de la Torre, de fray Andrés Rodríguez, que la historia menciona sucesivamente junto al nombre esclarecido de fray Juan Pascual de Rivadeneira.

Por más de una década no hubo en Córdoba más sacerdotes que los padres franciscanos en torno de cuyo convento giraba la vida de la incipiente aldea; como que el templo que reemplazó al rancho primitivo, no sólo sirvió de iglesia parroquial hasta la erección de la Matriz, sino que en repetidas ocasiones fue sede de cabildos abiertos, antes de que se construyera el ayuntamiento.

Fue, además, el panteón de los fundadores de Córdoba y de su descendencia: en la capilla mayor, al lado del Evangelio, un altivo pendón blasonado con las armas parlantes de los Cabrera señalaba el patronazgo y sepultura de la progenie cordobesa de don Jerónimo Luis, y en las capillas laterales, como también en lo restante de su sagrado ámbito, se hallaban las insignias, escaños y enterratorios de los conquistadores y genearcas de la Ciudad, cuyos restos, reunidos, reposan hoy en el templo actual desde fines de la centuria pasada.

¡Cuántas veces su sagrado recinto cobijó con caridad a quienes buscaban la protección y el amparo que les prometía el derecho de asilo ¡y cuántas otras, prominentes o humildes vecinos abrían paréntesis en sus labores cotidianas para retraerse a orar y meditar en el silencio de sus celdas conventuales!

Y si en este viaje retrospectivo recorremos las calles solitarias de esa Córdoba vieja, no nos sorprenderá reconocer la fisonomía de algún cabildante o soldado, ataviado con el pardo sayal de San Francisco de Asís, que denuncia su condición de hermano terciario.

Grandes fueron los beneficios en las gobernaciones del Tucumán y Río de la Plata, cuando en 1612 fue erigida la provincia franciscana de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María. La decisión superior llegó en muy oportuno momento, porque se había tornado crítica la situación de la orden en varias ciudades, por las causas que ya puntualizaba la información jurídica de 1600, derivadas de la escasez de sacerdotes y de los inconvenientes que dificultaban, hasta impedir, su venida de España o del Perú.

El recíproco auxilio de las dos custodias y el esfuerzo mancomunado de ambas, haría posible la habilitación de noviciados y estudios superiores.

Es lo que, en efecto, ocurrió. Y no bien regresó de Roma fray Juan de Escobar, en su carácter de Provincial, se dio principio al noviciado en el convento de esta ciudad, que fue reedificado totalmente.

Aquí, otro nombre debemos agregar a la nómina de frailes insignes de esa época: la crónica menciona como alma y nervio de tales obras a fray Juan de Vergara que, apenas llegado a Córdoba, fue nombrado guardián; "en cuyo tiempo —reza un documento coetáneo— ha crecido la dicha Provincia con gran aumento de religiosos, habiendo profesado muchos hijos de la tierra y de padres principales".

Y en una actuación judicial promovida en Santiago del Estero en 1617 por el procurador general de la provincia franciscana, fray Ambrosio Giménez, se habla de los adelantos del convento de Córdoba en orden a la educación general de la juventud, al expresar que allí "tienen estudios de Gramática y enseñan a leer a los niños, que aprenden mucha virtud y buenas costumbres, y se va echando a ver el gran bien y utilidad que resulta de la dicha escuela y estudio, no sólo a la ciudad Córdoba sino a toda esta Gobernación, pues de toda ella envían a sus hijos a aprender letras y virtud".

Eran los frutos de la cosecha deseada y presentida. La comunidad franciscana pudo contribuir, así, a cimentar la fama de centro cultural de las comarcas australes que Córdoba adquiriría a raíz de la coetánea fundación de la universidad jesuítica, con que se realizó el sueño de otro franciscano prócer: fray Fernando de Trejo y Sanabria, el obispo criollo, de sangre española y espíritu universal.

Las múltiples facetas de su vida apostólica resplandecen sin hipérbole en las crónicas augurales de la historia patria. Ellas relatan la epopeya de los días de su niñez, transcurrida entre la costa del Brasil y la selva del Paraguay; ellas refieren episodios de su mocedad edificante en el convento franciscano de aquella Lima purificada por la presencia de

San Francisco Solano, de Santa Rosa y de Santo Toribio; y los años de su fecunda acción evangelizadora, ya como misionero y predicador, ya como provincial de la Orden.

Ellas, en fin nos hablan de su magnífica labor en la diócesis del Tucumán, donde la excelencia de su espíritu fructificó en obras sociales, religiosas y culturales que lo inmortalizaron en el recuerdo de las generaciones.

En todas las ciudades del Tucumán quedaron impresas las huellas de sus sandalias. Pero Córdoba gozó del privilegio de ser la heredera de su fama y custodia de su memoria.

Pasó el tiempo. Circunstancias de la historia llevarían a nuestros frailes al gobierno de esa Universidad y al desempeño de sus cátedras a raíz de la expulsión de los hijos de San Ignacio. Una vez más pasarían a ocupar el puesto de avanzada en momentos difíciles y decisivos, como fueron aquellos que precedieron a la Revolución de Mayo. Epoca confusa, de luchas de facciones, de novedades ideológicas y de perturbaciones políticas, que llegaron a repercutir en los claustros universitarios y que pusieron de manifiesto la virtud, el talento y la prudencia con que se conducían los padres franciscanos, que desde la cátedra tuvieron ocasión de proclamar la altura literaria y científica que había alcanzado el convento máximo de la Orden.

Todavía se recuerda, con resonancias aún vigentes, a fray Francisco Javier Barzola, primer rector cancelario; fray Pedro Nolasco Barrientos, el paraguayo de luminosa inteligencia; fray Cayetano Rodríguez, prócer de la independencia nacional; fray Pedro Luis Pacheco, el canonista de asombrosa memoria; fray Pantaleón García, el eximio orador de las victorias patrias; fray Pedro José de Parras, el escritor erudito; fray Francisco de Paula Castañeda, el predicador de la Reconquista; y muchos más de tanta valía como los nombrados, que no mencionamos para no fatigar al paciente auditorio con una larga enumeración.

Correspondióles, pues, a los franciscanos de Córdoba, ser los maestros de aquella generación de universitarios que figurarían en los primeros puestos al producirse la emancipación y que debió cumplir el trascendental mandato de levantar el pedestal de una nueva nación.

En esta evocación histórica, no nos propusimos, claro está, pasar revista a la obra cumplida por la orden seráfica en sus tres siglos y medio de vida autónoma entre nosotros. Ello hubiera exigido largos y densos capítulos, pues múltiple y fecunda es la labor realizada por los religiosos y religiosas que siguieron y siguen los caminos santificados por Francisco Solano, por Luis de Bolaños y por Mamerto Esquiú.

En esta evocación no nos propusimos tan ambicioso plan.

Sólo pretendimos recordar, a través de algunos momentos esenciales, los orígenes históricos de la antigua alianza, causa y principio del manso y tácito señorío que el convento franciscano ejerce paternalmente sobre nuestra Ciudad.

XIX

Génesis de la Parroquia de Villa del Rosario *

* Conferencia leída en Villa del Rosario el 5 de octubre de 1954 y publicada en *Revista Eclesiástica del Arzobispado de Córdoba*, Vol. XXXI, Córdoba, 1954, págs. 191 a 196.

No pretendo, ni ello sería posible, condensar en esta breve disertación la historia de la parroquia. No es mi intención ni siquiera esbozar a grandes rasgos los episodios más salientes de su fecunda existencia. Apenas me limitaré a ilustrar una parcela de su larga cronología, con la mención esquemática de aquellas circunstancias que permitan reconstruir el capítulo inédito de su génesis y de su desenvolvimiento inicial, procurando penetrar en aquella zona donde se desdibujan las fronteras entre el pasado conocido y el pasado ignoto y legendario.

Cada una de las centurias por las que ha atravesado la vieja parroquia del Río Segundo, representa una edad, un período, cuyos términos se hallan señalados por fechas simbólicas que jalonan como hitos el trayecto recorrido. Y la fecha que hoy se conmemora es una de ellas, no sólo por ser la primera de su archivo, sino porque aparece situada en el límite de dos edades de su historia: entre una edad antigua, que emerge borrosa desde el fondo de los tiempos, y una edad que podríamos llamar media, por lo heroica y esencial; edad del diálogo cotidiano con la muerte y de consiguiente acumulación de fuerzas espirituales que desbordarían más tarde como un torrente, en las realizaciones perdurables de una edad moderna pujante y vigorosa.

Doscientos cincuenta años han transcurrido desde aquel día de 1704 en que el Maestro Don Pedro de Carranza y Velasco, cura y vicario del partido de los Ríos Primero y Segundo, escribió la primera foja del libro primero del archivo parroquial, que hoy se conserva como una reliquia.

Para ese entonces, el Maestro Carranza había cumplido más de una década de ministerio en la feligresía, pues ya un documento de 1695 relata en pretérito su acción apostólica en ambos ríos, con elocuentes expresiones que dan testimonio de abnegado celo sacerdotal. Y allí leemos que desde su residencia en Calamuchita emprendía viajes interminables en los cuales visitaba las estancias y pagos diseminados en un círculo

sin contornos cuyo centro se hallaba en cada cruz de tala o de algarrobo que decoraba la humilde arquitectura de algún rancho con nombre de capilla.

Posiblemente ni él ni sus antecesores supieron jamás con exactitud hasta dónde alcanzaba la jurisdicción de su curato. Pero les bastaba saber que su oficio sagrado se extendía por un ámbito indefinido que horizontal y verticalmente llegaba hasta el Cielo.

Creada cien años atrás, la doctrina de ambos ríos había visto florecer haciendas de españoles junto a poblaciones indígenas que tenían extraños nombres con sabor a tierra y agua: Costasacate y Chucara; Nabosacate y Guamacha; Impira y Calchín; Cantamala, Yllasta, Cachicoya... que conocieron a Blas de Peralta, a Tristán de Tejeda, a Bernabé Mejía, a Baltasar Ferreira, a Ruy de Sosa, y a tantos otros andantes caballeros que, resueltos a vivir como pastores, trocaron sus doradas fantasías por una realidad sin más futuro que el futuro incierto de sus hijos. El Tucumán los había atraído con el espejismo de ciudades encantadas; pero sólo les ofreció montes impenetrables, desiertos, desolados, malocas y correndurías. Y la lucha cotidiana por la elemental subsistencia, los llevó a emplear el ancestral heroísmo de la raza en las simples y humildes, aunque rudas faenas colonizadoras (1).

Hasta fines del siglo XVI, la escasez de sacerdotes no permitió la creación de curatos autónomos en la jurisdicción de Córdoba, como que un solo clérigo ejercía las funciones de cura de los naturales. En tal carácter, el presbítero Miguel de Milla puede ser considerado el primero que evangelizó esta región, con la cooperación accidental del bachiller Rafael de Castro, los cuales doctrinaron a los indios de Guamacha, según consta documentalmente. Sólo durante el gobierno episcopal de D. Fray Fernando de Trejo y Sanabria se establecería el curato de los Ríos Primero y Segundo, que en 1598 fue encomendado al padre Baltasar Bello.

Con él se inicia la serie de curas ignorados que difundieron el signo de la Cruz entre los pueblos aborígenes escalonados a sus riberas.

---

(1) CARLOS LUQUE COLOMBRES, *Gaspar de Medina, Conquistador y Genearca*, Córdoba, 1948, pág. 14.

¿Quiénes fueron ellos? ¿Qué se conoce de su tarea invisible y silenciosa? Apenas si una nómina fría y probablemente incompleta podemos presentar como respuesta a tales interrogantes; pero con esos nombres nuestra imaginación reconstruye en el nebuloso escenario la labor sacrificada de los padres Martín Galavis, Juan Caicedo de Alvarado, Diego Fernández de Sotomayor, Domingo Lorenzo de Cárdenas, Salvador López Romero, Baltasar González Serrano y Francisco de Mujica Arias Montano, predecesor este último del Maestro Don Pedro de Carranza.

Egresados en su mayoría de nuestra Universidad, cumplieron con su lema heráldico de llevar el Nombre de Jesús entre las gentes.

Así llegamos al siglo XVIII.

El territorio que hoy ocupa esta Villa, para 1704 formaba parte integrante de un pueblo de indios, apellidado de San José por su cacique Don José de Vivala.

Dicho pueblo había sido erigido recientemente por el capitán Cristóbal de Funes —ilustre antepasado del actual Cura Párroco (2)— en tierras de esos indios, porque con tal exigencia fueron dados en encomienda a su padre, el maestre de campo Jerónimo de Funes y Ludueña, quien falleció antes de cumplirla; y los indios descendían de ocho familias de nación Quilmes, desnaturalizadas del valle Calchaquí, que el mencionado maestre de campo recibiera en 1665, en premio por su decisiva participación como sargento mayor del tercio cordobés, en la guerra allí sostenida durante el gobierno de Mercado y Villacorta.

Al morir Cristóbal de Funes en 1708, pasaron a depender de la Real Corona y el pueblo de San José prolongó su existencia con el topónimo de "Los Ranchos".

Ya en 1740 se menciona su capilla propia "de doce tirantes, pórtico, coro y sacristía", que bajo la advocación de Nuestra Señora del Rosario era no sólo el refugio espiritual de los naturales, sino también de los criollos y españoles establecidos en el área circunvecina.

---

(2) Se alude al Presbítero Don Luis Vélez Funes, hoy Canónigo de la Catedral (1971).

¿Cuándo había sido edificada? Todavía no hemos logrado determinarlo con certeza; pero parece probable que esa capilla fuera sucesora de la de Nuestra Señora del Rosario, levantada antes de 1677 por Don Ignacio de Acevedo, dueño de la estancia de ese nombre en Nabosacate, inmediata, precisamente, al sitio donde se fundaría el pueblo de San José. Dentro de esta zona, sólo una iglesia en Guamacha, pocas leguas hacia el Oriente, podía competir con ella en antigüedad, pues en 1660 se la nombra como "parroquia", aunque por error, dado que las únicas capillas allí existentes eran la del regidor Francisco Ferreira y la del alférez Diego Ferreira Abad, ambas vice-parroquias.

La significación que tuvo la de Acevedo se pone de manifiesto, por otra parte, en el hecho de que al inspeccionar el curato en 1695 el licenciado Pedro de Ledesma, fue en ella donde se fijaron los bandos citatorios; y en ese mismo documento se expresa que a ella acudía periódicamente el Maestro Carranza a celebrar el santo sacrificio de la Misa y a enseñar la doctrina cristiana, lo que hacía también en las demás iglesias del partido.

Gana terreno en nuestras conjeturas, la hipótesis de que la capilla de Los Ranchos habría sido edificada por el propio capitán Cristóbal de Funes, ya que las leyes imponían este deber a los encomenderos; o, en su defecto, por su hijo Vicente, que a la muerte de aquél continuó como administrador de los indios en nombre de la Corona.

Pero sea de ello lo que fuere, queda como saldo trascendente de este minúsculo problema histórico, la continuidad y arraigo de la devoción por la Virgen del Rosario, que dio su nombre a esta Villa y su amparo a los pobladores del contorno.

Fue ésta la expresión regional del culto mariano, tan fuertemente enraizado en toda la jurisdicción de la ciudad, desde las horas iniciales en que Don Jerónimo de Cabrera designó por patrona a Nuestra Señora de la Peña de Francia, para honra de la cual fundó el Cabildo la Cofradía de las Cinco Letras.

Alcaldes y regidores, un salmo por cada letra diariamente le cantaban. Y las Cinco Letras del Nombre de María brillaron en el cielo de serranías y llanuras, resplandeciendo en los más remotos pueblos indígenas.

Bajo tan excelso patrocinio se colonizaron las tierras del Río Segundo; y sus estancias florecieron, como una letanía, bautizadas por la piedad de sus dueños con las distintas advocaciones de la Madre Celestial.

En su homenaje se habían levantado la mayor parte de las capillas coetáneas a la de Los Ranchos, en la primera mitad del siglo XVIII. Tres de ellas repetían el nombre de la Inmaculada Concepción: la de don Juan Ramallo, la del capitán Francisco de Pedernera y la del ayudante don Vicente de Moncada; y, entre las restantes, sobresalían la de la Candelaria, llamada también de Copacabana, del general Francisco de Villamonte, vice-parroquia como las anteriores, y la de Nuestra Señora del Pilar, erigida a comienzos de la centuria o fines de la precedente, por la familia del zaragozano don José de Sobradiel Galligós, que para 1740 era la sede parroquial del curato, cuya jurisdicción comprendía los actuales departamentos de Río Primero, Río Segundo y San Justo.

Mientras tanto, en el viejo Nabosacate, la humilde imagen de la Virgen del Rosario presidía las horas del pueblo de San José, que había llegado a convertirse en el centro espiritual de su comarca, desde que se hiciera sentir con violencia la presión del bárbaro mocoví.

Había comenzado lo que hemos llamado la edad heroica en la historia de esta feligresía. Edad en que la miseria y el dolor plasmaron la indeleble fisonomía religiosa de sus pobladores y su resignada actitud ante la vida y ante la muerte.

Hasta los primeros años de esa centuria, había gozado de una existencia pacífica y próspera en todos los órdenes de la vida rural. Sin problemas de fronteras, sin disensiones domésticas, con la mansedumbre de sus sometidos aborígenes, pudo emplear sus energías en el trabajo generoso de los campos, que llevaron a Córdoba a ocupar el primer puesto entre las ciudades del Tucumán.

Dentro de los límites de su territorio, la actividad militar había sido escasa o nula; y las fojas de sus capitanes sólo referían méritos y servicios prestados en escenarios distantes, ya en la guerra calchaquí, ya en los fuertes del Chaco, ya en los socorros al puerto de Buenos Aires.

Pero un día las fronteras fueron conmovidas por el grito de los indios guaycurúes, que convirtió en epopeya la existencia bucólica de los campesinos.

El pillaje, la cautividad y la muerte enlutaron por más de siete lustros el curato de ambos ríos, cuyos límites se fueron estrechando a medida que crecía la audacia incontenible del abipón. Y fue entonces cuando los hombres de estos pagos escribieron, con su sudor y con su sangre, una de las páginas más gloriosas de los anales cordobeses.

Todo el curato participó en la contienda. Desde las inmediaciones de la ciudad hasta El Tío —por el Naciente— y la capilla de Santa Rosa —por el Norte—, se extendió el teatro de la lid.

Recorramos sus caminos solitarios, conducidos por la guía segura de testimonios inobjetables y escuchemos su relato conmovedor.

Aquella estancia devastada perteneció al maestre de campo don Juan Ferreira López, el primero que hubo en estas fronteras. Murió en 1731 en manos del bárbaro enemigo, juntamente con el capitán Juan Gallegos.

Aquélla fue la estancia del capitán Pedro Alvarez, despoblada por los invasores, que se llevaron "muchos ganados, así de vacas, como de yeguas, caballos y mulas".

Esta fue la de Pedro Gómez, donde asesinaron a once personas y cautivaron a veintidós. Al día siguiente fueron rescatados por el temerario capitán Pedro Ferreira, que más tarde sucumbiría en una refriega.

En esa casa desierta vivió el alférez Clemente de Bustamante. Los chaquenses lo degollaron, lo mismo que a su mujer y a ocho esclavos.

Esa otra, ruinosa y yerma, fue abandonada por la viuda del capitán Don Francisco de Corvalán y Castilla, que murió defendiéndola valerosamente. En la de más allá, cautivaron a Francisco Dávila. En aquélla que se divisa entre los algarrobos, dieron muerte a Doña Claudia Alvarez, esposa de don Benito Navarro. Y esa capilla desmantelada, fue. aunque no parezca, la vice-parroquia de San Francisco de Guamacha, de Doña Agueda Ferreira Lasso de la Vega.

Así llegamos a la cañada de Uritu Huasi, donde el 28 de enero de 1744, el maestre de campo Manuel de Oliva y sus trescientos soldados enfrentaron a doscientos infieles que habían asaltado la estancia del alfé-

rez Jerónimo de Luque, mientras el inepto Teniente del Rey, Esteban y León, que dirigía la expedición, se había refugiado en el fuerte de Moncada, a seis cuadras de distancia, con algunos de sus bisoños oficiales. Dicen que parecieron catorce de los cristianos; y que sólo por su mayor número y la ventaja de las armas, se pudo evitar un desastre mayor (3).

¿Para qué continuar la enumeración de los horrores cometidos desde El Tío hasta las puertas de la ciudad? Por lo demás, no será necesario que nos esforcemos en reconstruir el sombrío panorama con la serie indefinida de datos singulares recogidos en nuestras investigaciones, siendo que podemos valernos para ello de un solo documento, que lo describe con genérica objetividad. Nos referimos al informe suscripto en 1745 por el padre Bernardo Nusdorffer, provincial de la Compañía de Jesús, del cual entresacaremos algunos párrafos, aunque parcialmente mutilados en obsequio a la brevedad:

"La jurisdicción de esta ciudad de Córdoba —expresa el sacerdote— en los pasados años se extendía largamente, derramada en la corriente de sus ríos, hasta sesenta leguas por el Tercero, que mira al Sur, y poco menos por el Primero y el Segundo, que llevan su curso hacia el Oriente y tierras del Chaco; siendo su población, al paso que numerosa de gentío, acomodada y abundante de frutos y criaderos de todas especies de ganado, por la comodidad y beneficio de dichos ríos y pastos".

"Poseyó Córdoba estos términos en tranquilidad y paz, sin la menor aprensión de que algún accidente pudiese jamás perturbársela; hasta que habrá veinte años, que habiendo el enemigo bárbaro infiel de las naciones abipona, mocoví y otras del Chaco, arruinado y desolado enteramente la jurisdicción de Santa Fe, fue consiguiente que entrasen, con el nuevo empeño y asunto de insultar a Córdoba, favorecidos y animados del sumo descuido en que vivían derramados en los dilatados términos de sus ríos. Y lo lograron los infieles: de suerte que en muy breves

(3) Para más pormenores véase nuestro *Itinerario Histórico-Genealógico alrededor de los Ferreira de Acevedo*; Córdoba, 1940. Y los documentos números 93 y 692 del Instituto de Estudios Americanistas de la Universidad Nacional de Córdoba, entre otros.

años, oímos y vimos los más lamentables destrozos de vidas y haciendas, que no sería capaz de comprenderse si la vista no informase, con inconsolable dolor, de su verdad".

"Despoblados los ríos hasta casi sus cabezadas, perdiéronse con facilidad tan no esperada las mejores porciones de terreno que hacían de Córdoba la más bien proveída y abundante de esta Provincia. Y se ve hoy mísera y destruída, aun de lo preciso para la manutención de su corto vecindario".

"El número de los que han muerto desastrosamente y sido cautivos de tan despiadados enemigos en el curso de tantos años, sobre ser tan excesivo (como se deja considerar por el abandono de tanto país perdido poco a poco) ha traído a esta ciudad... a la pobreza mayor que se puede expresar...".

Luego alude el padre Nusdorffer a la precariedad de los fuertes construídos sobre los ríos Primero, Segundo y Tercero, que sólo sirven, cuando más, para dar aviso de las invasiones, "por no ser suficiente su población para salir a hacerles frente ni impedir que pasen adelante, con la celeridad y prontitud que acostumbran; y así logre su tiro, matan, cautivando y robando cuanto encuentran; lo cual hecho, se retiran y ponen a salvo; de suerte que cuando puede acudir el socorro que se envía, es ya tarde y sin efecto alguno".

Finalmente, describe el jesuíta el patrimonio de los antiguos hacendados, reducido "a cuatro cabalgaduras, dos o cuatro vacas lecheras o cabras en que afianzan todo el sustento de la triste familia, con una pobre chacra de maíz y zapallos que las más de las veces se frustra... Y se ven hoy los caminos reales, desiertos y yermos de gente, con notable desconsuelo, incomodidad, trabajo, y cortos del comercio y tráfico de los viandantes, por los grandes rodeos a que los obliga esta población, y evitar el riesgo del enemigo, que ha ocupado los pasos más frecuentes y comunes..." (4).

---

(4) Transcripción de MONSEÑOR PABLO CABRERA, *Tesoros del pasado Argentino · Tiempos y Campos Heroicos · La Cruz en la Pampa;* Córdoba, 1933, pág. 147, obra de la que recogimos varios de los datos consignados en el texto. Naturalmente, también fue consultado con provecho el libro del R. P. Grenón, *Villa del Rosario. Documentos para su historia,* Córdoba, 1930.

Cada una de las expresiones del padre Nusdorffer, hallan su dramática confirmación tanto en documentos coetáneos como en otros posteriores, hasta alcanzar el año 1760. Sólo entonces se vistumbró cierta paz en los ríos Primero y Segundo, por la decisión y valentía del maestre de campo general Don Juan Alvarez, oriundo de este partido, que siguiendo el modelo de su antecesor en el cargo, el bravo montañés Don José del Mazo y Zeballos, logró abatir la osadía del abipón.

En el transcurso de ese período funesto, la vida espiritual de los pobladores de ambos ríos se fortaleció en el diario enfrentarse con la muerte. ¡Y cuán admirable fue la acción desplegada por cada uno de los curas que desde el comienzo de las hostilidades estuvieron al frente de la heroica grey!

Así vemos al maestro Diego Ferreira de Aguiar, en 1733, levantar una capilla en plena frontera, para consuelo de sus afligidos feligreses; y al maestro Don Antonio de Peralta, administrar los sacramentos en las haciendas más apartadas, en tierras enemigas, sin más escolta ni guarnición que la de un paje, cuando no se lo llevaban a la guerra; y al Doctor Don José de Noriega, cuya diligencia y celo pastoral fueron reconocidos por el unánime clamor de su rebaño al ser trasladado en 1762 a la doctrina de Calamuchita.

No por callada fue menos abnegada la labor apostólica de los padres José de Bracamonte, Juan Acasio Bordone, Juan José de Zegarra y otros párrocos que, interinamente o en propiedad, habían desempeñado el sagrado ministerio durante la larga enfermedad del maestro Carranza y después de su muerte ocurrida en 1727.

Las circunstancias de la guerra, en ese lapso de treinta y cinco años, determinaron el desplazamiento de la sede parroquial desde la capilla del Pilar a la de Nuestra Señora del Rosario, en San José de los Ranchos.

Un compacto cinturón de chacras y fincas había rodeado en actitud de mutua defensa las míseras chozas cobijadas por el templo; y con el transcurso de los días, fue adquiriendo personalidad tan propia y definida, que llegó a constituir una verdadera entidad social y geográfica.

La apartada población de calchaquíes, situada en el corazón de los campos atormentados, estaba llamada a ser la crisálida que daría vida nueva, sustantiva y pujante, a una sociedad purificada por el sufrimiento de dos generaciones.

Ya a mediados del siglo se alude al partido de Los Ranchos, cuyos límites, en 1778, fijábanse en lo de Andrés Pérez, una legua río arriba, y en lo de Don Benito de Argüello, cuatro río abajo, hacia Guamacha, con dos leguas sobre ambas bandas. Allí moraban 132 familias de criollos y españoles y 37 de naturales, descendientes de los Quilmes, aunque mezclados a la sazón con mestizos, mulatos y esclavos.

A la presencia de un comandante de milicias, vino a sumarse el eventual privilegio de contar entre sus vecinos con uno de los dos alcaldes de la Santa Hermandad que el Cabildo cordobés elegía anualmente para toda la jurisdicción.

Pero quien promovió con singular eficacia la estructura social del partido, fue el maestro Don José Martín de Olmos y Aguilera, designado en 1774 cura y vicario de los ríos Primero y Segundo en reemplazo del Doctor José Agustín Alvarez, sucesor interino de don José Lino de León, que a su vez lo fuera del recordado Maestro Noriega.

Organizador, diligente, y así enérgico como bondadoso, desde su llegada a Los Ranchos supo conquistar la adhesión del vecindario, que vio en él no sólo al cura de almas, sino también al protector y consejero en empresas y negocios temporales.

Aquí fructificó en obras perdurables su larga experiencia, adquirida a través de veinte años de labor en las doctrinas de Calamuchita, Guandacol e Ischilín.

Con amor entrañable cultivó la cristiana heredad confiada a su custodia, hasta verla convertida en el huerto cerrado de una nueva Nazareth.

Y sus días alcanzaron la fecha memorable que señaló el principio de la gloriosa edad moderna de la vieja parroquia, cuando en sustitución de Los Ranchos de San José, el gobernador Sobremonte manda echar los cimientos de Villa Real del Rosario.

XX

Vázquez de Espinosa y la Ciudad de Córdoba *

* Estudio de crítica histórica publicado en la revista *Historia*, Nº 3, Buenos Aires, 1956, págs. 144-148.

La lectura de *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*, voluminoso libro escrito hacia 1628 por el carmelita andaluz fray Antonio Vázquez de Espinosa y publicado en 1948 por la Smithsonian Institution de Washington bajo la erudita dirección de Charles Upson Clark, nos sugirió la tarea de analizar, a la luz de la crítica interna, el capítulo donde se describe la ciudad de Córdoba y su distrito. Fue nuestro propósito, establecer el grado de credibilidad que legítimamente debía atribuirse a esa parcela del documento como fuente válida para reconstruir el pasado cordobés, determinando si su autor *pudo* decir la verdad, y dando por supuesto el hecho de que *quiso decirla.*

La cuestión así planteada se hallaba íntimamente vinculada al origen del conocimiento de Vázquez de Espinosa: si éste fue directo, la valoración de su testimonio se habría simplificado, al centralizarse el problema crítico en torno de un estudio de sus condiciones de observador y expositor; si, en cambio, su conocimiento fue adquirido a través de terceros, por no haber sido testigo personal, el documento carecería de autonomía al perder su carácter de fuente original.

Antonio de León Pinelo, en su *Epítome de la Biblioteca* (1629), dice que la obra de Vázquez de Espinosa es "la más copiosa que en la materia haya salido, y en *casi toda* depone su autor *de vista*" (1). No hacía sino reproducir las propias expresiones del carmelita, que en un pasaje del libro manifiesta "haber andado, visto y considerado... lo más de aquel nuevo orbe de Nueva España, Honduras y Nicaragua y todo el reino del Perú..." (párrafo 43). Por su parte, Upson Clark, en el prólogo de la edición que comentamos, insinúa la posibilidad de que el viajero hubiese recorrido las ciudades argentinas, expresando que "sus descripciones de Tucumán y Paraguay *parecen ser las de un testigo ocu-*

(1) Nicolao Antonio, *Biblioteca Hispana Nova*, Madrid, 1783, pág. 166 (artículo sobre Antonio Vázquez de Espinosa).

lar", aunque tal apariencia se apoyaría únicamente en los prolijos pormenores que decoran la pintura de las distintas poblaciones y regiones, sin que exista, como el mismo prologuista lo advierte, referencia personal de su paso por ellas.

Del contexto de la obra se desprende que las andanzas del fraile por América Central y Meridional, tuvieron lugar entre 1612 y 1621, descendiendo desde Méjico. Consta que en 1613 se hallaba en Nicaragua; al año siguiente en Ecuador; en 1615, en Cajamarca; en 1616, en Huánuco, Chavín, Huancavélica y Pucara. En 1617 se encontraba en Chincha, y para el miércoles de Ceniza de ese año, a cuatro leguas de Aucara. En noviembre de 1618 estaba en Arequipa, y en la Cuaresma de 1619, en Lima, de regreso al Norte. Llegó a Guatemala en 1621 y se embarcó para España en 1622.

La cronología que acompaña a ese itinerario, no da cabida a un posible viaje al Tucumán, que en el mejor de los casos, y a manera de hipótesis, admitiríamos como realizable entre 1617 y 1619, años que pasó en el Perú y quizá en Chile, como acertadamente deduce el editor.

Fijada así la época aproximada de la discutible visita a Córdoba de Vázquez de Espinosa, analizaremos aquellos párrafos del libro que consideramos claves para despejar la incógnita.

"La ciudad tendrá 500 vecinos españoles, sin cantidad de indios y "negros de servicio. Toda la casería es de maravillosa fábrica de piedra. "Las calles muy derechas. Coge sitio de una populosa ciudad en la cual "hay una muy buena iglesia mayor, con conventos de Santo Domingo, "San Francisco, la Merced y dos casas ricas de la Compañía de Jesús, el "noviciado y la casa profesa, que tiene un famoso Colegio a modo de "Universidad, en que se lee Gramática, Artes y Teología, donde se gra- "dúan de todos grados. Hay otro Colegio en el cual hay de ordinario 40 "colegiales de becas azules. Tiene tres monasterios de monjas, uno de "Santa Catalina de Sena sujeto al Ordinario, otro de religiosas descalzas "del orden de Nuestra Señora del Carmen, que se dice Santa Teresa de "Jesús, el cual fundó en las casas del General don Pablo de Meneses una "nieta suya, y hija del Capitán Joan de Tejeda. El convento de Santa "Clara fundó fuera de la ciudad una hermana de Tristán de Tejeda, que

"es el más moderno. Hay un hospital para curar los pobres enfermos; "éste es pobre y para tan santa obra fuera justo que se le ayudara. A la "salida de la ciudad hay una hermita del glorioso San Roque" (Párrafo 1781).

Tal descripción no corresponde a ningún momento preciso y determinado en la evolución de Córdoba. Aceptamos que lo de "populosa ciudad" pueda considerarse sólo como una ingenua exageración o como mera apreciación personal y relativa; pero la afirmación objetiva "toda la casería es de maravillosa fábrica de piedra", se nos presenta no tanto como hiperbólica, por el empleo de adjetivos desproporcionados, cuanto como deformación de la realidad, en que ningún observador experimentado pudo incurrir.

Hemos seguido, en efecto, la transformación edilicia de aquella Córdoba, valiéndonos de escrituras públicas de compraventa, cartas dotales, testamentos, juicios sucesorios, etc., donde se describen las propiedades y sus construcciones. A través de esas fuentes auténticas y fidedignas —pues no nacieron con finalidad histórica ni literaria— logramos reconstruir nuestro caserío de todo el siglo XVII, que ofrecía, en general, el aspecto de un villorrio humilde, con sus edificios de tapias y adobes, salvo contadas excepciones (2).

Vázquez de Espinosa no habría formulado una aseveración tal, de haber visitado personalmente la naciente ciudad.

Análoga reflexión cabe acerca del juicio ponderativo que dedica a la Iglesia Mayor, que de ninguna manera corresponde a la realidad que sus ojos habrían contemplado, ya que por una acta del Cabildo, fechada el 19 de mayo de 1617, sabemos que estaba en cimientos la obra de la iglesia nueva, al par que la vieja amenazaba ruina (3). Y el obispo Cortázar, en carta al rey fechada en Córdoba el 30 de enero de 1620, escribía que la parroquial se hallaba "toda derribada por el suelo", por lo que "los oficios divinos y los demás tocantes a ella se hacían en el convento de San Francisco" (4).

---

(2) *Orígenes de la propiedad urbana de Córdoba*, obra que tenemos en impresión.
(3) *Archivo Municipal de Córdoba*, Libro V, Córdoba, 1884, pág. 486.
(4) *Colección de Publicaciones Históricas de la Biblioteca del Congreso Argentino — Papeles Eclesiásticos del Tucumán*, Vol. I, Madrid, 1926, pág. 165.

Pero hay más aún. Al enumerar las instituciones religiosas, menciona como coexistentes algunas que nunca coexistieron, junto con otra que no llegó a existir. Veámoslo:

a) Es verdad que hubo en Córdoba un Colegio "de becas azules" —el Convictorio de San Francisco Javier— inaugurado el 29 de abril de 1613; pero ya había desaparecido para mayo de 1617 (5).

b) Siendo ello así, su vigencia no coincidió con el "famoso Colegio a modo de Universidad en que se lee Gramática, Artes y Teología, *donde se gradúan de todos grados*", porque tal facultad de otorgarlos fue concedida por breve de S. S. Gregorio XV, el 8 de agosto de 1621 (6).

c) Tampoco hubo simultaneidad entre el Convictorio y el monasterio de Santa Teresa de Jesús, cuya fundación fue autorizada el 23 de noviembre de 1623 (7). Se inauguró el 7 de mayo de 1628, no en la casa del imaginario general don Pablo de Meneses, sino en la de Juan de Tejeda Miraval (8).

d) En cuanto al convento llamado de Santa Clara, pretendió fundarlo una hija —no hermana de Tristán de Tejeda, llamada Sor Clara de la Encarnación, monja de Santa Catalina de Sena; pero los documentos de la época enseñan categóricamente que todo quedó en proyecto por falta de autorización eclesiástica y que apenas tuvo comienzo de ejecución el edificio en una manzana donada por el Cabildo el 31 de marzo de 1622 "dentro de la traza urbana", a dos cuadras de la plaza principal, y no "fuera de la Ciudad", como dice Vázquez de Espinosa (9).

La correlación de las distintas fechas que señalan la vigencia real de tales instituciones, nos lleva a rechazar la posibilidad de que un solo

---

(5) *Archivo Municipal de Córdoba*, libro cit., pág. 497.

(6) *Constituciones de la Universidad de Córdoba*, Córdoba, 1944, pág. 75.

(7) Documento del archivo del Monasterio, que publicamos en *Don Juan Alonso de Vera y Zárate, Adelantado del Río de la Plata*, Córdoba, 1944, pág. 61.

(8) LUIS DE TEJEDA, *Libro de Varios Tratados y Noticias*, editado por Jorge M. Furt, Buenos Aires, 1947, pág. 213.

(9) *Archivo Municipal de Córdoba*, Libro VI, Córdoba, 1884, pág. 247. La manzana cedida por el Cabildo fue la circunscripta por las actuales calles Maipú, 25 de Mayo, Salta, Rosario de Santa Fe. Allí permanecieron por mucho tiempo las tapias que alcanzaron a levantarse, según diversas constancias documentales del Archivo Histórico de Córdoba.

testigo hablase en tiempo presente de todas aquellas a la vez. Sólo podría argüirse que Vázquez de Espinosa completó las experiencias personales recogidas en la supuesta visita, con noticias recibidas posteriormente, a la distancia. Pero a ello se oponen otras consideraciones que formulamos a continuación.

Al bosquejar la historia de la Ciudad, dice:

"...las provincias que tiene en su contorno conquistaron los capi-"tanes Juan de Tejeda Miraval, el capitán Jerónimo de Bustamante, el "general don Pablo de Meneses y los capitanes Juan de Burgos y Alonso "de la Cámara y otros capitanes y nobles caballeros, y habiendo pacifi-"cado todas aquellas provincias fundaron la ciudad el año 1577 en un "llano a la ribera de un caudaloso río, y para que esté segura de las "inundaciones dél por aquella parte, le han hecho fuerte muralla" (Párrafo 1780).

Para el primer cuarto del siglo XVII, no sólo vivían todavía los hijos de los vecinos fundadores de la Ciudad, sino también varios de éstos, como el citado don Alonso de la Cámara, fallecido en 1630. Resulta inadmisible que de aquellos labios hubiera recibido Vázquez de Espinosa una noticia histórica tan inexacta como la transcripta. Podríamos pasar por alto el tolerable error —o errata— acerca del año de fundación de Córdoba, que fue el de 1573, según es sabido. y también la afirmación de que ésta se realizó después de la conquista del territorio; pero no podemos aceptar que se mencionara entre los conquistadores a Juan de Tejeda Miraval —nacido precisamente por 1573— y a ese personaje que llama don Pablo de Meneses, el cual, si acaso llegó a existir, no actuó jamás en nuestro medio (10). Por otra parte, la referencia a sujetos secundarios contrasta con la inexplicable omisión del nombre del fundador —don Jerónimo Luis de Cabrera—, máxime si se tiene en cuenta que su familia era una de las más conspicuas de la ciudad, y que aquí residía su hijo don Pedro Luis, vecino, prominente, que vivió hasta 1636.

---

(10) Teniendo en cuenta la oportunidad en que figura mencionado anteriormente, pensamos que se quiso nombrar al general don Pablo de Guzmán, suegro del capitán Juan de Tejeda Miraval; pero Guzmán no fue conquistador y llegó a Córdoba varios años después de fundada, con el gobernador Juan Ramírez de Velasco.

Las consideraciones expuestas permiten concluir que Vázquez de Espinosa no visitó a Córdoba. La reconstrucción de la ciudad, habría sido estructurada sobre la base de datos recogidos fuera de ella, probablemente en fechas diversas, y no muy ajustadas a la verdad.

Por lo tanto, si no estamos en presencia de un testimonio personal, el documento pierde, para la historia cordobesa, el carácter de fuente autónoma. Y esta conclusión de la crítica interna. circunscripta al capítulo 38 del Libro Quinto de la obra, aconseja a aceptar con reservas la hipótesis de que su autor recorriera las demás ciudades del Tucumán, Paraguay y Río de la Plata. Los capítulos pertinentes según se desprende de su simple lectura superficial, también habrían sido elaborados con información de terceros.

INDICE

Presentación V

PRIMERA PARTE

Temas de historia urbana

Pág.

I. El Fuerte de Córdoba 1
II. Ubicación del Fuerte y sitio de la fundación de Córdoba 9
III. Sobre la primera traza de la ciudad de Córdoba (28 de agosto de 1573) 87
IV. El traslado de Córdoba 103
V. La traza definitiva de la ciudad de Córdoba (11 de julio de 1577) .. 119
VI. Antecedentes documentales sobre la topografía del asiento urbano de Córdoba durante los siglos XVI y XVII 139
VII. Un plano de la ciudad de Córdoba del siglo XVIII 159
VIII. Los ejidos de Córdoba y la enfiteusis 167
IX. La casa paterna del General Paz 189
X. Notas sobre la casa de Sobre Monte 197
XI. Primer Centenario de la Municipalidad de Córdoba 211
XII. El Escudo de la ciudad de Córdoba 221

SEGUNDA PARTE

Temas de historia cultural

XIII. Abogados en Córdoba del Tucumán 235
XIV. Libros de Derecho en bibliotecas particulares cordobesas (1573-1810) 267
XV. El primer plan de estudios de la Real Universidad de San Carlos de Córdoba (1808-1815) 319
XVI. El Grado universitario, el Título de Abogado y la práctica forense en Córdoba 347
XVII. El Deán Funes, primer historiador de la Patria 361
XVIII. La Orden Franciscana en los orígenes de la ciudad de Córdoba 371
XIX. Génesis de la Parroquia de Villa del Rosario 383
XX. Vázquez de Espinosa y la ciudad de Córdoba 395

Este primer tomo de la obra del Profesor
Dr. Carlos Luque Colombres,
con el cual Biffignandi Ediciones inicia
la celebración del
CUARTO CENTENARIO DE LA
FUNDACION DE LA CIUDAD
DE CORDOBA,
se terminó de imprimir en sus
Establecimientos Gráficos de calle 25 de
Mayo 424, Córdoba, Rep. Argentina,
en el mes de diciembre de 1971.